TOMO 139 — Montevideo, Viernes 28 de Junio de 1940 — Núm. 10139

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que rebaja el impuesto inmobiliario de las propiedades suburbanas con frente a caminos pavimentados o mejorados que atraviesen centros poblados, modificándose así el artículo 4.º de la ley 8.343.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 11 de 1940.—Número 979|938.

A la Asamblea General:

La ley de Vialidad e Hidrografía de 19 de Octubre de 1928, establecía dos categorías de tributos para costear las obras previstas y futuras: el impuesto de "zona" y el impuesto o contribución de "frente". El primero a las propiedades rurales en general y el segundo, a todas las propiedades situadas frente a los caminos pavimentados, sean rurales o en los centros poblados. Posteriormente, por ley de 7 de Noviembre de 1929 se derogó el impuesto de "frente" a los campos linderos a esos caminos, quedando subsistente el impuesto general de zona para todas las rurales y el de frente para los bienes inmuebles situados en los centros poblados, que es, precisamente, motivo de frecuentes reclamos por parte de los propietarios afectados, en razón de la elevada tasa y la complicada liquidación que se ha fijado por el artículo 4.º de la ley de la materia.

Se han suscitado, a propósito de la vigencia de esta disposición, diversas reclamaciones e interpretaciones, dado que ella se refiere a "centros poblados" y no a las plantas urbanas y suburbanas, como mejor hubiera convenido para la más cabal aplicación del gravamen. El artículo referenciado expresa textualmente: "Cuando un camino ya pavimentado o mejorado o que se pavimente o mejore por esta ley, atraviese centros poblados, declarados tales por el Concejo de Administración Departamental, no se crean zonas de influencia, pero las propiedades con frente a estos caminos abonarán anualmente entre los dos linderos y en la proporción que les corresponda, el impuesto de frente calculado sobre el cincuenta por ciento de la obra realizada y cuyo importe será el resultante de considerar este cincuenta por ciento colocado al 7 % amortizable en 20 años".

Existen diversas razones para solicitar, no una derogación expresa del citado artículo 4.º, sino su modificación que contemple en su mayor parte las aspiraciones de los propietarios. Razones de orden económico y de equidad con respecto a los interesados y otras consideraciones relacionadas con la más ágil, puntual y económica recaudación de las rentas.

Entre las primeras, el hecho cierto que el impuesto de frente en los centros poblados, tal como está establecido, resulta gravoso, ya que el porcentaje sobrepasa los sesenta centésimos anuales el metro, cifra que no puede tener relación con el rendimiento lógico de la fuente del impuesto, incidiendo directamente sobre el capital. Si desde ese punto de vista, el referenciado impuesto de frente, grava en forma incisiva a la propiedad urbana, resulta aún más gravoso para la propiedad suburbana, situada, por ejemplo, en los suburbios de los pueblos, donde son más extensas las superficies y más modestas las viviendas.

En una gestión iniciada por numerosos propietarios de bienes suburbanos se señalan casos concretos que evidencian la severidad del tributo y se solicita les sea aplicado el impuesto de zona de influencia en sustitución del de frente que vendrían a pagar por haber sido incorporadas esas propiedades a la planta suburbana.

Al efecto, para la propiedad suburbana empadronada con el número 2261 y aforada en $ 9.500.00, aplicando el impuesto de zona le corresponde abonar $ 47.50 por año; haciendo el cálculo sobre la base del impuesto de frente vendría a pagar $ 410.72. Otra propiedad empadronada con el número 1804, aforada en $ 2.400.00, en lugar de $ 12.00 vendría a pagar $ 224.69 por ejercicio. Otra más modesta, número 2277, aforada en $ 450.00, en lugar de $ 2.25, abonaría por ejercicio $ 12.08 solamente por este gravamen, y así sucesivamente.

Si desde el punto de vista económico importa un severo sacrificio para el contribuyente, conviene precisar que no es justo que el Estado lo exija, además de que la liquidación resulta engorrosa y complicada, lo que conspira contra la más ágil y exacta recaudación de los impuestos.

En lo que respecta a la faz financiera, en la forma que se propone quedaría compensado con la valorización creciente de la propiedad y con el cobro a las suburbanas.

Las propiedades urbanas afectadas ya por la contribución inmobiliaria, ya por el Impuesto General Municipal, establecido en 1916; ya por el de terrenos baldíos de 1924 a 1929 y otros gravámenes nacionales o municipales, se han visto a menudo sujetas al pago del de pavimentaiión en algunas localidades, todo lo cual determina aconsejar que no se exija a ellos el impuesto de frente que establece el artículo 4.º de la ley. Tanto el Ministerio de Obras Públicas, como la Dirección General de Impuestos Directos y la Dirección General de Avalúos se han manifestado de acuerdo en suprimir dicho impuesto de frente, calculándose que dada la extensión de la parte de carretera o camino

que atraviesa un centro poblado y el impuesto anual por kilómetro según tablas confeccionadas al efecto, arrojaría la suma a recaudar de $ 8.550.00.

En lo que respecta a las suburbanas, de acuerdo con una gestión promovida por un grupo de contribuyentes ante el Ministerio de Hacienda, convendría sustituir el impuesto de frente, por uno especial mucho más reducido a aquellas propiedades que estén situadas frente a los caminos en las localidades que se señalen.

Al someter esta iniciativa a la acertada decisión de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo cree contemplar y conciliar los intereses del Estado y de los pobladores de diversas localidades del interior del país.

Con este motivo me es grato reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1928, de Vialidad e Hidrografía, que quedará redactado en la siguiente forma: Cuando un camino ya pavimentado o mejorado o que se pavimente o mejore por esta ley, atraviese centros poblados declarados así oficialmente, no se crean zonas de influencia, pero las propiedades suburbanas con frente a estos caminos abonarán anualmente el 5 por mil sobre el aforo total imponible para el pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

CESAR CHARLONE.
JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Resolución. Se desestima un reclamo interpuesto ante la designación de Auxiliar 7.º de la Oficina de Oficial y Prensa del Correo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 4 de 1940.—Número 318|940.

Vista la reclamación interpuesta por la Auxiliar 8.ª de la Oficina Oficial y Prensa de la Dirección General de Correos, señora Irma Vidal de Mariño, contra el nombramiento del señor Mario Serra para el cargo de Auxiliar 7.º de la misma oficina, ítem 5.04, S. 143, categoría IV, grado 5, efectuado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Enero del corriente año; y

Atento a lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación interpuesta por la Auxiliar 8.ª de la Oficina de Oficial y Prensa de la Dirección General de Correos, señora Irma Vidal de Mariño, contra el nombramiento del señor Mario Serra, para el cargo de Auxiliar 7.º de la misma oficina, ítem 5.04, S. 143, categoría IV, grado 5, efectuado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 29 de Enero del corriente año, y confirmar, en consecuencia, el nombramiento apelado.

Comuníquese y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

Publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

3

Resolución. Se aprueba un programa de concurso para la provisión de un cargo de Inspector de 3.ª clase de la Sección Administrativa del Correo y se designa el Jurado.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 18 de 1940.—Número 318|940.

Vistas las notas de la Dirección General de Correos, relacionadas con la provisión del cargo de Inspector de 3.ª clase de la Sección Administrativa de dicho Instituto, vacante por jubilación de su titular señor Pablo Sarniguet;

Resultando: Que con motivo de haber resuelto el Poder Ejecutivo que el cargo de referencia sea provisto por concurso de oposición y de méritos y que dicho organismo formulara las bases y las cuales debería ajustarse la realización del mismo, la expresada Dirección propone a fojas 3 de estas actuaciones el programa respectivo;

Considerando: Que no existe observación que formular al mencionado programa,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Aprobar el siguiente programa para la realización del concurso dispuesto a los efectos de la provisión del cargo de Inspector de 3.ª clase de la Sección Administrativa de la Dirección General de Correos;

Primero.—Naturaleza de la función inspectiva. Arqueos. En qué consiste el arqueo. Disposiciones que rigen al respecto. Compulsas de libros: su finalidad práctica.

Segundo.—Conocimiento del Reglamento de Contabilidad del Instituto. Interpretación de los estados formulados por la Sección Administrativa. Rubros y sueldos: su distinción.

Tercero.—Idea general sobre: ley, decreto, reglamento y resoluciones. Disposiciones de la ley de Presupuesto General del Estado que rigen para la Dirección General de Correos. Ley de Porte Pago y su reglamentación. Impuestos. Tasas: su distinción.

Cuarto.—Convención Postal Universal y Unión Postal de las Américas y España. Generalidades sobre los distintos servicios del cual el Uruguay es signatario. División de los servicios postales.

Quinto.—Nociones de contabilidad. Concepto de "Deudor" y "Acreedor", "Cuenta", "Debe" y "Haber". Saldos. Activo y pasivo. Estado de situación. Movimiento de fondos. Libro de intervenciones. Cheques, Giros. Letras: sus distinciones. Cambios: el fijo y el variable. Conocimiento del libro diario, mayor y caja.

Sexto.—Trabajos prácticos:

A) Escritura a máquina.—Se hará un dictado que el examinando pasará a máquina.
B) Redacción.—Se dará un tema para que el examinando lo desarrolle.
C) Teneduría de libros y cálculo. — Se hará formular un asiento, comprendida una operación de cálculo.
D) Formalidades para practicar un arqueo.

Concurso de méritos:

Antigüedad calificada.
Competencia demostrada en los cargos desempeñados.
Contracción al trabajo y asiduidad en las tareas.

2.º Designar para constituir el Jurado que deberá actuar en el referido concurso, a los siguientes funcionarios de la Inspección General de Hacienda: Interventor señor Héctor Bauzá Puig e Inspectores señores don Bartolomé Vicens y don Jaime Berdié.

3.º Vuelvan estos obrados a la Dirección General de Correos, a sus efectos.

4.º Publíquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

4

Resolución. Se dispone que se solicite la venia del Senado paar destituir a un Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de Durazno.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 18 de 1940.—Número 2318|939.

Vistos estos antecedentes, relacionados con irregularidades constatadas al Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de Durazno, don Francisco Giribón, en el desempeño del cargo de Jefe interino de la Sucursal de Correos de Molles;

Resultando: Que con motivo de haber denunciado el expresado funcionario, que la Oficina a su cargo había sido objeto de un robo, se practicaron las correspondientes diligencias administrativas y policiales a fin de determinar el monto de lo sustraído e individualizar al autor o autores del delito cometido;

Resultando, según acta de fojas 1 a 4 vuelta, que el arqueo de caja y recuento de valores practicado en dicha oficina arrojó un déficit de $ 398.24;

Resultando: Que, según actuaciones, cuya copia luce de fojas 10 a 11 vuelta de estos obrados, el autor de las sustracciones que motivaron el expresado déficit fué el propio Jefe interino de la Sucursal y que la denuncia del robo fué urdida por él mismo con el propósito de eludir la sanción correspondiente;

Resultando: Que en el sumario instruído (fojas 17 a 18), el funcionario señor Giribón reconoce haber dispuesto de los dineros de la oficina que estaba a su cargo, en provecho particular;

Considerando: Que, probado y confesado por el Jefe interino de la Sucursal de Correos de Molles, el delito de peculado, corresponde proceder a la destitución de dicho funcionario;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por la Dirección General de Correos; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Enviar estos antecedentes con mensaje a la Cámara de Senadores, solicitándole venia constitucional correspondiente, para exonerar de su cargo al Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de Durazno (ítem 5.04, S. 383, categoría IV, grado 1), don Francisco Giribón.

2.° El señor Francisco Giribón seguirá suspendido en el ejercicio de sus funciones, con privación de los medios sueldos respectivos, hasta tanto se resuelva el pedido de venia a que se refiere el apartado anterior.

3.° Una vez devueltas por la Cámara de Senadores las presentes actuaciones, remítanse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que sean pasadas a la justicia ordinaria para la intervención que corresponda.

4.° Comuníquese. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

Montevideo, Junio 18 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor José Espalter.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 10 del artículo 158 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo solicita de la Cámara de Senadores, el acuerdo necesario para destituir de su cargo al Cartero Auxiliar de la Administración de Correos de Durazno señor don Francisco Giribón, en razón de las irregularidades que le han sido comprobadas en el desempeño del cargo de Jefe Interino de la Sucursal de Correos de Molles, según resulta de las actuaciones que se adjuntan, al presente mensaje.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

5

Resolución. Se dispone la devolución de medios sueldos retenidos a un funcionario de la Administración Salto de la Dirección General de Correos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 10 de 1940.—Número 2266|936.

Vistos estos antecedentes relacionados con la solicitud formulada por el funcionario de la Administración Salto de la Dirección General de Correos, señor Eleodoro Persíncula, a efecto de obtener la devolución de los medios sueldos que le fueron retenidos desde el 27 de Mayo de 1932, fecha en que fué procesado por la justicia ordinaria en mérito a imputársele el delito de peculado, hasta el 8 de Febrero de 1937, en que fué reintegrado a sus funciones;

Resultando de lo informado por la Dirección General de Correos (fojas 32), que el señor Persíncula estuvo suspendido con goce de medio sueldo, desde el 1.° de Junio de 1932;

Considerando: Que pudo retenerse al solicitante la mitad de su sueldo desde que fué suspendido como Encargado de la Sección Recomendadas de la Administración de Correos y Telégrafos de Salto y sometido a la justicia, hasta el 1.° de Julio de 1934, porque durante ese tiempo rigió el Código Penal anterior, cuyo artículo 44, inciso 2.° autorizaba a ello;

Considerando: que la expresada mitad de sueldo debe, según la misma disposición legal, devolverse al interesado en virtud de constar en estos antecedentes que en el juicio que se le siguió fué dictada sentencia de segunda instancia confirmando la de primera, menos en cuanto ésta lo declaraba autor del delito, que era el vinculado con sus funciones de peculado; y que no cabe oponer a tal devolución la prescripción extintiva, cuatrienal, invocada por la Sección Administrativa del Instituto Postal en el expediente agregado número 2559-39, en virtud de que el interesado recién estuvo en situación de hacer efectivo, exigible su reclamo en 1939, año en que aquella sentencia recayó;

Considerando, en cambio, que no pudo retenerse al señor Persíncula, los medios sueldos a patrir del 1.° de Julio de 1934 en que entró en vigencia el nuevo Código Penal, pues habiendo éste derogado la precitada disposición del artículo 44 del anterior, no corresponden tales retenciones, como lo declara el decreto, refrendado por el Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, de fecha 26 de Noviembre de 1937;

Considerando: Que de los medios sueldos a que alude el considerando precedente no procede sino la devolución de los correspondientes al período corrido entre el 15 de Marzo de 1935 y el 26 de Enero de 1937, según se puntualiza en el expediente 2559-39, por cuanto al presentarse el gestionante reclamándolos con fecha 15 de Marzo de 1939, se había operado la prescripción extintiva cuatrienal con respecto a las relativas al tiempo transcurrido hasta el citado 15 de Marzo de 1935;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar la devolución al funcionario de la Administración Salto de la Dirección General de Correos, señor Eleodoro Persíncula, los medios sueldos que le fueron retenidos, correspondientes a los períados comprendidos entre el 1.° de Junio de 1932 y 1.° de Julio de 1934 y el 15 de Marzo de 1935 y 26 de Enero de 1937.

Comuníquese, publíquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

6

Resolución. Se da por abandonada la transferencia de la marca "Orientales"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 1307|937.

Vista la gestión iniciada por los señores Leonardo y Antonio Scalone, tendiente a obtener la transferencia a su favor de la marca "Orientales", número 29272, otorgada el 10 de Junio de 1937 a la razón social Scalone y Kleiman;

Resultando: Que el señor Enrique Kleiman vendió su parte en la sociedad Scalone y Kleiman, que giraba en esta plaza bajo la denominación de Industria Fosforera Oriental, a los señores Leonardo y Antonio Scalone;

Resultando: Que en dicha enajenación quedó comprendida la marca "Orientales" número 29272, de la que la nueva razón social Scalone Hermanos, pide la transferencia a su favor;

Resultando: Que la oficina del ramo hizo notar que correspondía dar vista a la firma interesada para que acreditara la personería que invoca en la forma aludida en la escritura de disolución y modificación de sociedad que acompaña a estos obrados;

Resultando: Que conferidas vistas a los interesados, con fechas 6 de Octubre de 1938, 4 de Febrero y 20 de Marzo de 1939 para que acreditaran aquel extremo, éstos omitieron efectuar la evacuación correspondiente;

Considerando: Que dado el tiempo transcurrido sin que los interesados hayan regularizado su gestión, es aplicable a ella, lo dispuesto en el artículo 21 del decreto reglamentario de 23 de Marzo de 1928;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por abandonada la gestión de los señores Leonardo y Antonio Scalone tendiente a obtener la transferencia a su favor de la marca "Orientales" número 29272 otorgada con fecha 10 de Junio de 1937, a la razón social Scalone y Kleiman.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

7

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Mueblería Londres"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 2821|939.

Vista la solicitud de registro de la marca "Mueblería Londres" formulada por el señor Moisés Silberman, de Montevideo, para distinguir artículos comprendidos en la clase 19 del vigente nomenclator, acta 33382;

Resultando: Que la oficina del ramo hizo notar que la marca presentada a registro ya existe inscripta con el número 24617 para cubrir los mismos artículos que se desean proteger con la presente solicitud de registro;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto es de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 3542 de 17 de Julio de 1909;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca "Mueblería Londres" formulada por el señor Moisés Silberman, de Montevideo.

Publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

8

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Vinos Pajarito"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 3178|937.

Vista la solicitud de registro de la marca "Vinos Pajarito", acta número 30221, descripta y facsimilada a fojas 1 de estas actuaciones formulada por los señores Miguel A. Camio y sus hijos Antonio y Tomás Camio, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 2;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Fernando Parrabére S. A. Cooperativa, propietaria de la marca "El Grajo", número 25958, que distingue también artículos de la clase 2, alegando que ambas marcas poseen un emblema, constituído por un pájaro, que en ambos conjuntos luce, a su juicio, como elemento principal y característico, por lo que se produciría, en su concepto, confusión entre ambas marcas de establecerse la coexistencia de las mismas en el registro;

Considerando: Que, en el caso, se trata de dos pájaros de distinto nombre y de diverso tamaño, representados sin embargo, gráficamente y dentro del conjunto de la etiqueta, en forma notoriamente similar, es decir, sin que pueda diferenciarse entre ellos ni el tamaño, ni las demás características propias de cada uno;

Considerando, además, que dichos emblemas constituyen efectivamente, el elemento principal en las dos marcas, no sólo desde el punto de vista ideológico, representativo, sino también en su relación con el conjunto, ya que las denominaciones "El Grajo" y "Pajarito", lejos de tener por sí mismas atributos distintivos, refuerzan, por el contrario, en virtud de sus acepciones genéricamente similares, el predominio de las citadas representaciones gráficas;

Considerando, en consecuencia, que para consumidores poco atentos, las marcas en pugna pueden ofrecer evidentemente, peligro de confusión;

Considerando: Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 19 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909, corresponde, por lo tanto, hacer lugar a la oposición interpuesta;

Oídos el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno y la Oficina de patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la opinión de la Cámara Nacional de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de registro de la marca denominativa y emblemática "Vinos Pajarito", acta número 30221, formulada por los señores Miguel A. Camio y sus hijos Antonio y Tomás Camio, de Montevideo, para distinguir los artículos incluídos en la clase 2.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

9

Resolución. Se autoriza el registro de la marca "Gol"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 622|936.

Vista la solicitud de registro de la marca "Gol" formulada por el señor Rodolfo Penino, de Montevideo, por acta número 27739 para distinguir pulidores y substancias para limpiar, blanquear, legibar, quitar manchas y deterger, en todas sus formas, clases y nturaleza comprendidos en las clases 1 a 6;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Deambrosis Hnos., de Montevideo, alegando que la marca presentada es confundible con la de su propiedad "Bao", número 240064, que cubre, entre otros los mismos artículos;

Considerando: Que tal como lo establece la Cámara Nacional de Comercio, entre las marcas "Gol" y "Bao", no existe ni puede existir peligro de confusión, desde el punto de vista fonético, y si a ello se agrega una distinta presentación gráfica y una apreciación de conjunto, se llega fácilmente a la conclusión de que ambas marcas se diferencian netamente;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto, no procede la oposición interpuesta;

Considerando: Que el interesado ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley de la materia número 3542 de 17 de Julio de 1909, y que no alcanzan a la marca de que se trata las prohibiciones de los artículos 3.º y 19 de la citada ley;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio; y

Con la opinión de la Cámara Nacional de Comercio y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar el registro de la marca "Gol", solicitado por acta número 27739, por el señor Rodolfo Penino para distinguir pulidores y substancias para limpiar, blanquear, legibar, quitar manchas y deterger en todas sus formas y naturaleza comprendidos en las clases 1 y 6;

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

10

Resolución. Se da por desistido el registro de la marca "Mimosa"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 7 de 1940.—Número 2334|938.

Vista la solicitud de registro de la marca "Mimosa", formulada por el Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, para distinguir los artículos de las clases 1 y 3;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso la firma Libby. Mc Neill y Libby, de Estados Unidos de América, por considerar confundible la marca presentada a registro con las ya registradas números 19029, 29510 y 29511, que cubren artículos de las clases 1 y 3;

Resultando: Que en la tramitación de la presente solicitud (por escrito de fojas 15) la firma peticionante desistió de su gestión;

Considerando: Que en virtud de esta manifestación expresa corresponde dar por desistida la solicitud de registro de que se trata;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica y de Comercio;

Oídos la Cámara Nacional de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistido al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo, de su solicitud de registro de la marca "Mimosa" (acta número 31728) para distinguir artículos de las clases 1 y 3.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan. — **BALDOMIR.** — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 2 de Mayo de 1940.

1 a 3—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de G. M. e I. S.; de L. F. P. y de A. L. B. y D. A. M. (firmados con fecha 30 de Abril).

4 y 5—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática (firmados con fecha 30 de Abril).

6—Decreto por el que se designa al Ministro Plenipotenciario en Suiza, ingeniero don Víctor Benavides, Delegado Oficial a la 25.a Reunión de la Comisión Consultiva del Tráfico del Opio y otras drogas nocivas, que se realizará en Ginebra.

7—Decreto por el que se promueve a Cónsul honorario en Valencia al actual Vicecónsul señor Juan Aleixandre Bohigues.

8—Decreto de nombramiento del señor Natalio P. Montero en calidad de Vicecónsul honorario de la República en Pilar (Paraguay).

9 y 10—Patentes Consulares expedidas a los señores Bohigues y Montero.

11—Decreto de nombramiento del bachiller don Nicolás Agustín Calcagno Deambrosis, en calidad de Agregado al Consulado General de la República en los Estados Unidos de América.

12—Decreto por el que se dispone que el Canciller de Consulados señor Oscar Ferreira pase a desempeñar las funciones de su cargo en el Consulado General en Buenos Aires.

13—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el señor Niels P. Pedersen, del cargo de Vicecónsul honorario de la República en Copenhague.

14—Decreto de reconocimiento del señor Alf Phillip Gordon-Firing, en calidad de Cónsul General de Noruega en la República.

15—Exequátur expedido al señor Gordon-Firing.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Papelería Galli S. A., por la cantidad de $ 261.05, importe de artículos de escritorio provistos, a este Ministerio, en Enero, Febrero y Marzo del presente año (firmada con fecha 24 de Abril).

17—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Limitada, por la suma de $ 35.78, importe de pasajes expedidos, a favor de este Ministerio, en Enero del presente año (firmada con fecha 24 de Abril).

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 8 de Mayo de 1940.

1—Promulgación del Tratado de Comercio y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Japón.

2—Mensaje a la Asamblea General para someter a su aprobación un proyecto de ley por el que se aprueban varios Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia en trámite de la extradición de J. L.

4 y 5—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática (firmado el primero con fecha 7).

6—Decreto por el que se designa al Cónsul de la República en Génova, don José Scarrone, Delegado Oficial en la XV Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura, que se reunirá en Roma.

7—Decreto por el que se nombra al señor Ingeniero don Daniel Rey Vercesi como Delegado Oficial a la Reunión del Comité de Expertos sobre la Protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales, que se reunirá en Wáshington.

8—Decreto sobre asignaciones mensuales, a las Embajadas y Legaciones de la República, con cargo al rubro "Para alquiler de casa y gastos de oficina que distribuirá el Poder Ejecutivo".

9—Resolución por la que se autoriza el descargo de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Limited, de Londres, de la cantidad de $ 660.00, importe acordado, en calidad de viático, al Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Carlos M. de Vallejo, con motivo de pasar a desempeñar las funciones de Cónsul Encargado del Consulado General de la República en Venezuela.

10—Resolución por la que se autoriza el descargo de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Limited, de Londres, de la cantidad de U$S 538.50, importe de los pasajes acordados al Cónsul Encargado del Consulado General de la República en Venezuela, don Carlos M. de Vallejo, y su señora esposa.

11—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por la cantidad de $ 249.73, importe del servicio telegráfico, por cuenta de este Ministerio, en Marzo del presente año.

12—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo, por la suma de $ 193.93, importe de la energía eléctrica suministrada, a este Ministerio y sus dependencias, en Abril del presente año.

13—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos), por la suma de $ 149.00, importe del servicio telefónico prestado, a este Ministerio y sus dependencias, en Marzo del presente año.

14—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica "All América Cables Inc.", por la cantidad de $ 58.24, importe del servicio telegráfico, por cuenta de este Ministerio, por Enero del corriente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 22 de Mayo de 1940.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió Su Majestad Christian X, Rey de Dinamarca y de Islandia, para poner término a la misión que desempeñaba el doctor Knud Aage Monrad-Hansen, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2 y 3—Cartas de Cancillería que el señor Presidente de la República dirige al Excmo. señor Presidente de la República Portuguesa para acreditar ante él al doctor don José Pedro Segundo, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial, y al señor don Arturo Terra Arocena, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, con motivo de las conmemoraciones del VIII Centenario de la Fundación de Portugal y del III Centenario de la Restauración de su Independencia.

4—Decreto por el que se constituye la Embajada Extraordinaria de la República en Portugal, con motivo de las conmemoraciones mencionadas en el párrafo anterior.

5—Decreto por el que se designa al Cónsul don Santiago Rivas Costa como Representante Oficial en la Segunda Reunión Nacional de Aviación, que se realizará en Wáshington (firmado con fecha 15).

6—Decreto de nombramiento del doctor don Segundo Romero Alonso, en calidad de Agregado a la Legación de la República en España.

7—Decreto por el que se dispone que el Auxiliar de Consulados, doctor Enrique Palacios, pase a desempeñar las funciones de su cargo en el Consulado General de la República en la Argentina.

8—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor J. Alberto Ayala, por la suma de pesos 884.00, importe de la impresión de 2500 ejemplares del libro sobre los "Antecedentes relativos al hundimiento del acorazado Admiral Graf Spee".

9—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, por la suma de $ 300.00 importe acordado a la Federación Uruguaya de Esgrima como contribución a los gastos del envío de una delegación al Campeonato y Primer Congreso Sudamericano de Esgrima, que se realizará en Río de Janeiro.

10—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Finsterwald y Schaich, por la cantidad de $ 217.00, importe de una máquina de escribir marca Ideal, con destino a la Secretaría de la Dirección General de este Ministerio.

11—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del "Diario Español", por la suma de $ 120.00, importe de una publicación relacionada con la labor de este Ministerio, hecha el 2 de Mayo del año en curso.

12—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Tortorella Hermanos, por la suma de $ 78.50, importe de un archivo metálico de cuatro cajones, formato oficio, adquirido para la Sección de Asuntos Consulares de este Ministerio.

13—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Carlos Staricco, por la suma de $ 73.70, importe de circulares y fichas impresas, para este Ministerio, en el presente mes de Mayo.

14—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Bolon Hermanos, por la cantidad de $ 38.00, por concepto de trabajos y aparatos de electricidad, para este Ministerio.

15—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Bazzano y Adamoli, por la suma de $ 25.30, importe de trabajos en el ascensor del Cabildo y servicio de conservación del mismo, por Enero, Febrero y Marzo del presente año.

16 y 17—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de The Western Telegraph Company Limited, por la suma de $ 217.07 y $ 42.84, importe de telegramas y radiotelegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Abril del presente año.

18—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a

favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (División Teléfonos) por la suma de $ 149.74, importe del servicio telefónico prestado, a este Ministerio y sus dependencias, en Abril del presente año.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 29 de Mayo de 1940.

1 al 4—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia en trámites de las extradiciones de J. F. Q. u O. B. O., de M. L., de J. M. de O. y de D. S.

5 al 12—Mensajes a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de exhortos cursados por la vía diplomática.

13—Decreto por el que se dispone que el Cónsul General, de primera clase, doctor don Carlos M. Gurméender, pase a hacerse cargo de la Legación de la República en Portugal, en calidad de Encargado de Negocios ad-interim.

14—Decreto por el que se encomienda una misión sobre intercambio comercial, en el Brasil, al Vicecónsul de la República en Río de Janeiro, doctor Octavio Rodríguez Grolero.

15—Decreto de reconocimiento del señor Francisco Ferrer Llull, en calidad de Cónsul honorario de Guatemala en Montevideo.

16—Exequátur expedido al señor Ferrer Llull.

17—Decreto por el que se declara eximidos de las medidas de internación dictadas a determinados oficiales y tripulantes del buque de guerra alemán "Admiral Graf Spee", mientras permanezcan en situación de inadaptación física.

18—Decreto por el que se transfiere a la Legación de la República en Portugal la asignación de $ 100.00 mensuales acordada a la Legación en los Países Bajos.

19—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Ltd. de Londres, de la cantidad de $ 4.313.60, importe de viáticos y pasajes acordados a los miembros de la Embajada Extraordinaria de República a la transmisión del Mando Presidencial en Bolivia.

20—Resolución por la que se autoriza el descargo, de los fondos consulares depositados en el Midland Bank Ltd.. de Londres, de la cantidad de $ 1.440.00, acordada, en calidad de viático, al doctor Carlos M. Gurméndez, por su traslado a Portugal, en calidad de Encargado de Negocios.

21—Resolución sobre transferencia de la cantidad de $ 939.25, que se reintegra a rentas consulares, por diferencias de cambio sobre la suma de $ 660.00, acordada, por concepto de viático, al Cónsul de Distrito, de segunda clase, don Carlos M. de Vallejo, con motivo de su pase a Caracas, en calidad de Cónsul Encargado del Consulado General de la República en Venezuela.

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Travieso y Lestido, por la suma de $ 261.85, importe de reparaciones efectuadas en el automóvil número 604, de propiedad de este Ministerio.

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores H. Oswald Coates y Co., por la suma de $ 256.50, importe de una máquina de escribir marca Halda Norden, modelo 5|29, número 42152, destinada a la Sección de Asuntos Consulares, de este Ministerio.

24—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la Imprenta Nacional, por la cantidad de pesos 68.00, importe de varias impresiones para la Dirección de Verificación de Documentos Consulares.

25—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Modesto Pardo, por la suma de $ 44.00, importe de trabajos de encuadernación hechos para este Ministerio, en Marzo del presente año.

26—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de la casa A. Barreiro y Ramos S. A., por la suma de $ 32.10, importe de útiles e impresiones para este Ministerio, en Abril del presente año.

27—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Urta y Curbelo, por la suma de $ 27.00, importe de la impresión de 250 ejemplares de la "Lista del Cuerpo Diplomático" por Abril del presente año.

28—Resolución por la que se manda librar orden del pago, a favor de los señores Serratosa y Castells Limitada, por la suma de $ 13.60, importe de reparaciones efectuadas en el automóvil número 604, propiedad de este Ministerio, en Febrero del presente año.

29—Resolución por la que se dispone que, previa liquidcaión por la Contaduría General de la Nación, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica Italcable, por la cantidad de $ 777.75, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Abril del presente año.

30—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General. se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfica All America Cables and Radio Inc., por la suma de $ 403.22, importe de telegramas transmitidos. por cuenta de este Ministerio en Abril del presente año.

31—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General. se libre orden de pago, a favor de la Compañía Telegráfico Telefónica del Plata, por la suma de pesos 89.66, importe de conferencias y servicio telefónico, en Enero y Febrero del presente año.

32—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General. se libre orden de pago, a favor de la Compañía Argentina de Navegación Limitada, por la cantidad de $ 65.71, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Febrero del presente año.

33—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación Limitada, por la suma de pesos 56.26, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Enero y Febrero del presente año.

34—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay Limitada, por la suma de $ 11.86, importe de pasajes expedidos, por cuenta de este Ministerio, en Marzo del presente año.

La Secretaría

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional el día 29 de Mayo de 1940.

1—Decreto 685. — Nombrando Cantineros de la Dirección de Cantinas Militares, en la Intendencia General del Ejército y la Marina a los señor Pedro Etcheverry Iregui y Walter Lima.

2—Decreto 687 — Exonerando por razones, de salud, al señor Juan Rodríguez, del cargo de Jefe de 5.a (Tesorero) del ítem 3.19 Sanidad Militar. (Carpeta número 2371|940).

3—Decreto 688 — Reforzando con la cantidad de $ 115.00 el rubro 2.02 "Locomoción y Viáticos" del ítem 3.22 C), suma que se tomará del rubro 8.01 "Gastos Eventuales o Extraordinarios" del mismo ítem.

4-5—Mensaje — A la Asamblea General, elevando proyecto de ley tendiente a sostener e impulsar la Aviación Civil.

6—Decreto 689 — Nombrando en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, Auxiliar 4.o (Ordenanza equiparado a tropa), al señor Próspero R. Bitancurt actual Auxiliar 5.o y para sustituir a éste al actual marinero de 1.a clase Eduardo Angel García.

7—Decreto 686 — Aceptando la renuncia presentada por el señor Rogelio de Pro del cargo de Profesor de Física de 4.o año de Enseñanza Secundaria de la Escuela Militar.

8—Decreto 684 — Nombrando Profesor de Física de 4.o año de Secundaria que se dicta en la Escuela Militar, al señor doctor Domingo A. Gómez.

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional el día 29 de Mayo de 1940.

1—Resolución 2114 — Modificando la resolución gubernativa de fecha Agosto 22 de 1935, en el sentido de que la asignación mensual que le corresponde percibir al señor Teniente 1.o Arturo Santos Camin, es la de $ 149.33. (Carpeta número 1348|940).

2—Resolución 2102 — Aceptando la renuncia presentada por el señor José Manuel Dutra, del cargo de Oficial 4.o (Armador costillas, Sargento 1.o asimilado), de la Dirección General de Aeronáutica. (Carpeta número 2282|940).

3 al 5—Resolución 2106 — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio Oceanográfico y Pesca para girar contra la cuenta "Inspección General de Marina, fondos en giro" en la que se halla acreditado el producido de sus proventos, hasta la cantidad de $ 15.000.00 de conformidad con lo expresado en su solicitud y en mérito a las razones expuestas en la parte expositiva de esta resolución. (Carpeta número 2020|940).

6—Resolución 2107 — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio de Iluminación y Balizamiento a disponer, con cargo al rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" ítem 3.12, de la suma de $ 2.300.00 en los trabajos de construcción y reforma del actual depósito de combustibles del Faro de Santa María que se halla en malas condiciones. (Carpeta número 2859|939).

7—Resolución 2112 — Declarando retirado al Mayor Joaquín Mendoza, con una asignación mensual de $ 275.00. (Carpeta número 2074|940).

8—Resolución 2110 — Expidiendo una orden de pago a favor de la Caja de Pensiones Militares por la Suma de pesos 18.000.00, para cubrir el déficit que se ha originado al 30 de Abril próximo pasado. (Carpeta número 924|940).

9—Resolución 2109 — Que la Dirección General de la Aeronáutica Militar autorice, con carácter precario y revocable en cualquier momento, al "Centro Civil Aviación Salto" a construir un hángar en el campo de esa Aeronáutica, en Nueva Hespérides Departamento de Salto. (Carpeta número 2128|940).

10—Resolución 2111 — Expidiendo orden de pago a favor de la Agencia Ma-

rítima Dodero S. A., por la suma de $ 8.753.11, para abonar el importe de seis y cuatro medios pasajes, desde Barcelona a Montevideo, destinados a los señores Mayor Carlos A. Marfetán y señora, Capitán Gilberto A. Bértola y familia y Capitán Orosmán Ramos y familia desde Barcelona a Montevideo.

11—Resolución 2115 — Declarando que el Teniente Coronel Eduardo Martínez García, tiene derecho a percibir la diferencia de asignaciones entre la correspondiente al grado de Mayor y la de su actual jerarquía, que asciende a la cantidad de $ 770.00 por los meses de Febrero a Diciembre inclusive de 1939. (Carpeta número 1872|940).

12—Resolución 2105 — Modificando el inciso 3.o del artículo 1.o de la Reglamentación a la ley número 9875 en la siguiente forma: Las escalas de Mercedes y Santa Isabel, se establecen a título de ensayo y deberán ser inauguradas dentro del plazo de tres meses, a partir del 13 de Mayo del año en curso; que solicita la Sociedad Anónima P. L. U. N. A., en razón de que la expresada Compañía, se halla, en la actualidad, imposibilitada de disponer de recursos para los gastos más indispensables que exigirían las instalaciones de esas dos nuevas escalas. (Carpeta número 271|939) inc. G).

13—Resolución 2113 — Modificando la resolución gubernativa de 6 de Marzo de 1928, en el sentido de que al Capitán retirado Francisco Sugo, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 173.33. (Carpeta número 967|940).

ACTA N.o 92

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Estado en el Departamento de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del señor Ministro,

RESUELVE:

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C":

1—(Carpeta número 2295|940) — Vapor norteamericano, de carga, denominado "Delrio".

2—(Carpeta número 2329|940) — Buque motor nacional, de carga, denominado "Nuevo Favorito".

3—(Carpeta número 2327|940) — Vapor italiano, de carga, denominado "Capo Vita".

4—(Carpeta número 2328|940) — Vapor noruego, de carga, denominado "Tercero".

5—(Carpeta número 2372|940) — Vapor inglés, de carga, denominado "Glendene".

6—(Carpeta número 2330|940) — Vapor argentino, de carga, denominado "Zelandia".

7—(Carpeta número 2375|940) — Vapor inglés, de carga, denominado "Daydawn".

Autorizaciones

1—(Carpeta número 5338|939) — A la Inspección General de Marina a incluir en sus presupuestos mensuales, a partir del mes de la fecha, la asignación de rancho en metálico que le corresponde percibir al Suboficial de 2.a clase de Sanidad, Practicante, Guillermo Bianchi que presta servicios en ese Comando.

2—(Carpeta número 5538|939) — A la Inspección General del Ejército para que autorice al Instituto Geográfico Militar a incluir en sus presupuestos mensuales, a partir del mes de la fecha, la asignación de rancho en metálico que le corresponde percibir al Sargento Wáshington Carlos Marx Lay del Regimiento de Caballería número 4 que presta servicios "en comisión" en el citado Instituto.

3—(Carpeta número 5594|939) — A la Inspección General del Ejército para que por donde corresponda autorice al Batallón de Infantería número 13 a incluir en sus presupuestos mensuales, a partir del mes de la fecha, la asignación de rancho en metálico que le corresponde percibir al soldado de esa Unidad, Luciano Lemes, que presta servicios como Ordenanza del señor General Agrimensor don Pedro A. Munar.

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta número 997|940) — Mario Cardozo, Cabo del Regimiento de Caballería número 5 con una asignación mensual de $ 24.00.

2—(Carpeta número 2670|939) — Claudio Cardozo, ex soldado del ex Regimiento de Artillería número 2, con una asignación mensual de $ 7.50.

Pensión

(Carpeta número 1329|940) — Otorgando una a favor de la señora Davina Castro de Moraes, con una asignación mensual de $ 29.00 en su calidad de viuda del Cabo retirado Octavio Moraes.

Varios

1—(Carpeta número 1102|939) — Modificando la resolución gubernativa de fecha 31 de Marzo de 1939, en el sentido de que al Corneta retirado Julio da Rosa, le corresponde percibir una asignación mensual de $ 12.66.

2—(Carpeta número 2291|940) — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista a liquidar de "Pensionistas Militares" (Leyes Graciables), y con cargo a la misma a favor de la señora Juana Guelmo de Cubas, la cantidad de $ 30.00. importe de su pasividad correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

3—(Carpeta número 2179|940) — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista a liquidar de "Retirados de Tropa" y con cargo a la misma, a favor del soldado retirado Ponciano Benítez, la cantidad de $ 15.03, importe de su pasividad por el mes de Abril próximo pasado.

4—(Carpeta número 1916|940). — Declarando que el Maestro de Instrucción Primaria, con destino en el Batallón de Infantería número 4, Andrés Rebufat, tiene derecho a percibir la sexta progresión sobre su sueldo, o sea en total un haber mensual de $ 30.00.

5—(Carpeta número 1822|940) — Revalidando por el actual ejercicio económico, las partidas de gastos que solicita el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1.

6—(Carpeta número 1652|940) — Otorgando Premio de Constancia de 3.a clase al ex Trompa Nicanor Decuadro.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, 20 de Junio de 1940

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio: "Un filtro de cierre hermético para hacer café", acta 5018, de Antonio Alberto Laborde. — "Rueda elástica para vehículos", acta 4794, de Bernardino Silva Díaz. — "Cierre de cremallera adaptado en cinta con ribete talonado", acta 4797, de Otto Ulbricht. — "Artefactos construídos de cuatro piezas de cristales diferentes, usando en una parte vidrios planos transparentes", acta 4829, de Pablo Elkán. — "Procedimiento para la fabricación de cierres relámpago de un material no metálico", acta 4692, de Julius Puschner y Josef Puschner. — "Nueva máquina para la fabricación de envases", acta 4699, de Carlos Butty. — "Artefactos para la luz eléctrica, construídos con dos cristales diferentes, sin aros metálicos, en globos o cualquier otra forma, etc.", acta 4828, de Pablo Elkán. — "Reducción, industrialización y transformación en metálico de mineral de plomo de todos los residuos de las fundiciones de plomo", acta 1, de Andrés González y Hermano.

Trámite de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura.

Montevideo, Junio 20 de 1940

Pasan a informe de la Cámara Nacional de Comercio, los siguientes expedientes caratulados: "Sulfopirin", acta número 33164, del señor José Luis Cuenca, de Montevideo. — "Corona" acta número 33500, del señor Domingo Rómulo Lorenzo, de Montevideo. — "El litro", del señor Ventura Porta, de Montevideo. — "Reve de Paris", acta número 33644, del señor Kurt Baderle, de Montevideo. — "Espectrol" acta número 33367, del señor Juan Blau, de Montevideo.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Un nuevo sistema para envases de papel", acta número 4900, del señor José Justo Arredondo, de Montevideo. — "Un nuevo elementos para la higiene íntima de la mujer", acta número 4910, del señor Eddie Nicolás Kotait, de Buenos Aires. — "Digestión de líquidos cloacales", acta número 4896, de The Dorr Company In., de Estados Unidos de América. — Memoria y planos, referente a la patente de invención acta número 5099, del señor Julio Compte y Riqué, de Montevideo. — "Sales tónicas para animales", acta número 4760, de los señores Wilson Sons y Co., Ltd. de Montevideo.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el expediente de la marca "Jaguary" número 22192, del señor Juan Español, de Montevideo.

Pasan a informe de la Cámara de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Procedimiento y dispositivo para descargar semillas, en particular las de frutos oleaginosos", acta número 5135 de la firma Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaft mit beschrankter Haftun, de Alemania. — "Medios para trancar simultáneamente parte de automóviles", acta número 5163, del señor N. A. Calcagno, de Montevideo. — "Placa múltiple recordatoria de eventos", acta número 5160, del señor José Rodríguez, de Montevideo. — "Procedimiento

y dispositivo para la separación de los gérmenes, de semillas, en particular de maíz", acta número 5134, de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschaft mit beseheankter Haftung, de Alemania. — "Dispositivo para lavar los gases de combustión de los motores a explosión o de cualquier hogar, separándolos de los residuos arrastrados, haciéndolos pasar por una capa de agua", acta número 4881, del señor Luis Santos García Crespo, de Buenos Aires. — "Nueva parrilla", acta número 4887, de los señores Alonso, Cerizola y Compañía, de Montevideo. — "Mejoras en la construcción de techos, entrepisos y lo similar", acta número 4916, del señor Ignacio -Araneta, del Perú. — "Un nuevo tipo de tapón ú obturador de envases" del señor Mario Portas, de Montevideo, acta N.o 5156.— "Nueva máquina limpiadora de lana", acta número 5035, de los señores Roberto F. Fanton, José G. Gandolfo, Angel Ares, Pastor Terrada y Enrique Dalmau, de Buenos Aires.

Pasan a informe de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los siguientes expedientes caratulados: "Tratamiento de combustible para motor", acta número 4486, de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — "Tratamiento de hidrocarburos parafínicos gaseosos", acta número 5026 de la misma.

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Procedimiento para la fabricación de azúcar y nuevas melazas de plantas sacarígenas", acta número 4925, del señor Gillaume Lambinon, de Bélgica. — "Un sistema de radiador de calor electro termo sifón" acta número 4911, del señor Alberto Félix Martorell Casterás, de Montevideo. — "Un nuevo dispositivo mecánico para la obtención de la lana contenida en la cascarria de los lanares, así como de los desperdicios o desechos provenientes de epidemias o del zarandeado de la clasificación, etc.", del señor Felipe Grant, de Montevideo, acta número 5041. — "Mejoras en tanques de descarga para agua, en cemento armado, monolítico o fibro cemento", acta número 4954. del os señores Brignoni Hermanos, de Montevideo. — "Un nuevo aparato calentador de agua" del señor Ladislao Silhavy, de Montevideo, acta número 4891. — "Mejoras en o relativas a aparatos de descarga de electrones", acta número 4247, de la International General Electric Company. Incorporated, de Estados Unidos de América. — "Mejoras relativas a la alimentación de hojas de imprenta o relativas a ello", de la firma Waterlow Ans Sons Limited, de Inglaterra, acta número 4792. — "Un dispositivo "Supiebidet" adaptable a los waterclosset comunes para utilizarlos como bidet", acta número 5170, del señor Carlos Andrés Barros, de Montevideo.— "Mejoras en aparatos para la fabricación y armado de calzado", acta número 4978, del señor Héctor Mazzeo, de Buenos Aires. — "Un nuevo dispositivo de cepillo secador para la limpieza de pisos de madera o mosaicos, etc." acta número 4970, del señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo. — "Hobart" acta número 32729, de The Hobart Manufacturing Company, de Estados Unidos de América. — "Procedimiento para la fabricación de aparatos sanitarios que consta de W. C., bidet, lavatorios, baños, papeleras, jaboneras, esponjeras, vaseras, etc.", de los señores Juan Peratto y Juan Carlos Fazzoni, de Montevideo, acta número 5105. — "Un nuevo dispositivo para secar pastas alimenticias mediante una cámara con circulación de aire", acta número 4986, del señor Francisco De Stefano, de Montevideo.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, 22 de Junio de 1940

Se concede vista por el término de diez días a: Antonio Mattoni, en el expediente acta 752, sobre privilegio para "Fabricación de máquinas de afeitar".

Se fija un plazo por el término de diez días, a efecto de acreditar personería, a: S. A. Explotadora de las Termas "Villavicencio", en el expediente acta número 24400, sobre la marca "Villavicencio".

Pasa a la Dirección de Industrias: "Industrialización de la planta del cardo para obtener la semilla, los aceites y materias grasas, etc., en sustitución de la crin vegetal y del Kapok", acta 631, de Enrique Delucchi.

Pasa a la Cámara de Industrias: "Fabricación de cierres automáticos, metálicos o no", acta 739, de Julio H. Soñora.

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Comercio: "Radio Mayo", acta 27183, de Mauricio Maschenist. — "Mejoras en o relativas a lubrificantes y métodos para hacerlos", acta 4094, de Atlantic Refining Company.

La Secretaría.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

25.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

MAYO 29 DE 1940

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 18 horas y 15 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Betelu, Bordaberry, Buero, Butler, Carbonell Debali, Herrera, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Ponde de León, Santos, Vásquez Varela, Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bado** (don Ramón F.), **Bargo, Cabrera, Costa, De León, Martínez y Olivera Ortuz.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación social, informa en el proyecto de ley que declara comprendidos en las disposiciones de la de 17 de setiembre de 1937, a los maquinistas y fogoneros de los buques de bandera nacional.

—Repártase.

El Centro Protección de Chauffeur presenta un escrito relacionado con al proyecto de ley sobre reducción de los días feriados de la Semana de Turismo.

—A sus antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se pasará a la orden del día.

3

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Formulo moción, señor Presidente, para que se autorice a la Mesa a remitir un mensaje de solidaridad al Senado del Perú, con motivo de la desgracia que acaba de sufrir aquel país —tan fraternalmente amigo del nuestro— y con la cual el destino vuelve a poner a prueba su tradicional valor, su capacidad de sacrificio y el sentido superior de la vida que a través de una admirable historia, le han infundido sus héroes inmortales, orgullo de América y que ha sabido conservar intacto, con espíritu animoso y ejemplar dignidad.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad.**)

4

—Se va pasar a sesión secreta.

(Así se hace.)

(Vueltos a sesión pública.)

—El Senado, en sesión secreta ha acordado la venia correspondiente al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo al Cartero de la Administración de Correos de Lavalleja, señor Artagnan Sierig.

5

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En una de las sesiones anteriores pedí que se fijara fecha para tratar la venia correspondiente a la destitución de los empleados de la Oficina de Claves, y ahora voy a pedir que se agregue también otro pedido de venia para destituciones de funcionarios de la Caja de Jubilaciones, que vence, más o menos el mismo día y que sea considerado en la primera sesión del mes de junio.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿En la misma sesión de claves y comunicaciones?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — En la misma sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Vásquez Varela.

(Se vota: **Afirmativa.**)

6

—Se va a considerar el artículo 12 del proyecto de radiodifusión.

Léase.

(Se empieza a leer.)

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Formulo moción para que se suprima su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(El artículo cuya lectura se suprime es el siguiente:)

"Artículo 12. Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones:

A) En que se instigue a cometer delitos; se haga la apología de hechos calificados como delitos; se instigue a desobedecer leyes o se suscite el odio de clases (artículos 147, 148 y 149 del Código Penal);

B) En que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades; o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República o se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía y la integridad de otras naciones; se instigue a alterar el orden político interno de otro Estado, o se afecte la obra de organización y consolidación de la paz;

C) En que se ultraje el pudor o se empleen conceptos pornográficos o inmorales (artículos 277 y 278 del Código Penal);
D) En que se ofenda alguna de las religiones permitidas en el país o su culto (artículos 305 y 306 del Código Penal);
E) En que se atribuya a una persona un hecho determinado que, si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario o exponerla al odio o al desprecio públicos; o se ofendiere su honor, rectitud o decoro (artículos 333 y 334 del Código Penal);
F) En que se divulguen maliciosamente noticias falsas que puedan ocasionar alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito Nacional exterior; o se publiquen documentos falsos con perjuicio posible de terceros;
G) En que se excite al desprecio del Estado o sus poderes o se agravie nuestra nacionalidad;
H) En que se publiquen actuaciones, documentos o sentencias relativas a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa; de adulterio u otras causales de divorcio o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II Título X del Código Penal. No están comprendidas en esta prohibición las emisiones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se refiere este inciso;
I) En que se realice propaganda en favor de ideas o doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la Constitución;
J) En que se transmitan señales o llamados falsos de socorro, que puedan ocasionar perjuicio."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

He conversado hace unos momentos con el señor miembro informante de la Comisión, señor Senador Echegoyen, y con el señor Senador Butler, sobre la inclusión de un artículo en el proyecto que estamos tratando, por lo cual pediría que en vez de considerarse el artículo 12, se oyeran las manifestaciones que voy a hacer para proponer ese nuevo artículo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Es un artículo aditivo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador, es aditivo.

Habría que saber, señor Presidente, si en vez de tratarse el artículo 12, cuya lectura fué suprimida, el Senado acepta que yo haga algunas manifestaciones respecto a ese artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador lo va a proponer?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Como artículo 12?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Presidente; como un artículo aditivo a colocar en el proyecto en la parte que corresponda.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Considero, señor Presidente, que sería más lógico terminar con todo lo que ha propuesto la Comisión, primeramente. Esta es la práctica, en general; lo que propone la Comisión es que se trate en primer término.

El artículo 12, es uno de los tantos que ha propuesto la Comisión, pero no me opongo a que después que se trate este artículo se considere el artículo aditivo que va a proponer el señor Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien; no tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión del artículo 12.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

A este artículo le concedo una singular importancia; toca aspectos que, a mi modo de ver, tienen fundamental entidad porque rozan la libre emisión del pensamiento.

En el repartido efectuado por la Comisión tenemos dos artículos sobre este mismo tema: uno propuesto por el Poder Ejecutivo y otro por la Comisión informante. El de la Comisión informante, a mi juicio, es mucho más restrictivo que el propuesto por el Poder Ejecutivo, y tiene algunas facetas que me parece no coinciden o no se ajustan totalmente al espíritu constitucional en la materia.

Estoy de acuerdo con las manifestaciones que hace la Comisión informante respecto a que todos estos problemas de la radiodifusión tienen que estar regidos por disposiciones que restrinjan una libertad absoluta sin límites, que puede llegar a ser peligrosa en muchos aspectos.

Pero, naturalmente, estos problemas tienen sus matices; o nada de represión o mucha represión o el justo medio.

Si bien yo estaría más de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, en ese aspecto, como el que tenemos como base de discusión es el de la Comisión, me voy a referir especialmente a él.

El artículo de la Comisión comienza así: "Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones: A), B), C)", etc., siguen varios incisos.

Sobre la mayoría de dichos incisos no tengo observaciones que hacer de carácter fundamental. En cambio sí, sobre el inciso B), que dice así: "B) En las que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República o se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía o la integridad de otras naciones".

No veo, señor Presidente, el beneficio de una disposición tan lata, que puede, en determinado momento, provocarnos dificultades muy serias.

Por esta vía abrimos las puertas a las reclamaciones internacionales en el sentido de que los países o gobiernos extranjeros vengan a determinar dentro del nuestro qué es lo que consideran comentarios que afecten la soberanía e integridad de sus naciones o que sean ofensivos para el sentimiento nacional de sus países o de sus autoridades.

Son términos de una vaguedad y una latitud tal que, en determinado momento podremos encontrarnos con que expresiones emitidas por intermedio de las estaciones de radiodifusión uruguaya sean interpretadas en forma caprichosa por los otros países que serán en definitivo, quienes van a discernir si se sienten o no ofendidos como países o sus autoridades, o si se sienten afectados en su soberanía y en su integridad.

En el informe de la Comisión se dice, aun cuando un poco vagamente, que se incluyen en este artículo disposiciones adoptadas por el Uruguay en convenios internacionales.

He tratado de leer, señor Presidente, algunos de esos convenios a que se hace referencia, y no he encontrado en relaidad disposiciones de esa naturaleza, por lo que en el momento oportuno, pediré una aclaración al respecto; pero en cambio, tengo presente y recuerdo perfectamente, que proposiciones de esta índole fueron presentadas en la Confrencia de Radiocomunicaciones de la Habana del año 1937, en la que me cupo el honor de ser Delegado Plenipotenciario del Uruguay, y esas proposiciones formuladas por algunos países de América, fueron rechazadas por la inmensa mayoría de ellos, resistidas integralmente por otros y el argumento fundamental que se hacía, es el mismo que conceptúo pesa en este momento para no votar el inciso en la forma propuesta, es decir, el de los aspectos constitucionales de los países que estaban representados en esa conferencia, aspectos constitucionales que, como en el caso nuestro, impiden la censura previa a la emisión del pensamiento y aún sin ser censura previa, la restricción de la libre emisión del pensamiento.

En ese sentido recuerdo que la delegación de los Estados Unidos, hizo una demostración terminante y convincente de la imposibilidad de adoptar en un convenio internacional, resoluciones de esa naturaleza, que, como digo, no fueron propuestas con tanta latitud como la que se da aquí al inciso que estamos estudiando.

SEÑOR BUERO. — ¿Me permite, señor Senador?

Recordará el señor Senador, que conoce a maravilla el texto de la Convención de la Habana, que precisamente el fundamento de la objeción estadounidense, residía en la situación de la legislación particular de los Estados, argumento que se aplica a las federaciones políticas como lo es la de Estados Unidos.

Esta tesis es frecuente en boca de determinados americanos, cuando se trata de disposiciones internacionales que pueden interferir con la legislación interna.

Existiendo en aquel país una gran latitud legislativa para cada Estado de la Unión y estando reservado al poder federal solamente cierto número de cuestiones y prerrogativas, se le crea con frecuencia una dificultad cuando se pretende comprometer a la Unión, con carácter general.

Recuerdo, por ejemplo, haciendo abuso de la bondad del señor Senador, que este mismo argumento lo hacían los americanos cuando se trataba de la legislación de marcas de fábrica y del comercio. Quiere decir que el argumento reviste un valor que se refiere especialmente al aspecto constitucional de los Estados Unidos. Quizás no

sea tan grave cuando se trate de países que han adoptado la forma unitaria.

Muchas gracias.

SEÑOR BUTLER. — ¿Terminó el señor Senador Marques Castro?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No he terminado aún, señor Senador.

El mensaje del Poder Ejecutivo, cuando hace referencia a ese artículo dice lo siguiente: "Se han respetado estrictamente en el nuevo proyecto, los principios básicos señalados por la Constitución de la República en el contenido de su artículo 28 y se incorpora a la ley lo que no es posible hacer por simple decreto. Se respetan también todas las disposiciones de derecho tutelando el de todos, en una cuestión tan delicada como son las relaciones entre los hombres y los pueblos y sus intereses morales en la constante lucha de las ideas y de las pasione.

Se considera que los derechos individuales sólo pueden ser limitados por exclusiva jurisdicción legal y teniendo en cuenta lo prescripto por la Constitución de la República, aún cuando quepan formas que puedan quedar comprendidas dentro de un concepto determinado que la ley establezca".

Y siempre, naturalmente, haciendo el mensaje referencia expresa a los artículos constitucionales respectivos, que cita y que son los artículos 7.o, 10 y 28.

En el artículo 17 dice: "Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general".

El artículo 10 inciso 2.o establece: "Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe".

El artículo 28 dice: "Es enteramente libre en toda materia la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley, por los abusos que cometieren".

Ahora bien, señor Presidente; me parecen evidentemente incompatibles estas restricciones — independientemente del peligro de su latitud, — como he dicho, con el espíritu constitucional y su letra.

La ley de imprenta vigente ha encarado algo de estos aspectos, pero la ley de imprenta más bien castiga a los que cometen delitos, llamados de imprenta, por esa misma ley, a posteriori, es decir, que no establece la previa censura. En el caso actual, la previa censura queda establecida desde el momento que dice: "Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones, etc." y por la ley se le da a la autoridad competente todos los resortes necesarios, para impedir que se transmitan esas emisiones, es decir, que se impone una censura previa a la libre emisión del pensamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no es censura previa; es un concepto personal que no encontrará el señor Senador en ninguna autoridad jurídica.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Naturalmente, señor Senador, este es un concepto personal.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En esta materia, señor Senador, creo que hay que remitirse a los conceptos universales sobre censura previa, porque si nosotros modificamos el léxico, ahora, no nos podemos entender.

Hay un contenido bien concreto sobre la censura previa. Con el criterio del señor Senador, el Código Penal sería inconstitucional en la parte que prohibe, por ejemplo, injuriar porque la Constitución permite la libertad de pensamiento no es libertad de injuria.

Me permito interrumpirlo, porque, como presumo que sobre esa tesis puede afirmar alguna conclusión, deseo evitar que el señor Senador agregue al error inicial lo que puede ser una consecuencia.

SEÑOR ACCINELLI. — La libertad de pensamiento, estatuye el artículo constitucional citado por el señor Senador, está regulada sobre la base de una medida contenida en su propio texto en la parte que dice: "con arreglo a la ley". De modo que la libertad de pensamiento se ejercitará de acuerdo con la ley, vale decir dentro de los términos y en la extensión que ella misma determine.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un concepto restrictivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Dónde dice eso, señor Senador?

SEÑOR ACCINELLI. — Al final del propio artículo constitucional invocado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siendo responsable el autor, es decir, a posteriori de emitido el pensamiento.

SEÑOR ACCINELLI. — Precisamente, porque no se puede castigar antes de cometerse la acción u omisión que se reputan delictuosas o punibles. No es admitido castigar a un ladrón antes de que haya robado, o intentado hacerlo con actos ostensibles.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La ley de Imprenta castiga el delito. Se castiga o se sanciona una vez cometido el delito.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Pero cómo va a impedir que se cometa?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esta ley le da la facultad a la autoridad competente para cuando a juicio de ella crea que se va a cometer o se está cometiendo un delito, prohibirlo.

SEÑOR ACCINELLI. — Muy bien; pero tiene que ser cuando se ejecuten actividades ostensibles previamente, que induzcan a imponer la realización de actos prohibidos y penados dentro de las relaciones sociales; y es entonces que la autoridad procederá para reprimirlos. Cuando se haya cometido el delito y la autoridad tiene conocimiento del mismo, está también en el deber de imponer la sanción correspondiente, que de antemano fija la ley: siempre estaríamos dentro de los mismos casos. Ese es el sentido natural y lógico con que corresponde apreciar y decidir respecto del punto cuestionado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa es la cuestión. ¿Cuándo se va a cometer un delito? ¿Y qué delitos? Los que dice la ley.

Bien; pero yo le pregunto al señor Senador: si establecemos que es un delito, que queda expresamente prohibido por la ley, el expresar comentarios que se puedan considerar ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades, yo pregunto lo siguiente: en el momento actual qué está viviendo el país, si nosotros adoptamos una decisión de esta naturaleza, todas las radios difusoras del país, deberán cesar automáticamente de emitir opiniones sobre los sucesos del mundo?

SEÑOR ACCINELLI. — Ese es otro aspecto del problema.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Está ligado un caso con el otro.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Permítame una interrupción, señor Senador.

Con motivo de la publicación del proyecto que remite el Poder Ejecutivo —que creo no ha llegado aún al Parlamento— relacionado con las actividades ilícitas, en uno de sus artículos se establece la prohibición absoluta respecto a la libertad de pensamiento en todo lo relacionado o que se refiere a los países actualmente en conflicto o contienda. Así dice el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Le voy a contestar, porque tengo el proyecto a la vista.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es más radical en cuanto a extensión y modo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El proyecto dice así, entre sus varios artículos, en lo que se refieren a la cuestión de las radiodifusoras:

"Artículo 9.o No podrán las radios ni la prensa, propalar ninguna propaganda que agravie a mandatarios o países con los cuales mantenga relaciones el nuestro. Los infractores serán penados por decreto del Ministerio del Interior, con una suspensión de uno a quince días, por la primera vez, y de un mes a seis meses, la segunda y si reincidiera, podrán ser condenados a clausura por mayor plazo."

Muy bien; el Poder Ejecutivo propone este artículo, pero así como yo objeto este proyecto de la Comisión, en el momento oportuno yo voy a objetar también, el del Poder Ejecutivo, en ese aspecto.

Además, como dato que conviene tener en cuenta, cabe destacar que el proyecto del Poder Ejecutivo, si bien es radical en ese artículo, por lo menos lo suaviza porque lo hace provisorio, al decir en el artículo 11: "Las disposiciones de los artículos 7.o, 8.o y 9.o, regirán sólo mientras dure la actual guerra europea".

En cambio, este proyecto de ley que estamos tratando, es tan rígido o más que ese, en ciertos aspectos, y tiene un carácter permanente. Quiere decir que si el pensamiento del Poder Ejecutivo es ese, por lo menos, está limitado en lo que se refiere a tiempo, por las circunstancias anormales porque atraviesa el mundo.

Podrá tener siempre un atenuante esa proposición del Poder Ejecutivo y yo desde ya, adelanto que ni aún así la acepto, pero por lo menos, reconozco que ese carácter transitorio atenúa mucho las medidas que se quieren tomar, mientras que este otro va a las medidas de carácter permanente.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Todo radica en eso. Yo lo relacionaba sencillamente, deseando expresar la coincidencia de criterio entre el Poder Ejecutivo en estos momentos y el proyecto de ley que estamos tratando.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La coincidencia no es tanta, porque los términos del inciso B) del artículo 11 de la Comisión, son mucho más amplios que los del Poder Ejecutivo.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Menos preciso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Menos precisos y ahí está el gran peligro.

Nosotros, por un artículo de esta naturaleza, nos colocamos en situación de que cualquier país extranjero nos pueda hacer reclamaciones diplomáticas por las expresiones emitidas por radio, en el Uruguay, por haber rozado el honor de un país o sus autoridades.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — A esas reclamaciones ya estamos expuestos, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor; porque si no hay una ley que obligue al ciudadano uruguayo a tomar esas restricciones en la emisión de su pensamiento, el Poder Ejecutivo, el Gobierno del país, contesta: "Señores: la Constitución uruguaya no nos permite, ni las leyes uruguayas nos autorizan a impedir que los ciudadanos expresan su pensamiento tal como lo conceptúen conveniente".

Es un aspecto muy conocido en el campo internacional.

No hace mucho en Estados Unidos se planteó una protesta formal de uno de los países europeos, que no hay por qué nombrarlo, reclamando, precisamente, contra esas emisiones de pensamiento, que consideraban insultantes al régimen del Gobierno de su país, y Estados Unidos les contestó: "Señores: la Constitución no nos permite impedir que digan esas cosas; no tenemos medios o resortes legales para impedirlo", y el incidente terminó así.

Ahora le pregunto al señor Senador, si con una disposición legal de esta naturaleza, que obliga al Gobierno, de cualquier país, frente a una emisión de una radiodifusora, que conceptúe ofensiva para su país, ¿qué hace el Uruguay ante una reclamación diplomática de esa índole?

SEÑOR BUTLER. — Esas reclamaciones, señor Senador, las podrán hacer otros países por falta de cumplimiento de un compromiso contraído por el Uruguay o por falta de cumplimiento de las leyes que rigen en la materia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si no lo prohibe ninguna ley!

SEÑOR VIGLIOLA. — No le pueden poner una mordaza para que no hable.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador, esa es la realidad; le deberán poner una mordaza.

SEÑOR VIGLIOLA. — No, señor Senador, lo sancionan porque falta a la ley.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El régimen de esta ley no es así. Establece que le ponen la mordaza, le cortan la transmisión y si no le cortan la transmisión, el Gobierno cae en mora frente al Gobierno extranjero desde que no ha cortado una transmisión que ese Gobierno considera ofensiva para su honor nacional.

SEÑOR VIGLIOLA. — A ese tienen que aplicarle una sanción, por haberse excedido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Precisamente, me está dando la razón el señor Senador Vigliola, porque si el régimen que se estableciera en esta ley fuera el régimen de la ley de Imprenta, es decir, el castigo a posteriori, la pena a posteriori, estaríamos de acuerdo; pero aquí no es a posteriori, sino que es a priori; debe penarse cuando se pronuncian las palabras que infrinjan la ley, o que se piense que la infringe. Si en realidad ese ciudadano uruguayo está diciendo cosas que el otro país conceptúa que son inconvenientes y si el gobierno uruguayo lo ha dejado decir así, a pesar de que tiene en sus manos el resorte legal para impedirlo, es el Gobierno uruguayo responsable frente al Gobierno extranjero.

Eso es lo fundamental de la observación mía al inciso.

SEÑOR VIGLIOLA. — No hay nadie que pueda impedir que diga las cosas que se le ocurra a quien haga uso de ese medio de emisión del pensamiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador; esta ley se lo va a impedir y el gobierno tiene la obligación de impedírselo. Precisamente es eso lo que estamos discutiendo. El artículo 11, dice: "Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones..." etc., y el inciso B) trae todas esas prohibiciones y de una latitud que nadie lo puede sospechar. No sabemos cómo un país extranjero puede interpretar un discurso de un ciudadano uruguayo que dice determinadas cosas y que en su fuero interno conceptúa que no ofende a la autoridad del otro país, pero ese país se considera ofendido y hace una reclamación y se inmiscuye dentro de nuetra política interna a imponer normas en el pensamiento uruguayo en la materia.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero quien juzga de hecho, es la autoridad uruguaya...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Senador; no es así.

SEÑOR ACCINELLI. — ... después se discutiría entre las cancillerías si realmente tiene razón o no la tiene, el país reclamante como se discuten todas las cuestiones internacionales cuando hay reclamaciones de por medio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En las cuestiones que afectan al honor de un país, el juez privativo es el propio país.

SEÑOR ACCINELLI. — No, señor Senador, está completamente equivocado. Se producen los hechos, y respecto de su entidad o naturaleza, los países reclamantes discuten con el país reclamado y de acuerdo con él resultado se dispone lo que corresponde.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Señor Presidente: este problema de la radiodifusión nos ha absorbido seis, siete u ocho sesiones; es un proyecto que merece mis simpatías, en términos generales, como ya lo manifesté al principio de la discusión y he felicitado al señor Senador Butler por su iniciativa, tan valiosa...

SEÑOR BUTLER. — Muchas gracias.

SEOR MARQUES CASTRO. — ... que promovió el proyecto que estamos discutiendo.

No quiero hacer largos debates sobre la materia; quiero salvar mi punto de vista y nada más. Voto de acuerdo con mi conciencia cumpliendo con mi deber de Senador; los demás señores Senadores votarán de acuerdo con la suya. Pero creo que no cumpliría con mi deber si frente a las observaciones tan fundamentales que me merece el proyecto no las expusiera. No quiero imponer, naturalmente, que mi punto de vista sea aceptado por los señores Senadores; cada uno obra de acuerdo con el suyo.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Señor Presidente: la Comisión ha creído de su deber poner este artículo en el proyecto de ley que se está discutiendo, para evitar toda transgresión: primero, a las disposiciones constitucionales; segundo, a las leyes en vigencia que existen en nuestro país, y especialmente al Código Penal. Creo que en lo que se refiere a esto último, a las disposiciones del Código Penal, no podrá haber ninguna observación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ya lo he manifestado así, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — En lo que puede haber alguna discrepancia es en las disposiciones contenidas en el inciso B), a que se ha referido el señor Senador Marques Castro. Pero debo hacer saber que si la Comisión lo ha incluído y lo ha redactado así, es para dar cumplimiento a obligaciones que tiene el Uruguay, que ha contraído en algunas conferencias internacionales y también a disposiciones legales vigentes.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador no me dejó interrumpir; le ruego que ahora no me interrumpa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo dejé interrumpir a todos.

SEÑOR BUTLER. — Pero yo no tuve la suerte de conseguir una interrupción del señor Senador.

Yo creo que el Uruguay está comprometido, porque ha tomado parte en una conferencia internacional muy importante, que es la Conferencia Gubernamental para la conclusión de una Convención internacional correspondiente a la radiodifusión en el interés de la paz.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿En dónde fué eso?

SEÑOR BUTLER. — Esta Conferencia fué realizada en Ginebra, del 17 al 23 de setiembre de 1936. El Uruguay figuraba como afiliado a la Liga de las Naciones y tomó parte en dicha Conferencia, entre los 22 países que firmaron las conclusiones que voy a exponer.

Veamos qué compromisos contrajo el Uruguay en dicha Conferencia.

El artículo 1.o, dice: "Las Altas Partes Contratantes se comprometen mutuamente a prohibir, y, dado el caso, a suprimir, sin plazo, sobre sus territorios respectivos, toda emisión que, en perjuicio del buen acuerdo internacional pudiera incitar a los habitantes de cualquier territorio a efectuar actos contrarios al orden interior o a la seguridad de un territorio de una Alta Parte Contratante.

Artículo 2.o Las Altas Partes Contratantes se comprometen mutuamente a vigilar que las emisiones propaladas por las emisoras de sus territorios respectivos, no constituyan incitación a la guerra contra una Alta Parte Contratante, ni incitación a actos que puedan ocasionarla."

Estas Partes Contratantes se obligan, además, a incluir en su legislación y reglamentación todo lo que pueda evitar el menor ataque a países o autoridades extranjeras, que pueda alterar la paz."

El artículo 6.o, dice: "Para poder asegurar un efecto completo a las obligaciones que resulten de los artículos anteriores, las Altas Partes Contratantes se comprometen a editar —para los servicios de radiodifusión colocados bajo la dependencia directa del Gobierno— y hacer aplicar por estos servicios, instrucciones y reglamentos apropiados.

Con el mismo fin, las Altas Partes Contratantes se comprometen mutuamente a hacer figurar, como lo hacen las empresas de radiodifusión de gestión autónoma, ya sea en la carta constitutiva de un Instituto Nacional, ya en las condiciones impuestas a una sociedad concesionaria, ya en los reglamentos aplicables a las otras empresas priva-

das, de las cláusulas apropiadas y a tomar las medidas necesarias para poder asegurar su aplicación".

Y en las recomendaciones a que llega la convención Ginebrina del año 36, se dice lo siguiente, sobre lo cual llamo la atención del Senado y que justifica la inserción del inciso B) del artículo 2.o: "En vista de facilitar la aplicación de las disposiciones de los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la Convención, la Conferencia recomienda a las Altas Partes contratantes el tener en cuenta la influencia que pueda ejercer sobre el buen acuerdo internacional, las emisiones de naturaleza a lastimar los intereses y a ofender los sentimientos nacionales, políticos, religiosos y sociales de los otros pueblos".

Por lo tanto creo, señor Presidente, que el contenido de este inciso responde a las conclusiones y recomendaciones a que se llegó en la Conferencia de Ginebra del año 36. Más tarde se realizan otras Conferencias internacionales, no sólo la de La Habana del año 37, sino la de Río Janeiro del mismo año, en la cual se ratifica esto.

En la de La Habana, es verdad, que se pase casi por alto y casi no se menciona el asunto...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se menciona en el texto de la Convención, pero fué discutida intensa y extensamente, y rechazado...

SEÑOR BUTLER. — Sin llegarse a un acuerdo sobre el asunto.

SEÑOR MARQUES CASTRO.—...por considerarse inconveniente.

SEÑOR BUTLER. — Muy bien; pero eso no deja sin efecto lo que se ha resuelto en la Sociedad de las Naciones, de la cual nosotros formamos parte.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A eso voy a contestarle cuando termine el señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Pero debo agregar que en conferencias posteriores, que no sé si conocerá el señor Senador, en la conferencia celebrada en Santiago de Chile en el mes de enero de este año, y en la cual estuvo representado el Uruguay, como lo estuvo en la de La Habana, por los Ministros residentes, en el capítulo que se relaciona con las emisiones de carácter internacional, se dice: "Las administraciones de los países contratantes adoptarán las medidas necesarias para que: 1.o En la irradiación de noticias de carácter político internacional referente a los países contratantes, especialmente en las de carácter puramente político, sea indicado con precisión el origen de las informaciones, para que solamente sean irradiadas las recibidas de fuente insospechable o debidamente autorizada.

2.o Sea evitada la irradiación de noticias o comentarios que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales, ofender el sentimiento nacional de otro pueblo o afectar la obra de organización y consolidación de la paz, así como también de todo cuanto pueda ser ofensivo a las altas autoridades representativas de la soberanía nacional.

3.o Sea evitada la propaganda por radiodifusión de ideas que atenten contra la soberanía y la integridad de la Nación".

Además, en el artículo 3.o se agrega: "En tales transmisiones se eliminará toda referencia a tendencias políticas, religiosas o sociales y se suprimirá toda propaganda comercial". Llegan hasta ahí.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiere decir que la radio no podrá transmitir más que música.

SEÑOR BUTLER. — Es posible que, con buen criterio, se busque hacer solamente arte y cultura.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es el pensamiento, a lo que parece.

SEÑOR BUTLER. — Pero ya ve el señor Senador que en las conferencias y convenciones realizadas en distintas épocas, a las cuales ha concurrido el Uruguay, ha contraído compromisos, por lo menos morales, de gran importancia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sobre esa parte le voy a contestar cuando termine el señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Se establecen disposiciones para evitar que se puedan perturbar, en lo más mínimo, las buenas relaciones con otros países.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ya le contestaré al señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Y a estos compromisos contraídos por el Estado, se agrega, como acaba de decirse en el Senado, un proyecto del Poder Ejecutivo que es tanto más radical que el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública sometido a consideración del Senado, en el cual se incluye, entre otros, un artículo para evitar que se puedan emitir conceptos injuriosos, agraviantes u ofensivos para otras naciones, y se establece en él lo siguiente: "No podrán las radiodifusoras ni la prensa propalar ninguna propaganda que agravie a los mandatarios de países con los cuales mantenga relaciones el nuestro".

Esto dice el artículo 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es un proyecto.

SEÑOR BUTLER. — Sí, es un proyecto, pero un proyecto que contiene la opinión del Poder Ejecutivo, del Presidente de la República y de todos sus Ministros.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Y que pueden ser malas.

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador se valía de las ideas contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo para decir que eran superiores a las que ha propuesto la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor; pero eso no impide que posteriormente remita un proyecto el Poder Ejecutivo y que sea malo.

SEÑOR BUTLER. — El señor Marques Castro ha utilizado las ideas de ese mismo Poder, a quién considera capaz de presentar ideas mejores que las nuestras, y ser la mayor garantía para el cumplimiento del proyecto de ley que estamos discutiendo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy de acuerdo con lo que creo bueno del proyecto del Poder Ejecutivo y en desacuerdo con lo que creo malo. Por lo tanto, es inobjetable mi posición.

SEÑOR BUTLER. — Yo no pretendo que el señor Senador esté de acuerdo con todo lo nuestro. Ya he dicho que es muy difícil que los proyectos puedan aunar las opiniones de todos los Senadores, y que es natural que existan divergencias. Pero, creo que no puede haber divergencias cuando nosotros tratamos de mantener las relaciones con los países con los cuales nos liga una buena amistad.

¿Es acaso conservar esas relaciones, el destruir el buen acuerdo que debe subsistir con ellos?

Cuando el inciso B) establece: "que están prohibidos los comentarios ofensivos para los sentimientos de otros países o de sus autoridades", ¿no procuramos mantener esas buenas relaciones?

¿Es posible que se permita...?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Y quién los califica de ofensivos?

SEÑOR BUTLER. — El Poder Ejecutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — O un gobierno extranjero.

SEÑOR BUTLER. — Pero basta que los califique el Poder Ejecutivo y aplique las sanciones para que nuestra responsabilidad esté a salvo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entonces, cada veinticuatro horas tendríamos reclamaciones internacionales.

SEÑOR BUTLER. — Precisamente porque pueda calificarlo el gobierno de un país extranjero, nosotros debemos prohibir que se ofenda a los países amigos. Creo que eso es esencial.

SEÑOR WILLIMAN. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor Senador.

SEÑOR WILLIMAN. — En apoyo de lo que está manifestando el señor Senador Butler, y como que yo formo parte de la Comisión e intervine en este estudio, quería hacer dos referencias: Una, es que la radiodifusión tiene un carácter especial que obliga a no considerarla en la misma forma que a los otros medios de emisión del pensamiento...

(Apoyados).

—... desde que no está limitada por las fronteras del país.

SEÑOR SANTOS. — Ese es el sentido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Conste que ya lo he manifestado aquí.

SEÑOR BUTLER. — Y yo lo he dicho ya en Sala.

SEÑOR WILLIMAN. — Un país que quiera impedir la propaganda del extranjero, puede detener en la aduana los impresos que llegan del extranjero...

SEÑOR BUTLER. — Pero no puede detener en la frontera las ondas hertzianas, ni los conceptos que pueden ser ofensivos para esos países amigos, que se transmitan por radio.

SEÑOR WILLIMAN. — Eso es. La otra observación, y siempre en apoyo de la tesis del señor Senador Butler, es la reciprocidad en que debemos estar en materia de estas limitaciones, porque si nosotros limitamos nuestra propia libertad, como pasa en las relaciones de los individuos, es porque otras naciones limitan también la libertad de la expresión de conceptos que podrían perjudicarnos. Así como nosotros limitamos la emisión de nuestros pensamientos que puedan llegar al extranjero, tenemos el derecho a exigir que los pensamientos que puedan perjudicarnos, no lleguen hasta nosotros.

SEÑOR BUTLER. — Es natural, y eso lo hacemos porque hemos contraído el compromiso de limitarlos, como se ha contraído el compromiso de impedir que se pueda agraviar a los países amigos, en la conferencia de 1936 realizada en Ginebra.

Y bien, continúo, señor Presidente.

Yo no encuentro por lo tanto, nada que justifique que se suprima del inciso B) la frase que dice: "que serán pro-

hibidos los comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades", como tampoco los que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República, porque hemos visto que nuestros compromisos nos obligan a impedirlos; más: nos obligan a mantener esas relaciones con transmisiones que no contengan conceptos ofensivos.

También se prohibe que "se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía e integridad de otras naciones", y se emplea aquí, las mismas palabras que se emplean en las disposiciones tomadas en la Conferencia de Ginebra, de la cual el Uruguay forma parte aún.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No forma parte, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Entonces en qué quedamos.

¿Se ha desafiliado el Uruguay de la Liga de las Naciones? Tengo entendido que el proyecto presentado por el señor Senador Cabrera en ese sentido, no tuvo andamiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BUTLER. — Voy a terminar.

Además se dice: "todo lo que afecte a la obra de la organización y consolidación de la paz"; y, todo esto está contenido en esa Convención.

Dice el Senador Marques Castro que el Uruguay no forma parte de la Liga. Aquí tengo los documentos por los cuales se ve que el Uruguay ha tomado parte en ella, y está la firma de su representante, que lo compromete, por lo menos, moralmente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Le voy a contestar después, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Y con esto queda terminado lo que se relaciona con el inciso B) que parece muy lógico y que la Comisión lo ha aceptado para dar cumplimiento a esos compromisos a que he hecho referencia y para poner un poco de orden y respeto a las audiciones y transmisiones de nuestras radiodifusoras. Todo esto estará controlado, y perfectamente controlado, por la autoridad que el señor Senador Marques Castro ha creído que debiera tener el contralor de todo lo que se relaciona con la radiodifusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Dentro de ciertos límites sí. Lo que temo es cuando se le da al Poder Ejecutivo un contralor de la emisión de pensamiento que me parece inconveniente por su ilimitación.

SEÑOR BUTLER. — A eso se le ha contestado, señor Senador Marques Castro, diciéndole que el artículo constitucoinal en cuestión tiene su limitación por la ley, la cual cional en cuestión tiene su limitación por la ley, la cual deberá evitar el abuso en la expresión del pensamiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me tranquiliza algo el hecho de que el Poder Ejecutivo tenga el contralor en vez del Sodre, pero, no me tranquiliza en absoluto.

SEÑOR BUTLER. — Es claro el contenido del artículo 28. La letra y el espíritu del mismo establecen que debe haber libertad para expresar el pensamiento, pero que no debe haber licencia; que esta expresión debe ser limitada por la ley, de modo que el pensamiento no ofenda, no agravie a nadie, no falte a las leyes de la Nación, no se falte a la Constitución de la República, ni a los compromisos que el Uruguay haya contraído, legal o moralmente.

El inciso B), que estamos discutiendo, también responde a lo que dispone el Código Penal, en sus artícuos 133, 138 y 139.

Creo, por lo tanto, que la disposición contenida en el artículo 12, está de acuerdo con el espíritu y la letra de la Constitución de la República, con el espíritu y la letra de nuestras leyes, está de acuerdo con la gestión diplomática que debe seguir un país para con los países que son amigos de él, y sobre todo, y por encima de todo, está de acuerdo con la moral que debe regir en las relaciones internacionales.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — He sido aludido al conceder una interrupción, y debo contestar.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pediría, ya que este artículo ha sido ampliamente debatido y que ya está bien sazonado, más que sazonado, maduro, que una vez que el señor Senador Marques Castro conteste a las observaciones hechas por el señor miembro informante, se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Desde mi punto de vista, señor Presidente, yo no voy a hacer objeción alguna a la proposición que formula el señor Senador Ponce de León, porque me da la oportunidad, además de lo que he dicho, para poder decir todo lo que sea necesario, al contestar a las palabras del señor Senador Butler, por lo que no me siento afectado por esa moción; no sé si los otros señores Senadores estarán en la misma situación.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Estará de acuerdo conmigo que este artículo ha sido bien discutido y por lo tanto, cada uno de los señores Senadores tiene ya su criterio formado sobre este asunto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no le puedo decir lo que piensan los demás señores Senadores.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Le puedo decir qué es lo que piensa la Comisión y también la mayoría de los señores Senadores, porque cuando pedí que se diera el punto por suficientemente discutido, dijeron casi todos, apoyados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Digo que no me opongo desde el punto de vista personal.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Y no se vota mi moción de orden?

No sé si el señor Senador Echegoyen tendrá inconvenientes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador; tengo inconvenientes porque hay observaciones hechas en Sala que deben ser contestadas.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Además no es oportuna, aunque sea razonable.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Me basta con que sea razonable.

SEÑOR AMORIN SÁNCHEZ. — Al concedérsele la palabra al señor Senador Márques Castro, puede formular observaciones tales que no pudieran ser contestadas y que sería necesario tuvieran su réplica.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Después le contestaría el señor Senador Amorín Sánchez y después volvería a hablar el señor Senador Marques Castro y siempre estaríamos en el mismo estado de cosas, una discusión interminable.

SEÑOR ACCINELLI. — No es nada justo privar de la palabra a los otros señores Senadores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Voy a hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Respecto de las observaciones formuladas por el señor senador Butler, los antecedentes de que nos ha ofrecido, de los que yo ya tenía conocimiento, debo decir lo siguiente:

Tienen su valor, evidentemente, porque son compromisos ante los cuales ha actuado el Gobierno de la República, aun cuando esos compromisos son solamente de carácter moral, no nos obligan desde el punto de vista legal, porque ninguna de esas convenciones a las cuales hizo referencia el señor Senador Butler, ninguna, ha sido ratificada por el Parlamento y por lo tanto, ninguno de esos acuerdos es ley de la Nación.

¿Quién le dice al doctor Butler que cuando le toque al Parlamento estudiar la ratificación de esas convenciones, sean aprobadas o rechazadas? Podrían en ese momento, surgir las mismas observaciones que se están haciendo, respecto del proyecto de ley actual y no ser aprobados; por lo tanto, tienen un valor muy relativo.

SEÑOR BUTLER. — Para mi un compromiso moral no tiene un valor relativo; tiene un gran valor.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa es la tesis del señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Esa es la tesis que hubiera evitado muchos dolores a la humanidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una tesis personalísima, porque el Gobierno de la República no está obligado a compromisos internacionales de carácter moral, que no hayan sido ratificados por el Parlamento de acuerdo con la Constitución.

No hay compromiso que genere de las Convenciones firmadas ad referéndum por el Poder Ejecutivo o sus delegados.

SEÑOR BUTLER. — Pero tienen valor legal los artículos 133, 138 y 139 del Código Penal. Lo que no tiene valor es la Conferencia de La Habana a que hacía referencia el señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tampoco; sólo lo traje como antecedente.

SEÑOR BUTLER. — Antecedente que no tiene entonces valor alguno.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador hace el argumento a la inversa: que son Convenciones legales y yo sostengo que ni la de La Habana ni ninguna de las que acaba de citar el señor Senador...

SEÑOR BUTLER. — He destacado en mis palabras la fuerza legal de un Código aprobado por el Parlamento y la fuerza moral de las obligaciones que tiene el Uruguay cuando sus representantes, y los de 21 naciones, han aceptado las disposiciones que he mencionado anteriormente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Punto de vista que será aceptado o rechazado y que se discutirá en el momento oportuno y que de no aceptarse, legalmente no tiene valor alguno.

SEÑOR BUTLER. — El señor Senador ha puntualizado que no tienen valor las resoluciones adoptadas en conferencias internacionales, y yo digo que tienen un valor

sobre todo desde el punto de vista moral, cuando su aceptación por numerosos países, en varias conferencias, ha hecho una conciencia colectiva sobre el asunto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos de acuerdo en cuanto al aspecto moral; pero estimo que las citas que hace el señor Senador no tienen aprobación del Poder Legislativo, por lo que no tienen valor legal.

En esa materia el Poder Ejecutivo en su proyecto es mucho más congruente que la Comisón respecto a los compromisos internacionales que ha adquirido el Gobierno, aun cuando no sean legales por faltarles la ratificación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta los antecedentes como el señor Senador Butler, pero entiendo que el Poder Ejecutivo no se extralimita en la forma que lo hace la Comisión.

SEÑOR BUTLER. — Lo que quiere decir que el Poder Ejecutivo tiene en cuenta las disposiciones legales y los compromisos contraídos en distintas e importantes conferencias internacionales.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los tiene en sus justos alcances.

SEÑOR BUTLER. — Los tiene en cuenta en una redacción muy similar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Similar, exactamente no; dentro de lo similar la Comisión incluye giros que permiten una latitud tal de interpretación que yo encuentro muy peligrosos.

Por eso estoy de acuerdo, y es la moción que voy a votar, que el artículo correspondiente sea el propuesto por el Poder Ejecutivo y no el de la Comisión.

El proyecto del Poder Ejecutivo, en este aspecto, dice el señor Senador es similar, muy parecido al de la Comisión.

Pero no tiene ciertas expresiones, o ciertas entre líneas, ciertas vaguedades que es lo que hace peligroso el propuesto por la Comisión.

Por eso, señor Presidente, para terminar, voy a hacer moción para que en vez del artículo 12 propuesto por la Comisión se vote el artículo equivalente del proyecto del Poder Ejecutivo, que lleva el número 8.o, y que paso a la Mesa por si no lo tiene la Secretaría.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Yo no había querido ocuparme de un aspecto que tiene mucha relación con el fondo de este asunto, por no fatigar al Senado; pero, habiéndose opuesto la tacha de inconstitucionalidad, a algunas disposiciones de esta ley, y, habiéndose dicho que implantamos, con el proyecto que se aconseja, la censura previa, me veo en el caso de hacer algunas consideraciones al respecto.

El señor Senador Marques Castro incurre en el mismo error en que han incurrido otros antes que él, en este asunto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es tan personal, entonces, cuando otros piensan lo mismo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Planteando, digo, este asunto, desde un punto de vista demasiado vago de la libertad de pensamiento, olvidándose de que, si hay alguna libertad de pensamiento en nuestro país, en esta materia, dado como está organizado el servicio de radiodifusión, es la libertad de pensamiento de los dueños de estación. Los dueños de estaciones radiodifusoras pueden decir, o hacer decir, o permitir decir, por sus estaciones, todo lo que ellos libremente, de acuerdo con sus intereses comerciales, les parezca bien o les parezca conveniente que se diga. No sé si a eso le llama el señor Senador libertad de pensamiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Cómo le llamaría?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — A lo que voy es a lo siguiente: que se penen esas cosas, como se pena, por ejemplo, por la ley de Imprenta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De eso me voy a ocupar.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo peligroso es calificar de antemano lo que se va a decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador ha hablado de la libertad de pensamiento. En el país hay 24 estaciones particulares, que se han distribuído, no de acuerdo con ningún concurso sino por adjudicación directa, y, aun cuando lo hubieran sido por concurso, en definitiva y en sustancia, sería lo mismo, a los fines de lo que voy diciendo. Se permite a los dueños de estación utilizar el espacio radial que tienen a su disposición, en la forma que libremente les parezca; pero el resto de los habitantes ¿qué derecho tiene, en esa materia? El resto de los habitantes está supeditado al arbitrio, a la voluntad sin límites de los dueños de estación, pues en manos de aquéllos está todo el espacio radial disponible.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay remedio para eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sé si tiene remedio; pero, como el señor Senador ha hecho todas las consideraciones fundándose en el régimen actual, tengo el derecho de fundar mi réplica, planteando, también, el asunto sobre la base de la existencia actual de tal régimen en materia de radiodifusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Por la ley que se proyecta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley no toca para nada al régimen de estaciones privadas.

Hay, en el país, 24 dueños de estación que disponen libremente en cuanto a qué pensamiento se debe transmitir, cómo se debe transmitir, cuándo se debe transmitir, y las demás modalidades del tema.

Eso no es libertad de pensamiento. Eso no es la libertad de pensamiento de los habitantes del país: es la libertad de pensamiento de los dueños de estaciones, porque si yo, habitante del país, voy a una estación, tendré que pagar determinada cantidad para que mi pensamiento pueda ser transmitido, según tarifas comerciales, y eso suponiendo que al propietario de la estación le convenga, tenga interés o le parezca bien que yo diga lo que quiera decir, por radio, porque, en definitiva, es él quien puede oponer, sin contralor ni defensa nuestra, su voluntad, sin explicaciones, y negar, por más legítimo y útil que fuere el pensamiento que se quiera transmitir, el derecho de comunicarlo al resto de los habitantes del país.

Tal como está organizada la radiodifusión en nuestro país, la libertad de pensamiento, en el sentido de que los habitantes puedan utilizar los espacios radiales para comunicar libremente lo que piensan o sienten sobre cualquier problema, no tiene existencia. Se agrega a ello que el pensamiento expresado por radiofonía se impone al auditor, pues es muy limitada la elección que puede efectuar entre las transmisiones. Ese es el concepto real.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero refutable a mi modo de ver. En el momento oportuno le voy a contestar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Limitado técnicamente el espacio radial, no existe, como en la tribuna oral o en el impreso, infinitas posibilidades de transmisión del pensamiento, de modo amplio y universal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay una manera muy sencilla señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se han ensayado, señor Senador, en otros países, los medios de resolver esta dificultad.

Hay distintos sistemas: hay el de la "neutralidad absoluta", que consiste en permitir, únicamente, que por radio se transmita, podríamos decir, el pensamiento esterilizado, en una función objetiva y limitada, y cierta acción educativa, literaria, artística, etc.

Es un régimen que mutila la misión de tan trascendente instrumento de civilización.

Hay el sistema de la neutralidad, compensación que consiste en permitir libremente la exposición de todas las opiniones, de todas las tendencias del pensamiento, poniendo las estaciones a disposición de quienes lo exijan; pero que, prácticamente, resulta frustráneo, como régimen, porque, dada la propia limitación técnica e irremediable del espacio radial, la insuficiencia del medio, es imposble que todo pensamento que se quiera transmitir pueda tener cabida materialmente en tan reducido instrumento de expresión. Es el sistema utilizado en Bélgica y Holanda.

El sistema de la "imparcialidad" que defiende Cazals, "admite todos los motivos de carácter educativo, a condición de que sean tratados con un espíritu de lealtad absoluta, y que todas las tendencias intelectuales del país tengan la posibilidad de expresarse en los estudios".

Pero, ¿cómo se realiza ello? Hay dificultades casi insalvables y otras sin solución para hacerlo efectivo.

El régimen que la Comisión ha fijado considera esta actividad como un servicio público, como una actividad de interés general y entra a disciplinarla y regularla con una aspiración máxima: ya que no es posible, a pesar de su carácter de bien social, de bien del Estado, del espacio radial, ponerlo a disposición de todos los habitantes del país, como pueden estarlo el aire, las aguas de los ríos, las plazas, etc., por lo menos procurar que el empleo que de él hagan sus usufructuarios se realice en forma que consulte, de acuerdo con la divisa americana en la materia, "el interés, la conveniencia y la necesidad de la población".

Se podría ir más lejos todavía: tratándose de un bien público de carácter tan limitado, se podría aplicar el concepto suizo, dominado por la misión educativa, de cultura intelectual de la radiodifusión, para el mejoramiento espiritual de la sociedad, prohibiendo toda propaganda comercial, política y religiosa y haciendo del servicio la "Universidad del Eter".

La Comisión, con criterio prudente, no ha querido imponer determinadas directivas a las radios; se ha limitado a impedir que cometan desvíos o que realicen actos que puedan perjudicar el interés moral, intelectual o social de la población, vale decir, que el signo es de carácter negativo. Creo que la Comisión podría ir más allá: podría aconsejar se planteara la cuestión en otros términos: ya que los particulares usufructúan gratuitamente y con un interés personalísimo y comercial, un bien que pertenece a todos, sólo debe permitírseles gozar de él a condición de que cumplan un determinado número de exigencias, en el

sentido de hacer, y no, puramente, como la Comisión indica, de no hacer determinadas cosas, es decir, mucho menos de lo que puede legítimamente imponerse a estas instituciones.

(Apoyados).

—Diré, finalmente, que, en el régimen que establecemos no hay censura previa, señor Presidente, porque la censura previa consiste en filtrar el pensamiento antes de que se emita y la Comisión no lo propone así. La Comisión dice, como dice el Código Penal, como dice la ley de Imprenta, las cosas que no se pueden hacer, que están prohibidas.

SEÑOR BUTLER. — Establece normas generales para las trasmisiones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Código Penal indica las cosas que no se pueden hacer, y establece los correctivos correspondientes.

La ley de Imprenta disciplina también la libertad de emisión del pensamiento y fija las sanciones que corresponden.

Esta ley recoge los artículos respectivos del Código Penal y de la ley de Imprenta, fijando determinadas normas de conducta, cuya transgresión sanciona a posteriori.

Desde el punto de vista constitucional, pues, señor Presidente, y para no dilatar más esta exposición, la ley es absolutamente implacable. No sólo no hay censura previa, sino que, y eso podría ser un cargo de conciencia, ya que legislamos sobre una materia respecto de la cual quién sabe cuántos años pasarán sin que la volvamos a ver, la fórmula que propone la Comisión se caracteriza por ser bien prudente; permitimos que se ejerza una libertad que no está movida por ningún designio de carácter general o social, sino puramente, por propósitos de lucro, muy legítimos, pero personalísimos de los dueños de estación.

Lo menos que se puede pedir cuando se usufructúan bienes que pertenecen a la sociedad y son de carácter limitadísimo, es que esos bienes sean usados de acuerdo con altos propósitos de interés colectivo.

La Comisión hace la enorme concesión de permitir que continúen las radiodifusoras particulares libremente, eligiendo sus programas, sin imponerle positivamente ningún deber en cuanto al contenido o a la sustancia de los mismos.

Por otra parte, en lo que se refiere al inciso B), a que aludía el señor Senador Marques Castro, yo debo recordarle que el Código Penal sanciona las ofensas a los Jefes de Estado extranjeros y que a nadie se le ha ocurrido que eso sea una censura previa a la libertad de palabra.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no me opongo a las penas. A lo que me opongo es al sistema, que prohibe de antemano antes de conocerse el pensamiento del que va a expresar la idea.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vuelvo a repetir que la Comisión no establece el filtro previo del pensamiento, en cada caso; no le exige, al que ha de hacer una exposición por radio, que diga antes lo que va a expresar, para permitirle o no.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo está oyendo, y le corta la transmisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que significa el hecho consumado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hecho consumado ¿a criterio de quién? De un funcionario que no sabemos cómo va a aplicarlo. Le damos una latitud tan inmensa, que prácticamente es la censura total.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo para terminar.

Hay una cantidad de conceptos, en lo que se refiere al honor, al decoro personal, que tienen que suponer, naturalmente, cierta latitud, pero que responden a conceptos sociales o a conceptos universales bien precisables, en definitiva.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En eso estamos de acuerdo. En lo que se refiere al Código Penal...

SEÑOR ECHEGOYEN. — El Código Penal dice, señor Presidente, en el artículo 138, que el que en el territorio del Estado, por acto directo, atentare contra la vida, la libertad, el honor de un Jefe de Estado extranjero o de su representante diplomático, será castigado, en el caso de atentarse a la vida, con 4 a 6 años de penitenciaría, y, en los demás casos, con 2 a 6 años.

Fuera de todas las consideraciones de orden internacional a que aludía el señor miembro informante, yo tengo el deber de recoger estos conceptos del Código Penal, y, lógicamente, tengo que entender que, si el agravio, la injuria, la ofensa a un Jefe de Estado constituye un delito, no es posible; que en materia de radiodifusión, se permanezca insensible a ese concepto y se pueda permitir que se utilicen los espacios radiales para que transmitan agravios de esta índole; y, correlativamente también, y de modo bien lógico, si yo considero que el Código Penal prohibe estos agravios al honor de un Jefe de Estado extranjero, también tengo el derecho y el deber de incluir, en esta ley, lo que ha de ser también prohibido: las lesiones al decoro o al sentimiento nacional de otro pueblo. No es sino un desarrollo del propio concepto anterior. Si el Jefe del Estado no debe ser lesionado en su honor, porque representa a una nación extranjera, necesariamente, si se ofende o lesiona el decoro o el sentimiento nacional del pueblo respectivo, se puede decir que estamos en el mismo campo de la irregularidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es distinto y mucho menos grave y si me permite, el señor Senador...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar, y entonces volveré a molestar al Senado con estas explicaciones.

Digo, señor Presidente, para terminar, que lo que ha hecho la Comisión es recoger conceptos, con los que está completamente de acuerdo, contenidos en el Código Penal, en otras leyes o en tratados o convenciones que, aunque no estén ratificadas por el Parlamento, entiende que significan una verdad y una conveniencia tales, que, del mismo modo que el legislador recoge a veces conceptos morales para incluírlos en las normas jurídicas, obligan a incorporarlos a esta ley en defensa de la civilización y de la paz.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

El doctor Echegoyen ha tratado con la pericia y elocuencia que le son habituales el punto de vista constitucional. Participo de su criterio, por lo cual no insistiré, para evitar una repetición innecesaria.

Voy a hacer dos reflexiones de orden puramente realista, relacionadas con la materia internacional que el punto roza en el fundamento y en los detalles del artículado.

En efecto: existe ya una conciencia internacional respecto de la radiodifusión, que se ha considerado por los técnicos, cuando es abusiva e imprudente, como un medio de intervenir en la política interna de los países, perturbando las relaciones entre el Estado y los ciudadanos del mismo Estado.

Sancionado ya casi unánimemente el principio de la no intervención, de la abstención en la política interna de un Estado con relación al otro, como un medio de asegurar la cordialidad y la cordura, la aparición de este nuevo medio de transmisión de las ideas y del pensamiento ha venido a transformar toda la técnica, por las circunstancias a que aludió con toda eficacia el señor Senador Marques Castro, cuando se refirió a que la radiodifusión no se limita a las fronteras nacionales, la sobrepasa; y agrego, lo hace en forma inmaterial e incontenida. Se trata del ejercicio de un derecho sobre la atmósfera moral lo que se debe admitir en forma estricta. Cuando se abusa de este medio, para criticar en forma ofensiva, ya sea la política de un Estado, ya sea a los representantes legítimos del mismo, se rebasa el límite de lo permitido para una normal convivencia.

Este proyecto de ley, lleva bien el sello de la hora en que vivimos; es un medio coadyuvante al mantenimiento de la verdadera neutralidad que no consiste solamente en abstenerse de actos físicos de agresión, o de índole militar, sino que radica hondamente en una cordura y templanza respecto de la apreciación de los acontecimientos extranjeros.

Este problema que es agudo siempre, y que siempre lo fué, lo es aún más cuando se trata de naciones que como la nuestra, no disponen de un poder físico e incontrastable, para hacer frente a las reclamaciones diplomáticas.

Muy a menudo, la práctica internacional lo enseña así, determinados gobiernos se han sentido agraviados por expresiones proferidas en la prensa, y se les ha contestado que el Poder Ejecutivo no disponía de ningún instrumento legal para reprimir los abusos. La respuesta puede ser satisfactoria y definitiva cuando la profiere un país de alta entidad material, comercial o militar. Lo es mucho menos, cuando ese país no dispone de elementos que, en las horas trágicas en que vivimos, son los únicos que parecen contar con la aceptación y el respeto de la humanidad.

Es, pues, la angustia de la hora presente, la que ha aconsejado, sin duda, a la Comisión, a proveer al Poder Ejecutivo de un instrumento preventivo, de un sistema que, sin sacrificios irreparables de los principios fundamentales de la libertad individual, permita, al mismo tiempo canalizar y condicionar en modalidades prudentes, la expresión de un pensamiento que, emitido por irresponsables, —a veces irresponsables moralmente,— puede, en determinado momento, poner en grave peligro la situación del país respecto de determinados gobiernos.

(Apoyados).

Las transgresiones o fallas en que incurren los países débiles, difícilmente se perdonan. Muy a menudo, se hace caso omiso respecto de las transgresiones de los grandes y poderosos; por ello a los que están incluídos en la primer categoría, es decir, a los que no poseen grandes fuer-

zas militares, les interesa adoptar en su legislación los medios tendientes a evitar rozamientos inútiles.

Muy a menudo ha ocurrido que, en medio a una negociación con un país extranjero, de aquellos con los cuales no se mantiene una intimidad absoluta, ni una cordialidad inalterable, alguien, desde una estación de radio, haya proferido expresiones que es muy difícil demostrar que no son una emanación directa del pensamiento nacional. Dígase lo que se quiera; arguméntese que se trata de una estación particular, de un ciudadano que no representa dentro del país ninguna categoría trascendente, que carece de puesto público representativo, el hecho es que quedan la lesión y la herida que sirve de pretexto para la reacción o para la represalía.

No ignoro que cuenta con la simpatía unánime, incluso con la mía, la tesis liberal e irrestrictiva; pero estimo que todos los problemas legislativos deben situarse en la hora en que ellos se plantean, frente a las circunstancias y, sobre todo, con ajuste estricto a los intereses del país.

Recuerdo perfectamente la legislación suiza.

Al respecto, nadie podrá argüir que Suiza ha desfallecido o desmayado en su amor a la libertad, del cual ha dado pruebas continuas y fehacientes en el curso de su gloriosa historia.

Sin embargo, colocado el Estado Suizo en un punto céntrico de Europa, frente a naciones poderosas, antagónicas las unas de las otras, ha llegado a legislar hasta el punto de prohibir por ley la emisión del pensamiento, respecto de sistemas de gobierno, en sentido favorable o en sentido adverso, excluyendo en absoluto el comentario. ¡Y conste que Suiza es celosa de su libertad, y de su independencia, pero también celosa y preocupada de evitar conflictos internacionales con vecinos poderosos.

La legislación Suiza, que es, precisamente, la que se inspira en las necesidades recientes, no fué adoptada sino después de un doloroso debate, y soportando críticas acerbas, frente a resistencias explicables, porque siginificaba, en cierto modo, la abdicación de una noble tradición liberal; pero es que las circunstancias del momento en que la ley se dictó, exigían de parte de todos y cada uno de los ciudadanos suizos, y sobre todo de los poseedores de estaciones, una circunspección, una prudencia, una mesura, que podrían poner —si fueran violadas— en peligro, la propia seguridad del Estado.

Estas consideraciones están basadas en un argumento central.

La índole de la radiotransmisión; la circunstancia de que el éter abarca una atmósfera que sobrepasa las fronteras, la dificultad de probar que la estación emisora emite sin consentimiento del Estado, obliga, por consiguiente, a legislar en forma tal que, si alguna transgresión se comete, ella pueda ser reprimida de inmediato, y ofrezca así al Poder Ejecutivo, frente a la reclamación extranjera, el medio honorable de contestar, diciendo: "Señor: si la transgresión se ha realizado, yo la he reprimido, y como he hecho uso legítimo y moderado de la ley de que dispongo, estoy perfectamente cumplido con usted". Y en el caso de que tuviera que debatirse el punto ante el derecho internacional, y el Estado probara, que ha agotado todos los recursos de la ley para reprimir una transgresión, no habrá juez alguno, en materia internacional, que pueda negarle que el derecho le asiste plenamente.

(Muy bien. — Apoyados).

Comprendo perfectamente los escrúpulos del Senador Marques Castro; comprendo que la vaguedad de algunas expresiones puede prestarse a abuso; pero esos abusos que pueden ser cometidos por algún funcionario público incompetente, o mal inspirado, constituyen un riesgo inevitable, ya sea en lo judical como en lo administrativo; es el alea inherente al error de la persona humana, y por consiguiente, tratándose de argumento tan vasto y capital, por lo mismo que parece probar mucho, no prueba nada en el caso, puesto que sería aplicable sin excepción, a todas las circunstancias humanas en que se pudiera hablar de que algún hombre o institución es llamado a pronunciarse sobre un punto de derecho.

En conclusión, señor Presidente, contrapesando cuidadosamente los riesgos con las ventajas, y teniendo en cuenta el momento en que la ley se dicta, no perdiendo de vista que ella, aplicada con cordura, puede ser un medio adecuado al mantenimiento de una verdadera neutralidad moral, voy a dar mi voto al proyecto tal como ha redactado el inciso 11 la Comisión respectiva, persuadido de que ni vulnera la Constitución, ni ataca el espíritu general de las leyes, ni se opone al criterio general que ha presidido en la redacción de la ley de Imprenta y del propio Código Penal.

Estas consideraciones, sobre todo, se refuerzan con la muy fundamental de que de no hacerse así, el país puede estar expuesto a reclamaciones de tal naturaleza que hagan posible, podríamos decir así, una decadencia o un perjuicio de las relaciones internacionales con determinados países.

No basta, solamente, lo repito, — para finalizar — con que el país proclame en decretos su neutralidad, su firme y leal propósito de no intervenir ni por uno ni por otro. Es necesario impedir, también, por leyes adecuadas, la formación de atmósferas morales excitantes, que una vez creadas e inflamadas, hacen imposible, a menos que se violen las leyes del país, la represión definitiva.

Para finalizar, diré que el valor del sensato precepto que la Comisión ha adoptado, me parece, sobre todo, residir en el hecho de que es ante todo preventivo. Preventivo, porque aun cuando como lo dijo muy bien el señor Senador Echegoyen, no se impone la previa censura, indica, por su propio texto, una admonición, preceptuando lo que no puede hacerse sin burlar la ley. Y más que eso, señor Presidente, no puede hacer el Legislador.

He terminado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo insisto, señor Presidente, en la moción que formulé hace un momento, para que el punto se dé por suficientemente discutido.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Hay que hacer un agregado, en pequeño agregado, a este proyecto de ley, y supongo que la moción que ha formulado el señor Senador Ponce de León, no impedirá que lo haga.

SEÑOR MARQUES CASTRO. —— No podemos dar un punto por suficientemente discutido, si va a sufrir modificaciones.

SEÑOR BUTLER. — Por eso plateaba el asunto a la Mesa.

La Comisión ha creído conveniente, también que se prohiban aquellas transmisiones, en las cuales se hace la reclame de ciertos tratamientos terapéutícos o higiénicos, que no tienen mayor aceptación científica y que pueden perjudicar, directa o indirectamente a la salud.

Ultimamente se ha estado utilizando a las radios particulares por elementos que preconizan algunos de esos tratamientos, muy raros y no aprobados por la Ciencia, que impiden que numerosos enfermos se traten debidamente a tiempo, por los verdaderos métodos científicos, aceptados por todo el mundo.

Por consiguiente, creo que sería una medida prudente, agregar un inciso que dijera lo siguiente: "Serán también prohibidas aquellas transmisiones en las que se preconicen métodos terapéuticos o higiénicos, que no tengan aceptación científica general y puedan, directa o indirectamente, ocasionar perjuicio a la salud".

Sobre este tema se ha hablado mucho, y hay revistas médicas en el Uruguay, que se han ocupado de él, solicitando que el Parlamento tome medidas e incluya alguna disposición para prohibirlas.

Por ejemplo, hemos estado oyendo conferencias sobre el tratamiento del cáncer, en las cuales se recomiendan tratamientos ineficaces o de dudosa acción, que producen una pérdida de tiempo a los enfermos, haciéndolos llegar tarde a donde pueden obtener su cura.

En vista de ésto, y de otras propagandas peligrosas que también se realizan para preconizar determinados tratamientos, los miembros de la Comisión están de acuerdo en que figure, como inciso del artículo 12, lo que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso propuesto.

(Se lee):

"Inciso K). En que se preconicen métodos terapéutícos o higiénicos que no tengan aceptación científica general, y puedan, directa o indirectamente, ocasionar perjuicio a la salud".

—En discusión.

(Se vota el artículo 12 con el inciso leído: **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo había propuesto un artículo aditivo, que paso a la Mesa para que se sirva dar lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 35. Fíjase una patente de seiscientos pesos anuales para las estaciones radioeléctricas fijas, transmisoras y receptoras de tráfico de prensa, radiotelegrafía, telefotos, fascímiles y telefonía.

Derógase a los efectos del inciso anterior los impuestos establecidos en las leyes de 23 de diciembre de 1927 y 17 de octubre de 1929".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿La Comisión acepta ese artículo?

SEÑOR BUTLER. — Sería conveniente que el señor Senador Marques Castro aclarase el alcance de este artículo y que hiciera ver que esta patente no se relaciona con las estaciones radiodifusoras, que actualmente existen en nuestro país, que también hacen de prensa algunas, porque dan toda clase de noticias nacionales y extranjeras.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se refiere únicamente a las agencias telegráficas.

SEÑOR BUTLER. — Conviene que en la discusión quede aclarado este artículo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con ese contenido, ¿la Comisión lo acepta?

SEÑOR BUTLER. — Si no se refiere más que a las agencias radiotelegráficas, que se ocupan de prensa, no hay inconveniente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Las manifestaciones del señor Senador Butler me obligan a hacer una breve argumentación al respecto.

En realidad, señor Presidente, este asunto viene promovido por un memorandum que ha sido entregado a todos los Senadores hace algún tiempo, cuando se puso en la orden del día este proyecto y de cuya lectura me pareció conveniente tomar nota, ya que de él resulta que si bien hay intereses particulares que están afectados por la legislación actual, en su modifcación también hay interés nacional, en que no subsista una situación que parece perjudicial para ese mismo interés nacional.

La situación es la siguiente: en la actualidad,— y voy a dar lectura a parte del memorandum,— "desde hace varios años, empresas de información de prensa reciben sus informativos que suman en total ciento cincuenta mil palabras diarias, procedentes de todas partes del mundo, por medio de líneas directas con Buenos Aires, pagando por concepto de impuestos, solamente dos y medio centésimos uruguayos por telegrama, sin limitación de palabras". En cambio en Montevideo, empresas autorizadas por el Gobierno para recibir y transmitir las noticias de sus afiliados directamente, vale decir sin desviar dichas noticias por los países vecinos y sin el control de éstos, deben pagar por impuestos siete y medio centésimos por palabra."

Aquí en este memorándum se cita un caso concreto.

Cuando un asunto tan notorio y de tanto interés internacional, como fué el hundimiento del "Graff Spee", los telegramas de prensa enviados al exterior, fueron por vía Buenos Aires y aparecía la Argentina anunciando esos acontecimientos de tanta resonancia mundial. En cambio, el Uruguay desaparecía en el mundo, como enviador o transmisor de la comunicación. Por otra parte, señor Presidente, este artículo que propongo, coincide —creo que en términos más o menos similares— con el propuesto por el Poder Ejecutivo, sobre esta materia.

En el proyecto del Poder Ejecutivo había un artículo 12 sobretasa del derecho de instalación de estaciones, que después fué ratificado por un mensaje posterior del propio Poder Ejecutivo, recalcando el interés del asunto. Esos dos mensajes los conoce la Comisión informante, y tengo entendido que no se había incluído dicho artículo en este proyecto de ley, por considerar que no estaba dentro del tema de las radiodifusoras, sino más bien, dentro de la radiotelegrafía.

Como es cierto y evidente, señor Presidente, que hay, como he dicho, una legislación arcaica que perjudica a un servicio que hay interés público en que subsista, no habría, a mi juicio, ningún inconveniente en aprovechar esta oportunidad, incluyendo este artículo aditivo al proyecto

Es esta la información que yo le puedo ofrecer al señor Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Se podría leer nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee.)

SEÑOR BUTLER. — ¿Queda bien entendido que se trata de estaciones de radiotelegrafía?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo lo dice así, señor Senador.

SEÑOR BUTLER. — Pero no lo dice claramente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se podría poner: yo no tengo inconveniente, porque ese es el espíritu.

SEÑOR BUTLER. — Lo dice casi al final; al principio habla de estaciones fijas.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo pregunto a la Mesa si hay 18 Senadores en Sala, porque para resolver cuestiones de impuestos se necesitan 18 Senadores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es una disminución, una rebaja de un impuesto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Yo consulto a la Mesa si se necesita o no quórum de 18 Senadores para este caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una reducción de un impuesto; por lo tanto sólo se necesitan 16 votos.

Léase nuevamente.

(Se lee.)

SEÑOR BUTLER. — Yo creo que el espíritu es ese que se refiere a todo lo que se relaciona con la radiotelegrafía de prensa.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo desearía manifestar una palabra de estímulo para nuestro distinguidísimo colega, el señor Senador Butler, a cuyo empeño e ilustración debemos buena parte del éxito de este proyecto.

(Apoyados.)

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra, para agradecer al señor Senador Echegoyen sus amables palabras de estímulo pero, debo declarar que en esta labor hemos trabajado todos para que el país tenga una nueva ley sobre radiodifusión que esté a la altura de su progreso y de su cultura.

(Muy bien.)

—(El proyecto sancionado, es el siguiente:)

"PROYECTO DE LEY

I

Servicio de radiodifusión

Artículo 1.o El servicio de radiodifusión es de carácter público, y sus frecuencias y características pertenecen al Estado, quien lo ejercerá por sí o autorizando a particulares para que lo realicen directamente, dentro de las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos pertinentes, por el término que en cada caso se fije y atendiendo fundamentalmente el interés público.

Sus fines serán de información, fomento de la cultura en general, educación y recreación del pueblo, y elevación de su nivel moral.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo es el encargado de autorizar las licencias para las transmisiones de las estaciones radiodifusoras y de aficionados, establecer sus condiciones y plazos, fiscalizarlas y aplicar las sanciones fijadas por esta ley, debiendo hacerlo por intermedio:

A) Del Ministerio de Defensa Nacional, en lo relacionado con las instalaciones, transgresiones de orden electrotécnico y en los casos graves que comprometan la paz pública.

B) Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en lo que se refiere a los otros aspectos de la radiodifusión, comprendidos en esta ley. No obstante, la fiscalización pertinente de las estaciones referidas se efectuará por el Sodre, el que dará cuenta en el día, a dicho Ministerio, de todas las disposiciones que adopte en esa materia.

Cuando el Poder Ejecutivo las repute ilegales o inconvenientes, podrá revocarlas.

Previamente al otorgamiento de la licencia, el Ministerio de Defensa Nacional determinará la ubicación, circuito, potencia de antena, estabilidad de frecuencia, forma y seguridad del sistema aéreo y todas aquellas condiciones que aseguren una correcta transmisión.

El término señalado a cada licencia estará en relación con la importancia técnica de cada difusora y su destino, y no podrá ser reducido, durante su transcurso, mientras sean cumplidas sus obligaciones.

No se otorgarán más licencias para estaciones radiodifusoras comerciales de onda corta.

Art. 3.o No podrán otorgarse licencias para las transmisiones de radiodifusoras por un término mayor de cinco años. Este plazo será renovable por períodos iguales o menores, a juicio de la autoridad competente, y siempre que el solicitante acepte las condiciones que se le impusieren.

Art. 4.o Sólo mediante dicha autorización y en las frecuencias asignadas, podrán instalarse y funcionar radiodifusoras en todo el territorio de la República.

Artículo 5.o Las licencias otorgadas a particulares no podrán ser enajenadas sin autorización del Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y Defensa Nacional y sólo se permitirá su explotación directa por el respectivo beneficiario.

Para negar aquella autorización, se requerirá motivo expreso y fundado.

No se otorgará en lo sucesivo, más de una licencia por cada persona o empresa.

Cada licencia no podrá comprender más de una frecuencia.

No obstante el término que se fije para el funcionamiento de cada estación, y sin perjuicio de lo que esta ley dispone sobre penalidades, el Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Defensa Nacional, podrá declarar caduca la licencia en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, por los motivos de orden técnico, especificados en la licencia respectiva.

Art. 6.o Los actuales beneficiarios de licencias podrán continuar en el goce de las que se les hayan otorgado mien-

tras el Poder Ejecutivo lo repute conveniente; pero estarán sujetos al régimen establecido en esta ley, incluído su artículo 8.o.

Art. 7.o Las estaciones radiodifusoras del Estado tendrán preferencia, sobre las estaciones particulares, en el conocimiento de las noticias oficiales.

El Poder Ejecutivo, por los Ministerios de Defensa Nacional y de Instrucción Pública, podrá cambiar las frecuencias que utilizan las estaciones del Estado por otras que considere convenientes. Tratándose de estaciones particulares, no podrán ser privadas, por esa causa, de la frecuencia que se les haya adjudicado, mientras esté en vigor la respectiva licencia o no ocurra el vencimiento de la misma.

Toda estación particular podrá ser utilizada ocasionalmente y en forma gratuita, para emisiones oficiales, cuando ello sea de conveniencia pública, a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Las estaciones radiodifusoras particulares tendrán un técnico que posea certificado expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Para los aficionados sólo se requerirá un certificado que acredite la competencia del beneficiario de la licencia para el manejo de su estación.

Será obligatorio inscribir en el registro que llevará dicho Ministerio, el nombre y domicilio de esas personas y los cambios que se realicen.

Art. 9.o Las estaciones radiodifusoras transmitirán desde estudios instalados en el país, debiendo solicitar del Sodre, autorización para las retransmisiones ocasionales desde el extranjero.

Siempre que enuncien su denominación, deberán agregar la característica que les haya adjudicado el Estado, el nombre de la ciudad de nuestro país en que esté instalada y la palabra Uruguay.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y en resolución debidamente fundada podrá otorgar premios a las radiodifusoras privadas cuando así corresponda por sus notorios servicios a la cultura nacional. A este efecto, el Poder Ejecutivo podrá disponer de las rentas producidas por los derechos de autor correspondientes a obras que sean del dominio público.

Art. 11. El Poder Ejecutivo, previa intervención del Sodre, fijará el tiempo máximo que podrá destinarse a propaganda comercial.

El horario de emisiones de cada estación queda a juicio del beneficiario; pero, para entrar en vigor, se necesitará la aprobación del Sodre, quien podrá efectuar las modificaciones que exija el interés público.

El servicio debe hacerse de manera regular y continua, sin interrupción alguna no autorizada.

Art. 12. Quedan absolutamente prohibidas las comunicaciones y emisiones:

A) En que se instigue a cometer delitos; se haga la apología de hechos calificados como delitos; se instigue a desobedecer las leyes o se suscite el odio de clases (artículos 147, 148 y 149 del Código Penal);

B) En que se expresen comentarios ofensivos para el sentimiento nacional de otros países o de sus autoridades; o que puedan perturbar las buenas relaciones internacionales de la República o se realice propaganda de ideas que atenten contra la soberanía y la integridad de otras naciones; se instigue a alterar el orden político interno de otro Estado o se afecte la obra de organización y consolidación de la paz;

C) En que se ultraje el pudor o se empleen conceptos pornográficos o inmorales (artículos 277 y 278 del Código Penal);

D) En que se ofenda alguna de las religiones permitidas en el país o su culto (artículos 305 y 306 del Código Penal);

E) En que se atribuya a una persona un hecho determinado que, si fuere cierto, pudiera dar lugar contra ella a un procedimiento penal o disciplinario, o exponerla al odio o al desprecio públicos; o se ofendiere su honor, rectitud o decoro (artículos 333 y 334 del Código Penal);

F) En que se divulguen maliciosamente noticias falsas que pueden ocasionar alarma pública, alterar el orden, causar evidente perjuicio a los intereses económicos del Estado o perjudicar el crédito nacional exterior o interior; o se publiquen documentos falsos con perjuicio posible de terceros;

G) En que se excite al desprecio del Estado o sus poderes o se agravie nuestra nacionalidad;

H) En que se publiquen actuaciones, documentos o sentencias relativos a casos de filiación ilegítima, impugnación o contestación del estado civil de padres a hijos y viceversa; de adulterio u otras causales de divorcio o de procesos relacionados con delitos contra el pudor y la decencia, particularmente los reprimidos por el Libro II Título X del Código Penal. No están comprendidas en esta prohibición las emisiones de índole científica, despojadas de toda referencia concreta que permita individualizar a las personas comprometidas en las causas, actuaciones o documentos a que se refiere este inciso;

I) En que se realice propaganda en favor de ideas o doctrinas que tiendan a destruir por medio de la violencia las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la Constitución.

J) En que se transmitan señales o llamados falsos de socorro, que puedan ocasionar perjuicio;

K) En que se preconicen métodos terapéuticos o higiénicos que no tengan aceptación científica general y puedan, directa o indirectamente, ocasionar perjuicio a la salud.

Art. 13. Las emisiones deben hacerse en idioma castellano. Podrán realizarse en idioma extranjero cuando sean de carácter estrictamente científico, artístico, cultural o de recreación, previa autorización del Sodre, para cada emisión o serie de emisiones.

El Sodre, podrá exigir, cuando lo considere del caso, la traducción pertinente.

Quedan prohibidas las transmisiones por clave o lenguaje cifrado.

Las noticias que transmitan deberán ajustarse, también, a los convenios internacionales en vigor, sobre la materia, que obliguen a la República.

Art. 14. Las instalaciones eléctricas —comprendidos los avisos luminosos— que perturben la recepción de las comunicaciones o emisiones de las estaciones radioeléctricas, deberán estar provistas de dispositivos que eliminen estas perturbaciones.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este artículo, las instalaciones eléctricas de carácter médico.

Art. 15. Las estaciones radiodifusoras podrán ser inspeccionadas, en cualquier momento, por los funcionarios competentes del Estado.

Deberán exhibirse a dichos funcionarios, los libros, registros y demás documentación relacionados directamente con el servicio, que fije la reglamentación. La violación del deber de reserva por los funcionarios, se reputará falta grave, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurrieren por ese hecho.

Art. 16. Las licencias para establecer nuevas estaciones de radiodifusión serán otorgadas por el Poder Ejecutivo previo concurso de interesados, que realizarán conjuntamente los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Denfensa Nacional. La adjudicación se hará en favor del que ofrezca las mejores conveniencias para el interés público, desde los puntos de vista técnico y de los fines intelectuales y morales de la radiodifusión, sin perjuicio de rechazar todas las ofertas cuando no contemplen dicho interés.

Art. 17. Sin perjuicio de las penas que correspondan cuando se tratare de hechos previstos por el Código Penal o leyes especiales, la transgresión de las disposiciones de esta ley será castigada con multa hasta de trescientos pesos, que se aplicará según lo dispuesto por el artículo 2.o.

En caso de reincidencia o de falta grave, podrá disponerse, sin perjuicio de la multa, la suspensión, durante un término proporcional a la entidad de la violación, y, aún, la clausura de la estación transmisora y retiro de la licencia respectiva.

Art. 18. Contra las resoluciones del Sodre, o de la Dirección General de Comunicaciones que causen gravamen irreparable, habrá el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo, que se interpondrá dentro de los treinta días siguientes a la notificación. No obstante, las multas deberán ser pagadas dentro del quinto día de la notificación, sin perjuicio de la resolución definitiva. Cuando se trate de clausura por más de un día, la apelación tendrá efecto suspensivo.

Art. 19. Si vencido el término para el pago de la multa, no se hubiera hecho efectiva, se suspenderán las transmisiones de la estación, y, transcurridos diez días de su suspensión sin haberse realizado aquel pago, se dispondrá la clausura de aquella y el retiro de la licencia. En las estaciones de aficionados será responsable el propietario de la estación.

Art. 20. Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 17, parte final de esta ley, será responsable del pago de la multa, en primer término, el autor de la emisión, y, en su defecto, el beneficiario de la licencia. Si el obligado no tuviese bienes para satisfacer la multa, sufrirá, por vía de sustitución y apremio la pena de prisión, regulada según el artículo 84 del Código Penal.

Conocerán en estos juicios, los Juzgados Letrados de Primera Instancia, en campaña y los de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en Montevideo, con apelación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 21. El producto de las multas a que se refieren los artículos anteriores se destinará a mejorar los medios de fiscalización de las transmisiones.

Art. 22. Todas las licencias otorgadas o que se otorguen para la explotación de servicios de radiodifusión, quedan sujetas a las disposiciones de las leyes y reglamentos en vigor o de los que se dicten en lo futuro, que el Estado fijará libremente, atendiendo el interés público y sin que haya derecho a indemnización alguna.

II

Estaciones Militares, de buques y de aeronaves civiles

Artículo 23. Las estaciones radioeléctricas destinadas a as transmisiones militares y que comprendan los servicios del Ejército, de la Marina Militar y de la Aeronáutica Militar, se denominarán de "Defensa Nacional", y se regirán por sus disposiciones especiales, legales y reglamentarias.

Art. 24. Todos los buques que transporten pasajeros, que entren a puertos nacionales, o salgan de ellos, están obligados a tener estaciones radioeléctricas instaladas en las debidas condiciones de funcionamento.

No obstante, queda autorzzado el Poder Ejecutivo para eximir de dicha obligación a las embarcaciones de poca importancia cuando, a su juicio, no lo considere imprescindible.

Art. 25. Todo buque de matrícula nacional, a propulsión mecánica o a vela, que tenga a su bordo más de quince personas de tripulación, está obligado a tener estación radioeléctrica instalada en forma que reuna las condiciones de eficiencia indispensable exigidas por los reglamentos respectivos.

Art. 26. No tendrán despacho en los puertos nacionales los buques que no cumplan con las condiciones precedentes.

Art. 27. Ninguna estación de abordo podrá funcionar estando el buque amarrado o fondeado en cualquier puerto nacional, salvo que sea autorizado por el Ministerio de Defensa Nacional, o en los casos de accidentes o siniestros en que sea necesario recurrir al uso de la estación radioeléctrica.

Art. 28. En caso de buques de naciones en guerra, en aguas jurisdiccionales, se estará a las disposiciones especiales que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 29. A las aeronaves civiles, comprenden las disposiciones de los artículos 23 y 25.

Art. 30. Los servicios y funciones referentes a este capítulo le incumben al Ministerio de Defensa Nacional.

III

Otras disposiciones

Artículo 31. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución se entablará ante los jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, y se seguirá, en su tramitación, al procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 32. La Comisión Directiva del Sodre, y la Dirección General de Comunicaciones, — esta última con autorización del Ministerio de Defensa Nacional, — podrá destinar de sus proventos, las cantidades necesarias para el cumplimiento de los servicios que les asigna esta ley.

Art. 33. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 45 inciso 10 de la ley número 9139 de diciembre 17 de 1937, el Sodre estará excento del pago de los derechos de autor por obras que sean del dominio público representadas o ejecutadas en cumplimiento de los fines del Instituto (artículo 3.o de la ley número 9638 de diciembre 30 de 1936.

Art. 34. Las estaciones radiodifusoras del Estado estarán exentas del pago de todo impuesto nacional o municipal.

Art. 35. Fíjase una patente de seiscientos pesos anuales para las estaciones radioeléctricas fijas, transmisoras y receptoras de tráfico, de prensa, radiotelegrafía, telefotos, facsímiles y telefonía.

Derógase a los efectos del inciso anterior los impuestos establecidos en las leyes de 13 de diciembre de 1927 y 17 de octubre de 1929.

IV

Disposiciones transitorias

Artículo 36. Las actuales estaciones que no estuvieran en las condiciones exigidas por el artículo 8.o precedente, tendrán un plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta ley, para regularizar su situación.

Art. 37. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 38. Comuníquese, etc.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Señor Presidente: el próximo miércoles vence el plazo constitucional para considerar las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para la destitución de varios funcionarios de la Dirección de Claves y Comunicaciones.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Ya hemos fijado sesión para tratar ese asunto, el día 3.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Yo lo ignoraba.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre cooperativas agropecuarias.

Léase.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Dejando constancia de que constituye un ilustradísimo trabajo de nuestro colega el señor Senador Augusto César Bado, que hace honor a su preparación notoria y a su consagración a la labor de este Cuerpo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo debo dejar constancia, como miembro de la Comisión de Hacienda, de que en dicha Comisión de Hacienda se hicieron expresiones de gran elogio al proyecto promovido por el señor Senador Bordaberry, como asimismo al informe tan brillante y documentado presentado por el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra, para agradecer las manifestaciones de los señores Senadores, como agradecí las de los compañeros de la Comisión, pero dejando constancia de que las felicitaciones corresponden al Senador proyectista, doctor Bordaberry, de quien es, en realidad, el mérito de la iniciativa.

(Apoyados.)

SEÑOR HAEDO. — Se extiende la felicitación al señor Senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa.)

(El proyecto e informe cuya lectura se suprime, son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

El presente proyecto de ley busca llenar una sentida necesidad en nuestro ambiente. No obstante repetidas tentativas, nuestra legislación ha continuado ignorando la organización cooperativa y nuestra economía sintiendo la necesidad de todo el aporte beneficioso que ella significa para el perfeccionamiento y desarrollo de la riqueza nacional.

Existen entre nosotros algunas cooperativas serias y merecedoras de todo apoyo, otras que de tales solamente tienen el nombre usufructuando indebidamente del mismo, pero la verdad es que nada práctico se ha hecho por el Estado y poco apoyo se ha dado al movimiento que busca desarrollar esta forma de actividad.

El proyecto busca crear el medio jurídico, que permita amparar y fomentar el desenvolvimiento de un aspecto del cooperativismo, y no creo del caso plantear, con este motivo, la discusión ni hacer la apología de la corriente económica que así se quiere encauzar.

Universalmente se considera el cooperativismo un sistema excelente para la realización de múltiples fines, y cumplido en forma racional sólo elogios puede merecer. Los resultados han sido en muchos países sencillamente sorprendentes, y todos los Gobiernos, desde hace ya años, no

han escatimado el apoyo más decidido a las organizaciones, llegando en muchas oportunidades a llevar la iniciativa de las mismas.

En Dinamarca, la organización cooperativa transformó la riqueza nacional en el plazo de cincuenta años, desarrollando una poderosísima industria lechera que cuenta hoy en día con más de 1.400 cooperativas que elaboran el 94 o|o de la producción total de manteca que, sólo para la exportación, alcanza a cerca de 200.000 toneladas anuales. Esa producción se cumple en las máximas condiciones de eficiencia y rendimiento, debido a la acción de las organizaciones que controlan las razas, dan enseñanza técnica, organizan las ventas, ayudan a financiar las empresas. La uniformización y agremiación ha llegado a un grado tal, que actualmente Dinamarca exporta un tipo único de manteca, en un envase único y con una sola marca "Lur" acreditada mundialmente. Las condiciones de trabajo y el rendimiento del mismo llegan a cifras insospechadas, mereciendo el más incondicional apoyo del Estado todas las organizaciones existentes.

En materia de cooperativas de consumo solamente, señala Trome (Le financement des grandes cooperatives françaises de consomation) que en 1935 había en Inglaterra 7.483.976 afiliados a las mismas, en Alemania 3.122.000, en Francia 2.540.290 y en Suiza llegaba al 10.2 o|o de la población total. El capital movilizado por las cooperativas inglesas llegó en 1933, a £ 221.725.055.

En 1934, Francia tenía, solamente en cooperativas agrícolas de producción y transformación, 6.243 sociedades, y el Gobierno por vía de fomento y por intermedio de la Caja Nacional de Crédito Agrícola había entregado a 3.541 de éstas 466.674.000 de francos en condiciones de extrema liberalidad.

Battistoni (Il movimiento cooperativa in Norvegia) expone cifras y referencias no menos importantes con respecto a Noruega.

En Estados Unidos, su desarrollo es principalmente agrícola, existiendo en esa orientación más de 120.000 sociedades. Son famosas las cooperativas trigueras y de fruticultores. Las primeras abarcan zonas extensísimas y algunas han llegado a poseer 17 elevadores de granos. Las segundas abarcan más del 75 o|o de la producción total de frutas en California, llegando a reducir al 3 1|2 o|o los gastos y comisiones de distribución y venta, cifra realmente asombrosa.

En Canadá las cooperativas trigueras tienen una importancia grande, no limitándose a la venta sino también a la provisión de implementos agrícolas y excediendo sus actividades la órbita nacional para extenderse a la defensa en los mercados internacionales. Más de la mitad de toda la producción triguera del Canadá —13 millones de toneladas— es vendida por intermedio de estas organizaciones.

El Japón ha prestado también fuerte apoyo al cooperativismo, controlado directamente por el Gobierno. En 1933 había 14.000 cooperativas de crédito, en 1935, 11.900 de ventas, abarcando el 27 o|o de la producción de arroz.

En Alemania había en 1930, 52.559 cooperativas de las cuales 19.087 agrícolas.

La vecina República Argentina cuenta desde 1926 con una ley especial (número 11.388), completada por numerosas leyes nacionales, provinciales y decretos que marcan un apoyo franco y un fomento intenso de estas sociedades. En 1937 había 517 sociedades inscritas, de las que 280 rurales, con 243.295 socios y realizando operaciones que en el año superaron el centenar de millones de pesos.

Se trata, pues, de un movimiento universal con respecto al cual hemos quedado retardados y cuya característica es la iniciativa oficial en el sentido de su fomento y apoyo, signo indudable de que se ve en él una conveniencia nacional y por encima de todo interés particular.

II

En nuestro país las tentativas efectuadas no cristalizaron en ley.

Indudablemente hubo incomprensión popular y la oposición de muchos intereses no legítimos. Nuestro medio, nuestra psicología no estaba preparada. Pero la necesidad de desarrollar estos organismos se marca más cada día, y sin apoyo oficial, sin ley que las ampare, van surgiendo las sociedades en forma anormal y desviando los esfuerzos del verdadero objetivo de la cooperación.

Si analizamos la vida económica nacional, advertimos que la eficiencia con que se actúa en materia estrictamente comercial o en el campo de la industria, falta precisamente en nuestras industrias madres, la ganadería y la agricultura. Nuestro pequeño productor, en estas últimas ramas de la economía, está desamparado y debilitado por su independencia. Produce con gran esfuerzo y con dificultades para la financiación y luego es presa de múltiples intermediarios. El apoyo de los organismos oficiales en forma de crédito contribuye a acentuar esta situación, pues la ayuda que precisa no es de capital sino de medios que permitan producir con más eficiencia al capital y que permitan extraer la utilidad máxima a la producción. El Estado no puede realizar esta obra, pero la agremiación en forma cooperativa sí, porque ésta le podrá brindar el depósito o si lo propio, le permitirá clasificar sus lanas y formando lotes con sus consocios defender el precio en los centros de venta, le permitirá financiar el transporte de sus productos por escasos que sean, en una palabra, logrará todos los beneficios de la colaboración sin incurrir en riesgos ni perder su personalidad ni su individualidad en el trabajo hecho más fácil.

El Estado, que tanto crédito y facilidades otorga a los productores cuya actividad no puede controlar con eficacia, encontrará mucho más segura y controlada la ayuda económica por intermedio de las gremiales que tienen contacto directo y diario con los mismos y respaldan su responsabilidad.

El cooperativismo puede ser el medio más eficaz para la realización de la aspiración nacional del agricultor propietario de lo que Bunge llama "hogar rural", la pequeña granja. Es el medio más eficaz y seguro para realizar una eficiente subdivisión de la tierra, creación de colonias agrícolas serias y organizadas, multiplicación del número de propietarios que es aspiración de todo Gobierno moderno y con una noción racional del sentido ideal de evolución de la economía.

La acción de las cooperativas se manifiesta en un acercamiento y unión de los productores; en facilidades para lograr materiales de trabajo o compra de tierras; en un apoyo que defiende del crédito concedido en condiciones abusivas; en una organización eficiente y económica para las ventas, con eliminación de intermediarios; en la posibilidad de recurrir al asesoramiento técnico que de otra manera, por su costo, está fuera del alcance del pequeño productor. Desaparecerá la explotación del almacenero y pulpero, que, salvo honrosas excepciones, es Banco, consejero parcial e intermediario casi obligado, en condiciones desventajosas para el pequeño productor vecino.

Insistir aquí en estas ventajas, sería exceder el terreno jurídico para pasar a hacer la apología del cooperativismo y no es a nuestro entender la oportunidad de entrar en ello. Es terreno muy conocido, ampliamente debatido y con abundantísima bibliografía, pudiendo citarse, entre las mejores obras, las de Lavergne, Brouckere, Gaumont, Lacaisne, Fauquet, Staudinger, Twigg y Correard. La excelente obra de Laserre "Los obstáculos al desarrollo del movimiento cooperativo" puntualiza y defiende admirablemente el sistema.

La observación de la realidad nacional y la experiencia derivada de la suerte de los proyectos anteriores, me ha inducido a proyectar una legislación orientada a aquella zona de la vida económica donde entiendo que tiene mayor interés el Estado en desarrollar el cooperativismo, donde mayor eficacia podrá lograrse y donde no hay intereses legítimos que se puedan oponer. La cooperativa de consumo busca una distribución más justa de las utilidades del intercambio, pero no crea riquezas. La cooperativa de producción y ventas permite por el esfuerzo mutuo, mejorar las condiciones de creación de riquezas y aumentar éstas. No cabe duda que la última merece la atención preferente del legislador y, para nuestra realidad nacional, es actualmente la que debe apoyarse con intensidad.

III

En un reciente artículo publicado en la Revista de Diritto Commerciale (junio de 1939), el profesor de la Universidad de Budapest, Edmond Cuncz, ensaya una síntesis de los principios esenciales de la sociedad cooperativa, y que reduce a cinco: libre adhesión, administración común sobre la base de un voto por socio, reembolso proporcional a las operaciones para evitar el capitalismo, límite de interés al capital y neutralidad política y religiosa.

Teniendo en vista esos principios cardinales, síntesis de toda la evolución doctrinaria y legislación comparada moderna, he redactado el proyecto de ley sin pretender absoluta originalidad y teniendo en cuenta, como antecedentes, nuestros proyectos de ley de cooperativas, la ley argentina número 11.388 y la legislación francesa recopilada por Nast en su "Code de la Cooperation". Asimismo, se ha tenido presente el excelente proyecto francés firmado por Tardieu, Pietri, Flandin y Rollin, presentado a la Cámara en 1931, el informe y observaciones de la Comisión de Agricultura de la Cámara suscrito por Thureau-Bangin y el de la Comisión de Legislación redactado por Mallarme (v. Durand "Le status juridique et fiscal des cooperatives agricoles", págs. 121 y s.). En otros aspectos se han tenido en cuenta las críticas de la doctrina, como ser para

los artículos 16 y 23 las observaciones de Rivarola (Tratado de Derecho Comercial Argentino, 1938 T. 2) y Laserre (obra citada, págs. 109 y s.).

Se ha optado por el sistema de la responsabilidad limitada como la fórmula más simple y compatible con la índole del objeto de las sociedades, el que ha sido preciso definir por tratarse de una ley que, a diferencia de los antecedentes, solamente legisla para ciertas actividades. Esta organización, similar en algunos aspectos a la sociedad anónima, es la que ha hecho camino en la legislación contemporánea y la que ha adoptado la Argentina.

No se excluye, y por el cantrario es deseable, que en los Estatutos sociales pueda establecerse que, con respecto a la sociedad, el socio queda obligado para el caso de que se le requiera por una cifra equivalente al valor de una parte social. Esta estipulación no contradice el principio de la limitación de la responsabilidad respecto de terceros y contribuye a afianzar su crédito y prestigio.

Se ha cortado con una declaración expresa la controversia sobre el carácter comercial de estas sociedades, aplicándoles también el régimen comercial para su liquidación y funcionamiento.

En todo el régimen de funcionamiento se ha cuidado evitar por todas las formas el capitalismo en la organización. La sociedad cooperativa no es en síntesis más que un capital puesto en común para facilitar las actividades de los socios, pero recibiendo éstos todo el fruto de las mismas y aquél sólo la compensación legítima y corriente pagada por los capitales de renta. El productor recibe así mayor beneficio y la distribución resulta más equitativa. Por eso, el artículo 21 admite el pago de un interés limitado pero razonable sobre el capital; se prohibe toda ganancia sobre las reservas sociales, en caso de liquidación (Art. 6.o, inciso 1.o), se faculta al Consejo Directivo para obligar a retirar capital a quienes tengan más, (10).

Por el artículo 20 se concede a estas sociedades el derecho de emitir obligaciones, pero acordando al Ministerio de Ganadería y Agricultura, facultades omnímodas para autorizarlo. Se ha buscado así conciliar la conveniencia del procedimiento de financiación con los riesgos que señala Vivante (Tratatto de Diritto Comerciale II página 385 ed. 1935), por la circunstancia de ser variable el capital. Ese contralor oficial, permitirá, en cada caso, pesar los factores. Es evidente que si la sociedad posee reservas amplias, desaparece todo riesgo y debe concederse la autorización, pero, en cambio, si éstas son escasas, cabría sólo permitir la emisión de obligaciones cuando el préstamo tenga por objeto realizar obras o construcciones que signifiquen creación de valores permanentes que aumenten la responsabilidad económica de la empresa. La autorización, pues, del Estado puede darse amplia o condicionada o con imposición de destino controlándose la inversión.

El resto de las disposiciones son las usuales y corrientes en la legislación, encaminadas todas a la realización del buen cooperativimo.

Se dan facultades amplias de contralor al Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo al constituirse la sociedad, concomitante al conferírsele la vigilancia permanente de la misma, y finalmente tan amplias que pueden decretarse disoluciones por ese camino. El objeto de estas sociedades y el régimen de fomento y apoyo fiscal que les confiere privilegios indican como muy razonable dar facultades y responsabilidad a la rama del Poder Ejecutivo especializada y que tiene bajo su dependencia la policía administrativa de la ganadería y agricultura.

El artículo 26 enumera una serie de privilegios usuales para estas sociedades. Las actuales dependencias del Banco de la República (Fomento Rural e Industrial, Crédito Agrícola de Habilitación) y del Banco Hipotecario, (Fomento Rural y Colonización) por intermedio de las cuales se fomenta financieramente la ganadería y agricultura, realizarán la ayuda económica indispensable para la acción eficaz del Estado.

Tengo la firme creencia de que la aplicación de esta ley puede transformar la economía del país si se orienta racionalmente el esfuerzo privado y se le presta el apoyo preciso. Todos los millones entregados por vía de crédito en el deseo de fomentar la producción nacional, tal vez no tengan al cabo del tiempo la eficacia de este medio jurídico que se pone a disposición de la orientación cooperativa para desarrollarla, encauzarla y hacerle rendir los frutos que sabemos, por la experiencia de otros países, puede llegar a dar.

Domingo R. Bordaberry.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sólo podrán acompañar a su razón social la designación "Cooperativa Agropecuaria Limitada" las sociedades que se constituyan de conformidad a las disposiciones de la presente ley, las que se considerarán comerciales.

Art. 2.o Deberán tener por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, venta o exportación de productos provenientes exclusivamente de la explotación realizada en común o individualmente por los asociados, de la ganadería o agricultura en sus formas diversas. A dicho efecto, podrá entrar entre sus fines: la adquisición y empleo de máquinas, instrumentos y demás implementos propios para la explotación, semillas, reproductores y en general, la realización de todos los actos propios para la mejor realización de las operaciones sociales, como ser la adquisición de tierras y edificios para aprovechamiento en común, fraccionamiento de tierras para vender a los asociados, construcción de viviendas higiénicas para los mismos, y la realización de obras de interés colectivo, como ser silos, graneros, depósitos, galpones de almacenamiento, cámaras frigoríficas, usinas de transformación, lavaderos de lanas y todas aquellas instalaciones precisas para el mejor desempeño de su objeto o el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Art. 3.o Las sociedades se constituirán en forma que la responsabilidad individual del socio, tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella quede limitada al monto de su aporte, y deberá usar en todos los actos y en las oportunidades en que divulgue, publique o haga visible su razón social, conjuntamente con esta última, la calificación "Cooperativa Agropecuaria Limitada".

Art. 4.o El capital será de naturaleza variable, fraccionado en partes sociales de un valor unitario no superior a trescientos pesos, no pudiéndose limitar estatutariamente ni el monto del capital ni el número de partes sociales que lo integrarán.

Art. 5.o Las partes sociales serán nominativas e indivisibles, no pudiendo transmitirse sino a personas que reunan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 6.o Todas las partes sociales, una vez integradas, serán del mismo valor, y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales que posea.

Art. 7.o Queda especialmente prohibido:

A) Fijar término de duración a la sociedad.
B) Acordar ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.
C) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales.
D) Poner como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la institución de efectuar toda propaganda directa e indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.
E) Acordar a la sociedad la facultad de conceder créditos para el consumo. Podrán, en cambio, concederse a los asociados créditos para la adquisición, por intermedio de la sociedad, de instrumentos, máquinas, útiles, semillas y reproductores, pago de salarios, materiales de trabajo y artículos alimenticios destinados al personal que trabaja en la explotación, así como también adelantos sobre frutos entregados o ya producidos y a recolectar, pero en todos los casos solamente hasta un máximo del 80 o|o de su valor.
F) Permitir a quienes no sean socios utilizar o beneficiarse en forma alguna de los servicios o bienes de la sociedad.
G) Realizar por la sociedad operaciones de acopio o especulación.
H) Admitir como socios a quienes no tengan, como medio de vida, la explotación de la ganadería o agricultura o derivados, o permitir que quienes no sean socios integren el Consejo Directivo, con la excepción prevista en el artículo 17.
I) Llevar la cuota de entrada, que eventualmente pudieran establecer los estatutos y que deberá ser siempre moderada, a título de compensación por las reservas sociales.
J) Acordar a los socios salientes derecho individual alguno a las reservas sociales, cualquiera sea la causa de su retiro.
K) Limitar la calidad de electores o elegibles a que tienen derecho todos los socios, con la única excepción de que no podrán desempeñar más de la tercera parte de los cargos electivos aquellos que fueran empleados en la sociedad.
L) Acordar a los socios, en caso de liquidación, una suma que exceda al capital efectivo que hubieran aportado. El remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado al Ministerio de Ganadería y Agricultura con destino exclusivo al fomento cooperativo.

Art. 8.o Los estatutos expresarán las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios. La admisión podrá tener lugar en cualquier tiempo, a propuesta de dos socios y aceptándose por el Consejo Directivo. Podrán ser rechazados solamente sino reunieran las condiciones previstas en los estatutos o por exigencias de orden moral.

Los socios tienen, en principio, el derecho de salir de la sociedad, si otra cosa no dispusieren los estatutos, al finalizar cada año social dando aviso con diez días de anticipación. Los estatutos podrán imponer, sin embargo, a los socios la obligación de no retirarse antes de la expiración de un cierto plazo contado desde su ingreso, que no podrá nunca exceder de cinco años, renovable si no hay aviso previo con un mes de anticipación.

Los estatutos pueden conferir a los Administradores el poder de rehusar los servicios de la sociedad a los asociados que contravengan a las obligaciones reconocidas como esenciales por el estatuto, y, especialmente, en caso de fraude, haciéndose efectiva esta suspensión hasta la próxima Asamblea de socios la que resolverá en definitiva sobre su exclusión.

Art. 9.o Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ellas.

Art. 10. En los casos de fallecimiento, cesantía o exclusión, cuyas condiciones determinarán para los dos últimos casos los estatutos, se establecerán las condiciones y plazos para el reembolso al socio saliente o a sus herederos o legatarios del importe de las partes sociales que hubieren cubierto, el que, salvo disposición en contrario, se efectuará al finalizar el año social y nunca por plazo mayor de dos años.

Art. 11. Las autoridades de la sociedad podrán ordenar en cualquier momento el retiro de capital a los socios con más el número de acciones, y si todos tuvieren igual número se hará a prorrata, pero en ningún caso podrá llegarse por esa vía a la exclusión de un socio.

Art. 12. Los aportes de los socios podrán consistir no sólo en dinero sino también en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Art. 13. La sociedad será gobernada por la Asamblea General y un Consejo Directivo.

Art. 14. La Asamblea General se compondrá de todos los socios y realizará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses del cierre del ejercicio social para considerar balances, inventarios y memorias que debe presentar el Consejo Directivo, y elegirán por simple mayoría de votos —si los estatutos no señalaran otro sistema— los socios que integrarán el Consejo Directivo cuya duración no podrá exceder de dos años y que se renovará parcialmente. Nombrarán asimismo una Comisión Fiscal compuesta por tres socios.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que la Asamblea sea convocada por el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal o la décima parte de los socios y solamente podrán tratarse en la misma los asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 15. Las Asambleas deberán convocarse con veinte días de anticipación, mediante aviso personal o por correo a todos los socios sin perjuicio de otros medios de publicidad que establezcan los estatutos, y sesionarán en la primera citación si sobrepasara la asistencia a la mitad de los socios. En segunda citación, que deberá ser con intervalo mínimo de diez días, sesionará y resolverá por simple mayoría de asistentes.

Art. 16. Los socios, en caso de legítimo impedimento, podrán hacerse representar con una carta poder por otro socio, pero un socio no puede representar en la Asamblea a más de dos socios.

Art. 17. Cuando el número de socios llegue a mil quinientos la Asamblea será sustituída por una Asamblea de delegados elegidos en Asambleas primarias en las condiciones que determinen los estatutos.

Art. 18. El Consejo Directivo se compondrá de un mínimo de cinco miembros, ejercerá la administración de la sociedad, y, si los estatutos lo autorizaran, podrá ser integrado por un profesional que aunque no reuna las calidades requeridas para ser socio, tenga por su título competencia en las materias que son objeto de la sociedad.

Art. 19. Las sociedades podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza por el voto de la mayoría de la Asamblea ordinaria si figurare el asunto en la orden del día. En la misma forma podrán asociarse entre sí o federarse las cooperativas para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común.

Art. 20. Las sociedades podrán válidamente constituirse sin necesidad de escritura pública, labrándose acta por duplicado suscrita por todos los socios, con indicación de sus domicilios, ocupación y aporte, con transcripción de los estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad. Dichos recaudos, con la constancia de depósito bancario a la orden de la sociedad equivalente a la décima parte del capital suscrito, o del aporte de bienes equivalentes a juicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, serán presentados a éste, quien, si la sociedad se ajusta a los preceptos legales, dispondrá su inscripción en un registro que será llevado por la sección "Registro, Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias" que creará al efecto. Archivando un original, el Ministerio devolverá el otro debidamente anotado, el que será inscripto en el Registro de Comercio previa publicación justificada en el "Diario Oficial" de una síntesis de los elementos fundamentales de los estatutos que al efecto entregará el Ministerio a los interesados.

Art. 21. Las sociedades que estén autorizadas para ello por los Esatutos podrán contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta un máximo de la mitad de su capital efectivo y realizado conforme al último balance, y siempre que mediare al efecto autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura quien podrá requerir, para su pronunciamiento, todas las informaciones y asesoramientos que crea del caso.

Art. 22. Si los estatutos lo autorizaren, se podrá servir sobre las partes sociales, con exclusión de la primera de cada socio, un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas que no podrá nunca exceder del interés efectivo que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta.

Art. 23. Del remanente de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez pagado el interés a que se refiere el artículo precedente, si se hubiere establecido, se destinará el 15 o|o a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El remanente hasta un mínimo del 60 o|o deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al trabajo efectuado por cada uno y al monto de operaciones con la sociedad, en la forma como lo prevean y determinen los Estatutos.

Art. 24. La sociedad podrá disolverse:

A) Por terminación del objeto para el que fué creada.
B) Por deliberación y resolución de la asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese objeto.
C) Por fusión con otra sociedad.
D) Por imposibilidad de llenar su objeto.
E) Por perder el 75 o|o del capital suscrito.
F) Por llegar la sociedad al estado de quiebra.
G) Por resolución del Poder Ejecutivo a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 25. prohibido el uso de la expresión "Cooperativa Agropecuaria Limitada" en el nombre o actos de cualquier sociedad o empresa posterior a la fecha de promulgación de la presente ley si no se ajustare a los términos de la misma. La violación de esta prohibición será penada con multa de $ 500.00 a $ 1.000.00 y la clausura del establecimiento y sus dependencias mientras no suprima el uso indebido.

Las sociedades que actualmente existen con uso de la citada expresión legal gozarán del plazo de seis meses para ajustarse a la misma, so pena de incurrir en las sanciones antedichas.

Art. 26. El Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá, sin perjuicio del asesoramiento técnico de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, el contralor público de las sociedades que por esta ley se autorizan, debiendo revisar y certificar anualmente sus balances que obligatoriamente le serán sometidos, informando a las mismas sobre el juicio que les merezca su gestión y formulando todas las críticas y observaciones que crea pertinente, analizando su gestión. El Consejo Directivo deberá informar siempre a la asamblea de socios sobre dichos juicios y observaciones.

Art. 27. Las sociedades autorizadas por esta ley gozarán de los siguientes beneficios y privilegios:

A) Actuarán en todas sus gestiones administrativas y judiciales en papel simple, sin perjuicio de reponer sellado y pagar las costas en estas últimas cuando fueren vencidas en juicio y así lo dispondrá la sentencia definitiva.
B) Hasta que su capital llegue a $ 15.000.00 estarán exentas de todo impuesto directo o indirecto o gravamen y, sobrepasado ese límite solamente el 50 o|o de los mismos.
C) Serán gratuitas todas las gestiones de constitución, publicaciones e inscripción previstas en el artículo 19
D) Las partes sociales se computarán, a los efectos de los impuestos de herencias, por la mitad de su valor, estando excluída de toda imposición la que fuere úni-

ca de propiedad del causante, según certificación de la sociedad.

E) Gozarán de parte de los organismos oficiales de crédito de un tratamiento preferencial en la tasa del interés y en los préstamos para la construcción de locales e instalaciones. así como en las operaciones de fraccionamiento y loteo de tierras y construcciones para casa habitación que reunan condiciones de higiene.

F) El Estado, por intermedio de sus organismos, deberá facilitar los medios y conceder todos los beneficios posibles para la exportación directa de los productos por las sociedades, los cuales estarán exonerados de todo impuesto a la exportación creada o por crearse.

Art. 28. En todo aquello no previsto por la presente ley o sus Estatutos, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las disposiciones vigentes para las sociedades anónimas.

Art. 29. Quedan derogada todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Domingo R. Bordaberry.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley, sobre "Cooperativas Agropecuarias" presentada a consideración del Senado por el doctor Domingo R. Bordaberry.

Después de numerosas sesiones, ha resuelto propiciar la sanción del adjunto proyecto sustitutivo en mérito a las razones y consideraciones que a continuación se expresan.

Antes de entrar a lo que constituye la materia intrínsica del proyecto, su filiación doctrinaria y de legislación comparada, Vuestra Comisión ha considerado oportuno reiterar algunos conceptos de carácter general relacionados con los problemas de la campaña con cuya solución se vincula estrechamente la iniciativa que nos ocupa.

I. — Los problemas de la campaña. Soluciones

Un filósofo, contemporáneo, que con la difusión de sus ideas ha determinado la más "estruendosa peripecia del siglo", en el decir autorizado de Ortega y Gaset dedica primordial parte de su obra al análisis de la permanente lucha entre la ciudad y el campo.

No nos era indispensable su lectura para conocer, anticipadamente, que los trabajos de la tierra fundan una psicología, crean una riqueza, elaboran una patria y caracterizan una nacionalidad. Ya se sabía que al levantarse la ciudad como etapa evolutiva de la civilización, en el seno del mundo urbano se engendran, insensiblemente, fuerzas de descomposición y decadencia; a la par que se tenía por inconcluso progreso de la humanidad el cambio mediante el cual el hombre abandona su vida nómada para afincarse en la tierra y arrancarle la prodigalidad de sus bienes.

Se consustancia él mismo con su suelo, en el que se arraiga, colige un alma, en el panorama aldeano, que le envuelve y nuevas relaciones le atan a su existencia, creándole un nuevo temperamento.

La naturaleza, que para el salvaje era la perenne hostilidad multiforme, se torna aliada solícita de sus luchas: el suelo antes huraño deviene la madre tierra, y con unción dionisíaca vincula la simiente, con la concepción, la cosecha con la muerte, en una perpetua renovación vital.

El hogar y la patria se plasman con esta actitud espiritual. La ciudad, de geométrico panorama de piedra, produciendo el espejismo del dinero, de la fácil riqueza y del cómodo vivir; olvida estas raíces profundas de la nacionalidad; absorbe insaciable su savia, desarraiga al campesino y lo hace ciudadano para no retornarlo jamás a su paisaje primario, verdadero. El campo se empobrece hasta que con la raíz exhausta decae la vida general.

Nuestra realidad nacional es comprobación amarga de esa amarga filosofía. Montevideo, ejerce fascinante atracción de centro urbano y absorbe más de 700.000 habitantes de los más o menos dos millones del total de la República, cuando nuestros campos no han pergeniado aún todas sus posibilidades de riqueza.

Debe reaccionarse del cómodo hedonismo, de percibir el máximo de beneficios, con el mínimo de esfuerzos, sentimiento individualista propio de la juventud de nuestro pueblo, en sus edades prósperas. Es necesario que afronte su pronta madurez, acelerada por la dolorosa experiencia de sus agudas crisis económicas y por la torturante encrucijada en que se encuentra la humanidad toda, como consecuencia de la serie de problemas y fenómenos políticos, sociales y económicos que originan y determinan el extraordinariamente doloroso traumatismo de la presente guerra.

Los Poderes Públicos deben pulsar estas realidades concretas y abarcar en su responsabilidad a todos los sectores fundamentales de la vida nacional; analizando sus posibilidades actuales y previendo sus futuras orientaciones.

Hasta hace poco la riqueza pecuaria del país, con su escasa población, sin mayores exigencias de confort, y con amplios mercados exteriores, tomaba un libre y próspero desenvolvimiento. En la actualidad estos factores se han trastocado.

El panorama universal presenta aspectos muy distintos; paralelamente al excepticismo que ha invadido al pensamiento contemporáneo, una aguda crisis económica ha arrojado al margen de las actividades a millones de trabajadores; las importaciones se restringen ante la disminución considerable del poder adquisitivo de los países; el espíritu de duda conmueve los valores del sistema capitalista, y con el drama europeo presente se colige que nuestra civilización ha entrado en un período de liquidación, en cuyo fondo solamente se vislumbra el reinado de la más desenfrenada demagogía y de la más sórdida miseria.

En nuestro caso nacional tenemos que para la riqueza ganadera que representaba el 85 o|o de los valores exportables, prevemos su desvalorización ante la incertidumbre de los mercados consumidores. Sin renunciar, ni siuiera disminuir, sus posibilidades de reserva, se debe, por inspiración de ejemplos aleccionantes, racionalizar la explotación agropecuaria, creando un gran emporio de riqueza nacional.

Tenemos el ejemplo de Holanda, estudiado hace tiempo ya, en un prestigioso trabajo de don Federico R. Vidiella, en el que señalaba los admirables rendimientos de la industria lechera en aquel hermoso país.

El ejemplo de Bélgica con su explotación intensiva de las granjas. El de las provincias vascongadas en las que el caserío, el lote de tierra, se explota laboriosamente, haciendo de él una unidad social y económica.

Y las provingias gallegas que han convertido sus pintorescas campiñas en ricas granjas y huertas.

Tenemos por último el caso de Dinamarca, que merece mencionarse con mayor detención, como evidente ejemplo de una racional transformación de explotación rural. Hace aproximadamente medio siglo la vida rural danesa experimentó una transformación total. A causa de una baja profunda en los precios de los cereales los agricultores daneses aplicaron sus cosechas a la industria forrajera para la explotación ganadera intensiva. Dinamarca, de explotadora de cereales, se hizo importadora de granos y alimentos concentrados; de agrícola se hizo ganadera y aplicando métodos racionales de selección y procreo, a la par que con organizaciones económicas eficientes, cooperativas precisamente, labró su gran riqueza nacional en la industrialización y exportación de leche y manteca.

Frente a los ejemplos extraños debemos desentrañar la propia experiencia, **fomentando el retorno a la campaña, la ruralización del país.**

La tutela del Estado debe ejercerse estructurando formas jurídico-económicas que permitan canalizar la conducta nacional, de suyo individualista, en organizaciones racionales y eficaces como la que se estudia en este proyecto.

El país emprenderá así la obra de equilibrio, que es de verdadero aliento frente a los elementos integrantes directos o indirectos de la producción, con cuya implantación se logrará, dentro de un orden lógico, su bonificación integral. La pauta de una verdadera política agraria está en la **difusión de explotaciones típicas zonales**, donde la fácil adaptación al medio ambiente permita seguir el ritmo de las fuerzas económicas; primando la idea del mayor beneficio neto.

La acción de los órganos públicos debe acreditar el más amplio desarrollo de estos planes, de modo que la coordinación de los factores económicos (medios naturales, trabajo y capital), dé al productor la seguridad del éxito de su esfuerzo, bajo el amparo de una racional legislación agraria que deponga las concepciones doctrinarias ante la realidad objetiva de la mayor riqueza general; con este medio se incrementará la rentabilidad neta de nuestro acervo industrial.

Por este medio, asimismo, se aprovechará la valiosa cooperación de los técnicos y trabajadores que revelen el fruto de su investigación y labor; que expliquen la apreciación real y analítica de las praderas naturales y la capacidad receptiva de las mismas, en un régimen intensivo; y que eleven no sólo cuantitativamente nuestros contingentes, sino también, cualitativamente mediante selecciones y rendimientos de procreos, aplicando la riqueza hidrográ-

fica nacional y utilizando, ampliamente los bosques naturales y artificiales.

Los índices efectivos de nuestros procreos dan 59 o|o de vacunos y 39 o|o de ovinos que habilitan un gran margen de aumento numérico; igualmente que el peso medio de nuestra ternerada que oscila alrededor de doscientos kilos, es aumentable en un cincuenta por ciento.

Las mismas lanas, que tan buena colocación han tenido en el mercado internacional, admiten un gran aumento de calidad y cantidad. En tal sentido se hace indispensable ir a la uniformidad de tipos a la standardización, factor estimulante de mejores precios.

En resumen, bajo la apreciación científica de la realidad, deben extraerse consecuencias que objetiven los verdaderos fundamentos del fomento agropecuario.

II — Nuevas orientaciones

Los pueblos, como los hombres, **buscan nuevos derroteros** y aquél —de unos y otros— que primero se adapta a los renovados moldes, aventaja también en el triunfo de sus dificultades.

Los gobernantes tienen por deber principalísimo el de guiar políticamente a la sociedad y así están obligados a promover y sugerir reformas en todos los órdenes cuando las normas vigentes no se adaptan ya a las nuevas orientaciones, evitando con su previsión que una caducidad de métodos o una rutina de procedimientos sorprenda a la comunidad y la coloque en condiciones de inferioridad frente a los problemas y los sistemas que se encuentran en evolución continua a su alrededor.

Las sociedades necesitan disciplinar sus fuerzas vivas y acrecerlas en la medida de las necesidades; producir en el plano económico los frutos capaces de originar la riqueza propia, base del intercambio, del prestigio internacional, de la independencia ciudadana, del bienestar general y hasta de la cultura, ya que las adquisiciones intelectuales son una proyección de los medios de que se dispone para conseguirlos.

Pero la intensificación y diversificación de la producción básica que consiste en orientar a la juventud en el sentido del trabajo de los campos y talleres. Se presencia el espectáculo sensible de millares de jóvenes, que, empujados por el logro de un título universitario o por el desempeño de profesiones liberales, determinan gravísimos problemas sociales y pedagógicos de insospechada proyecciones: la hipertrofia del profesionalismo intelectual y la grávida carga burocrática. Todos estos jóvenes obnubilados por la nobleza de su intención olvidan que estas actividades, aquí como en todas partes, están subordinadas a una serie de factores exógenos: la selección natural que conduce al éxito o al fracaso, la densidad demográfica y la capacidad económica de la sociedad, que reduce fatalmente los beneficios profesionales, a medida, que crece su número. Por el juego de estos factores se produce en una sociedad determinada —en la nuestra ya se ha producido— un fenómeno que podríamos denominar como de saturación del profesionalismo intelectual. Una falange de titulados universitarios sin clientela, lucha por hallar medios de vida en las funciones remuneradas del Estado, aunque sean totalmente ajenas a la disciplina que cursaron en las aulas, y no se avienen ya, a otras más nobles actividades nacionales. La experiencia es amarga, pero no alecciona a las generaciones siguientes que persisten en la misma dirección. Una vez más, se presenta aquí el conflicto de principios de una libertad potencial indeterminada frente a un interés colectivo cierto, en que por un absurdo se sacrifica la realidad tangible de éste, por la ilusión de aquél. Por el contrario, el Estado debe reivindicar el derecho y el cometido de vigilar aquella relación de número, con los factores que determinan su límite.

La realidad universitaria nacional es terminante. Solamente en los liceos oficiales de campaña se atiende una población de cinco millares de alumnos y llega a 17.000 comprendiendo los institutos de enseñanza secundaria de la Capital; mientras el porcentaje de las diversas facultades se viene elevando considerablemente en los últimos años.

Dentro de este porcentaje, es sumamente reducido, el número de los que amplían los conocimientos, que dicen relación directa con nuestras industrias madres, en los cursos superiores de Agronomía y Veterinaria.

El Estado, debe continuar su obra de difusión cultural, abriendo nuevos centros educacionales, fundando más laboratorios y bibliotecas, a fin de que los jóvenes y hombres de trabajo puedan ampliar y completar sus conocimientos, hasta alcanzar el mayor grado de perfeccionamiento mental y espiritual. Pero no debe confundirse, la cultura con la hipertrofia del profesionalismo intelectual. Tampoco deben disminuirse las divulgaciones científicas, sino limitar el exceso perjudicial de aspirantes a carreras liberales, orientando su ánimo y su esfuerzo hacia las finalidades prácticas que no sólo le evitarán la esterilización de su existencia, sino que les facilitará los medios de adquirir bienestar y contribuir a la riqueza general. **Pero es menester que el Estado cree las formas económicas y facilite los procedimientos jurídicos para que las nuevas generaciones aporten sus contingentes al laboreo de las industrias madres.**

La economía rural debe encarar el coordinamiento de todos los factores de producción, esto es, plantear la organización interna de las explotaciones agropecuarias a fin de obtener el **máximo producto neto**, o sea el mayor beneficio fundiario y el mayor beneficio industrial.

Tal, el medio de dotar de independencia económica al mayor número de ciudadanos, y por ende mayor independencia económica a la República.

El mayor beneficio neto es el más fuerte estímulo de la acción humana: "primo motoro" de la actividad económica. Vigorizado el ambiente económico se dará satisfacción a la cruda necesidad presente, que ha hecho decir, a un Ministro de Agricultura francés: "Vida cara, hidra de los tiempos nuevos, con cien cabezas que se reproducen sin cesar, y que ha reemplazado en las preocupaciones de nuestros contemporáneos, al antiguo espectro del hambre". Es urgente tomar medidas conducentes a atraer a las generaciones vigorosas e inteligentes de nuestra raza, hacia los centros de difusión científica, para la explotación de las industrias rurales, así como de las demás industrias en general.

El porvenir económico de la Nación radica en una grande y racionalizada evolución industrial que lo habilite para emanciparse de tutelas extrañas.

La evolución económica y social del mundo indica el camino a seguir. Debemos olvidar un poco los ideales románticos del siglo pasado, para vivir la realidad cruda de la hora presente. Ha pasado la época de las actitudes contemplativas y de las especulaciones filosóficas, para dar curso a una actividad febril, en busca de superación constante: índice específico del progreso que debe cumplirse so perjuicio de atraso y miseria.

Aportemos, pues, a la industria general del país, el concurso eficiente de nuestras mejores aptitudes, inteligencia y trabajo, para que el producto surja del bullicio del taller, del silencio del laboratorio o de la fertilidad de las praderas.

Y así el Estado cumplirá la compleja y delicada tarea de una acción armónica para consolidar la situación de las industrias establecidas y estimular las nuevas; propiciando e impulsando la iniciativa privada, encauzándola y dirigiéndola, por los medios más favorables a su próspero desarrollo; pero nunca, sustituyéndola, ya que no ejercitándola, se atrofia y estamos muy lejos de poseerla en exceso; la actividad industrial del Estado debe aplicarse sólo a determinado orden de servicios públicos.

III — El problema de la energía

Una de las formas más eficaces con que los Poderes Públicos pueden coadyuvar al desarrollo de las industrias rurales, es extendiendo por toda la campaña la energía motriz de precio módico. En efecto, ésta es el factor básico en el desenvolvimiento de toda industria, la posibilidad de su uso y su mayor o menor precio de adquisición determina en todos los casos el costo de producción y por tanto es fundamental en cualquier explotación, que tal gasto, se reduzca al mínimo posible, para aumentar, al máximo, el **beneficio neto** nacional. La naturaleza, no ha sido pródiga con nosotros, en materia de combustibles, (quizá afortunadamente en otros aspectos). No tenemos carbón ni petróleo, que importamos a precios elevados y sin mayores seguridades en los futuros aprovisionamientos. Es nuestra más seria valla para la expansión industrial, pero en cambio como compensación, el país tiene una valiosa red hidrográfica, que aprovechada científica y racionalmente puede suministrar como solución altamente ventajosa la energía necesaria a precios reducidos.

Gabriel Terra, con la clara visión del gran estadista, puso su más fervoroso empeño en la realización de su plan de aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, que por el enorme caudal que representa y por estar estratégicamente situado, en el centro mismo de la República, nos proporcionará, a breve plazo, la solución del problema en una gran parte dotando a la economía nacional de energías industriales de extraordinarias proyecciones. **Precisamente a causa de la inminencia de esa extraordinaria potencialidad, es necesario dotar a nuestra campaña de nuevas formas de explotación que permitan utilizar eficientemente todas las energías mediante cultivos intensivos y una mayor aplicación de principios racionales a las industrias agrarias.**

IV — La acción del Estado y la Cooperación Agraria

Las nuevas formas de la evolución que debe experimentar nuestro país, de las que nos hemos venido ocupando, requieren para su realización dos acciones coadyuvantes del Estado: la creación del Estatuto jurídico y legal que permita la estructuración de los nuevos Institutos necesarios y la difusión, por medio de los órganos técnicos más capacitados por su especialización, de las excelencias de los mecanismos nuevos y las ventajas que dimanarían de su aplicación en todos los órdenes de la actividad general.

Una de estas formas nuevas que tal vez, más significación podría tener en la solución acertada de todos los problemas a que nos hemos venido refiriendo, dentro de nuestra realidad nacional, es la forma de la cooperación, uno de cuyos aspectos el de más urgencia encara el proyecto que estudiamos, La Cooperación Agraría.

El proyecto al encarar la cooperación agraria no intenta una medida legislativa osada o temeraria, sino prudente, por cuanto a la par, que permitiría la canalización de esfuerzos racionales, dentro de las explotaciones agropecuarias, serviría de valioso aporte, con la experiencia nacional que se refleja en esta materia, para ir ampliando las posibilidades legales de la cooperación, en otros aspectos fundamentales de la vida del país, y extender en etapas posteriores sus extraordinarios beneficios a la producción y al [illegible]o en general, al crédito y a la vivienda.

P[illegible] e[illegible]udio de la experiencia extranjera, q[illegible] [illegible] materia, debemos analizar siquiera someramente cuáles han sido las tentativas realizadas en el país para incorporar a nuestro cuerpo de los principios jurídicos del coóperativismo y que por distintas circunstancias no pudieron tener el andamiento indispensable, para convertirse en normas legales.

V — Reseña Histórica

P[illegible] decirse con entera verdad que Gabriel Terra fué en nuestro medio el leader del movimiento cooperativista, [illegible], Cooperativo de la República, que ampliamente explicado por su autor, y extensamente debatido tuvo principio de sanción legislativa. Decía el autor al fundamentar su proyecto.

"Esta iniciativa, basada en la cooperación del consumo, que los ingleses, con su espíritu positivo, — en Manchester y Glasgow, — han ensayado hace tiempo como una de las más hermosas manifestaciones de la actividad privada, no debemos esperar que actúe entre nosotros espontáneamente, como no actuó en forma eficiente en los países europeos durante la misma guerra, a pesar de las angustias de las enormes poblaciones para proporcionarse el alimento, siendo menester que en Italia, por ejemplo, el Estado interviniera para crear esta clase de institutos, que son los únicos que han contribuído en algo a disminuir el costo de la vida durante la terrible conflagración. Entre nosotros, — continuaba el doctor Terra, — sin espíritu de asociación y con pequeño número de habitantes, no es de esperar de la iniciativa privada el heróico recurso de la solidaridad de los consumidores"...

Este proyecto del doctor Gabriel Terra, es análogo a los que fueron presentados al año siguiente en muchos otros países, entre ellos la República Argentina sobre la misma materia con idénticas bases y fundamentos.

Y aunque él no se convirtió en ley, con el aporte ilustrativo de los datos de las doctrinas más recibidas y de los consejos de las experiencias más recientes, que le hiciera su autor, y con la discusión parlamentaria que le siguió, se abrió en el país el período de preocupación por los problemas cooperativos, durante el que, comenzó a incubarse, la necesidad jurídica y económica del instituto coóperativo, no ya tan sólo en el inicial de consumo, sino en el más amplio que encuadra a todos los factores de la economía. Durante esa elaboración jurídica y práctica se han perfilado dos movimientos paralelos: intentos de estructuración legal y formaciones esporádicas de organismos, que aunque revistiendo las formas clásicas comerciales intentan aplicar los principios de la cooperación.

Así, siguiendo al proyecto inical del doctor Terra, el Diputado César Mayo Gutiérrez presentó en la Cámara de Representantes en el año 1923, un proyecto sobre fomento de las sociedades cooperativas, en el que a pesar de la brevedad de sus disposiciones se percibe su geneblogía con la legislación argentina vigente en la época. No obstante en este proyecto, se conserva la sujeción de las cooperativas a las formas de sociedades anónimas, o colectivas, con algunas excepciones características, pero facultativas. Posteriormente, en 1926, se presentó en la misma Cámara un proyecto de ley general de cooperativas redactado por los Ingenieros agrónomos Cesáreo Alonso, Montaño, Carlos Fonseca y Julián Astiazarán que significa un indudable progreso sobre el anterior en cuanto a contenido técnico, pero sin alcanzar la precisión del siguiente, del doctor Arturo Lerena Acevedo, presentado al Parlamento en 1927, sobre el que, una Comisión especial formuló en 1932, el proyecto sobre "Régimen Jurídico de las Sociedades Cooperativas", que estructuraba el régimen legal, para dos formas de estas sociedades: distributivas y acumulativas, según fuera la intención económica que las creara.

Todos estos proyectos, por uno u otro motivo, no han pasado de tales. Aparte de ello, muchos institutos de origen legal, participan de características cooperativas: asociaciones profesionales, de funcionarios o de productores.

VI. — Carencia de régimen legal propio

Estamos todavía sin un régimen legal que ampare esta clase de sociedades, con caracteres económicos tan propios, que aun cuando aparecieron en el viejo mundo a principios de la centuria pasada, no merecieron ni siquiera una mención en nuestros Códigos Civil y de Comercio, promulgados promediando la segunda mitad del siglo. No es raro pues que el propio Stuart Mill, que a fines de su vida fecunda se inclinara a las ideas solidaristas con grave escándalo de sus discípulos, desconociera la existencia de estos organismos, que ya proliferaban en su país, resolviendo muchos de sus principios.

Como muy bien dice, Bernard Lavergne, en su obra "L'Ordre Coopératif": "si hay una verdad sobre la que todo el mundo está de acuerdo, es que la historia de la humanidad abunda en paradojas e ilogismos. La historia de las ideas no hace excepción a la regla. La materia que emprenderemos, el estudio general del orden cooperativo, provee desde el principio, un visible ejemplo de estas contradicciones y estas sorpresas, que revela el pasado. la **ideá cooperativista ofrece la curiosa paradoja de una idea, muy general y muy antigua, pero que, no se nos ha revelado, a nuestra conciencia, con todas las consecuencias que de ella surgen, sino desde hace muy pocos años".**

Por imperio de este silencio legal, largo y absurdo, es que las sociedades de esta clase han debido adaptarse a la forma civil o a las comerciales previstas.

La ley común civil o comercial es un serio obstáculo al desarrollo de las cooperativas. En efecto si revisten la forma de sociedades civiles, no tienen manera eficaz de limitar la responsabilidades al capital social sin obligación subsidiaria particular de los socios (artículo 1921 del Código Civil). Toda modificación estatutaria exigiría la unanimidad de los asociados y el gobierno de las asambleas se ejerce proporcionalmente a los aportes y en igualdad de personas (artículo 1891 Código Civil), la disolución y liquidación social se efectúa como la partición hereditaria con todos los inconvenientes de su mayor número (artículo 1937 Código Civil) y con todos los estímulos para provocarla.

Tampoco, excepción hecha de las Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, les conviene las formas comerciales; ni de la sociedad colectiva, por la responsabilidad universal de los socios; ni la sociedad en comandita, en participación o de capital e industria, porque suponen diferencias de calidades de los socios.

Por el contrario, las formas de la sociedad anónima, o la de responsabilidad limitada, condicen mejor con el funcionamiento de las cooperativas, especialmente, para que la responsabilidad de los socios quede limitada a sus respectivos aportes. Sin embargo, tiene sus graves inconvenientes: las sociedades citadas deben tener un capital fijo, y una duración determinada, mientras, que, las cooperativas deben tener un capital— y por tanto el número de socios — variables y una duración indeterminada. En lo que respecta a las sociedades anónimas soportan el impuesto sustitutivo de herencias y otras gabelas, de las que deben estar exceptuadas las cooperativas.

Se hace necesario legislar sobre esta materia extrayendo los elementos de la doctrina más recibida y de la legislación comparada más reciente, pero sin extremar por puro espíritu de imitación la aplicación de normas que no contemplan las conveniencias particulares, la especial idiosincrasia de nuestro medio; porque como muy bien dice el doctor Amadeo "deber patriótico es copiar las leyes y las instituciones de los pueblos más experimentados, pero hay que ser prudentes y verificar la adopción con adaptabilidad al medio."

VII

Historia y Legislación comparada

Veamos la acción de la cooperación a través de una ligera reseña de historia y legislación comparada. Dejamos de lado las más remotas formas de asociación, esporádicas en la vida antigua, porque a pesar de tener móviles colectivistas no tenían ni un esbozo de cooperación, tal como se

la entiende técnicamente. De igual modo deben desecharse las guildas y hermandades medioevales y corporaciones de tiempos modernos, sólo en el siglo XIX encontramos orígenes serios de cooperativas.

INGLATERRA

Es en este país, que puede hallarse la cuna del cooperativismo, merced a la conjunción de dos especiales circunstancias: la oportunidad dada por la transformación social que provocó el maquinismo desde fines del siglo XVIII aquí más aguda que en ninguna otra parte y por efecto del fuerte espíritu solidarista de sus habitantes.

Bajo el acicate de tremenda situación económica, las clases proletarias y pequeños industriales, empezaron a agruparse buscando un medio común de reconquistar el beneficio neto insignificante en medio de condiciones económicas precarias.

Imbuídos de las enseñanzas del socialismo utópico, de Robert Owen y de su discípulo más práctico doctor King, fundaron distintas sociedades, unas para las compras en común, otras para la explotación de molinos harineros, etc. Estas sociedades llamadas "Union Shops" tuvieron precaria existencia, principalmente por carencia de una legislación apropiada, pues sólo se preveían sociedades solidarias y fueron castigadas por administradores infieles a los que no podían perseguir por carecer de personería. El movimiento cartista terminó con las pocas sociedades que a duras penas se sostenían aún.

Sin embargo el 21 de diciembre de 1844 en una callejuela de Rochdale, villa textil cerca de Manchester, se fundó un humilde almacén, con el humilde aporte de unos pocos peniques de 28 tejedores. Ese tenducho que había movido a risa, a más de un transeúnte despreocupado de entonces, fué prosperando en forma vertiginosa y fué el centro de irradiación que se extendió primero por toda Inglaterra creando infinidad de cooperativas, pasando luego al mundo entero, con aplicación de los mismos principios.

Tal milagro fué obra del sentido práctico de uno de aquellos tejedores, **Carlos Howarth, que en vez de establecer en los estatutos, el principio de la repartición de los beneficios en proporción a los aportes, lo estableció en proporción a los consumos, o sea, al uso que cada uno hace de la cooperación.**

Ese es el principio universal de todas las clases de cooperativas; el verdadero evangelio del sistema y en él radica su éxito y toda su eficacia.

Ya en 1862 habían en Inglaterra 450 sociedades cooperativas que congregaban 90.000 asociados. En el mismo año se estableció en Manchester el almacén por mayor para surtir a las cooperativas, el **Wholesale**, verdadera cooperativa de cooperativas, que hoy posee sus propios navíos, plantíos de té y factorías en la India y Ceylán, de 34.316 acres, aparte de numerosas fábricas y manufacturas. En 1869 se fundó el Wholesale de Glasgow. El progreso cooperativo inglés es extraordinario; en 1901 habían 1.462 sociedades, con 1.793.770 asociados; en 1915, habían 3.265.000 cooperadores y veinte años después, en 1935, esta cifra ascendía a 7.483.976 cooperadores. En 1923 el capital movilizado por las cooperativas inglesas representaba 221.725.055 libras esterlinas. Las organizaciones agrícolas cooperativas inglesas movilizaron sólo en 1923, 13.772.747.

En Irlanda funciona una cooperativa de ventas al por mayor llamada **"Yrish Agricultural Wholesale Society"**, de carácter agrario, con 684 sociedades, 292.935 libras de capital integrado y reservas y la cifra de sus negocios llegó en 1920 a 1.671.116 libras.

FRANCIA

Así como Inglaterra fué la cuna del cooperativismo de consumo, fué en tierras de Francia que nació la cooperativa de producción.

Los principios revolucionarios de 1789 y el falansterismo de Fournier facilitaron las primeras asociaciones de producción en las fábricas lionesas. Buchez, asociacionista neocatólico fundó la primera cooperativa de producción en 1831, pero exigía muchos sacrificios: el aporte de los socios constituía un fondo inalienable e indivisible. Este movimiento proliferó con las enseñanzas de Saint-Simón, Enfantín y Fourier, tomó gran impulso en 1848 y siguió en su progreso los altibajos de la historia política francesa del siglo pasado. También las cooperativas de crédito aventajaron por un tiempo a las de consumo.

Las cooperativas de consumo tuvieron un gran predicamento siguiendo el ejemplo inglés. Sin embargo la política socialista provocó una profunda escisión en el cooperativismo francés separando dos bandos netos y diferenciados: cooperativas socialistas por un lado, siguiendo el ejemplo belga; y por otro, las cooperativas neutras o de la escuela de Nimes que seguían los principios puros de Roehdale. Estas dos tendencias se fusionaron por un "Pacto de Unidad" en 1912 con el contingente de 3.261 sociedades con 865.000 afiliados, que en 1920, alcanzaron a los dos millones y medio.

La Federación Nacional de Cooperativas es la directora del movimiento cooperativista francés y organiza cursos de enseñanza de cooperativismo.

"Les Magazin en gros des Cooperatives" (M. D. G.), ha obtenido en 1932 un beneficio neto de dos millones de francos; fabrica mercaderías por valor de 25 millones de francos al año y tiene 1.500 empleados. El Banco Cooperativo fundado en 1922, asume los negocios bancarios de M. D. G., goza de autonomía jurídica y financiera, tiene 10 agencias regionales y 600 cajas auxiliares y su capital excede de los 20 millones.

La cooperativa agrícola de la Unión Central de Sindicatos ha realizado ventas por 10 millones de francos anuales.

La Federación de Mutuas y Cooperativas Agrícolas comprende 9.500 sociedades con un millón de afiliados. Hay además en Francia dos fuertes cooperativas de seguros: "El seguro obrero contra incendio" y la "Caja Nacional de Seguros Agrícolas".

ITALIA

En este país la cooperativa tuvo gran incremento; al advenimiento del fascismo habían 19.510 cooperativas, distribuídas en la siguiente forma: 6.481 de consumo, 7.643 de crédito y 5.386 agrarias, de construcción, habitación, etc. Las de crédito se organizaron bajo la dirección de Luzzati.

Antes del régimen fascista la más poderosa entidad era la "Lega Nazionale Cooperativa", con más de treinta años de existencia, contaba con dos millones de afiliados, 600 millones de capital y reservas y una cifra global de negocios de 1.500 millones. Luego del fascismo, la Liga se arruinó y se formó la Federación Nacional de Cooperativas de Producción y Trabajo bajo el contralor del Partido Fascista.

Un difundido autor italiano, sostiene, que la cooperación agrícola es característica del movimiento cooperativista en Italia. En ella pueden distinguirse tres sistemas. El de **explotación indirecta**, en que las cooperativas se ofrecen como concesionarias a los dueños de los terrenos. Luego, las tierras se reparten entre los asociados, correspondiendo a cada uno su parte para su cultivo. Otro sistema de explotación indirecta es aquél que asigna a cada asociado la parcela que éste necesita para su sostenimiento y el de su familia. El otro sistema, **o sea el de explotación directa**, considera las tierras arrendadas como una unidad indivisa, técnica y administrativa. En este sistema los asociados son a la vez asalariados, pues perciben regularmente sus salarios, pero, a fin de año, además, los beneficios eventuales de la explotación total.

En 1923 la "Federazione Italiana Consorzi Agrarii" comprendía mil sociedades con una renta anual de 268.406.103 liras. El Instituto Nacional de Crédito Cooperativo de Roma tenía un capital realizado de 220.960.000 liras y 5.254.891 de reserva.

ALEMANIA

La cooperación en este país fué fuertemente resistida por las clases proletarias por el predicamento de la llamada "ley de bronce" de Lassalle, según la que, a todo abatimiento del costo de la vida, sucede fatalmente una reducción en la tasa de los salarios. De esta manera la acción de la cooperación se dirigió a las formas de la cooperativa de crédito, donde tuvieron un extraordinario desarrollo bajo la dirección de Schulze Delitzsch. Era la forma más conservadora de todas las que puede adoptar el cooperativismo, y en ella se refugió el liberalismo burgués teutón, contra los embates del colectivismo de Lassalle y Marx. Posteriormente se realizaron sobre el sistema de Raiffeisen.

Las cooperativas de crédito y de consumo estuvieron íntimamente unidas hasta el cisma de Kreuznach en 1902, en que se separaron para cumplir cada una su propio programa.

En 1922 habían en Alemania 3.192.333 cooperadores de consumo.

DINAMARCA

Este país, como dijimos más arriba sufrió una total transformación económica e inició una era de franca prosperidad debido a la fuerte organización cooperativasta que imprimió a su explotación nacional. Las sociedades cooperativas han operado por valor de 2.971 millones de coronas anuales.

Las sociedades cooperativas de carnes frescas, huevos y productos de la leche, han contribuído con sus exportaciones, —que representaban el 66 o|o, 25 o|o y 83 o|o, respec-

tivamente, de la cifra total— a mantener la estabilidad de la divisa danesa. Entre las cooperativas de producción se destacan como las más importantes: una de medias y otra de calzados en Copenhague; un molino de especies en Aarhus; un tostadero de café y una manufactura de chocolates en Kolding; una de tabaco en Esbjerj; otra de jabón, mostaza y margarina en Viy y otra de curtidos en Roskilde.

Hay dos Bancos cooperativos que en conjunto tienen 185 millones de coronas de depósitos de ahorros y saldos acreedores de cuentas corrientes.

ESTADOS UNIDOS

En la gran República del Norte, a iniciativa de Alfonso Desjardins que traía la experiencia canadiense se promovieron en varios Estados la formación de "Uniones Cooperativas" para suministrar ayuda a los agricultores. Este régimen ha tenido especialmente guen éxito en el Estado Carolina del Norte, donde el crédito cooperativo está separado en absoluto del contralor y dirección del Departamento Bancario Oficial.

Los dos más importantes Bancos cooperativos tienen sus saldos acreedores y depósitos por valor de 22 millones de dólares, mientras que las cuatro organizaciones cooperativas centrales realizan 267 millones de dólares de ventas anuales.

HUNGRIA

En este país cuyas características topográficas y cuyo medio rural se asemeja grandemente al nuestro, también las cooperativas han sido un factor preponderante en su desarrollo político, económico y social.

En este país la cooperativa tipo es la cooperativa agraria y la proliferación de ésta se debe a que allí han coexistido los dos factores que señaláramos anteriormente: **el estatuto jurídico que legisla la organización económica y la propaganda**, el estímulo, el fomento del Estado a todas las formaciones agrarias de orden cooperativo.

En efecto, el Estado propulsa por todos los medios a su alcance, la cooperación. Funcionarios especializados del Ministerio de Agricultura son los encargados de hacer giras de conferencias e intensa propaganda fomentando la formación de cooperativas agrarias.

El Estado, también por intermedio del Ministerio de Agricultura, mediante su sección especializada de Inspección de la Producción ha propiciado la creación de lecherías cooperativas, la primera se formó en 1895, y en el período comprendido de 1898 a 1907 se fundaron, debido a la acción estimulante del Estado, 617 cooperativas rurales.

El Ministerio de Agricultura húngaro gasta por año 400 mil coronas para subvencionar las cooperativas y el sistema legal que se inicia con la ley de 1904 ha puesto a su disposición 12 millones de coronas.

RUSIA

Tres períodos pueden distinguirse en la historia de las cooperativas en Rusia bajo el régimen soviético. El primero en el que la cooperación continúa funcionando como organismo independiente. El segundo en que la cooperación cesa de ser independiente y pasa a ser organismo del Estado. La política comunista transformó las cooperativas agrícolas en organismos técnicos de aprovisionamiento para el Estado.

En el año 1921 el Gobierno de los Soviets renuncia a la política comunista rígida y empieza a poner en obra una nueva política económica (N. E. P.), mediante la cual vuelven las cooperativas a recobrar su autonomía yéndose a su reorganización. Restablecida, en parte, la libertad del mercado, encuentra el capital del Estado un firme auxiliar en las cooperativas para la regulación de ese mercado, atrayendo hacia ellas las actividades dispersas de la población rural. Por medio de ellas ejercen los Soviets el monopolio del comercio exterior, y unifican en cierto modo el comercio interior.

Las cooperativas agrarias han montado varias instalaciones eléctricas y establecimientos de industrias zootécnicas, granjas modelos, asociaciones para la adquisición de maquinarias, y fomentan con fuertes sumas las mejoras de la agricultura.

En forma aproximada puede decirse que la cooperación rusa reune 32 millones de afiliados sobre un total de población de más de 160 millones.

ARGENTINA

En este país, el movimiento doctrinario y legislativo, sobre la cooperación, revista para nosotros, el máximo interés, por cuanto nuestra proximidad física y moral, y nuestra identidad de problemas, hace que las soluciones sean también comunes, o por lo menos análogas, o inspiradas en los mismos principios. Es lógico, pues, que dediquemos un poco más de espacio, al estudio de los antecedentes, que obraron en la Argentina, y que culminaron con la sanción de la ley 11.388 que estructura el régimen jurídico y legal de las cooperativas.

En el primer Código de Comercio Argentino idéntico, al nuestro no se advierte ningún indicio del principio de la cooperación, aún no se vislumbra su existencia. Años más tarde, en 1889 se sancionó un nuevo Código de Comercio, por el que se incorporaron al primitivo Código una serie de reformas exigidas por la legislación moderna y el progreso. No podría pues, dejar de reglamentar las cooperativas, como así lo hizo en varias de sus disposiciones, en el capítulo referente a las sociedades. En ellos sólo se preveían algunos de los diversos caracteres fundamentales que configuran el instituto jurídico que examinamos.

En efecto, en esos artículos sólo se establecían 4 de los principios característicos a saber: **la condición nominativa de las acciones; la unidad del sufragio:** (cada socio tendría un solo voto sea cual fuere el número de acciones que poseyera) **obligación de establecer condiciones de ingreso y exclusión o cese de los socios salientes.**

Indudablemente esta reforma se ha inspirado en las legislaciones Italiana y Alemana, en las que excepto algunas normas especiales, las cooperativas se asimilan a las demás formas de sociedades mercantiles: colectiva, en comandita, anónima, etc.

Decía en aquella oportunidad la Comisión reformadora "Hemos debido legislar la existencia y funcionamiento de las sociedades cooperativas, pero hemos creído prudente concretarnos a establecer sus requisitos esenciales, dejándolas en libertad de adoptar la forma de las demás sociedades que, encontrasen conveniente, absteniéndonos de reglamentarlas, para evitar el peligro de trabarlas en su desarrollo naciente, hasta que la experiencia indique si hay necesidad de mayor amplitud en su legislación correspondiente".

Si bien estas disposiciones eran bastantes, para cumplir las necesidades legales de un instituto que recién comenzaba su desarrollo en el país, la prevista experiencia y evolución del mismo, determinaron bien pronto, la necesidad de ampliar aquellas prescripciones legales para determinar definitivamente las verdaderas características de estas sociedades, en su acepción doctrinaria, a la vez que señalar, qué funciones económicas y sociales deben cumplir.

Tentando satisfacer estas exigencias, se presentaron a la consideración y estudio del Parlamento Argentino hasta el año 1924 **más de veinticinco proyectos de ley**, que por consideraciones de distinta índole no culminaron en la sanción legislativa.

A la par de estos intentos de legislación, en idéntica situación de hecho con nuestra realidad nacional, donde como ya lo hemos constatado se observa el mismo fenómeno, se fueron formando en progresión creciente diversas sociedades cooperativas que encaraban distintos propósitos económicos: crédito, edificación, explotación agraria, etc.

Este material societario se revestía del mismo defecto de definición legal que se percibe en nuestro medio.

La doctrina jurídica argentina percibió esta realidad y ya desde fines del siglo pasado se presentan tesis en la Facultad de Derecho, se publican monografías, se realizan encuestas y se coordina un verdadero sistema doctrinario de cooperación.

Recogiendo la experiencia del movimiento de todos estos años en su triple aspecto: doctrinario, parlamentrio y consuetudinario, el Museo Social Argentino ese gran instituto de investigación y acción sociales promueve el primer Congreso Argentino de la Cooperación que se realiza en octubre de 1919 y formula una declaración cuya parte enunciativa dice: "que la actual legislación de la sociedad cooperativa es insuficiente; que las características de la sociedad cooperativa deben establecerse en una ley general, dentro de cuyas normas, corresponde sancionar leyes especiales, para determinada clase de cooperativas.

Que la ley general debe tender a facilitar la constitución legal y funcionamiento de las cooperativas, adoptando, sin embargo, la reglamentación adecuada para garantir sus fines.

Que por el momento es necesario sancionar como ley especial, la referencia a **las Cooperativas Agrícolas**".

Por todo lo cual el Congreso recomienda la pronta e inaplazable sanción parlamentaria de una ley general de **sociedades cooperativas y de una ley especial de cooperativas agrarias** formulando los respectivos proyectos.

Un segundo Congreso de la Cooperación también realizado bajo los auspicios del Museo Social Argentino en el año 1921, en la ciudad de Paraná, introdujo algunas modificaciones a los proyectos formulados por el anterior.

Es interesante destacar como antecedente más próximo de la realización de estos Congresos la gestión desarrolla-

da por la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura de aquel país.

Todo este material sirvió de base para la elaboración del proyecto de ley, que con Mensaje firmado por Alvear y Sagarna fuera elevado al Congreso Argentino en 1924 y convertido en ley en 1926 con el número 11.388, que en la opinión de un autorizado comentarista argentino es la más completa de las vigentes en el mundo.

VIII — Examen del proyecto — Generalidades

El proyecto cuya sanción aconsejamos, se ha inspirado directamente en la ley argentina 11.388 y en las observaciones y rectificaciones que le han sido hechas por los más destacados comercialistas del país hermano. Señalándose como fuentes mediatas del mismo, además de los proyectos nacionales, la legislación francesa compilada por Nast en su "Code de la Cooperatión", el proyecto de Tardieu de 1931, los informes de la Comisión de Agricultura y de la de Legislación de la Cámara Francesa, este último redactado por Mallarmé y de un modo general, la enseñanza de las doctrinas más recibidas y de las experiencias más recientes. Antes de entrar al estudio detallado de sus disposiciones debemos estipular que él tiene por primordial propósito facilitar la instalación y funcionamiento de las cooperativas agrarias aligerándolas del pesado rigorismo de la ley comercial común, encauzando su organización mediante normas que permitan su gradual perfeccionamiento; sin trabarlas con un exagerado cooperativismo rígido u ortodoxo, sino por el contrario adaptándolo a las exigencias del ambiente económico y social. En efecto, un cooperativismo dogmático, que cumple las funciones económicas de producción, circulación y consumo con eliminación del provecho, no ha sorteado aún el campo de la doctrina pura, en especial modo en nuestro país donde el capital ha menester de múltiples desarrollos y aplicaciones en base a la incipiencia de nuestras industrias madres.

Por tanto no sería exacto creer que la cooperación, de esta manera entendida, podría traer como consecuencia, si se generalizase, la abolición del provecho de empresa y con ello la atrofia de la iniciativa privada, concepto a que ya nos hemos referido en la primera parte de este informe. La cooperación tiene entre sus finalidades el obtener un provecho razonable, pero eso sí, y es fundamental para el sistema, busca repartirlo de modo distinto, que en el sistema capitalista, vale decir en proporción de las operaciones realizadas por cada socio cooperador con la sociedad y no en razón de los capitales aportados. Hay pues, —como lo señala muy bien el ilustre Profesor de la Facultad de Derecho de Lille en su obra ya citada,— "no abolición del provecho, objeto necesario de toda empresa sino idealización del móvil económico, la ganancia, como consecuencia de su diseminación lo más amplia posible". De esta manera la cooperación es además un aporte valioso para resolver la llamada "cuestión social", la que en suma, no es más que la desigualdad de las distintas clases de la población, en la distribución de la renta nacional, y como decía Florence E. Parker, "en general, la cooperación es la manera de obtener la verdadera democracia económica e industrial".

Pese a las distintas aplicaciones a que se dirigen en sus diversas clases, las cooperativas, en general, tienen caracteres que las diferencia bien netamente de las empresas de lucro, que adoptan las distintas formas de las sociedades capitalistas. Las sociedades capitalistas comienzan como empresas considerables, teniendo como estímulo, el mayor enriquecimiento de sus integrantes; por el contrario, las cooperativas se inician bien modestamente defendiéndose de las organizaciones capitalistas (intermediarios).

Las sociedades capitalistas, preveen situaciones de privilegio, mientras, que, en las cooperativas, los socios participan de una estricta igualdad de derechos sociales y de beneficios económicos. El número de socios es limitado en las sociedades capitalistas, por la acumulación de títulos de un valor considerable, en manos de pocos tenedores; en las cooperativas el número de socios es ilimitado, cumplida la condición de su necesidad económica, y el precio de su título es modesto. La empresa capitalista es de duración limitada, porque debe satisfacer un provecho de empresa; la cooperación se ejerce por tiempo indeterminado, porque debe satisfacer necesidades económicas permanentes. Las empresas capitalistas se estructuran en base al valor de cambio y los socios obtienen el beneficio de empresa por las operaciones con extraños; las cooperativas se fundamentan en el concepto económico de valor de uso y los cooperadores son los únicos que operan con su propia empresa. Las empresas capitalistas se diferencian fundamentalmente de las cooperativas, en que distribuyen sus beneficios netos a prorrata de los capitales invertidos y en éstas, en proporción al uso, que cada uno, haya hecho de la sociedad, sin consideraciones al capital aportado, al que no se sirve sino un módico interés; en una palabra, mientras en la empresa capitalista el capital percibe las utilidades y se remunera a quienes han contribuido a crearlas, en la cooperativa se invierten los términos: se retribuye al capital mediante un interés de tasa módica insuperable y las utilidades se distribuyen entre quienes contribuyeron a crearlas, en proporción a sus respectivos esfuerzos.

Las ventajas económicas que hemos señalado para la cooperación, en general, son aún mayores si se encara la cooperación agraria en nuestro país, por la gravitación de los especiales problemas de la campaña tal como los señaláramos al comienzo de este informe y en especial por las muy atinadas consideraciones expuestas por el autor del proyecto en su interesante exposición de motivos donde dice: "Si analizamos la vida económica nacional, advertimos que la eficiencia con que se actúa en materia estrictamente comercial o en el campo de la industria, falta precisamente en nuestras industrias madres, la ganadería y la agricultura. Nuestro pequeño productor, en estas últimas ramas de la economía está desamparado y debilitado por su independencia. Produce con gran esfuerzo y con dificultades para la financiación, y luego es presa de múltiples intermediarios. El apoyo de los organismos oficiales en forma de crédito contribuye a acentuar esta situación, pues la ayuda que precisa no es de capital sino de medios que permitan producir con más eficacia al capital y que permitan extraer la utilidad máxima a la producción. El Estado no puede realizar esta obra, pero la agremiación en forma cooperativa sí, porque ésta le podrá brindar el depósito o si lo propio, le permitirá clasificar sus lanas y formando lote con sus consocios defender el precio en los centros de venta, le permitirá financiar el transporte de sus productos por escasos que sean, en una palabra logrará todos los beneficios de la colaboración sin incurrir en riesgos ni perder su personalidad ni su individualidad en el trabajo hecho más fácil.

El Estado, que tanto crédito y facilidades otorga a los productores cuya actividad no puede controlar con eficacia, encontrará mucho más segura y controlada la ayuda económica por intermedio de las gremiales que tienen contacto directo y diario con los mismos y respaldan su responsabilidad.

El cooperativismo puede ser el medio más eficaz para la realización de la aspiración nacional del agricultor propietario de lo que Bunge llama "hogar rural", la pequeña granja. Es el medio más eficaz y seguro para realizar una eficiente subdivisión de la tierra, creación de colonias agrícolas serias y organizadas, multiplicación del número de propietarios que es aspiración de todo gobierno moderno y con una noción racional del sentido ideal de evolución de la economía.

La acción de las cooperativas se manifiesta en un acercamiento y unión de los productores; en facilidades para lograr materiales de trabajo o compra de tierras; en un apoyo que defiende del crédito concedido en condiciones abusivas; en una organización eficiente y económica para las ventas, con eliminación de intermediarios; en la posibilidad de recurrir al asesoramiento técnico, que de otra manera, por su costo, está fuera del alcance del pequeño productor. Desaparecerá la explotación del almacenero y el pulpero, que, salvo honrosas excepciones, es Banco, consejero parcial e intermediario casi obligado en condiciones desventajosas para el pequeño productor vecino".

Y, más adelante, agrega:

"La observación de la realidad nacional, y la experiencia derivada de la suerte de los proyectos anteriores, me ha inducido a proyectar una legislación orientada a aquella zona de la vida económica donde entiendo que tiene mayor interés el Estado en desarrollar el cooperativismo donde mayor eficacia podrá lograrse y donde no hay intereses legítimos que se puedan oponer. La cooperativa de consumo busca una distribución más justa de las utilidades del intercambio, pero no crea riquezas. La cooperativa de producción y ventas permite por el esfuerzo mutuo, mejorar las condiciones de creación de riqueza y aumentar éstas. No cabe duda que la última merece la atención preferente del legislador y, para nuestra realidad nacional, es actualmente la que debe apoyarse con intensidad".

Constatadas las necesidades sociales, económicas y hasta morales, que configuran lo que daríamos llamar nuestro problema de la tierra; examinada la solución que las satisface mediante la implantación del instituto de la asociación cooperativa de crédito y producción agraria; analizados los principios que le dieron origen y que informó su desarrollo, en los más adelantados países del viejo y nuevo continente y en especial manera, en la República Argentina, la que por su vecindad e idéntica idiosincrasia económica inciden fundamentalmente en nuestra realidad nacional; y observadas por último las generalidades que

informan los propósitos del proyecto a su estudio y consideración; vuestra Comisión de Hacienda pasa a formular el análisis exegético de su proyecto sustitutivo, que difiere en algunos aspectos del originario.

IX

Denominación y naturaleza jurídica

Artículo 1.o Sólo podrán acompañar a su razón social la designación "Cooperativa Agropecuaria Limitada" las sociedades que se constituyan de conformidad a las disposiciones de la presente ley, las que se considerarán comerciales.

Algunas legislaciones comienzan definiendo el concepto de "cooperativa", pero el proyecto se aparta de esa corriente, prescindiendo de una definición sintética o analítica por cuanto se trata de un concepto que está caracterizado suficientemente por los requisitos y enunciados que se articulan en el texto del mismo. Por otra parte en ninguna otra materia es más exacto el viejo adagio "Omnia in juris definictio periculosa est" por referirse a elementos, de la vida económica, en continua evolución y transformación, que exceden a las posibilidades de una definición legal connotativa permanente.

Para que las sociedades que prevé el proyecto, puedan ampararse a sus disposiciones es preceptivo que lleven la denominación de "cooperativa agropecuaria limitada", además de su razón social. Y por el artículo 25 del proyecto se prohibe esta designación u otra similar o derivada para aquellas sociedades que no se organicen de acuerdo a sus disposiciones.

La obligatoriedad de la designación de "cooperativa" obedece a razones de amparo de la propia instalación, a fin de que de su misma denominación surja explícita la naturaleza intrínseca del instituto, identificándolo.

La exigencia del aditamento "limitada" tiene razones más sustanciales.

Dice el autor del proyecto: "Se ha optado por el sistema de la responsabilidad limitada, como la fórmula más simple y compatible con la índole del objeto de las sociedades, el que ha sido preciso definir por tratarse de una ley que, a diferencia de los antecedentes, solamente legisla ara ciertas actividades. Esta organización, similar en algunos aspectos a la sociedad anónima, es la que ha hecho camino en la legislación contemporánea y la que ha adoptado la Argentina.

No se excluye, y por el contrario es deseable, que en los estatutos sociales pueda establecerse que, con respecto a la sociedad, el socio queda obligado para el caso de que se le requiera por una cifra equivalente al valor de una parte social. Esta estipulación no contradice el principio de la limitación de la responsabilidad respecto de terceros y contribuye a afianzar su crédito y prestigio".

Además la exigencia de la designación limitada obedece al propósito de objetivizar el carácter de la responsabilidad.

Los posibles socios, saben así, previamente el alcance de su responsabilidad, evidentemente limitada al aporte social sin la eventualidad de una responsabilidad personal subsidiaria, que indudablemente sería un obstáculo para el desarrollo de esta clase de asociaciones, por cuanto el temor de que por obra de la mala administración común se viera comprometido el total de su patrimonio paralizaría toda iniciativa de este carácter.

Esta misma exigencia, desde el punto de vista de los terceros, establece una norma de seguridad en sus transacciones, ya que materializa la responsabilidad social, circunscribiéndola al patrimonio común, sin consideración de los capitales particulares de los socios.

En cuanto a la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades, ha habido dos criterios diferenciados. Los que sostienen que las actividades de las cooperativas no son actos de comercio, porque no persiguen "propósito de lucro" (artículo 7.o, inciso 1.o del Código de Comercio), sino que tienden a abolirlo y que por tanto corresponde clasificarlas como sociedades civiles.

Y los que entienden, por el contrario, que son sociedades comerciales que realizan actos de comercio, sistema que adopta el artículo 1.o que analizamos. **En realidad no existe abolición del lucro, sino como lo hemos señalado anteriormente una idealización del lucro mediante una distribución más racional de los beneficios.**

Colocada así la cuestión en sus correctos términos —como dice Rivarola en su reciente tratado de Derecho Comercial Argentino— y distinguiendo debidamente dos conceptos inconfundibles entre sí, como son la supuesta ausencia de espíritu de lucro y el propósito de evitar y neutralizar el lucro de terceros, que es la verdadera realidad, **no se podrá negar que la sociedad cooperativa es de carácter mercantil.**

Al igual que las sociedades anónimas que son comerciales, sea cual fuere su objeto (artículo 7.o, inciso 5.o, Código de Comercio), las sociedades cooperativas deben considerarse comerciales por su organización y por sus relaciones con terceros, aun cuando se admitiese que ellas en sí mismas no realizarán actos de comercio.

X

Objeto

Artículo 2.o Deberán tener por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, venta o exportación de productos provenientes exclusivamente de la explotación realizada en común o individualmente por los asociados, de la ganadería o agricultura en sus formas diversas. A dicho efecto, podrá entrar entre sus fines: la adquisición y empleo de máquinas, instrumentos y demás implementos, propios para la explotación, semillas, reproductores y en general, la realización de todos los actos propios para la mejor realización de las operaciones sociales, como ser la adquisición de tierras y edificios para aprovechamiento en común, fraccionamiento de tierras para vender a los asociados, construcción de viviendas higiénicas para los mismos y la realización de obras de interés colectivo, como ser silos, graneros, depósitos, galpones de almacenamiento, cámaras frigoríficas, usinas de transformación, lavaderos de lanas y todas aquellas instalaciones precisas para el mejor desempeño de su objeto o el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Este artículo analiza el objeto de las sociedades cooperativas agropecuarias estableciendo la índole de las distintas actividades que pueden abarcar.

Desarrolla así el concepto agropecuario que integra su denominación legal y su desarrollo se realiza por vía enunciativa como surge de su tenor literal.

Desde un punto de vista puramente doctrinario o estrictamente dogmático podría sostenerse que la forma de cooperación que encara el artículo que estudiamos, no encuadra dentro de la clasificación clásica de cooperativas distributivas y acumulativas y que, por el contrario, se **trataría de instituciones regionales de carácter mixto que, persiguiendo una pluralidad de finalidades, no constituyen un verdadero tipo de sociedad, sino que representan la superposición o adición de varias sociedades.**

En efecto, dentro de la sociedad que encaramos están comprendidas distintas formas de cooperación: producción, suministros, créditos y vivienda. Si bien en el terreno de las concepciones doctrinarias, el proyecto realiza una forma atípica de la cooperación, propicia en la realidad de los hechos, en nuestra realidad, la cooperación que más condice con la índole de nuestros problemas, siendo en verdad, el sistema típico del punto de vista de las exigencias de nuestra vida rural.

Si como lo enunciáramos en la parte de este informe referente a los problemas de la campaña, es urgente ir a la ruralización de nuestro país deteniendo la fuerza negativa del éxodo a Montevideo para convertirlo en una renovadora corriente inversa, preciso se hace prever la posibilidad de que las formas cooperativas puedan encarar la solución del problema integralmente, en todos sus aspectos, desde el originario de la producción y los suministros hasta el fundamental de la vivienda sana y confortable, imprescindible como determinante de arraigo, sin descuidar el instrumento racional de los créditos.

XI — Responsabilidad limitada de los socios

Artículo 3.o Las sociedaes se constituirán en forma que la responsabilidad individual del socio, tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella quede limitada al monto de su aporte, y deberá usar en todos los actos y en las oportunidades en que divulgue, publique o haga visible su razón social, conjuntamente con esta última, la calificación "Cooperativa Agropecuaria Limitada".

Al comentar el artículo 1.o, hemos puesto de manifiesto cuáles son las razones que justifican ampliamente, el carácter limitado de la responsabilidad que contraen los socios, la que queda circunscripta solamente a la parte social aportada.

De ahí la obligación que se establece en este artículo, de llevar a continuación del nombre, las palabras "Cooperativa Agropecuaria Limitada".

Esta exigencia de llevar la calificación de "limitada" tiene su origen en las sociedades del derecho inglés que lo establece so pena de la nulidad de sus actos.

Como muy bien lo hace notar Gide la responsabilidad del socio, comprende la totalidad del aporte aunque este no se encuentre integrado.

XII — Capital — Su naturaleza variable

Artículo 4.o El capital será de naturaleza variable, fraccionado en partes sociales de un valor unitario no superior a trescientos pesos, no puidiéndose limitar estatutariamente ni el monto del capital ni el número de partes sociales que lo integrarán.

Mientras que, por los comentarios de los artículos anteriores, hemos visto que la responsabilidad de los socios es **limitada**, por este artículo se establece que el capital será **ilimitado**, no pudiendo imponerse por los estatutos ningún límite al monto del capital, ni al número de partes sociales que lo integrarán.

El capital de naturaleza variable, es un modo universalmente aceptado en esta materia, constituyendo uno de los principios del evangelio del cooperativismo, o sean los famosos puntos de Rochdale.

La variabilidad del capital, está íntimamente vinculada, a la variabilidad del elemento personal.

Como el capital, en esta clase de sociedades, es un elemento material auxiliar y no primordial, es decir, que no se le emplea para buscar de él beneficios porque éstos provienen del uso de los servicios sociales, sino que se le emplea y se le remunera (interés módico) según las exigencias de la vida social, éste puede ser más o menos necesario, de donde la utilidad de un capital esencialmente flexible, y no rígido, como en las demás sociedades.

En una palabra, podría decirse que, en esta clase de sociedades, por una especie de paradoja, **el capital es un asalariado** y toda empresa tiene los asalariados que necesita no pudiendo fijarlos de antemano.

Y, como, a mayor abundamiento según veremos más adelante, el mayor aporte no da más derechos al Gobierno y percepción de utilidades finales, no surge ningún inconveniente y si beneficios de esta mutabilidad del capital. No sólo no se percibe ningún inconveniente, sino que existen positivos beneficios cuando se trata de cooperativas agropecuarias. En efecto, como hemos visto al comentar el artículo 2.o, éstas cumplen un amplio y variado programa para el que han menester un capital en efectivo abundante.

De un valor unitario no supernor a trescientos pesos

En este aspecto el proyecto se separa de la ley argentina, que no establece límite valorativo, para seguir en cambio las enseñanzas de uno de sus más autorizados comentaristas doctor Domingo Borea, que proyectaba un valor nominal de las acciones que no fuera superior a trescientos pesos, quien a su vez, recogió las enseñanzas de Gide. En efecto, el ilustrado profesor del colegio de Francia, al comentar la legislación inglesa y de su país que establecen límites máximos, decía que esos límites provienen de la desconfianza contra el capital; primeramente porque el espíritu mismo del sistema es contrario al capitalismo y luego porque en determinadas situaciones podría llegar a ser peligroso.

XIII — Naturaleza y caracteres de las partes sociales

Artículo 5.o Las partes sociales serán nominativas e indivisibles, no pudiendo transmitirs sino a personas que reunan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo.

El presente artículo estatuye otro de los principios universales de esta clase de organizaciones económicas. Así, por ejemplo, en Suiza por la ley de 1919 se prohibe la emisión de títulos al portador en las sociedades cooperativas.

Los títulos que acrediten los aportes sociales serán nominativos, esto es, que deben estar extendidos necesariamente a nombre personal de su dueño, y su razón, al decir de Obarrio, se encuentra en la naturaleza misma de esta clase de sociedades, que son más bien asociaciones de personas que de capitales. Se constituye "intuitu personae", por armonización de sus individuos para el logro de finalidades comunes. Dice el mismo autor que si los títulos fueran al portador la sociedad cooperativa carecería de la condición primordial del buen éxito de sus operaciones: la confianza recíproca, el esfuerzo común, la identificación de todos en los mismos propósitos y en los mismos medios de acción.

Esta característica fundamental en las cooperativas en general, tiene particular importancia en las cooperativas agropecuarias, donde la sociedad tiene interés en vigilar la calidad de sus asociados.

Segovia señala, además, que esta modalidad del título se establece para evitar su especulación; no dándoles cotización bursátil se mantienen dentro del núcleo de personas de determinada calidad económica.

Se pueden transferir solamente a personas las condiciones requeridas a sus tenedores anteriores y con acuerdo en cada caso de las autoridades sociales, porque éstas tienen siempre interés en vigilar la calidad o condición de sus asociados.

La condición de indivisibles de estos títulos es corolario de su carácter nominativo.

Debe señalarse también que el proyecto se aparte también aquí de la legislación argentina, al dar a los títulos el nombre de parte social y no de acciones, con lo que es más lógico con la naturaleza del título por cuanto el concepto de acción trae aparejado forzosamente el de dividendo, — aparte de otras diferencias sustanciales, — y la parte social no produce ganancias por sí sola.

XIV — Del Voto

Artículo 6.o Todas lás partes sociales, una vez integradas, serán del mismo valor, y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales que posean.

La igualdad de valor del título encierra un principio de equidad y establece una regla de carácter práctico, pues facilita extraordinariamente la contabilización de todo movimiento de los títulos. Estando correlacionado con lo dispuesto por el artículo 7.o inciso I) nos remitimos a su comentario.

La igualdad del sufragio es otra de las características universales de las sociedades cooperativas y que la distinguen de las empresas capitalistas.

Por este medio se ejerce la verdadera democracia económica; — "Un hombre, un voto" dicen los cooperadores — y que tantas consecuencias trascendentes extrajera de él Poisson en su "República Cooperativa".

Por medio de esta igualdad no sólo se priva al capital de todo derecho sobre los beneficios sino que también se le desposee de toda posibilidad de predomonio en la dirección de la empresa.

El maestro de la cooperación, Carlos Gide, llegaba a sostener que para ser lógico con el principio de Howarth el sufragio debe ejercerse también en proporción al uso de los servicios que cada cooperador hiciera de su sociedad. La lgislación del Estado Americano de Oregón, autoriza esta forma de voto, cuando la existencia de la sociedad está en peligro.

XV — Prohibiciones especiales

Artículo 7.o Queda especialmente prohibido:

A) Fijar término de duración a la sociedad.

B) Acordar ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia a parte alguna del capital.

C) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales.

D) Poner como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionaldades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la Institución de efectuar toda propaganda directa o indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

E) Acordar a la sociedad la facultad de conceder créditos para el consumo. Podrán, en cambio, concederse a los asociados créditos para la adquisición, por intermedio de la sociedad, de instrumentos, máquinas, útiles, semillas y reproductores, pago de salarios, materiales de trabajo y artículos alimenticios destinados al personal que trabaja en la explotación, así como también adelantos sobre frutos entregados o ya producidos y a recolectar, pero en todos los casos solamente hasta un máximo del 80 o|o de su valor.

F) Permitir a quienes no sean socios utilizar o beneficiarse en forma alguna en los servicios o bienes de la sociedad.

G) Realizar por la sociedad cooperaciones de acopio o especulación.

H) Admitir como socios a quienes no tengan, como medio de vida, la explotación de la ganadería o agricultura o derivados, o permitir que quienes no sean socios integren el Consejo Directivo, con la excepción prevista en el artículo 18.

I) Elevar la cuota de entrada, que eventualmente pudieran establecer los Estatutos y que deberá ser siempre moderada, a título de compensación por las reservas sociales.

J) Acordar a los socios salientes derecho individual alguno a las reservas sociales, cualquiera sea la causa de su retiro.

K) Acordar a los socios, en caso de liquidación, una suma que exceda al capital efectivo que hubieran aportado. El remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado al Ministerio de Ganadería y Agricultura con destino exclusivo al fomento cooperativo agropecuario.

L) Limitar la calidad de electores o elegibles a que tienen derecho todos los socios, con la única excepción de que no podrán desempeñar cargos colectivos aquéllos que fueran empleados en la sociedad.

Por el artículo 7.o que examinaremos se establecen una serie de disposiciones prohibitivas que no pueden modificarse estatutariamente ni aún por la voluntad unánime de los asociados, porque son algo así como disposiciones de orden público dentro del sistema cooperativo.

Analicemos por incisos.

Inciso A) Fijar término de duración a la sociedad

La limitación de la duración en las cooperativas es otra de las condiciones que la diferencian de las demás sociedades, caracterizándolas. En efecto, todas las demás sociedades tienen como requisito indispensable para su existencia legal el establecimiento de un plazo determinado. Esta prohibición que no tendría fácil justificación bajo su aspecto jurídico, la tiene desde el punto de vista social y económico de la función que la sociedad cooperativa desempeña, dice Rivarola en su obra citada. Por otra parte carecería de interés para los asociados poner límite a la duración de la sociedad en vista a una distribución del fondo social toda vez que en caso de liquidación las reservas se destinan al Estado para fomento y educación cooperativa.

Inciso B) Acordar ventajas o privilegios a los iniciadores y directores ni preferencias a parte alguna del capital

Este inciso consagra también, uno de los principios universales de la cooperación, que está en la naturaleza misma del sistema, al ratificar en forma expresa la calidad absolutamente igualitaria de los socios, aún de los fundadores o de los directores que por el hecho de serlo no gozarán de preferencia especial, ni privilegio alguno. Entendemos que sin exagerar el principio y llegar a encontrarlo saludable para todas las formas de las sociedades como lo desea Malagarriga, este es adecuado al carácter de la explotación de las sociedades cooperativas.

De no establecerse este principio, correríamos el riesgo consciente de estimular formas defectuosas, desviados de la orientación seria y fomentaríamos una falsa cooperación, al dejar de lado, la regla que la experiencia de millones de hombres han adoptado en todas las regiones del mundo.

Inciso C) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales

Por este inciso, más que una regla de carácter técnico-jurídico se fija un principio de moral cooperativa. Se aparta del régimen común de las sociedades capitalistas, porque los títulos mismos no son los que otorgan por sí remuneración. No interesa ni urge su colocación, sino la afluencia de personas que por su propia iniciativa o por la acción de propaganda desinteresada del Estado se sientan cooperadores.

Inciso D) Poner como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la institución de efectuar toda propaganda directa o indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

Este principio de neutralidad política, dogmática y filosófica de las cooperativas se alcanza fácilmente. Los ejemplios que nos da la experiencia extranjera son aleccionadores.

Una de las causas indiscutidas del éxito de la cooperación en Inglaterra, desde sus orígenes radica en que, a pesar de haber nacido en las más humildes clases proletarias, en épocas de cuentas luchas políticas y sociales, se apartaron en todo momento de toda sistematización sectaria refugiándose en la más estricta neutralidad.

Al comentar el desarrollo de la cooperación en Francia, hemos señalado como una de las causas de su estancamiento y de su temporal retroceso, precisamente el embanderamiento de estas sociedades en las distintas tendencias de la época y luego las luchas entre las organizaciones cooperativas neutras y las socialistas. Analizado este aspecto negativo, hemos visto como luego triunfaron a raíz del Pacto de Unión de 1912 por el que se consagró la más estricta neutralidad de las cooperativas mediante la intervención de Gide, Lavergne y otros distinguídos maestros de la cooperación francesa, inglesa y belga.

Por un principio de conservación de la propia nacionalidad, aún más sentida en países como los nuestros de formación esencialmente migratoria, es lógico que las mismas razones que abonan la neutralidad política y dogmática impidan la formación de asociaciones económicas por nacionalidades.

El ideal sería el que señala Maxwell, que **la cooperación debe entrar en la Política y no la política en la cooperación.**

Inciso E). Acordar a la sociedad la facultad de conceder créditos para el consumo. Podrán, en cambio, concederrse a los asociados créditos para la adquisición por intermedio de la sociedad, de instrumentos, máquinas, útiles semillas y reproductores, pago de salarios, materiales de trabajo y artículos alimenticios destinados al personal que trabaja en la explotación así como también adelantos sobre frutos entregados o ya producidos y a recolectar, pero en todos los casos solamente hasta un máximo del 80 o|o de su valor.

La venta al contado constituye principio general, en el manejo de la empresa cooperativa, está establecida en todos los países y en todas las formas de estas sociedades; evita la pérdidas provenientes de los créditos; permite las ventas a precios corrientes; facilita el mejor empleo del capital social y beneficia la labor de sus afiliados.

Aún para las propias sociedades de consumo, la doctrina y la historia cooperativistas establecen esa norma general.

La los "Equitables Pionners" de Rochdale la previnieron expresamente en sus memorables estatutos. Y el maestro Gide insistió, siempre, en todas sus obras, sobre la excelencia del sistema, dando para ello razones de índole económico, desde que el crédito impone el aumento de los precios y razones morales, porque se grava a los buenos pagadores con una especie de prima por la insolvencia de los otros y porque el crédito del consumo somete al deudor a una verdadera servidumbre con respecto al proveedor, a quien no puede discutir el precio, calidad o medida de los suministros, en una palabra, lo somete a lo que se ha dado en llamar "la esclavitud de la libreta".

No obstante, esta norma general cuya excelencia queda probada precedentemente, debe sufrir una importante excepción aún manteniendo su primordialidad agropecuaria. En efecto, el poblador rural, que no es un asalariado, sea cual fuere su condición, sino un industrial, no dispone siempre de la totalidad de capital agrícola o ganadero, ya sea en la forma de capital fijo, como maquinarias, animales, herramientas, o de capital circulante, dinero para salarios, alimentos de sus peonadas, etc., y entonces el crédito agropecuario se hace imprescindiblemente necesario. Tal crédito debe obtenerse en la forma menos onerosa posible, cosa que puede realizar perfectamente la cooperación y los beneficios del crédito agrario bien acordado repercuten en bien de toda la economía porque como decía Lord Salisbury "no hay sufrimiento que alcance a la clase agrícola que no se extienda inmediatamente a todas las poblaciones".

El proyecto, consecuente con estas ideas generales establece el crédito rural cooperativo, pero reglamentado, concediendo facilidades para la adquisición de medios de producción y para cancelar los gastos de producción dentro de un margen racional.

En una palabra, el crédito así entendido en las cooperativas agropecuarias no sólo no traba su acción como en las demás variedades, sino que constituye un elemento indispensable para su pleno desenvolvimiento económico.

Inciso F). Permitir a quienes no sean socios utilizar o beneficiarse, en forma alguna de los servicios o bienes de la sociedad.

En rigor esta disposición, es perfectamente congruente con los principios generales, está establecida en modo principal en beneficio de la propia institución, a la que debe tonificarse por todos los medios, y no se comprendería que las ventajas que surgen de la asociación beneficiaran a otros que no fueran sus propios afiliados, máxime cuando el proyecto otorga especial tratamiento a esta clase de sociedades que se desea estimular para que se multipliquen.

De no existir esta disposición, podría desnaturalizarse el propósito que debe mover toda cooperación.

Inciso G). Realizar por la sociedad operaciones de acopio o especulaciones.

Esta disposición está informada por el mismo espíritu de la anterior. Las cooperativas agropecuarias deben pro-

ducir riquezas mediante el trabajo, en nuestras industrias madres y se desvirtuaría su alta y noble significación si se convirtieran de productores en especuladores, a parte del desprestigio que traería aparejado para la institución que se crea, en la que tanta fe depositamos, por ver en ella el instrumento propicio para la racional explotación de nuestras industrias rurales. Es la explicación de lo que podríamos llamar con justeza una medida de "policía económica".

Inciso H). Admitir como socios a quienes no tengan, como medio de vida, la explotación de la ganadería o la agricultura o derivados, o permitir que quienes no sean socios integren el Consejo Directivo, con la excepción prevista en el artículo 18.

La prohibición de que se trata, encuentra su razón en el hecho de que estas sociedades se refieren a un género especial de actividades que se quieren encauzar y fomentar. Lógico es, pues, que solamente puedan formar parte de ellas, quienes integren el sector de la actividad nacional que se encara, y no que podrían apartarla de los verdaderos propósitos sociales. La segunda prohibición, se basa, en que la cooperativa requiere que sea gobernada por sus propios integrantes, en ese sentido hemos dicho ya que la cooperación realiza una suerte de democracia económica, que no se alcanzaría con la dirección en manos de elementos que no fueran de su seno.

La sola excepción que se señala a esta normas se justifica por si sola, dado que en muchas oportunidades puede ser útil a la dirección la intervención de un técnico en explotación rural.

Inciso I) Elevar la cuota de entrada, que eventualmente pdieran establecer los estatutos y que deberá ser siempre moderada, a título de compensación por las reservas sociales.

Inciso J) Acordar a los socios salientes derecho individual alguno, a las reservas sociales, cualquiera sea la causa de su retiro.

Inciso K) Acordar a los socios, en caso de liquidación, una suma que exceda al capital efectivo que hubieran aportado. El remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado al Ministerio de Ganadería y Agricultura, con destino exclusivo al fomento cooperativo agropecuario.

Inciso L) Limitar la calidad de electores o elegibles a que tienen derecho todos los socios, con la única excepción de que no podrán desempeñar cargos electivos aquellos que fueran empleados en la Sociedad.

Estas tres disposiciones, íntimamente vinculadas se refieren a la indivisibilidad del fondo de reserva que se crea para el buen funcionamiento de la cooperativa y ningún derecho deben tener a él los socios salientes individualmente o en caso de disolución. Esto último para que el fondo de reserva no obre de estímulo para disolución de la sociedad.

Además un reparto capitalista de los fondos de reserva, sería injusto por cuanto su formación se debe al conjunto de esfuerzos, no sólo de los actuales socios, sino de todos los cooperadores que ha servido la sociedad.

La eventualidad de un derecho a las reservas quebrantaría la igualdad de los socios frente a la sociedad, porque aparecería flagrante el mayor derecho del más fuerte tenedor de títulos presionando con la amenaza de salir de la sociedad y retirar su parte alícuota de reservas con los consiguientes e insubsanables peligros.

E inversamente, si no tienen derecho a los fondos de reserva, se explica que los nuevos socios no tengan porque pagar cuotas de entradas mayores.

Por lo expuesto resulta que el fondo de reserva es un patrimonio común e indivisible, especialmente afectado a la cooperación. Por manera que, desaparecido su titular inmediato, por disolución de la sociedad, es lógico que aparezca el derecho del Estado sobre ese patrimonio por su dominio inmanente sobre las cosas comunes, pero conservando su finalidad. De ahí, la última parte del inciso k), que destina en forma exclusiva, estos recursos al fomento cooperativo agropecuario.

En el proyecto originario se preveía la posibilidad de que la tercera parte de los cargos electivos, podrían ser desempeñados por empleados de la sociedad, pero vuestra Comisión prefirió extender la prohibición a la totalidad de los empleados, por razones de buena política societaria y para impedir los abusos a que en la práctica han dado lugar, disposiciones más liberales en esta materia.

Esta disposición, por otra parte, es corolario de la universalidad e igualdad del sufragio, que ya ha sido analizada al comentar el artículo 6.o y sin esta disposición podría desvirtuarse estatutariamente el sentido de aquél.

XVI — Admisión, cese y exclusión de socios

Artículo 8.o Los estatutos expresarán las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios. La admisión podrá tener lugar en cualquier tiempo, aceptándose por el Consejo Directivo. Podrán ser rechazados solamente si no reunieran las condiciones previstas en los estatutos o por exigencias de orden moral.

Los socios tienen, en principio, el derecho de salir de la sociedad, si otra cosa no dispusieren los estatutos, al finalizar cada año social dando aviso con diez días de anticipación. Los estatutos podrán imponer, sin embargo, a los socios la obligación de no retirarse antes de la expiración de un cierto plazo contado desde su ingreso, que no podrá nunca exceder de cinco años, renovables si no hay aviso previo con un mes de anticipación.

Los estatutos pueden conferir a los administradores el poder de rehusar los servicios de la sociedad a los asociados que contravengan a las obligaciones reconocidas como esenciales por el estatuto, y, especialmente, en caso de fraude, haciéndose efectiva esta suspensión hasta la próxima Asamblea de socios la que resolverá en definitiva sobre su exclusión.

Vimos que la cooperación, como verdadera democracia económica, según la hemos denominado, está integrada por **la igualdad de los socios**. Completa el concepto de asimilación democrática, **la libertad de los socios**, de la que se ocupa, reglamentándola el artículo que comentamos.

Esta libertad se manifiesta, por lo que los cooperativistas llamaron política de "guichet ouvert", o sea el libre ingreso y la facultad de retirarse libremente. Todo ello, sin perjuicio de una serie de medidas, de resguardo social que reglamenta el presente artículo y que en sustancia no lesiona el principio.

En concreto este artículo, suma o agrega a la **variabilidad del capital**, que hemos estudiado antes, **la variabilidad del personal social** como característica propia del género de sociedades que examinamos.

Art. 9.o En los casos de fallecimiento, cesantía o exclusión, cuyas condiciones determinarán para los dos últimos casos los estatutos, se establecerán las condiciones y plazos para el reembolso al socio saliente o a sus herederos o legatarios del importe de las partes sociales que hubieren cubierto, el que, salvo disposición en contrario, se efectuará al finalizar el año social y nunca por plazo mayor de dos años.

Este artículo, se explica, por la contemplación de los mutuos intereses de la sociedad; por un lado, para evitar extracciones sorpresivas de capital y por otro en defensa del interés de los socios salientes o sus herederos, estableciendo garantías de plazos máximos en la realización de sus haberes sociales.

XVII — Los menores y mujeres casadas

Artículo 10. Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solas de su haber en ellas.

Muy poco es necesario, para justificar esta derogación al derecho común, por cuanto, por sí sola esta disposición se justifica, si se tiene en cuenta la tendencia de la evolución jurídica contemporánea que tiende a disminuir las incapacidades de que se trata.

Con mucha más razón en el orden de las cooperativas rurales, a cuya expansión y desarrollo deseamos propender, sobre todo con su aspecto de responsabilidad limitada.

No obstante, la disposición no llega a permitir el acceso a la dirección de la sociedad a esta clase de personas.

XVIII — Disminución de capital

Artículo 11. Las autoridades de la sociedad podrán ordenar en cualquier momento el retiro de capital a los socios con más número de acciones, y si todos tuvieren igual número se hará a prorrata, pero en ningún caso podrá llegarse por esa vía a la exclusión de un socio.

Esta disposición es consecuencia de dos caracteres del capital cooperativo, que ya hemos examinado: su **papel de asalariado y su variabilidad**. Como dice Malagarriga, puede ser necesario y conveniente en determinado momento la disminución del capital, a fin de no servirle un interés, cuando no se le necesita.

Sin embargo, esta medida no debe conducir de ninguna manera, a la eliminación de uno o más socios.

XIX — Naturaleza de los aportes

Artículo 12. Los aportes de los socios podrán consistir no sólo en dinero sino también en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Este artículo es una resultante, de la naturaleza de la sociedad cooperativa agropecuaria, de las condiciones de los pobladores rurales y de las finalidades de política económica que persigue el proyecto.

XX — Del gobierno de la sociedad

Los artículos 13, 14, 15 16, 17 y 18, se ocupan de la organización del Gobierno de las Sociedades Cooperativas Agropecuarias Limitadas.

Establecen normas claras y de carácter universal en lo referente al Consejo Directivo, Comisión Fiscal, régimen de asambleas de socios o de delegados en su caso, que son suficiente garantía de buen gobierno social y de responsabilidad ante terceros.

XXI — Ampliación, fusión y federación.

Artículo 19. Las sociedades podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza por el voto de la mayoría de la Asamblea Ordinaria debiendo figurar el asunto en la orden del día. En la misma forma podrán asociarse entre sí o federarse las cooperativas para constituir una cooperativa de cooperativas o hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley.

Este artículo, prevé y autoriza, la posibilidad de la ampliación del objeto de una cooperativa, su fusión con otra u otras, y su federación o sea la cooperativa de cooperativas de que ya nos hemos ocupado al referirnos en la parte general de este informe al Wholesale inglés y al "Magazine en Gros" Francés. A estos se aplican los mismos principios, que informan la estructura y mecanismo de las cooperativas particulares y así lo dispone este artículo en su parte final.

XXII — Constitución

Artículo 20. Se refiere a la constitución de las sociedades y a sus requisitos estableciendo formalidades simples, como conviene a la idiosincrasia de sus posibles integrantes, apartándose de esta manera de las onerosas y excesivamente rigurosas que establece la ley de sociedades anónimas.

En cierto modo, esta medida, es un aspecto de fomento interesante, que no debe descuidar el legislador.

XXIII — Emisión de obligaciones

Artículo 21. Las sociedades que estén autorizadas para ello por los Estatutos podrán contraer préstamos emitiendo obligaciones hasta un máximo de la mitad de su capital efectivo y realizado conforme al último balance, y siempre que mediare al efecto autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura quien podrá requerir, para su pronunciamiento, todas las informaciones y asesoramientos que crea del caso.

Este artículo está suficientemente explicado por su autor, quien en la exposición de motivos, que acompaña al proyecto originario, dice lo siguiente: "Se concede a estas sociedades el derecho de emitir obligaciones, pero acordando al Ministerio de Ganadería y Agricultura facultades omnímodas para autorizarlo. Se ha buscado así conciliar la conveniencia del procedimiento de financiación con los riesgos que señala Vivante (Tratatto di Diritto Commerciale II pag. e 85 ed 1935) por la circunstancia de ser variable el capital. Ese contralor oficial permitirá, en cada caso, pesar los factores. Es evidente que si la sociedad posee reservas amplias, desaparece todo riesgo y debe concederse la autorización, pero, en cambio, si estas son escasas, cabría solo permitir la emisión de obligaciones cuando el préstamo tenga por objeto realizar obras o construcciones que signifiquen creación de valores permanentes que aumenten la responsabilidad económica de la empresa. La autorización, pues, del Estado puede darse amplia o condicionada o con imposición de destino, controlándose la inversión".

XXIV — Interés de las partes sociales

Artículo 22. Si los Estatutos lo autorizaren, se podrá servir sobre las partes sociales, con exclusión de la primera de cada socio, un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas que no podrá nunca exceder del interés efectivo que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta.

Ya hemos estudiado, el papel del capital en el régimen, de las sociedades cooperativas y señalado que éste no otorga por sí solo utilidades. Por eso establece el artículo que comentamos, que la primera parte social, que adquieran los cooperadores no devenga interés, porque es el título necesario para adquirir la calidad de tal y percibir los beneficios de la asociación.

Ahora bien, las demás partes que adquieran los socios, **no otorgan más derechos, ni nuevas ventajas** pero como mejoran la situación patrimonial común, justo es, que la **sociedad retribuya** ese servicio con un interés que ha de ser módico, de acuerdo con la enseñanza y la experiencia más recibida.

Se ha preferido, en lugar de establecer una tasa fija de interés, referir el límite del mismo al que reditúan los títulos hipotecarios de la serie abierta por ser el tipo de interés corriente, con lo que además de las ventajas intrínsecas de la cooperación se añaden los beneficios sociales del ahorro.

XXV — Distribución de utilidades

Artículo 23. Del remanente de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez pagado el interés a que se refiere el artículo precedente, se destinará el 15 o|o a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El remanente hasta un mínimo del 60 o|o deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al trabajo efectuado por cada uno y al monto de operaciones con la sociedad, en la forma como la prevean y determinen los Estatutos.

En el mecanismo de distribución de utilidades que dispone este artículo radica esencialmente la excelencia económica de las cooperativas y de él dimanan todas las demás características.

A esta forma de distribución se le denomina por la doctrina, **fórmula de Howarth**, por su inventor, o de **Rochdale**, por ser aquella sociedad que primero la aplicó y obtuvo sus primeros éxitos.

Por ella resultan que las utilidades líquidas de la sociedad retornan a sus usuarios en proporción al uso que cada uno hiciere de la empresa común. Ninguna consideración tiene el mayor o menor capital aportado sino sólo el mayor o menor esfuerzo o utilización del servicio cooperativo.

Por esta distribución, la cooperación se aparta de las formas capitalistas, desde que ignorando la diferenciación patrimonial de los socios, premia el mayor empleo de la acción común.

La asociación distribuye la ganancia resultante de la supresión de los intermediarios en la forma más racional; eliminando los provechos capitalistas, mejor idealizándolos, con lo que realiza la acción casi milagrosa de promover una transformación económica intensa, mediante su estricta aplicación a las instituciones jurídicas actuales.

Lo expuesto no quiere decir que la cooperación sea anticapitalista, en un sentido absoluto, si bien es incompatible con fórmulas capitalistas, no suprime al capital, sino que le asigna un papel no tan primordial y lo considera como instrumento de producción no como medio de lucro.

Si el cooperativismo no es capitalista, tampoco es socialista, porque como hemos visto no intenta suprimir el capital sino que lo utiliza pero revalorizando su rol dentro del juego de los distintos factores económicos; tampoco es socialista en cuanto en vez de esperar de separar las clases sociales anhela unirlas sin interrogarlas sobre sus credos o ideologías.

El proyecto establece además la forma de integración de reservas en forma racional en una progresión decreciente hasta triplicar el capital. Esta reserva legal no impide la reserva oculta que puede resultar de los fuertes castigos para amortización de elementos de capital fijo.

XXVI

Causas de disolución

Artículo 24. La sociedad podrá disolverse:

A) Por terminación del objeto para que fué creada.
B) Por resolución de la asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese objeto o por fusión con otra sociedad y por mayoría absoluta de socios.
C) Por imposibilidad de llenar su objeto.
D) Por perder el 75 o|o del capital suscrito.
E) Por llegar la sociedad al estado de quiebra.
F) Por resolución del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La ley artgentina 11.388, carece de una disposición expresa que prevea las causales de disolución que se establecen mediante el artículo que analizamos y que sin duda debe haberlas tomado con todo acierto el autor del proyecto del comentario autorizado de Rivarola (obra citada).

Este autor dice que si bien la duración de las sociedades cooperativas es ilimitada, no puede suponerse desde el punto de vista jurídico, que su vida no esté supeditada a la subsistencia de las condiciones en que fueron creadas, a los efectos de sus vinculaciones jurídicas con terceros, con una personería propia e independiente de la de los socios, si los elementos sustanciales de la personalidad llegaran a faltar.

De no existir esta disposición, las causales de disolución serían tomadas del régimen subsidiario de las sociedades anónimas de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 de este proyecto.

No obstante su inclusión en el presente proyecto obedece a un propósito de mayor claridad y armonía orgánica; a la vez que se le añade una nueva causal de disolución por razones que veremos más adelante (inciso F).

Las causas de disolución pueden agruparse en dos clases que podríamos llamar **normales y extraordinarias**. Se consideran **normales** aquellas que dependen del cumplimiento del estatuto o de la voluntad soberana de los socios cuando pueden tomar resolución de acuerdo a las cláusulas de aquél y son las de los incisos A) y B).

Causas extraordinarias serían aquellas que no dependieran del cumplimiento del estatuto ni de las resoluciones de los socios; clasificándose en este grupo las de los incisos C), D), E) y F).

Correspondiendo, como queda dicho, estas causales al régimen jurídico común nos excusamos de abundar en consideraciones, excepción hecha del inciso final, el que por su innovación merece ser explicado brevemente, cosa que hace su autor en los siguientes términos: "Se dan facultades amplias de contralor al Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo al constituirse la sociedad, concomitante al conferírsele la vigilancia permanente de la misma, y finalmente tan amplias que pueden decretarse disoluciones por ese camino. El objeto de estas sociedades y el régimen de fomento y apoyo fiscal que les confiere privilegios indican como muy razonable dar facultades y responsabilidades a la rama del Poder Ejecutivo especializada y que tiene bajo su dependencia la policía administrativa de la ganadería y agricultura".

Vuestra Comisión, ha creído prudente, agregar una garantía mayor a una facultad excepcional como evidentemente es, la supresión de una persona jurídica por acto administrativo, de ahí la exigencia de que la resolución respectiva sea tomada en Consejo de Ministros.

XXVII

Protección al nombre

Artículo 25. Queda prohibido el uso de la expresión "Cooperativa Agropecuaria Limitada" y toda otra similar o derivada en el nombre o actos de cualquier sociedad o empresa posterior a la fecha de promulgación de la presente ley, si no se ajustare a los términos de la misma. La violación de esta prohibición será penada con multa de $ 500.00 a $ 1.000.00, la que será aplicada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura por la vía administrativa, con recurso dentro de los diez días de la notificación, ante el Juez de Paz correspondiente si fuere de los del artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales (ley número 9164), o el Juez Letrado de Instancia en los demás casos.

Si al vencer el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la aplicación de la multa se hiciere definitiva, la sociedad no hubiere suprimido el uso indebido, se decretará la clausura del establecimiento y sus dependencias en la misma forma y con el mismo recurso, manteniéndose la medida hasta que se regularice la situación.

Las sociedades que actualmente existan con uso de la citada expresión legal gozarán del plazo de seis meses para ajustarse a la misma, so pena de incurrir en las sanciones antedichas.

Este artículo está estrechamente vinculado con el 1.o y 3.o —a cuyos comentarios nos remitimos— y forman en conjunto el complejo de protección al nombre del instituto.

Su propósito es evitar de todas maneras el engaño y confusionismo que puede producir un pseudo cooperativismo o una cooperación nominal en el ánimo del público rural, al que precisamente se quiere educar en las excelencias de la sociedad cooperativa.

Si se permitiera la denominación de cooperativa agropecuaria limitada **u otra similar o derivada**, se autorizaría la ostentación de un título falso y sería una propaganda adversa a la buena doctrina con el consiguiente desprestigio del sistema.

Vuestra Comisión ha creído necesario agregar las palabras **"u otra similar o derivada"** para establecer una protección más eficaz impidiendo el uso de términos análogos como podrían ser "Cooperativa Agraria" o Cooperación Rural que podrían además provocar una especie de concurrencia desleal.

XXVIII

Fiscalización, franquicias y régimen subsidiario

El artículo 26, establece el contralor y vigilancia de estas sociedades por el Estado y su fiscalización por intermedio de sus organismos especializados.

El artículo 27, detalla las franquicias de que gozarán las sociedades que se amparen al régimen legal que se proyecta y tiende a su mayor expansión, sin lesionar los recursos permanentes de carácter fiscal.

El artículo 28, indica, para todos aquellos casos no previstos por el presente proyecto a los estatutos sociales la aplicación del régimen legal de las sociedades anónimas.

Hemos señalado precedentemente, los puntos de contacto, que existen entre las dos clases de sociedades y la ley vendría así a definir este parentesco jurídico de los institutos.

XXIX

Fomento y propaganda

Artículo 29. El Poder Ejecutivo fomentará la formación de cooperativas agropecuarias y dispondrá la realización de una intensa propaganda, a este fin, en los centros rurales del país.

El buen éxito del cooperativismo, en nuestro medio rural radicará, fundamentalmente, en el conocimiento que todos los pobladores de la campaña, tomen de las excelencias del sistema. Es preciso emplear la propaganda y la enseñanza para crear el ambiente moral propicio. Esta acción de difusión cultural cooperativa debe ejercerla el Poder Administrativo por intermedio de la escuela primaria, de los agrónomos regionales, de los Bancos del Estado y demás órganos especializados que de un modo u otro están relacionados con la vida del campo.

Por estas razones, vuestra Comisión cree necesario la inclusión del presente artículo.

Los artículos siguientes son de orden.

Para terminar, vuestra Comisión hace suyas las interesantes consideraciones con que el autor del proyecto finaliza su documentada exposición de motivos:

"Tengo la firme creencia de que la aplicación de esta ley puede transformar la economía del país si se orienta racionalmente el esfuerzo privado y se le presta el apoyo preciso. Todos los millones entregados por vía de crédito en el deseo de fomentar la producción nacional, tal vez no tengan al cabo del tiempo la eficacia de este medio jurídico que se pone a disposición de la orientación cooperativa para desarrollarla, encauzarla y hacerle rendir los frutos que sabemos, por la experiencia de otros países, puede llegar a dar."

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 1940.

Augusto César Bado, miembro informante.— Mateo Marques Castro. — Valentín Olivera Ortuz. — Alfredo S. Vigliola. — Domingo R. Bordaberry.

Indice de Capítulos

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Sólo podrán acompañar a su razón social la designación "Cooperativa Agropecuaria Limitada" las sociedades que se constituyan de conformidad a las disposiciones de la presente ley, las que se considerarán comerciales.

Art. 2.o Deberán tener por objeto efectuar o facilitar todas o algunas de las operaciones concernientes a la producción, transformación, conservación, venta o exportación de productos provenientes exclusivamente de la explotación realizada en común o individualmente por los asociados, de la ganadería o agricultura en sus formas diversas. A dicho efecto, podrá entrar entre sus fines: la adquisición y empleo de máquinas, instrumentos y demás implementos propios para la explotación, semillas, reproductores y en general, la realización de las operaciones sociales, como ser la adquisición de tierras y edificios para aprovechamiento en común, fraccionamiento de tierras para vender a los asociados, construcción de viviendas higiénicas para los mismos y la realización de obras de interés colectivo, como ser silos, graneros, depósitos, galpones de almacenamiento, cámaras frigoríficas, usinas de transformación, lavaderos de lanas y todas aquellas instalaciones precisas para el mejor desempeño de su objeto o el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Art. 3.o Las sociedades se constituirán en forma que la responsabilidad individual del socio, tanto respecto de la sociedad como de los acreedores de ella quede limitada al monto de su aporte y deberá usar en todos los actos y en las oportunidades en que divulgue, publique o haga visible su razón social, conjuntamente con esta última, la calificación "Cooperativa Agropecuaria Limitada".

Art. 4.o El capital será de naturaleza variable, fraccionado en partes sociales de un valor unitario no superior a trescientos pesos, no pudiéndose limitar estatutariamente ni el monto del capital ni el número de partes sociales que lo integrarán.

Art. 5.o Las partes sociales serán nominativas e indivisibles, no pudiendo transmitirse sino a personas que reunan la calidad prevista por los estatutos para ser socios y con acuerdo del Consejo Directivo.

Art. 6.o Todas las partes sociales, una vez integradas, serán del mismo valor, y cada socio tendrá solamente un voto, sea cual fuere el número de partes sociales que posea.

Art. 7.o Queda especialmente prohibido:

A) Fijar término de duración a la sociedad.

B) Acordar ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital.

C) Remunerar con comisión o en otra forma a quien aporte nuevos socios o coloque partes sociales.

D) Poner como condición de admisión a la sociedad la vinculación de los aspirantes con organizaciones religiosas, partidos políticos o agrupaciones por nacionalidades y deberá estatutariamente establecerse la prohibición a la institución de efectuar toda propaganda directa o indirecta o accesoria de ideas políticas, religiosas, sociales o de nacionalidades.

E) Acordar a la sociedad la facultad de conceder créditos para el consumo. Podrán, en cambio, concederse a los asociados créditos para la adquisición, por intermedio de la sociedad, de instrumentos, máquinas, útiles, semillas y reproductores, pago de salarios, materiales de trabajo y artículos alimenticios destinados al personal que trabaja en la explotación, así como también adelantos sobre frutos entregados o ya producidos y a recolectar, pero en todos los casos solamente hasta un máximo del 80 o|o de su valor.

F) Permitir a quienes no sean socios utilizar o beneficiarse en forma alguna de los servicios o bienes de la sociedad.

G) Realizar por la sociedad operaciones de acopio o especulación.

H) Admitir como socios a quienes no tengan, como medio de vida, la explotación de la ganadería o agricultura o derivados, o permitir que quienes no sean socios integren el Consejo Directivo, con la excepción prevista en el artículo 18.

I) Elevar la cuota de entrada, que eventualmente pudieran establecer los estatutos y que deberá ser siempre moderada, a título de compensación por las reservas sociales.

J) Acordar a los socios salientes derecho individual alguno a las reservas sociales, cualquiera sea la causa de su retiro.

K) Acordar a los socios, en caso de liquidación, una suma que exceda al capital efectivo que hubieran aportado. El remanente, si lo hubiere, deberá ser entregado al Ministerio de Ganadería y Agricultura con destino exclusivo al fomento cooperativo agropecuario.

L) Limitar la calidad de electores o elegibles a que tienen derecho todos los socios, con la única excepción de que no podrán desempeñar cargos electivos aquellos que fueran empleados en la sociedad.

Art. 8.o Los estatutos expresarán las condiciones de admisión, cese o exclusión de los socios. La admisión podrá tener lugar en cualquier tiempo, a propuesta de dos socios y aceptándose por el Consejo Directivo. Podrán ser rechazados solamente si no reunieran las condiciones previstas en los estatutos o por exigencias de orden moral.

Los socios tienen, en principio, el derecho de salir de la sociedad, si otra cosa no dispusieren los estatutos, al finalizar cada año social dando aviso con diez días de anticipación. Los estatutos podrán imponer, sin embargo, a los socios la obligación de no retirarse antes de la expiración de un cierto plazo contado desde su ingreso, que no podrá nunca exceder de cinco años, renovable si no hay aviso previo con un mes de anticipación.

Los estatutos pueden conferir a los Administradores el poder de rehusar los servicios de la sociedad a los asociados que contravengan a las obligaciones reconocidas como esenciales por el estatuto, y, especialmente, en caso de fraude, haciéndose efectiva esta suspensión hasta la próxima Asamblea de socios la que resolverá en definitiva sobre su exclusión.

Art 9.o En los casos de fallecimiento, cesantía o exclusión, cuyas condiciones determinarán para los dos últimos casos los estatutos, se establecerán las condiciones y plazos para el reembolso al socio saliente o a sus herederos o legatarios del importe de las partes sociales que hubieren cubierto, el que, salvo disposición en contrario, se efectuará al finalizar el año social y nunca por plazo mayor de dos años.

Art. 10. Los menores de más de 18 años y las mujeres casadas pueden ingresar a las cooperativas sin autorización paterna ni marital y disponer por sí solos de su haber en ellas.

Art. 11. Las autoridades de la sociedad podrán ordenar en cualquier momento el retiro de capital a los socios con más número de acciones, y si todos tuvieren igual número se hará a prorrata, pero en ningún caso podrá llegarse por esa vía a la exclusión de un socio.

Art 12. Los aportes de los socios podrán consistir no sólo en dinero sino también en mercaderías, productos o trabajo personal, valores éstos que se estimarán, en cada caso, en partes sociales que los representen.

Art. 13. La sociedad será gobernada por la Asamblea General y un Consejo Directivo.

Art 14. La Asamblea General se compondrá de todos los socios y realizará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dentro de los tres meses del cierre del ejercicio social para considerar balances, inventarios y memorias que debe presentar el Consejo Directivo, y elegirán por simple mayoría de votos —si los estatutos no señalaran otro sistema— los socios que integrarán el Consejo Directivo cuya duración no podrá exceder de dos años y que se renovará parcialmente. Nombrarán asimismo una Comisión Fiscal compuesta por tres socios.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que la Asamblea sea convocada por el Consejo Directivo, la Comisión Fiscal o la décima parte de los socios y solamente podrán tratarse en la misma los asuntos que figuren en la convocatoria.

Art. 15. Las Asambleas deberán convocarse con veinte días de anticipación, mediante aviso personal o por correo a todos los socios sin perjuicio de otros medios de publicidad que establezcan los estatutos, y sesionarán en la primera citación si sobrepasara la asistencia a la mitad de los socios. En segunda citación, que deberá ser con intervalo mínimo de diez días, sesionará con cualquier número de asistentes y resolverá por simple mayoría.

Art. 16. Los socios podrán hacerse representar con una carta poder por otro socio, pero un socio no puede representar en la Asamblea a más de dos socios.

Art. 17. Cuando el número de socios llegue a mil quinientos la Asamblea será sustituída por otra de delegados elegidos en Asambleas primarias en las condiciones que determinen los estatutos.

Art. 18. El Consejo Directivo se compondrá de un mínimo de cinco miembros, ejercerá la administración de la sociedad. y, si los estatutos lo autorizaran, podrá ser integrado por un profesional que aunque no reuna las calidades requeridas para ser socio, tenga por su título competencia en las materias que son objeto de la sociedad.

Art. 19. Las sociedades podrán ampliar su objeto y fusionarse con otra u otras de la misma naturaleza por el voto de la mayoría de la Asamblea Ordinaria debiendo figurar el asunto en la Orden del Día. En la misma forma podrán asociarse entre sí o federarse las cooperativas para constituir una cooperativa de cooperativas y hacer operaciones en común, según los principios establecidos en esta ley.

Art. 20. Las sociedades podrán válidamente constituirse mediante acta por duplicado suscrita por todos los socios, con indicación de sus domicilios, ocupación y aporte, con transcripción de los Estatutos sociales y la constancia de la instalación de la sociedad. Dichos recaudos, con la constancia de depósito bancario a la orden de la sociedad equivalente a la décima parte del capital suscrito, o del aporte de bienes equivalente a juicio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, serán presentados a éste, quien, si la sociedad se ajusta a los preceptos legales, dispondrá su incripción en un Registro que será llevado por la sección "Registro, Fomento e Inspección de Cooperativas Agropecuarias" que creará al efecto, archivando un original, el Ministerio devolverá el otro debidamente anotado, el que será inscripto en el Registro de Comercio previa publicación justificada en el "Diario Oficial" de una síntesis de los elementos fundamentales de los Estatutos que al efecto entregará el Ministerio a los interesados.

Art. 21. Las sociedades que estén autorizadas para ello por los Estatutos podrán contraer préstamos omitiendo obligaciones hasta un máximo de la mitad de su capital efectivo y realizado conforme al último balance, y siempre que mediare al efecto autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura quien podrá requerir, para su pronunciamiento, todas las informaciones y asesoramiento que crea del caso.

Art. 22. Si los Estatutos lo autorizaren, se podrá servir sobre las partes sociales, con exclusión de la primera de cada socio, un interés tomado de las utilidades realizadas y líquidas que no podrá nunca exceder del interés efectivo que reditúen los títulos hipotecarios de la serie abierta.

Art. 23. Del remanente de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez pagado el interés a que se refiere el artículo precedente, se destinará el 15 o|o a la constitución de un fondo de reserva hasta que éste iguale al capital, reduciéndose al 10 o|o a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital. El remanente hasta un mínimo del 60 o|o deberá distribuirse entre los socios proporcionalmente al trabajo efectuado por cada uno y al monto de operaciones con la sociedad, en la forma como lo prevean y determinen los Estatutos.

Art. 24. La sociedad podrá disolverse:

A) Por terminación del objeto para el que fué creada.
B) Por resolución de la Asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese objeto o por fusión con otra sociedad y por mayoría absoluta de socios.
C) Por imposibilidad de llenar su objeto.
D) Por perder el 75 o|o del capital suscrito.
E) Por llegar la sociedad al estado de quiebra.
F) Por resolución del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 25. Queda prohibido el uso de la expresión "Cooperativa Agropecuaria Limitada" y toda otra similar o derivada en el nombre o actos de cualquier sociedad o empresa posterior a la fecha de promulgación de la presente ley, si no se ajustare a los términos de la misma. La violación de esta prohibición será penada con multa de pesos 500.00 a pesos 1.000.00, la que será aplicada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura por la vía administrativa, con recurso dentro de los diez días de la notificación, ante el Juez de Paz correspondiente si fuere de los del artículo 81 del Código de Organización de los Tribunales, (ley número 9164), o el Juez Letrado de Instancia en los demás casos.

Si al vencer el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la aplicación de la multa se hiciere definitiva, la sociedad no hubiere suprimido el uso indebido, se decretará la clausura del establecimiento y sus dependencias en la misma forma y con el mismo recurso, manteniéndose la medida hasta que se regularice la situación.

Las Sociedades que actualmente existan con uso de la citada expresión legal gozarán del plazo de seis meses para ajustarse a la misma, so pena de incurrir en las sanciones antedichas.

Art. 26. El Ministerio de Ganadería y Agricultura tendrá, sin perjuicio del asesoramiento técnico de la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, el contralor público de las sociedades que por esta ley se autorizan, debiendo revisar y certificar anualmente sus balances que obligatoriamente le serán sometidos, informando a las mismas sobre el juicio que le merezca su gestión y formulando todas las críticas y observaciones que crea pertinentes, analizando su gestión. El Consejo Directivo deberá informar siempre a la Asamblea de socios sobre dichos juicios y observaciones.

Art. 27. Las sociedades autorizadas por esta ley gozarán de los siguientes beneficios y privilegios:

A) Actuarán en todas sus gestiones administrativas y judiciales en papel simple, sin perjuicio de reponer sellado y pagar las costas en estas últimas cuando fueren vencidas en juicio y así lo dispusiere la sentencia definitiva.
B) Hasta que su capital llegue a $ 15.000.00 estarán exentas de todo impuesto directo o indirecto o gravamen y, sobrepasado ese límite solamente el 50 o|o de los mismos.
C) Serán gratuitas todas las gestiones de constitución, publicaciones e inscripción previstas en el artículo 19.
D) Las partes sociales se computarán, a los efectos de los impuestos de herencias, por la mitad de su valor, estando excluída de toda imposición la que fuere única de propiedad del causante, según certificación de la sociedad.
E) Gozarán de parte de los organismos oficiales de crédito de un tratamiento preferencial en la tasa del interés y en los préstamos para la construcción de locales e instalaciones, así como en las operaciones de fraccionamiento y loteo de tierras y construcciones para casa-habitación que reunan condiciones de higiene.
F) El Estado, por intermedio de sus organismos, deberá facilitar los medios y conceder todos los beneficios posibles para la exportación directa de los productos por las sociedades, los cuales estarán exonerados de todo impuesto a la exportación creado o por crearse.

Art. 28. En todo aquello no previsto por la presente ley, o sus Estatutos, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las disposiciones vigentes para las sociedades anónimas.

Art. 29. El Poder Ejecutivo fomentará la formación de Cooperativas Agropecuarias y dispondrá la realización de una intensa propaganda, a este fin, en los centros rurales del país.

Art. 30. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 31. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 32. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 14 de mayo de 1940.

Augusto César Bado, miembro informante. — Mateo Marques Castro. — Valentín Olivera Ortuz. — Alfredo S. Vigliola. — Domingo R. Bordaberry".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Siendo este un proyecto que comprende una materia que desde largo tiempo el país ha necesitado se le diera forma jurídica, — y habiendo un proyecto tan interesante como éste, — que constata, en forma evidente, — la capacidad y dedicación que concede a su alto cargo el señor Senador Bordaberry, — y siendo tan conocido, además, — yo propondría, como homenaje, también, — a la labor de ese señor Senador y del señor miembro informante, que se vote a libro cerrado este proyecto, destinado a producir una evolución útil de apreciaciones en nuestro campo agrario.

(Apoyados).

Considero que no es necesario leer, porque es un asunto que ha llamado la atención del Senado — quien lo conoce muy bien, — como se acaba de expresar al hacer esas manifestaciones de elogio al señor Senador proyectista y al señor miembro informante que se han hecho lo que quiere decir que ha sido estudiado con toda detención y que no será necesario entrar a discutirlo artículo por artículo.

Por eso propongo, si no fuera antirreglamentraio, como creo que no lo es, que lo votemos en block.

SEÑOR ACCINELLI. — Sobre todo,, si los señores Senadores no tienen observaciones que hacer al proyecto.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que en la discusión general, puede admitirse sin mayor riesgo la supresión de la lectura; pero votar así, en block, como se propone no es adecuado. Digo esto sin perjuicio de compartir los conceptos emitidos sobre el señor Senador autor del proyecto y el señor miembro informante.

SEÑOR VIGLIOLA. — No sería una novedad este procedimiento, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se podría suprimir la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 10.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 11.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 12.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 13.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 14.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 15.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 16.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 17.

SEÑOR HAEDO. — En este artículo se establece que "cuando el número de socios llegue a 1.500, la asamblea será sustituída por una asamblea de delegados elegidos en asambleas primarias en las condiciones que determinen los estatutos". Los estatutos ¿tienen que ser aprobados legalmente?

SEÑOR BADO. — Sí, señor.

SEÑOR HAEDO. — ¿Y deberán contener disposiciones de garantía para poder modificarlos, puesto que el éxito de estas organizaciones depende de la seriedad con que se encaren?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 18..

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Podría expresar el señor miembro informante las razones tenidas por la Comisión para aconsejar la inclusión de este párrafo "que podrá ser integrado por un profesional que, aunque no reuna las calidades requeridas para ser socio, tenga por su título, competencia en las materias que son objeto de la sociedad"?

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

La misión del profesional, es interesante porque puede influir en la necesaria evolución de las cooperativas, prestando el apoyo de sus conocimientos técnicos que muy a menudo no tienen los miembros de las cooperativas. Por esa razón, como excepción, se admite la intervención del profesional.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En número limitado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 19.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 20.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 21.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 22.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 23.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 24.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En este artículo 24 no se prevé para el caso de disolverse la sociedad, el destino que debe darse a los bienes que posea.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Más adelante está previsto.

SEÑOR BORDABERRY. — Está previsto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me permitiría formular una pregunta al señor miembro informante, respecto del inciso G) cuando dice: "por resolución del Poder Ejecutivo a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura". Contra esa resolución del Consejo de Ministros ¿hay recurso?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En realidad, señor Senador, el mismo escrúpulo que usted tiene, lo tuvo la Comisión que modificó en esta parte el aspecto originario del proyecto estableciendo la garantía, además de las que establecía el proyecto, de que fuera por resolución tomada en Consejo de Ministros, a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Personalmente, dudé mucho respecto de este caso de disolución, pero como en realidad la literatura extranjera en esta materia y la legislación general a este respecto es coincidente en que tratándose de un régimen de sociedades especiales, en que hay exoneración de impuestos, y en que hay un tratamiento preferencial por parte del Estado, debe estar en manos del Poder Ejecutivo el poder disolver la sociedad en el caso de que se aparte de sus fines o por transgresiones notorias de los principios inspiradores de la ley, se creyó que con esa garantía de ser a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura y en Consejo de Ministros, fuera suficiente.

No sé, si el señor Senador quedará satisfecho con la explicación

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mis escrúpulos no se limitan sólo a este inciso...

SEÑOR BADO (don Augusto César).—En realidad está explicado eso en el comentario, cuando dice que las causales de disolución pueden agruparse en dos clases que podríamos llamar normales y extraordinarias. Se consideran normales aquellas que dependen del cumplimiento del estatuto o de la voluntad soberana de los socios cuando puedan tomar resolución de acuerdo a las cláusulas de aquél y son las de los incisos A) y B).

Causales extraordinarias serían aquellas que no dependieran del cumplimiento del estatuto ni de las resoluciones de los socios; clasificamos en este grupo la de los incisos C), D), E) y F).

Correspondiendo, como queda dicho, estas causales al régimen jurídico común, nos excusamos en abundar en consideraciones, excepción hecha del inciso final, el que por su innovación merece ser explicado brevemente, cosa que hace su autor, en los siguientes términos: "Se dan facultades amplias de contralor al Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo al constituirse la sociedad, concomitante al conferírsele la vigilancia permanente de la misma, y, finalmente tan amplias que puedan decretarse disoluciones por ese camino. El objeto de estas sociedades y el régimen de fomento y apoyo fiscal que les confiere privilegios, indican como muy razonable dar facultades y responsabilidades a la rama del Poder Ejecutivo especializada y que tiene bajo su dependencia la policía administrativa de la ganadería y agricultura".

La Comisión ha creído prudente, agregar una garantía mayor a una facultad excepcional como evidentemente es, la supresión de una persona jurídica por acto administrativo; de ahí la exigencia de que la resolución respectiva sea tomada en Consejo de Ministros.

Y esta excepcionalidad del establecimiento de esta cláusula fué tomada siguiendo las enseñanzas de Rivarola, que en esta materia son las que han servido de inspiración al autor del proyecto y a la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Confieso que tengo algún escrúpulo, por temor de dejar librada a la Administración la vida de las sociedades.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo comprendo al señor Senador, porque esos mismos escrúpulos los he tenido en todo momento y durante mucho tiempo. He pesado los argumentos a favor y en contra de este temperamento, pero al final he llegado a la conclusión de que sería conveniente establecer ese contralor como manera eficaz de que las cooperativas no se aparten, en ningún momento, de la alta finalidad para que fueron creadas.

Uno de los grandes inconvenientes de la política de crédito agrario en nuestro país, es que el Estado se descuide, limitándose simplemente en la totalidad de los casos, a dar el crédito, no siguiendo el destino del crédito mismo. En cambio, por esta acción vigilante del Estado y la posibili-

dad de que sea disuelta la sociedad si se aparta de las normas de acuerdo a las cuales debe ser instaurada, pesó en mi espíritu la necesidad de dejar esta facultad en manos del Poder Administrador.

Por otra parte, esa misma excepcionalidad, está dada por la índole de estas sociedades, pero confieso, señor Senador, que esos mismos escrúpulos, los tuve yo durante mucho tiempo y fué un punto que estudié con mucho detenimiento, pero al final primó en la Comisión esa resolución teniendo en cuenta los antecedentes y la índole de la sociedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es que el Poder Ejecutivo puede invocar una razón cualquiera...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Tiene que ser una resolución fundada y aprobada por el Consejo de Ministros.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sería intervenir en la vida de la sociedad civil, lo que es una cosa muy seria.

SEÑOR BUTLER. — Podría ponerse un quórum especial.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa no es la misión del Poder Ejecutivo.

Es una sociedad particular.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con toda sinceridad manifiesto al Senador Echegoyen que yo estaba inclinado a la supresión del inciso F).

SEÑOR ACCINELLI. — Para mejor garantía podría establecerse que la resolución del Consejo de Ministros fuera tomada por unanimidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se mantiene el defecto esencial del sistema.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Confieso que desde hace mucho tiempo, desde que estudiamos este proyecto, estaba inclinado por la supresión del inciso F), pero me contuvo la naturaleza del proyecto; me parecía peligroso innovar en una materia tan delicada como ésta.

No obstante eso, estoy a lo que el Senado resuelva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No habría ningún inconveniente en que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Fiscal correspondiente, cuando se violaran algunas de las obligaciones de la sociedad en lo que respecta a su relación con el Estado, desde el punto de vista de los privilegios, solicitara la declaración judicial correspondiente.

SEÑOR VIGLIOLA. — A mí no me alarmó tanto este artículo, porque el artículo 1.o le da la característica jurídica de sociedad comercial; quiere decir que se va a constituir sobre el régimen general del Código, respectivo que regla su actividad comercial.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En lo que se refiere a los demás incisos.

SEÑOR VIGLIOLA. — Puede ser una acción del Poder Ejecutivo en interés de la misma sociedad, lo que quedaría como recurso —porque la institución tendrá la característica de sociedad comercial— y entonces cabría una intervención de los jueces para impedir una disolución, cuando así fuera reclamado por la misma.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tal como está en el inciso.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Bado, en Comisión, tuvo los mismos escrúpulos y yo accedí gustoso a que se agregara la palabra "fundada".

Es cierto que parece raro que el Poder Ejecutivo intervenga en esos casos, pero le damos al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura una enorme intervención en el cumplimiento de esta ley; por eso es que todos accedimos y resolvimos admitir la intervención del Ministerio de Ganadería en este caso.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es una derogación del derecho común.

SEÑOR BORDABERRY. — ...máxime cuando se declara en el artículo 2.o, expresamente, sociedad comercial.

No obstante, si el señor Senador tuviera otra fórmula fundada, creo que todos la aceptaríamos.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Y en el caso que no fuera posible reunir a la Asamblea.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un inconveniente del régimen.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Podría presentarse una situación especial que tuviera que resolver el Poder Ejecutivo; ese sería el caso.

SEÑOR ACCINELLI. — En ese caso la sociedad siempre estaría facultada para defenderse.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — El señor Senador sabe que a veces se produce un conflicto dentro de una sociedad y resulta que por los órganos competentes de la sociedad no se puede resolver.

SEÑOR ACCINELLI. — Eso debe estar previsto en los estatutos y no hay sociedad que no los tenga.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Siempre hay casos que no se prevén.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿El señor Senador Echegoyen aceptaría la supresión del inciso tratándose como se trata de una sociedad comercial en que siempre habría medios de intervenirla?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador; si la sociedad no cumple con sus obligaciones y ese incumplimiento es de tal naturaleza, de tal gravedad, que deba merecer la sanción judicial correspondiente, cualquiera de los socios o, si se quiere, el Poder Ejecutivo, podría pedir a la autoridad judicial la intervención correspondiente.

SEÑOR ACCINELLI. — Y aún el mismo Poder Ejecutivo podría solicitarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se podría decir: a solicitud del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Y no podría ser a solicitud del Poder Ejecutivo en reunión del Consejo de Ministros a propuesta fundada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, agregando "por la autoridad judicial correspondiente"?

SEÑOR ECHEGOYEN. — A solicitud del Consejo de Ministros, a propuesta fundada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y por la autoridad judicial correspondiente. Bien.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En esa forma, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En caso de violación grave de las obligaciones de la sociedad.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Creo que no sería necesario decirlo; bastaría con decir "a solicitud del Consejo de Ministros a propuesta fundada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura" y nada más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y por la autoridad judicial correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"A solicitud del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros y a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura y por la autoridad judicial correspondiente".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que el Poder Ejecutivo se dirigiría a la autoridad judicial por el representante legal correspondiente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Habría todavía un argumento más en favor de esa tesis, que con toda sinceridad voy a exponer a consideración de los Senadores.

Dentro de este régimen se forma un patrimonio que es intangible para los socios y que cuando la sociedad desaparece, pasa a formar un fondo de fomento de las cooperativas agropecuarias que administra el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Yo tuve escrúpulos de que el inciso F) abriera la posibilidad, de que el apetito fiscal del Poder Público se aguzara en cierto momento, propiciando la disolución de una sociedad en situación floreciente, para hacerse dueño de un patrimonio interesante.

De ninguna manera puede llegar esto a primar sobre el cumplimiento estricto de la finalidad de las sociedades cooperativas ya que han sido creadas para el bien público.

Quiere decir esto, a fuer de absoluta sinceridad para que vean los Senadores hasta qué punto son coincidentes los escrúpulos de la Comisión informante con los que acaba de señalar el Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Conviene señalar, en la historia de la ley, para su interpretación, todos esos conceptos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un fondo al que no tienen derecho los asociados en ninguna forma; es un patrimonio que se forma y al que no tienen derecho los socios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede haber interés público, interés social, en mantener la sociedad, y los errores que, en determinado momento, cometan sus dirigentes, podrían tener una sanción que no fuera la disolución; puede ser un poco aberrante castigar a la sociedad entera en ciertos casos, con la disolución, siendo la culpa, puramente, de los dirigentes, y no teniendo volumen para acarrear el cese de la institución.

SEÑOR ACCINELI. — Podría votarse la fórmula propuesta.

SEÑOR WILLIMAN. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 24. La sociedad podrá disolverse:

A) Por terminación del objeto para el que fué creada.

B) Por resolución de la asamblea extraordinaria convocada especialmente a ese objeto o por fusión con otra sociedad y por mayoría absoluta de socios.

C) Por imposibilidad de llenar su objeto.
D) Por perder el 75 o|o del capital suscrito.
E) Por llegar la sociedad al estado de quiebra.
F) A solicitud del Poder Ejecutivo, en consejo de Ministros, a propuesta fundada del Ministerio de Ganadería y Agricultura y por la autoridad judicial que corresponda."

—Se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 25.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 26.
(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Será sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Hacienda, porque se habla de Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas. Esto no significa desplazar al Ministerio de Hacienda del contralor correspondiente.

—(Se vota el artículo 26: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 27.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 28.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 29.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 30.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Se va a votar el artículo 31.
(Se vota: **Afirmativa**).
El otro artículo es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.
(Se vota: **Afirmativa**).
Queda sancionado y se comunicará.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.
Me complace ver la rapidez con que ha sido sancionado este proyecto; parecería que en su consideración se hubiera querido tener en cuenta los desos del señor Senador Vigliola y el procedimiento tal vez más reglamentario que exigía el señor Senador Haedo.
Quiero dejar constancia de mi agradecimiento por las palabras de felicitación que se han vertido en Sala y que las hago incidir en mis compañeros de Comisión, y especialmente en el miembro informante, señor Senador Bado.
Nada más.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Y el señor Senador Mañé debe tomar nota de que el Senado sanciona también rápidamente los asuntos.

SEÑOR ANTUÑA. — Por mi parte, señor Presidente, recordando que con motivo de un precedente proyecto de ley que presentara oportunamente el señor Senador Echegoyen respecto a los derechos civiles de la mujer, el Senado resolvió que se imprimiera especialmente en folleto los documentos que se refieren a la exposición de motivos e informe de la Comisión dictaminante, recogiendo los elogios tan justicieros que se han formulado ahora con motivo del proyecto del señor Senador Bordaberry, en lo que respecta a la exposición de motivos, y al notable informe del señor Senador Bado, hago moción para que la Mesa del Senado haga imprimir en folleto, la ley, la exposición de motivos y el informe de la Comisión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.
(Se vota: **Afirmativa**).

Se levanta la sesión.

—Así se hace siendo las 20 horas y 30 minutos.

Juan Bove, Subdirector de taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.		
F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Desde $	Hasta $	$ la página
Hasta		20.000	30.00
De	20.001	50.000	50.00
"	50.001	100.000	70.00
"	100.001	200.000	100.00
"	200 001	300.000	120.00
"	300.001	400.000	135.00
"	400.001	500.000	150.00
"	500.001	1.000.000	175.00
"	en adelante		200.00

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública N.o 38

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: lona número 3, lona de algodón número 5, lona de algodón número 8, cabo de manila de 15, 32, 25 y 30 mm. de mena, cabo alquitranado de 65 mm. de mena, ollaos número 10 número 12 y número 6, hilo de algodón hilo de algodón 4 cordones, cera paraguaya, rempujos, agujas para coser velas número 12, 14 y 15, piola de algodón de 15 mm. de mena, con destino al R. O. U. "Río Negro" y R. O. U. "18 de Julio". de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra e nla Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.25-6462-v.jl.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 45

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir 1.000 metros de gabardina reglamentaria con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 v 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Julio de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.20-6304-v.jl.1.o.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 79

Mástiles

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación de mástiles en el edificio para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada y Mercedes de acuerdo con el pliego de condiciones y planos respectivos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1425.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Rincón 421. el día 5 de Julio de 1940 a las 16 horas. Valor del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6473-v.jl.5.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el aprovisionamiento de treinta mil kilogramos (30.000) de papel para la impresión de estampillas, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Valores de esta oficina, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se realizará con el número de proponentes que concurran, en el local de esta Dirección, calle Piedras número 319, el día 1.o de Julio de 1940 a las 14 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Eduardo F. Marie.

(Cuenta corriente) Jn.20-6321-v.jl.1.o.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 9.a y 10.a secciones judiciales del Departamento de Tacuarembó y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se en-

cuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317 y en los Juzgados de Paz de las 9.a y 10.a secciones de aquel Departamento, y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 75 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión José Alvarez, padrón número 2733 (p); Isidoro Del Pino, padrones números 2734 (p) y 2735 (p); Zás Hermanos, Padrón número 2620 (p); Antonio Gastelu, padrones números 2755 (p) y 4660 (p); Miguel Pusillo y Juan Francisco Ferraz, padrón número 2754 (p); Sucesión José M. Celaya, padrones números 2614 (p), 4615 (p), 2752 (p) y 2753 (p); Maximiliano Techera Sampayo, padrones números 2749 (p) 3722 (p), 3630 (p), 2751 (p), 2626 (p) y 2746 (p); Sucesión Isidra G. de Benítez, padrón 2464 (p); Fortunato, Serapio y Cánovas Rivero, padrones números 3867 (p) y 3863 (p); Cánovas Rivero, padrón número 3858 (p); Santiago Pereira, padrones números 3866 (p) y 3738 (p); Hipólita Rivero de Sampayo, padrón número 3865 (p); Sucesión Froilán Rivero, padrón número 3862 (p); Juan P. Borderre, padrón número 2732 (p); Sucesión Fernanda Cornejo, padrón número 2743 (p); Sucesión Francisco Ma. Machado, padrón número 2744 (p); Quirino González, padrón número 2748 (p); Sucesión Ana M. Araújo de Esponda, padrón número 2618 (p); Joaquín Puertolas, padrones números 2616 (p) y 2617 (p); Sucesión Martín Machiñena, padrón número 2621 (p).

Plano Parcelario número 87 (parte de la 9.a sección judicial)

Gregorio M. Suárez, padrón número 2325 (p); Vicenta Suárez de Bedoya, padrones números 4042 (p) y 4245 (p); Sucesión Juana Suárez de Suárez, padrón número 3044 (p); Nativa Alves y Francisca Alves de Valerio, padrón número 4045 (p); Sucesión Claro Medero, padrón número 5198 (p); Leoncia América Tito de Silvera, padrón número 4903 (p); Ana Juana Fernández, padrón número 2627 (p); Sucesión Baltazar Romero, padrón número 2635; Arturo Gomeza, padrón número 2636; Sucesión Enrique Legrand, padrones número 2533 (p) y 2633 (p); Sucesión Estela Romero de Arias, padrón número 2625 (p); Sucesión Virgilino Valerio, padrón número 2632 (p); José Cirone, padrón número 4043 (p); Leoncio Desiderio Costa, padrón número 3845 (p); Luis Sinforiano Sosa, padrón número 5233 (p); Tomasa Valerio de Viana, padrón número 4695 (p); Juan Valerio, padrón número 4699 (p); Sucesión Virgilino Valerio, padrón número 4693 (p); Jacinto Valerio, padrón número 2623 (p); Joaquín Palomeque, padrones números 4901 (p) y 2624 (p); Jacinto Vignole, padrón número 5365 (p); Cecilio Benítez, padrón número 4308 (p); Juan Mendy, padrón número 2592 (p); Elías Coore, padrón número 2770; Juana Blezio, padrón número 4193 (p); Sucesión Manuel A. Romero, padrones números 2591 (p) y 3928 (p); Ricardo Romero, padrones números 2595 (p) y 2569 (p); Sucesión Bruno Monzón, padrón número 3619 (p); Sucesión Felipa Benítez, padrón número 2589 (p); Jacinta Feirer de Valerio, padrón número 2584 (p); Tomás Pedroso, padrón número (no tiene); Ramón Sarries, padrón número 2634 (p).

Plano parcelario número 20 C (parte de la 10.a sección judicial)

Alejandro Gorski, padrón número 2059; Rosendo Luzardo padrón número 2090; Sucesión Visitación Barcena, padrón número 2091; Sucesión Juan Viera, padrón número 2092; Ramón Casalas, padrón número 4753; Rosendo Luzardo, padrón número 4226; Sucesión Sixto Romero, padrón número 2093; Jeremías Milans, padrón número 2094; Adrián Fernández, padrón número 2095; Gregoria Luzardo de Lavie, padrón número 4383; Antonio Dubreuil, padrón número 2096; Sucesión Jacinto Segredo, padrón número 2097; Carlos Raineri y sucesión Artemio Raineri, padrón número 2118, Mamerto Pereira, padrón número 2113; Sucesión Braulio Custodio, padrón número 177; Rosendo Luzardo, padrones números 2112 y 2117; Tomás Martínez, padrón número 165; Juan Mignaco, padrón número 140; Américo González, padrón número (no tiene); Juan Prudente y Sucesión Domingo Cerolini padrón número 2108; Ascensión Pecoy padrón número 133; Pablo Dure, padrón número (no tiene); Juana Evangelista Moreira, padrón número 203; Sucesión Juan Píriz, padrón número 174; Gregorio Camacho, padrón número 93; Sucesión Francisco Silva, padrón número 170; Isidora Flores de Madrid, padrón número (no tiene); Serapio y Jorge Bilbao padrón número 164; Antonio Dubreuil, padrón número 168; Atanasio Herrera, padrón número 188; Sucesión Fermín Casalas padrón número 4754; Juan Possamai, padrón número 3890; Sucesión Margarita Barcena, padrón número (no tiene); Juan Santiago Kuster, padrón número 4257; Abdón Balsamo, padrón número 2121; Julio Barbosa, padrón número 2122; Emiliano González, padrón número 189; Eugenio Garrido, padrón número (no tiene); Higinio Barreiro, padrón número (no tiene); Sucesión Pedro Barreiro, padrón número 173; Ramón Alemán, padrón número (no tiene); Lucas Madrid, padrón número (no tiene); Sucesión Sixto Romero, padrón número 191; Sucesión Gabriel Trelles, padrón número 115; Sucesión Fermín Casalas, padrón número 29; Sucesión Angel González, padrón número 38; Sucesión Dionisio Umpiérrez, padrón número 90; Antonio Dubreuil, padrón número 2157; Juan Possamai, padrón número 2288; Adolfo Alfredo y Sucesión Rodolfo Alberto Kuster, padrón número 2172; Romeo Notari, padrones números 2155 y 2156.

Plano parcelario número 21 c. (parte de la 10.a sección judicial)

Sucesión Francisco Arias, padrón número 172; José María Flores, padrón número 130; Vitalina Silveira de Percoco, padrón número 148 (p); Ministerio del Interior, padrón número 5; Romeo Notari (hijo), padrón número 193; Miguel Oiz, padrón número 64; Julio Mailhos, padrón número 2223; Sucesión José A. de Mula, padrón número 151; Santiago Possamai, padrón número 144; Timoteo Acosta, padrón número 166; Santiago Kuster, padrón número 104; Sucesión Isidro Irañeta, padrón número 169; Juan Angel Casalas, padrón número 19; Virginio Laurini, padrón número 96; Sucesión Gabriel Trelles, padrón número 114; Genaro Lima, padrón número (no tiene); Sandalia Medina, padrón número (no tiene); Victoria Alvarez, padrón número (no tiene); Adrián Pérez, padrón número 101; Miguel Oiz, padrón número 65; Sucesión Enrique Cami, padrones números 21 y 23; Ambrosio Martignioni e Isabel Esquibel de Martignioni, padrón número 2219; Juan Santiago Kuster, padrón número 106; Pablo Blás Notari, padrón número 195; Manuel Aristimuño, padrón número 10 c.; Manuel Aristimuño, padrón número 10 c.; Justo Viera, padrón número (no tiene); Sucesión Luis Monesiglio, padrón número 60; Santiago Possamai, padrón número 145; Sucesión Domingo Cerolini, padrón número 2203; Margarita P. de Malveiro, padrón número 102; Emilio Fachinelli, padrón número 97; Antonio Madrid, padrón número (no tiene); Juvenal Carvallo, padrón número 201; Aniceto Silveira, padrón número 129; Manuel Aristimuño, padrón número 11 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 105; Nicolás Núñez, padrón número (no tiene); Celestino Bogado, padrón número (no tiene); Sucesión Gregorio Barreiro, padrón número 91 c.; Juan Nico Alvarez, padrón número (no tiene); Francisco Greco, padrón número 37; Miguel Hernandorena, padrón número 2132; Francisco Greco, padrón número 2128; Sucesión Pedro Correa, padrón número (no tiene); Braulio Correa, padrón número (no tiene); Vitalina M. de Quijano, padrón número (no tiene); Sucesión Manuel Silvera, padrón número 2127; Sucesión Lameira, padrón número 108; Manuel Aristimuño, padrón número 12 c.; Gregorio Jeremías Salinas, padrón número 2111; Sociedad de Colonización y Fomento, padrón número 154; Sociedad de Colonización y Fomento, padrón número 155.

Plano número 58 (parte de la 9.a sección judicial)

Sucesión Leonardo A. Petit, padrón número 2659 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en los Jugados de Paz ya mencionados como en el local de esta Oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Junio 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.22-6180-v.jl.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (R. I. O. N. E.).

SECCION EXPROPIACIONES

La Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 9722, de fecha 18 de Noviembre de 1937, hace público que ha iniciado el trámite de expropiación de varias fracciones de campo sitas en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno y para las que el Poder Ejecutivo ha dictado el decreto correspondiente.

Dichas fracciones de campo están ubicadas en los planos parcelarios que se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sección Expropiaciones, calle Wáshington número 317, y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección de aquel Departamento y corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Plano parcelario número 547 (parte de la 5.a sección judicial)

Isaac Carrasco, podrón número 3306 (p); Sara Silveira de Carrasco, padrón número 1597 (p); Belmirio Silveira, padrón número 1628 (p); Camila S. Aranda y otras, padrón número 5691 (p); Sucesión Juan A. Vera, padrón número 5691 (p); Francisca R. Curbelo de Carrasco, padrón número 5545 (p); Esteban Curbelo, padrón número 5546; Héctor N. y José H. T. Rachetti Curbelo, padrones números 1653 y 5704; Robustiana P. Silveira de Russo, padrón número 5630 (p); Francisca P. Curbelo de Mutter, padrón número 5692 (p); Sofía T. Hernández de Curbelo, padrón número 5740 (p); Sucesión Guillermo Curbelo, padrón número 1600 (p); Juana Rosas de Rodríguez, padrón número 7353 (p); Gregoria Rosas de Alvarez, padrón número 1525 (p); Desideria Rosas, padrón número 7352 (p); Felipe Rosas, padrón número 7333 (p); Julia Rosas de Gioria, padrón número 5603 (p); Andrés Rosas, padrones número 5624 (p) y 7354 (p); Regina Curbelo de Gutiérrez, padrones números 1598 (p) y 5647 (p); Francisca Curbelo de Mutter padrón número 1599 (p); Remigio Gutiérrez, padrón número 7355 (p); Indalecio Aguiar, padrón número 7355 (p); Alejandro Baeque, padrón número 7355 (p); Margarita Rosas padrón número 7356 (p); Juan Rosas, padrón número 7357 (p); Felicia Rosas de Di Landro, padrón número 7358 (p); Agripino Rosas, padrón número 7359 (p); Fernanda Felicia Gigena de Castelli, padrón número 1626 (p); Venancio Curbelo padrón número 5547 (p); Clara Vera de Abella y otros, padrón número 4150 (p); María Elsa Carrasco, padrón número 1627 (p); Eduardo Pérez Ascarza, padrón número 4158 (p); Juana Sofía Curbelo de Alvarez, padrón número 5740 (p); Sucesión Pedro Benítez, padrones números 4160 (p) y 4029 (p); Vicenta Arzuaga de Escudero, padrón número 4153 (p); Nazario Silveira, padrón número (no tiene) (p).

Plano parcelario número 552 (parte de la 5.a sección judicial)

Jacinta Araújo, padrón número 4166 (p); Gualberto Flores, padrón número 4166 (p); Alejandrino Jauregui, padrón número 4543 (p); Adriano Abella, padrón número 3875 (p); Sucesión Juan García, padrón número 5073 (p); Francisco De Oliveira, padrón número 3874 (p); Francisco Charpentier, padrón número 5593 (p); Sucesión Atanasio Arzuaga, padrón número 3550 (p); Daniel Arzuaga, padrón número 3550 (p); Sucesión Casimiro Cor e Irene Romero, padrones números 5024 (p) y 5074 (p); Sucesión Lorenzo Silva, padrón número 6090 (p); Severo Avila, padrón número 3483 (p); Irene Rodríguez, padrón número 3483 (p); Pío Martínez, padrón número 4413 (p); Benito Villamil, padrón número 4175 (p).

Plano número 556 (parte de la 5.a sección judicial)

Odilia I. Gutiérrez de Loaces, padrones números 1596 (p) y 1697 (p).

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 4.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley citada número 9722, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación.

Nota. — La oposición u observación se deducirá por escrito, en papel simple, sea directamente ante la Comisión Técnica y Financiera (Sección Expropiaciones) o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a aquella Comisión.

Otra. — Se hace presente a los interesados que tanto en el Juzgado de Paz ya mencionado como en el local de esta oficina puede ser consultada la relación de las mejoras comprendidas en la zona a expropiarse a cada propietario. — Montevideo, Junio 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Jn.22-6181-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2140
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales, herramientas, escaleras, crucetas de lapacho, postes de quebracho colorado, tubos de hierro acerado, carpas y sobrecarpas impermeables, para la construcción y reconstrucción de la red telegráfica nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de la División Administrativa, calle Sarandí 472, todos los días de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas serán recibidas el día 5 de Julio. A la hora 14. A) materiales y herramientas. A las 15. B) tubos de hierro acerado. A las 16 C) crucetas de lapacho. A las 17 D) postes de quebracho colorado y a las 17 y 45 E) carpas y sobrecarpas impermeables, y abiertas en el despacho de la División Administrativa en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Junio 21 de 1940 — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Jn.25-6449-v.jl.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de hierro redondo para los Talleres de la Institución, con recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518. Aperura de las propuestas: Julio 5 a las 14.30 en Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.25-6469-v.jl.5.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión de tres juegos de matrices de los cuerpos 8, 10 y 12 de acuerdo con los recaudos a disposición de los interesados en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 1.o de Julio de 1940 a las 14 horas y 30 minutos, en calle Ellauri número 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.18-6250-v.jn.29

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 88
Compra de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas

Se llama a licitación para la provisión de tornillos para eclisas con tuercas y arandelas, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 15 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.25-6450-v.jl.3.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para la provisión e instalación de dos hornos incineradores en los Establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de propuestas: el día 29 del corriente a las 9 horas, en Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.15-6147-v.jn.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
COMPRA DE COBRE VIEJO

Solicítase precios hasta la cantidad de 60.000 kilos de cobre procedente del exterior, destinado a la fabricación de sulfato de cobre, de acuerdo con el detalle y condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas hábiles de oficina.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Julio próximo hasta las 11 y 30 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.21-6338-v.jn.29.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 66
Compra de llantas para material rodante
Tercer llamado

Se llama a licitación para la provisión de llantas para material rodante, según el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 17 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6278-v.jn.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 1.400
Máquinas de escribir

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 4 de Julio a las 16 horas, para proveerse de seis máquinas de escribir de 90 a 100 espacios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.25-6444-v.jn.27.

U. T. E.
MATERIALES VARIOS DE ELECTRICIDAD
Licitación N.o 1.392

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 9 de Setiembre a las 16 horas, para proveerse de 181.500 aisladores, 1.500 bases tomacorrientes para 6 A. 250 V., 3.000 cortacircuitos bipolares 40 A. 250 V., 11.000 cortacircuitos aéreos, 19.050 interruptores comunes y 1.500 piezas de conexión, todo de porcelana blanca, 5 kilogramos de alambre de plata fusible, 80 campanillas eléctricas y 450 piezas "Tees" para tubos Bergman de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la "Proveeduría General" Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 30 a 18.30 sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Junio 10 de 1940 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.13-6021-v.jl.1 o.

A. N. C. A. P.
LICITACION N.o 749
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la compra de conductores flexibles.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 9 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.27-6522-v.jl.2.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 748

Llámase a licitación pública para la compra de materiales para instalaciones telefónicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 28 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo. Junio 19 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.22-6366-v.jn.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 758

Llámase a licitación pública para la compra de artículos de botiquín, higiene y limpieza.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6281-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO a LICITACION N.o 757

Llámase a licitación pública para la limpieza y pintado de fondos y trabajos de reparación en el buque - estanque "Ancap II".

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 8 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6282-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 759

Llámase a licitación pública para la compra de útiles de oficina.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.20-6283-v.jl.1.o.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 756

Llámase a licitación pública para la construcción de una estación de servicio en la esquina de las avenidas 31 de Marzo y 8 de Octubre,

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 3.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Julio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo Junio 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.18-6252-v.jn.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34796

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Marcelo Braun, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GIRARD - PERREGAUX"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5866-v.jn.27.

ACTA N.o 34879

Montevideo, Abril 12 de 1940. — Con esta fecha el señor P Dubourg, en representación del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PIRAMIDE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5867-v.jn.27.

ACTA N.o 35.153

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Gervasio H. Burgueño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.13-6008-v.jl.1.o.

ACTA N.o 34932

Montevideo, Abril 23 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor David F. Herald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DAYTON"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5868-v.jn.27.

ACTA N.o 35136

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5849-v.jn.27.

ACTA N.o 35163

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

Haptinógeno Méndez.

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6267-v.jl.6.

ACTA N.o 35137
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Baliarda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5913-v.jn.28

ACTA N.o 35138
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wilson Sons y Co. Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5915-v.jn.28.

ACTA N.o 35140
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"DESTUPIDOR BAO"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5917-v.jn.28.

ACTA N.o 35141
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Deambrosis Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"BILBAO"
para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5918-v.jn.28.

ACTA N.o 35148
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"EPILOX"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5919-v.jn.28

ACTA N.o 35149
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"LYSTAV"
para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5920-v.jn.28

ACTA N.o 35150
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Manuel Güelfi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PRONTUS"
para distinguir artículos de la clase 6.a (calentadores a alcohol para baños). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5921-v.jn.28.

ACTA N.o 35124
Montevideo, Junio 3 de 1940. — Con esta fecha la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"VITOPROLE"
para distinguir artículos de las clases 1.a 3.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5831-v.jn.28.

ACTA N.o 35.209
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi-Musante Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



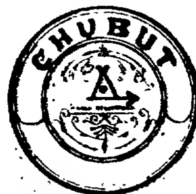
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6420-v.jl.11.

ACTA N.o 35.204
Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Pittamiglio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6385-v.jl.11.

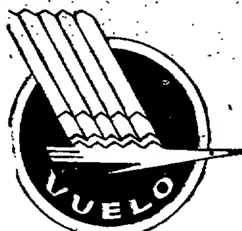
ACTA N.o 35.189
Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "Luis Magnasco y Compañía Limitada" de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6386-v.jl.11.

ACTA N.o 35.211
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de la "Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc", de Paris (Francia), ha solicitado la renovación de la marca
"DMESTA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6425-v.jl.11.

ACTA N.o 35132
Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Sebastián Ardaiz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.13-5994-v.jl.1.o.

ACTA N.o 35157
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Sandoz, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado la renovación de la marca
"BELLADENAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6002-v.jl.2.

ACTA N.o 35.206
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hat Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Norwalk, Connecticut, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6422-v.jn.11.

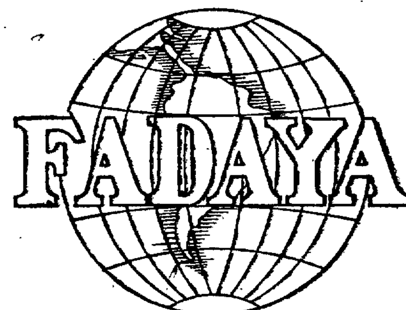
ACTA N.o 35.207
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nestlé Milk Products Incorporated, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a y 9.a (según detalles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6421-v.jl.11.

ACTA N.o 35.208
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Fabio Croci y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"MAYORDOMO"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6423-v.jl.11.

ACTA N.o 35.210
Montevideo, Junio 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Noel De Maio y Fernando Leal, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6389-v.jl.11.

ACTA N.o 35.202
Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo A. Pena, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"LA SIN RIVAL"
para distinguir artículos de la clase 19.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6392-v.jl.11.

ACTA N.o 35.164
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Rydstrom, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DOS BANDERAS"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.25-6424-v.jl.11.

ACTA N.o 35134
Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "D. Perandones y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5850-v.jn.28.

ACTA N.o 35155
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Campomar y Compañía, Fábrica Nacional de Cueros Confeccionados, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5985-v.jn.29.

ACTA N.o 35143
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PIRIDAZOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5981-v.jn.29.

ACTA N.o 35142
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SULFAMIDAZOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5983-v.jn.29.

ACTA N.o 35147
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

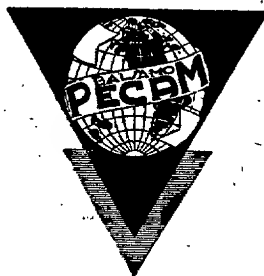


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5914-v.jn.28.

ACTA N.o 35144
Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de José Andreu Miralle, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"UNGUINOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5982-v.jn.29.

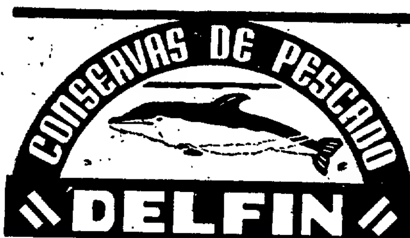
ACTA N.o 34924
Montevideo, Abril 22 de 1940. — Con esta fecha el señor José C. Cadenazzi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"NAIR"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5862-v.jn.27.

ACTA N.o 35118
Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la señorita Esmilda G. Marroche Arteta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.18-6244-v.jl.5.

ACTA N.o 35184
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Howard Graham Davis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (conservas en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.18-6242-v.jl.5.

ACTA N.o 33262
Montevideo, Abril 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold y Coventry Chain Company, Limited, con domicilio en Didsbury Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.18-6221-v.jl.5.

ACTA N.o 35.129
Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Adrián J. Vera, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos y medicinales).— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6199-v.jl.4.

ACTA N.o 35.174
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6156-v.jl.4.

ACTA N.o 35191
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores G. Garrido y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6266-v.jl.6.

ACTA N.o 35186
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Urreta, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a (excepto bebidas alcohólicas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6342-v.jl.8.

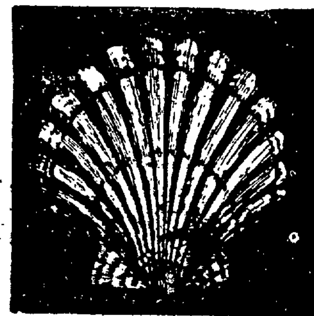
ACTA N.o 35192
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Marques Bergey y Cie., S. A., de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca





para distinguir productos especificados en la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.22-6345-v.jl.9.

ACTA N.o 35189
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



SHELL BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.o, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Jn.22-6380-v.jl.9.

ACTA N.o 35169

Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6113-v.jl.2.

ACTA N.o 35162

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y masticar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6073-v.jl.2.

ACTA N.o 35170

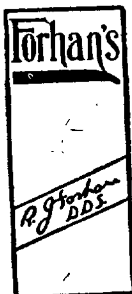
Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6112-v.jl.2.

ACTA N.o 35152

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Zonite Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una preparación para la piorrea). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6072-v.jl.2.

ACTA N.o 35151

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"GAUCHO"

para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a (toda clase de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6078-v.jl.2.

ACTA N.o 35158

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Frugoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6077-v.jl.2.

ACTA N.o 35161

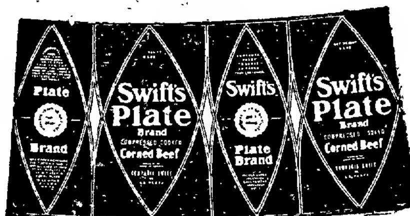
Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Verellen Limited, con domicilio en la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, cigarretes, así como tabaco para fumar y absorber y masticar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6074-v.jl.2.

ACTA N.o 35160

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6075-v.jl.2.

ACTA N.o 35159

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6076-v.jl.2.

ACTA N.o 35167

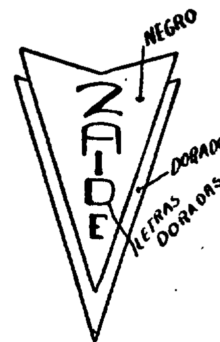
Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CACEQUY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.14-6068-v.jl.2.

ACTA N.o 35074

Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Esteban I. Cardona, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"ZAIDE"
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5859-v.jn.27.

ACTA N.o 34907

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"STRONGLIGHT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5863-v.jn.27.

ACTA N.o 34832

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Ricardo Gioscia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5865-v.jn.27.

ACTA N.o 34842

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha el señor José Parente, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PROTEXMEDIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5860-v.jn.27.

ACTA N.o 34891

Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Antonio Manzione, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GATES VULCO"

para distinguir artículos de la clase 24.a (menos cámaras y cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-5861-v.jn.27.

ACTA N.o 35139

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wilson Sons y Co. Lmt., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-5916-v.jn.28.

ACTA N.o 35.130
Montevideo, Junio 4 de 1940. Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (excepto ligas y tiradores o tirantes o suspensores para pantalones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6200-v.jl.4.

ACTA N.o 35.173
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Black y Decker Manufacturing Company, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6154-v.jl.4.

ACTA N.o 35179
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma Tapié y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"LONDON - PARIS"
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6195-v.jl.4.

ACTA N.o 35178
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima "La Farmaco Argentina", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"TINKAL"
para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6196-v.jl.4.

ACTA N.o 35.172
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Nessim M. Sabagh, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente medias en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6155-v.jl.4.

ACTA N.o 35182
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chile Exploration Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (tortas, lingotes, barras, pletinas y planchas de cobre). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6341,v.jl.8.

ACTA N.o 35187
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la James Neill y Co. (Sheffield) Limited, con domicilio en la ciudad de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

DAWN

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6343-v.jl.8.

ACTA N.o 35188
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Limited, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6344-v.jl.8.

ACTA N.o 35193
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Renold and Coventry Company Limited, con domicilio en Didsbury, Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

THE COVENTRY

para distinguir artículos de la clase 24.a (cadenas para bicicletas y vehículos a motor). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6346-v.jl.8.

ACTA N.o 35194
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wilson, Sons and Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6347-v.jl.8.

ACTA N.o 35.175
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TITAN

para distinguir artículos de la clase 12.a (bujías). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.17-6157-v.jl.4.

ACTA N.o 35190
Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BELLABULGARA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6269-v.jl.6.

ACTA N.o 35171
Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Ravera, de Peñarol Viejo, Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"LA CONFIANZA"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6270-v.jl.6.

ACTA N.o 35183
Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Casabó, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca

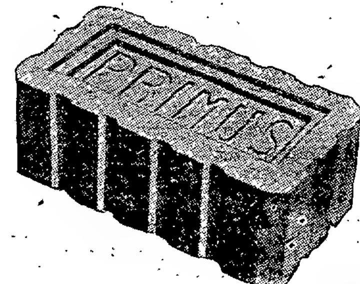


para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6268-v.jl.6.

ACTA N.o 35168
Montevideo, Junio 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BIODEN"
para distinguir artículos de las clases 10.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.20-6271-v.jl.6.

ACTA N.o 35195
Montevideo, Junio 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"POLILLOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (menos específicos para el tratamiento de aves). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.21-6348-v.jl.8.

ACTA N.o 35.068
Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Con esta fecha la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.
$4.00 Jn.17-6198-v.jl.4.

ACTA N.o 35154

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Luis Alberto Campomar y Compañía, Fábrica Nacional de Cueros Confeccionados, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-5986-v.jl.1.o.

ACTA N.o 35102

Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Armando Prunell y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"VENCEDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.15-6148-v.jl.3.

ACTA N.o 35135

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Gispert, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

La Fábrica Uruguaya de Alfombras



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.11-5848-v.jn.28.

ACTA N.o 35-177

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Compañía "Termado, de "Garrone, Fortuny y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"WIKI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.17-6197-v.jl.4.

ACTA N.o 34829

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



"BAZAR DEL JAPON"
(Etiqueta Especial)

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5864-v.jn.27.

ACTA N.o 35.231

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha la firma C. Brandes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.27-6508-v.jl.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.192

Montevideo, Junio 24 de 1940. — Con esta fecha, el señor Roberto Vanelli, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para baño de lluvia por calentamiento indirecto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.27-6497-v.jl.20.

ACTA N.o 787

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha, el señor Ernesto Chiancone de Bonis, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de vajilla de uso doméstico de loza y porcelana, es decir: platos, tazas, pocillos, platillos, soperas, azucareros, servicios completos de mesa, servicios completos para te, etc., de toda clase y medida, objetos para adorno como ser: jarrones y platos y objetos artísticos en general, en loza y porcelana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena al presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.26-6463-v.jl.19.

ACTA N.o 5186

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha, el señor Carlos Ribeca, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un timbre de corriente alterna para conectarse directamente sobre la línea de la luz o fuerza motriz cuyo funcionamiento no produce disturbios a la recepción radiofónica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.17-6206-v.jl.10.

ACTA N.o 5.189

Montevideo, Junio 14 de 1940. — Con esta fecha, los señores Yankiel Wrobel y Samuel Grynwaser, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método para anotar transitoriamente el número de prendas que se dan a lavar o limpiar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.25-6439-v.jl.17.

ACTA N.o 5.190

Montevideo, Junio 18 de 1940. — Con esta fecha, el señor Mateo Cuellas, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un sifón higiénico para el envasado de bebidas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.22-6355-v.jl.15.

ACTA N.o 5188

Montevideo, Junio 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Gilberto de Lisa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de termo irrompible" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordina la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.20-6272-v.jl.12.

ACTA N.o 5187

Montevideo, Junio 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Interruptor térmico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.12-5984-v.jl.5.

ACTA N.o 5183

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha la Fucesa (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, S. Anón.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para la elaboración de artículos de goma en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5835-v.jl.4.

ACTA N.o 5184

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor John Ferguson, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Alimentador para hornos de vidrio y método para alimentar vidrio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.11-5922-v.jl.4.

ACTA N.o 5182

Montevideo, Junio 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York Limited", de Londes (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lámparas de destello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.7-5792-v.jn.29.

ACTA N.o 5185

Montevideo, Junio 5 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg en representación del señor Orestes Ghia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura con dispositivo intercambiable en su colocación para abrir o cerrar de derecha a izquierda y de adentro hacia afuera o viceversa, accionada por un piñón dentado en lugar de serlo con la nuez a palanca de tipo vulgar o corriente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jn.10-5869-v.jl.3.

ACTA N.o 786

Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Con esta fecha los señores José A. Mullin Noceti, Federico Mullin Noceti y Carlos Alberto Scarone, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años, para "Fabricación de aceites esenciales para utilizar en la elaboración de toda clase de perfumes y jabones de tocador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5658-v.jn.28.

ACTA N.o 5180

Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Keyes Fibre Company, con domicilio en la ciudad de Portland, Estado de Maine (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a matrices moldeadoras de pasta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.6-5720-v.jn.28.

ACTA N.o 5181

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor José Fork, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de mueble múltiple", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$8.00 Jn.5-5580-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 119

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reparación en la escuela urbana número 24 de Cardal, (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Monte-

video, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6510-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 118

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio escolar de primer grado número 142 de Cuchilla Pereyra (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Julio a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.27-6511-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 116

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la escuela volante número 55, de Altos del Perdido (Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.18-6232-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 117

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de aumento de provisión de agua corriente en los Establecimientos de Detención y Penitenciario, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Julio a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos F. Bocage Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-6319-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 402

Llámase a licitación pública para la provisión de arena y pedregullo destinado a las reparaciones a efectuar en el espigón y muelle del Arsenal de Marina.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6445-v.jl.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 397

Llámase a licitación pública por tercera vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322 todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Julio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6446-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 401

Llámase a licitación pública para las reparaciones a efectuar al vapor "H - D - 8", que se encuentra fondeado en Paso de los Toros.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, y en la Oficina de Navegación Interior, en Paso de los Toros, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 9 de Julio de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-6349-v.jn.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de sifones auxiliares de cobre a colocarse en las cámaras de limpia de las redes de alcantarillado.

Las propuestas serán recibidas el día 2 de Julio próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 322.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11. de la ley número 9.069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y de Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha institución. Deberán asimismo, presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — M. V. Puech. Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Jn.17-6190-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 24

Llámase a licitación para la construcción de un pontezuelo sobre el arroyo Vera en el camino Mercedes-Vera, puente paso de Lugo (Trinidad). Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Bacacay 1325) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 6 de Julio próximo a las 10 horas. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.25-6460-v.jl.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación N.o 8
(Segundo llamado)

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de llantas macizas para camiones y remolques, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad (Sección Suministros) calle Bacacay número 1325. Las propuestas se abrirán el día 6 de Julio a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.25-6461-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.
$24.30 Jn.26-6471-v.oct.9.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.
$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

EDUARDO BARALE se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 422 del cementerio público local, que en el registro de esta oficina está a nombre de su señor padre Juan Barale.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Enero 26 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente — Pedro R. Costa, Prosecretario.
$12.00 My.24-5133-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
UNICO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera y última vez, para la provisión de sesenta mil kilos de maíz, común bueno, puesto en el Corralón Municipal, el que será entregado en partidas de ocho mil setecientos cincuenta kilos mensuales, y de ochenta mil kilos de alfalfa buena, puesta en el establecimiento antes mencionado, por entregas de diez mil kilos, también mensuales.

Las propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro de $ 0.25 en blanco, y bajo sobre cerrado se recibirán en Secretaría hasta el día miércoles tres de Julio próximo venidero a las catorce horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Florida, Junio 12 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.17-6201-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

De acuerdo a lo dispuesto por el decreto de la Junta Departamental de fecha 6 de Noviembre del año 1939, e Intendencia, de fecha 22 de Mayo de 1940, llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, a partir del día 27 de Mayo corriente, hasta el 25 de Junio próximo a las 4 horas de la tarde, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18 y los sábado de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres.

Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 23 de 1940. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) My.29-5349-v.jn.27.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PASO DE LOS TOROS
DESVIO DE UN CAMINO VECINAL

EDICTO — Conforme a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de 20 de Noviembre de 1911 se hace saber al público que don JUAN JOSE VARGAS se ha presentado ante este Municipio solicitando permiso para desviar un camino vecinal que atraviesa campos de su propiedad, sitos en la 10.a sección judicial de Tacuarembó el que partiendo del camino departamental a Río Negro conduce a Costas de Salsipuedes, pasando por campos de sucesión Zelmiro Oliveira, Antonio y Claristino Oliveira, sucesión Carrasco y Toribio Neves. Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para hacer las oposiciones a que hubiere lugar. — Paso de los Toros, Abril 1.o de 1940. — Luis Alemany, Secretario.
$13.20 Jn.11-5926-v.jl.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda y última vez para el revestimiento en mármol de 24 nichos del primer cuerpo del cementerio público de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 del corriente a las 14 y 30 horas, las que serán abiertas con el número de licitantes que se presenten, previniéndose que las mismas deberán cumplir con lo preceptuado en la ley de 31 de Diciembre de 1931. — Mercedes, Junio 18 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A Olivera Ubios, Secretario.

$6.90 Jn.22-6376-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de un puente sumergible en batería de alcantarillas de 1.00 x 1.00. sobre el arroyo Dacá, en el camino Mercedes - Dolores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Obras Municipales todos los días hábiles en las horas de funcionamiento de oficinas.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 del corriente a las 15 horas en la citada Dirección. las que serán abiertas en presencia del señor Secretario Municipal y de los licitantes que deseen presenciar el acto, procediéndose en todo de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigencia.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Junio 15 de 1940 — Miguel A. Olivera Ubios Secretario

$10.80 Jn.20-6285-v.jn.28.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 27 de 1940

3.a Sección

MAIR SARDAS, 49 años, soltero, comerciante, turco, domiciliado Treinta y Tres 1324, y VICTORIA MIZRAHI, 46 años, soltera, turca, domiciliada Treinta y Tres 1324.

DANIEL COHENAR LAMONACA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 163 bis, y RAQUEL CUNEO GALINDO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 163 bis.

4.a Sección

ADOLFO NOE, 37 años, soltero, peletero, húngaro, domiciliado Convención 1102, y ELLEN SALOMON, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada Convención 1102.

6.a Sección

ROQUE POKLECKI, 34 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Galicia 1240, y MARIA DOLORES PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1225.

7.a Sección

ALFREDO LUCIANO LLUGIAN, 25 años, soltero, escribano, oriental domiciliado Mercedes 1491, y RENEE FELICIA ANA MANZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1491.

11.a Sección

ANTONIO FERNANDEZ, 22 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Osvaldo Cruz 20, y MARIA INOCENCIA ARISPE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Osvaldo Cruz 20.

ANIBAL EUGENIO PONCIOLO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 3930, y MARIA MERCEDES ZUNINO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol 40.

12.a Sección

JOSE GENTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2905, y OLGA ANDREA HERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2829.

ALBERTO RUFINO SANDES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2948, y AMANDA ESTHER MOLL, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Ramón Márquez 2884.

13.a Sección

JUAN FRANCISCO MAUTONE, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Estados Unidos 1179, y GUMERSINDA MARIA MATILDE BUSTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada China 744.

HUGO LAZARO ARAMBILLETE, 23 años, soltero, jornalero, domiciliado Cibils 3595, y GERALDINA CELMIRA PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cibils 1919.

RAUL ANELO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile 667, y BLANCA HOLDINA PALAREA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica sin número.

15.a Sección

PEDRO LAVECHIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 1672, y ZULMA VIGLIOLA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1672.

19.a Sección

ELIAS SARACHIK, 32 años, soltero, tramporte, lituano, domiciliado Cuñapirú, 2139, y CLARA ROSENBAUM, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Cuñapirú 2139.

NELSON DENIS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla Gorriti 1924, y MARIA OMAR DAVILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla Gorriti 1924.

CECILIO NICASIO NAVARRO, 35 años, viudo, albañil, oriental, domiciliado Justicia 2380, y ESTEFANIA AVILA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 2380.

23.a Sección

JOSE MARIA ESPATH, 28 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2568, y MARIA LUISA OLIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2568.

$2.00 P|p.v.jn.29.

Montevideo, Junio 26 de 1940

8.a Sección

JOSE GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Isidoro de María 1608, y ROSA SANCHEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isidoro de María 1608.

MARIO WASHINGTON PORLEY, 25 años, soltero, lustrador de muebles, oriental, domiciliado Bequeló 2025, y CANDIDA ROSA VELAZCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2025.

9.a Sección

VICTOR MANUEL A. FERRIGNO, 47 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Colmán 16, y PERPETUA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Colmán 16.

ATILIO SCATTONE (hijo), 27 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Melilla, e INES VISCA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

11.a Sección

DOMINGO VICENTE BARDANCA, 22 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Roma 5020, y YOLANDA ELENA VIGNOLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Roma 12.

FERNANDO CLEMENTE FERNANDEZ, 33 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4965, y MONICA RAMONA AGUILAR, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Mateo Cortés 4965.

13.a Sección

SATURNO FILOMENO AMARELLE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Viacava 263, y MARIA BLANCA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República Argentina 425.

14.a Sección

FRANCISCO LORENZO MOLINARI, 35 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Valentín Gómez 1072, y FILOMENA ELENA GOYEN, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 1072.

LUIS PINELLI, 45 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Tapes 977 (apartamento 17), y ANA MARIA GIOSCIA ARREGUI, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 977 (apartamento 17).

OTTAVIONE DE'LEO LAINO, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Paraíso 2763, y ESTELA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2857.

17.a Sección

DARIO DE FRANCESCO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4516, y LEONOR ALVAREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1913.

FRANCISCO GORGOGLIONE, 38 años, viudo, viticultor, italiano, domiciliado en el camino Mendoza sin número, y FRANCISCA LLANES, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin número.

SERVANDO DANIEL BENTANCOR, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Corrales 3671, y EMMA GERMANET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Corumbé 4546.

22.a Sección

LUIS REMIGIO SERGAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rocha 2631, y AMELIA CALLERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3507.

$2.00 P|p.v.jn.28.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JAVIER FITIPALDO, para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. —Montevideo, Junio 21 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Jn.26-6465-v.jn28.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve dictada en el expediente caratulado: **"Municipio de Montevideo con CARLOS BRUCIAMONTE. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 8. Folio 207). padrón número 84.850 (ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Bruciamonte, a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.**

(Cuenta corriente) Jn.10-5890-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán, de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, dictada en el expediente caratulado: **"Municipio de Montevideo con RAMON ALBIN. Cobro ejecutivo de pesos, libro 8, Folio 66" padrón número 58.855 (cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco)**, se cita, llama y emplaza a don Ramón Albin o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Mayo 16 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.10-5891-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Mon-

tevideo contra Sucesión de PANTALEON MAINETTI. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 6. Fo. 92). se emplaza a los sucesores de don Pantaleón Mainetti. a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco (N.o 77.555). ubicado sobre la línea Norte de la calle Hum entre N. Ortiz y Basilio Araújo: A) Para que comparezcan a esta ra derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 17 de 1940 — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5481-v.jn.29. Jl.22-v.jl:23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos María Larghero. dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JULIO CESAR SUAREZ TERRA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 14) se emplaza a don Julio César Suárez Terra, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y dos. situado sobre la línea Norte de la calle Antonio M. Márquez entre Navajas y Francisco Alvarez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Mayo 6 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5482-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno. doctor Carlos M. Larghero. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra ALEJANDRO. HECTOR. MARIA MERCEDES. MARIA CELIA y SARA ECHAGÜE. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 2 folio 220) se emplaza a Alejandro Echagüe. Héctor Echagüe María Mercedes Echagüe. María Celia Echagüe y Sara Echagüe. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve. situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre M Correa y A. Nervo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Mayo 13 de 1940. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) My.24-5150-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas de fecha dos de Mayo del corriente año. dictada en autos "Municipio de Montevideo. con BARRIOS JUAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos. libro 2 folio 106" se cita. llama y emplaza a los señores Juan Carricarte. Félix Carricarte. Benito Carricarte. Pedro Carricarte. Gregorio Carricarte. Feliciano Carricarte. Ricarda Carricarte. Nicolasa Carricarte de Lucas. Telésfora Carricarte de Loza. Benito Barrios. Anacleto Noda. Pedro Noda. Francisco Noda. Benito Noda. Claudio Noda. María Noda de Romero y a Ricardo Cabrera Noda. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y tres mil trescientos noventa y nueve ubicado en el camino Sanguinetti y Las Flores. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5146-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas de fech[illegible] Mayo del corriente añ[illegible] "Municipio de Montevi[illegible] EMPADRONADA [illegible] pesos [illegible] llama y emplaz[illegible] del inmueble empadronado con el número cuarenta y ocho mil setecientos veintisiete. situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Teófilo Díaz y Nueva Era. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al referido bien, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles deefnsor de oficio. citándose además a los referidos interesados. para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo. Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5147-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas de fecha dos de Mayo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA CON EL NUMERO 74983. Cobro ejecutivo de pesos. libro 2. folio 99". se cita. llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres. situado sobre la línea Este de la calle Smidel entre Manuel Calleros y vía del ferrocarril. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele deefnsor de oficio. citándose además al referido interesado. para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo. Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5148-v.jn 27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas. de fecha dos de Mayo del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con PROPIEDAD EMPADRONADA 72124. Cobro ejecutivo de pesos. libro 2. folio 104". se cita. llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticuatro. situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre. o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al reefrido bien. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. citándose además a los reefridos interesados. para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) My. 24-5149-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Haciendo y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno. doctor Bolívar Baliñas. de fecha tres de Mayo del corriente año. dictada en autos "Municipio de Montevideo con ENECALT. MARIA sucesión. Cobro ejecutivo de pesos. libro 2. folio 69" se cita. llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Enecalt. o a sus sucesores a título particular o universal. y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro. situado sobre la línea Sur de la calle Pernas entre Zapucay y Purificación. para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado. calle Canelones número mil sesenta y ocho. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. citándose además a los referidos interesados. para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Mayo 10 de 1940. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) My.24-5145-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA GONZALEZ DE VAILLANT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1940. —Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.27-6517-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC. MINAMIN. Divorcio". se cita. llama y emplaza a doña Catherine Mc. Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI. Prescripción treintenaria". se cita. llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno, situado en esta ciudad con frente a la calle Humberto I. jurisdicción de la 10.a sección judicial. empadronado con el número 68870 teniendo por su frente 10 metros 30 centímetros, igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros. por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel, viuda de Fabregat y María Novarro de Espirito; a fin de que comparezcan por ante este Juzgado. calle 25 de Mayo número 523. a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra. se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado VICTORINA CASTRO DE IGLESIAS. solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1o.) De matrimonio de la compareciente con Alfredo Modesto Iglesias. por figurar la contrayente como "Amalia Lago" y su padre como "José Lago" en vez de "Victorina Castro" y "José Castro", respectivamente. 2.o) De nacimiento de María Elena Iglesias. por figurar la madre y abuelo de la inscripta como "Amalia Lagos" y "José Lagos" en lugar de Victorina Castro y José Castro", respectivamente. 3.o) De nacimiento de Sara Rosa Iglesias, porque donde dice madre de la inscripta "Amelia Lagos y Amelia Lago" debió decir "Victorina Castro". 4.o) De nacimiento de Amanda Luisa Iglesias, por aparecer la madre de la inscripta como "Amalia Lago" en vez de "Victorina Castro". 5.o) De legitimación de María Elena, Sara Rosa y Amanda Luisa Iglesias Castro, por figurar la madre de las inscriptas como "Amalia Lago". en vez de "Victorina Castro" que son sus verdaderos nombre y apellido. — Montevideo. Mayo de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.24-6394-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA ROMANA GANDOLFO DE PAGANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523. a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.226370-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don INOCENCIO CASELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Casela" debe decir "Casella", que es el real y verdadero. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.25 Jn.21-6329-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO BESTUTTI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Vistuto" debe decir "Bestutti", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Jn.21-6309-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA MARGARITA CAMEJO AZZI DE RODRIGUEZ RIET solicitando la rectificación de la partida de defunción de Felipa Camejo, porque donde dice "Vicenta Camejo" debe decir "Felipa Camejo" — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.21-6330-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ONETO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.21-6331-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.8. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PASTORA SWINDEN DE DELLA CROCE, a fin de que todos los que se consideren a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6255-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NICOLASA DE-VINCENZI DE ROBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6256-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GAETANA o GAITANA FELITTA DE MONTEFUERTE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jn.18-6257-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAYETANO ALFONSO ARNICHO o CAYETANO DOMINICHI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario

$5.50 Jn.18-6258-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CECILIA o CECILIA MARIA MOLINA DE AGUILERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6254-v.jn.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JUAN ROSSI y doña MARIA E. AGUIAR Y ACOSTA Y LARA DE ROSSI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6259-v.Jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA GNAZZO o NAZZO o GGNAZZO DE MACELLARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6260-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS EDUARDO PESSINA o EDUARDO L. PESSINA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.17-6183-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EUGENIO ENRIQUE OTEGUI o EUGENIO E. OTEGUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6261-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA LARRONDE DURRUTY a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.18-6262-v.jn.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MAXIMA VILLAR DE JORGE y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Victoriano Jorge con doña Máxima Villar, por figurar el contrayente como "Victoriano Guillen" en vez de "Victoriano Jorge", que es lo real y verdadero y porque en lugar de indicarse su filiación en la forma que aparece en dicha partida debe decir "da padre desconocido y Cándida Jorge"; 2.o La de nacimiento de Juana María Jorge, por aparecer el padre de ésta con el apellido "Guillen" en lugar de "Jorge" y porque debe eliminarse a la vez la mención del abuelo paterno, Victoriano Jorge. — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.11-5955-v.jn.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FULLANA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.15-6132-v.jn.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña PROSPERA GONZALEZ DE ALEN y de don PEDRO ALEN o ALEM o ALEN FIGUEREDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.15-6114-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL LACABANNE a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-5851-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "María Luisa Cánepa contra MANUEL T. PELUFFO. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Manuel T. Peluffo, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.11-5929-v.jn.29. Jl.22-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DORA EMMA SIEVERS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 30 de 1940. — Patricio A Pereira Actuario.

$9.00 Jn.9-5637-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FRANCISCO COSTA" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de Santiago Costa, donde dice De Piaggi debe decir Dapiaggi; 2.o En la de nacimiento de María Pía Ester Costa, donde dice de Piaggi debe decir Dapiaggi; 3.o En la de nacimiento de Margarita Josefa Costa donde dice Depiaggi debe decir Dapiaggi; y 4.o En la de Héctor Hugo Francisco Costa, donde dice Piaggi debe decir Dapiaggi. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Jn.10-5895-v.jn.27.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Emilio Barrionuevo Larios contra AURORA BARRIONUEVO RODRIGUEZ Conversión al divorcio" se hace saber a doña Aurora Barrionuevo Rodríguez que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo, Mayo 9 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por don Emilio Barrionuevo Larios contra doña Aurora Barrionuevo Rodríguez por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades de la República de los Estados Unidos del Brasil y

solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el señor Fiscal de lo Civil Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y de lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos y habilitando el próximo feriado a sus efectos. Previa tasación y pago, háganse los desgloses y testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó; etc.: Raúl Méndez Schiaffino, Escribano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$24.00 Jn.5-5636-v.jl.9.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Alejandra Ducrot contra MIGUEL A. PEREZ TURNER. Conversión al divorcio" se hace saber a don Miguel A. Pérez Turner que en los mencionados autos ha recaído la siguiente resolución: "Montevideo Abril 22 de 1940. — Vistos estos autos seguidos por doña Alejandra Ducrot contra don Miguel Angel Pérez Turner, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo que no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F Gamarra. — Lo proveyó y firmó etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$21.60 Jn.3-5509-v.jn.29 Jl.22-v.jl.27.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA BIANCHI DE ALMEIDA y otra, sobre expedición de segunda copia de la escritura de compraventa hecha por don Juan Bautista Lia, casado con María Ana Bruno, a favor de doña María Catalina Bianchi de Almeida y de doña María Magdalena Almeida Bianchi, ante el escribano Ubaldo Sóñora el 28 de Setiembre de 1933, referente a un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, con medianerías y pavimento de hormigón de frente, ubicado en las inmediaciones de la villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, barrio "Humberto Primero", el que, según plano levantado en Marzo de 1896, por el ingeniero Aquiles Monzani, está señalado con el número 8 de la fracción E del citado barrio y consta de una superficie de 368 metros 94 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Comercio, por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: por el Noroeste, con el solar 7, de Luciano Mateo; al Sudeste, con el solar 9, y por el Sudoeste, con el solar 20, y está empadronado con el número 68499. Se cita, llama y emplaza a don Juan Bautista Lia, a doña María Ana Bruno de Lia, a sus herederos y demás sucesores y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho al referido bien, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de expedirse la segunda copia solicitada. — Montevideo, Mayo 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$30.00 My.27-5234-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Matilde Gómez Muñoz de Blundell con los sucesores de SEBASTIAN MARTINEZ y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los sucesores de don Sebastián Martínez, a Eusebio Martínez, a Manuel Martínez y a Juan María Martínez y a los sucesores y causahabientes de estres tres últimas personas o de cualquiera de ellas, y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicada en el "Buceo" 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de 6.665 metros, lindando: por el Oeste, en 11 metros 60 centímetros, con el camino Comercio; 402 metros en la línea que mira hacia el Norte, lindante con Vicente Frumento, luego con Piñera y Rodríguez; 21 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con sucesión Campanella, y por el Sur, en 401 metros, con los antiguos hornos de ladrillos de Turini y también con la nombrada sucesión Campanella (hoy barrio Edison). Dicho terreno estaba empadronado con el número 66074 y hoy que fué subdividido lo está con los números 66074, 125034, 125035, 125036 y 125037, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.40 My.22-4997-v.jn.27.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Raúl Pastorini contra JOSEFINA IGLESIAS, Conversión al divorcio" se hace saber a doña Josefina Iglesias que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 22 de 1940 — Vistos estos autos seguidos por don Raúl Pastorini contra doña Josefina Iglesias, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a la cual no se opone el Ministerio Público Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc.: Patricio A. Pereira, Actuario". — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$21.60 Jn 3-5510-v.jl.6

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO ROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$11.00 My.29-5325-v.jn.8-jn.28-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO SACCHI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.26-6482-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de PEDRO ROBERTO CAMY, la de matrimonio de Pedro Roberto Camy y María Ester Beis y la de nacimiento de Mabel Flora Camy Beis, en el sentido de sustituir en todas ellas el apellido que aparece "Calmy" por el de Camy, que es el que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Jn.26-6485-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO HECTOR FRANCHI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.25-6440-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO PASCUAL, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.25-6441-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ZULEMA PEDRON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.22-6359-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.25-6443-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVERA o SILVEIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.22-6351-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SANCHEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1938. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.21-6312-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO BORDES, citándose los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.18-6253-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ o JUAN SILVERIO GONZALEZ RICART o RECARTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus

derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.18-6245-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CELIA SAMPEREZ DE CALZADA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.18-6277-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público que en los autos "ANDRES MEZZETTA" se ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de sustituir donde dice "Pablo Mechetta" por Pablo Mezzetta, donde dice "Esteban Mechetta y Catalina Sabin" por Esteban Mezzeta y Catalina Sabini y donde dice "Miguel Bricca y Magdalena Bricca" por Miguel Bricca y Magdalena Angelotti, que es lo que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$6.00 Jn.17-6208-jn.29-Jl22-jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO o LORENZO BENEDICTO o LORENZO ANGEL BENEDICTO BIASOTTI, o VIAGOTTE o BIAGOTTI o BIARROTTI o BIAZZOTI o BIAZZOTTI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Jn.17-6178-v.jn.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos: "JOSE FARNITANO y otros". Rectificación de partidas, se decretó la rectificación de las siguientes partidas de matrimonio de José Farnitano y Teresa D'Amato; donde dice "Farnetane" debe decir Farnitano y donde dice "Damato" debe decir D'Amato que es como corresponde. En la partida de nacimiento de Juan Farnitano, donde dice Far etano debe decir Farnitano, que es el que corresponde. En la partida de nacimiento de Cecilia María Farnitano, donde dice Falitano debe decir Farnitano y donde dice Diamatti, debe decir D'Amato, que es el que corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. —Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Jn.17-6176-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don CARLOS RUMI y don ANGEL RUMI, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.15-6119-v.jn.29. Jl.22-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MINAS MAMPRELIAN o MAMPELLIAN TATARIAN, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.15-6120-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA FAROPPA DE LEONCINI o LEONCHINI citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Jn.15-6121-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERONIMO CARA MELLO PISTONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Gerónimo Lidio Caramello, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 Jn.17-6175-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MILCIADES RIESTRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.14-6092-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE PELFORT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.15-6151-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SANDALIA SORROQUIETA DE BERBEJILLO o SANDALIA SORROQUIETO DE BERBEJILLO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 12 de 1940 — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Jn.15-6141-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de BRUNO AGATELLO MARRAPODI y MARGARITA BRONZINI en el sentido de sustituir los nombres de los contrayentes que aparecen como "Catello" y "Eugenia" por los de Bruno Agatello y Margarita y, las de nacimiento de Juan José María Celia y Dante Marrapodi en el sentido de sustituir los nombres de los padres de los inscriptos que aparecen como "Catello" y "Eugenia" por los de Bruno Agatello y Margarita que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario
$8.25 Jn.13-6050-v.jn.29-jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de AVELINA GERVASINI en el sentido de sustituir, donde dice "Isabel" debe decir Avelina y donde dice "Gervacini" en el apellido paterno, debe decir Gervasini; donde dice "Bobio", en el materno, debe decir Bovio, y la rectificación de la partida de matrimonio de Avelina Gervasini y Juan Martín Dalgalarrondo, debe sustituirse donde dice "Safons" en el apellido materno del contrayente, debe decir Saffores, por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.50 Jn.12-5987-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Haydée Carrosio contra EUSTAQUIO MELIAN Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Eustaquio Melian para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Junio 6 de 1940. Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Jn.10-5896-v.jn.29 Jl 22-v ag.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BLAS VALIANTE o VALIENTE o VALIANTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.27-6527-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ELENA URDAMPILLETA DE URDAMPILLETA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.27-6496-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos dictado en los autos caratulados: "BAYLEY DE GARCIA (MARIA IRENE). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de María Irene Bayley con Juan García, en el siguiente sentido: donde dice "Emma", debe decir: "María Irene" verdadero nombre de la esposa. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Jn.26-6474-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO A. PALVIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.24-6400-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR BADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.22-6358-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ROSSI VALENTINA. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Balentina Claudia Celestina Rossi en el siguiente sentido: donde dice "Ropi", apellido del padre, debe decir 'Rossi" y donde dice "Celestina" nombre de la madre, debe decir "Salustiana". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas

publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 Jn.20-6291-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don REGINALD PRICHARD, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Jn.21-6313-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de trcer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS GUTIERREZ ZORRILLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (3.er piso), a deducirlos en forma, dentro del términi de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Carlos María Trianon, Actuario.
$5.50 Jn.18-6238-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA VAZQUEZ o JULIA VAZQUEZ FIGUEREDO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.
$5.50 Jn.15-6116-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados: "DUHART PALOU (BERNARDO, MARIA, AGUEDA MARIA, BERNARDO, LUIS y PEDRO). Auxiliatoria de pobreza" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas; la de nacimiento de Bernardo Duhart Palou, donde dice Duarte, debe decir: Duhart, apellido del abuelo y del padre, y donde dice Palu, apellidos de la madre y abuela debe decir: Palou. La de nacimiento de María Duhart Palou, donde dice: Duarte, apellidos del padre y abuelo debe decir: Duhart, donde dice Palu, apellidos de la madre y de la abuela, debe decir: Palou. La de nacimiento de Agueda María Duhart Palou, donde dice Duarte apellidos paterno y del abuelo, debe decir, Duhart y donde dice Palau, apellido materno debe decir. Palou. La de nacimiento de Bernardo y Luis Duhart Palou donde dice, Duart, apellido paterno y del abuelo debe decir Duhart. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$9.00 Jn.14-6082-v.jn.29-jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia concedida al titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LOPEZ FREIRE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso) a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.11-5942-v.jn.22. Jl.23-v.ag.2.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos; dictada en los autos caratulados "Noel (Carlos) contra ACCOSTA (JOSEFINA). Conversión al divorcio", y con el fin de notificar a la señora Josefina Accosta, se hace saber que con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, 18 de Junio de 1938. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por Carlos Noel, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la situación actualmente existente entre él y su esposa Josefina Accosta, de separación personal judicialmente decretada, autos instruídos con intervención del Ministerio Público representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: A) Que por sentencia 9 de Junio de 1932 (pasada en autoridad de cosa juzgada) de la justicia francesa, de la Segunda Sección de la Primera Cámara del Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena (París), fué decretada la separación de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta (fojas 1 - 7); B) Que en 4 de Junio de 1938 compareció ante el Juzgado acompañando testimonio legalizado y su traducción en legal forma de dicha sentencia y pidiendo se declare convertida en divorcio absoluto esa situación de separación existente desde la fecha expresada, entre él y su esposa, notificándose a ésta personalmente en su domicilio en París, calle Spontini número 15, mediante exhorto a la justicia francesa, todo de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil (fojas 8 y vuelta); C) Que oído el Ministerio Público, dictaminó éste favorablemente a lo solicitado a sus efectos (fojas 8 vuelta y 9 vuelta): y Considerando: I) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); II) Que datando de más de tres años dicha sentencia es legal la petición del postulante de que la situación de separación de cuerpos que de aquélla resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, artículo 185, prim. ap.); III) Que, en consecuencia corresponde hacer lugar a esa petición como el señor Fiscal de lo Civil lo aconseja y a todos los efectos legales (Código Civil, artículo 185, seg. ap.); IV) Que, sin embargo, a los fines de la comunicación al registro respectivo, debe constar en qué lugar y fecha y por ante qué funcionario se celebró el matrimonio de que se trata; V) El texto de los artículos 185 inciso 2.o, 189, 190, 191, 193 parte final, 194 a 197 y concordantes del Código Civil. Por tales fundamentos, se resuelve: Declárase convertida al divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges Carlos Noel y Josefina Accosta, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 4, cuya traducción luce a fojas 5 - 7, y, en consecuencia, definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. A los efectos consignados en el considerando IV de la presente, manifieste y pida el interesado lo que por derecho corresponda, y, oportunamente, previa tasación y pago de costas, líbrese el exhorto solicitado para la natificación de la esposa, debiendo tenerse presente, al efecto, lo manifestado a fojas 8 vuelta por el interesado, en relación con los gastos de su tramitación y, devuelto y diligenciado, comuníquese el divorcio decretado, con transcripción de los datos a que se refiere el considerando IV, a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — A. R. Abadie Santos" En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$57.60 Jn.5-5645-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "INTROZZI (LUIS). Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Introzzi en la siguiente forma: donde dice "Introis" debe decir "Introzzi". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$3.50 Jn.10-5881-v.jn.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CORDERO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6494-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL L. NOVO o MANUEL NOVO o MANUEL NOVO y PARGA, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6495-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES CLEMATA DE CALLERIZA, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a los interesados en ella, a deducir sus derechos ante este Juzgado (5 de Mayo 523 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.27-6526-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que doña LINDORA OJEDA, ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos Escudero Ojeda, por haberse establecido equivocadamente su nacimiento, como ocurrido en el año mil novecientos veinte, cuando debe decir mil novecientos veintidós. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.50 Jn.27-6493-v.jn.29-jl.22-v.ag.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de cuarto turo,n doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "BANQUERO JUAN. Rectificación de partidas". (Libro 29 folio 14), se solicitó la siguiente rectificación de partidas: En la partida de matrimonio de don Juan Banquero y de doña Ema Menkes, celebrado en la 11.a sección de esta Capital el día 12 de Abril de 1920; donde dice "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero, Partida de nacimiento de doña Sena Bethulia Banquero, inscripta en el Registro del Estado Civil de la 8.a sección judicial de este Departamento a fojas 105 vuelto del libro A de nacimientos en el año 1923; donde aparece el apellido del padre como "Banchero", debe decir "Banquero", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación, haciendo constar que se habilitó la feria menor, a los efectos de la publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1920. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.27-6512-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER. Divorcio". (Lo. 28. Fo. 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 Jn.22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO PRADO FERNANDEZ, y se emplaza a los quese consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.17-6173-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FELIPE VALLARINO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.17-6174-v.jn.23.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo quinto de la ley de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de cuarto turno. — Raúl López Puig, con

domicilio en Lima 1430, digo: Que habiendo optado la profesión de escribano, vengo a producir la información legal a cuyo efecto ofrezco la declaración del escribano Pedro M. Hegoburu y Teófilo Achugar, domiciliados en Sarandí 475, quienes serán preguntados acerca de qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Por tanto pido. 1.o) Se reciba la información. 2.o) Se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. 3.o) Oportunamente se expida testimonio. — Raúl López Puig". — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.
$9.75 Jn.24-6390-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARMANDO SIRI, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Jn.17-6177-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Cocino Antenor Fernando con SOFIA PAULA ANDRADE. Divorcio". (Lo. 28. Fo. 446), se emplaza por el término de noventa días a doña Sofía Paula Andrade para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Antenor Fernando Cocino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.60 Jn.12-5978-v.jn.29. Jl.22-v.ag.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MARTINEZ DE FRIEIRO LUISA ALBALU. Rectificación de partida" se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la partida de matrimonio de doña Luisa Albalú Martínez y de don Manuel Frieiro, celebrado en la 18.a sección judicial de este Departamento el día 6 de Mayo de 1937 donde aparece la contrayente con el nombre de "Alba Luz Martínez" debe decir "Luisa Albalú Martínez" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.50 Jn.12-5988-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES RIELLA RIMOLDI, citándose por noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Setiembre 8 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 Jn.15-6130-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, doctor don Aníbal R. Abadie Santos (subrogante), por el de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a doña LEONARDA SALAVERRY para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza y en el que por divorcio le inició don Miguel A. Cabrera Nieves ante este Juzgado y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.
$9.60 My.27-5233-v.jn.29.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, y a los efectos legales se hace saber que, ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Roberto Eiriz, constituyendo domicilio en la casa número 395 de la calle 25 de Mayo, a usted dice: Que debiendo optar al ejercicio de la profesión de escribano, y de acuerdo con lo prescripto por la ley, vengo a producir la información de vida y costumbres, a cuyo efecto se servirá recibir la declaración de Juan B. Bértoli y Alberto Salveraglio domiciliados en Millán 2615 y Democracia 1777 quienes serán interrogados sobre qué concepto les merecen mis condiciones morales. Por tanto a V. S. pido: Que previas las publicaciones y vista fiscal correspondiente se me expida testimonio.— Roberto Eirisz". — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.50 Jn.25-6431-v.jn.20-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FANNY o FANNI SILVEIRA DE DE LEON, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.24-6387-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR BERNARD, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuarii.
$5.50 Jn.18-6239-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de BASILIO MARTIN GARCIA con VITALINA ALCIRA DELGADO, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Martín debe decir Basilio Martín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. —C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.17-6191-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANDRES CRIADO y CRIADO", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos María Juana Criado y Criado, Francisca Lucrecia I. y Felipe S. Criado y Castro, para que comparezcan a estar a derecho en los reefridos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Jn.17-6213-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN LUIS R. RIEPHOFF y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Luis Rodolfo Riephoff con Zoila Modesta Cadenas, en la que los nombres y apellidos del padre de la contrayente y de ésta aparecen como Joaquín Alvarez y Zoila Alvarez, debiendo decir Modesto Cadenas y Zoila Modesta Cadenas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-6129-v.jn.29 Jl.22-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría GUSTAVO HEQUET" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Emelio Domingie, a su esposa Gabriela Wagre de Domingie y a sus hijos sobrevivientes, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 14 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6023-v.jn.29-jl.22-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña ANTONIETA JOSEFINA THOINON o JOSEFINA THOINON o TOLNOR, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y habilitase la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.13-6025-v.jl.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Luis Américo Ballerini contra OLGA IRMA VILLANUEVA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Olga Irma Villanueva por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Jn.10-5855-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Emil Schemeling contra FRIEDA FANNY WIEDEMANN" se hace saber al público la siguiente sentencia: "Número 1454. — Montevideo, Febrero 27 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schmeling contra Frieda Fanny Wiedemann, por conversión en divorcio de una sentencia de separación de cuerpos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal a que se refiere la sentencia dictada por el señor Juez Nesio de Almeida, en Porto Alegre (Brasil), el 23 de Mayo de 1935, transcripta en el certificado de fojas 1 a 5, traducido a fojas 6 y siguientes, expedido por el escribano Lourival Kersting el 8 de Junio del mismo año, y por la cual se decretó el "desquite" judicial de los cónyuges Emil Ludving Georg Gustav Bernard Eitel Fritz Schemeling y Frieda Fany Wiedemann, cuyo matrimonio fué contraído en Porto Alegre el 10 de Agosto de 1918. El actor se funda, para solicitar que esa separación de cuerpos sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil; II) Que a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 18 y 23 a 24, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país, y conferida nuevamente vista a dicho magistrado, éste se expidió a fojas 24 vuelta, aconsejando se decrete la conversión en divorcio absoluto solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar su conversión en divorcio, basado en la sentencia II) Que el certificado de fojas 1 a 5, debidamente legalizado y traducido, hace plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal. El "desquite", en efecto, según la legislación brasileña, consiste en la separación de cuerpos de los esposos y pone fin al régimen matrimonial de los bienes (Código Civil Brasileño, artículo 322. Bevilaqua, Código Civil, volumen II, página 282); III) Que, en consecuencia, justificado por la información producida, el hecho de estar domiciliado en el país el actor, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como aconseja el señor Fiscal Por tales fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los prenombrados esposos, conforme a la sentencia que se deja relacionada. Notifíquese a la demandada por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta. Actuario" Y a los efectos de la notificación de doña Frieda Fanny Wiedemann se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 1.o de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.
$48.00 My.28-5125-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI, y otros. Escrituración de solares" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por José y Florentino Veiro y Víctor Martínez, para que les sea otorgada la escritura de traslación de dominio del solar empadronado con el número 49837, situado en la 21.a sección judicial de esta Capital, que les fué prometido en venta por intermedio del Banco Popular del Uruguay, previniéndose a los emplazados que si no compareciere o no quisieren o no pudieren

otorgar dicha escritura, se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.
$16.80 My.27-5241-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MAURICIO CESTO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 My.29-5324-v.jn.8-jn.27-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don ANGEL SPALLA o PABLO NICOLAS ANGEL SPALLA y de doña MAGDALENA PENSINI DE SPALLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, (25 de Mayo 523, sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Junio 25 de 1940.— José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.27-6525-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldi Santini, en autos: "FRANCISCO MAURO LEMA y PETRONA OVIEDO o PETRONA OVIEDO DE LEMOS. Sucesión": se cita y emplaza a los sucesores de la causante Petrona Oviedo de Lemos o Petrona Oviedo para que comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor para las publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1920. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Jn.29-6529-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "ASUNCION PEREZ DE BONANATA, PEDRO y ESPERANZA DE BONANATA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado Asunción Pérez de Bonanata, por sí y por sus hijos menores Pedro Bonanata y Esperanza Bonanata, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Esperanza y Pedro Bonanata, pues donde el apellido paterno dice: "Boronato" debe decir: "Bonanata". — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$5.25 Jn.25-6429-v.jn.29-v.jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO VIGLIONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Junio 20 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jn.25-6442-v.jn.29.-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN CARBALLO, llamando a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 13 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.20-4906 v.my.30. Jn.20-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "CAFARO JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don José Cafaro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de José Caffaro con Antonia Inzua: donde el contrayente y su padre Francisco Caffaro figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 2.o La de nacimiento de Mario Caffaro: donde el compareciente y el abuelo paterno figuran con el apellido "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 3.o La de nacimiento de Emma Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 4.o La de matrimonio de Mario Caffaro con Martha Esmeralda Rodríguez: donde el apellido del contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 5.o La de nacimiento de Gualberto Antonio Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 6.o La de nacimiento de Mario Edgardo Caffaro: donde el apellido del compareciente y del abuelo paterno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; 7.o La de matrimonio de Enrique Chepalich con Emma Caffaro: donde el apellido de la contrayente y de su padre figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro"; y 8.o La de nacimiento de José Milton Chepalich: donde el apellido de la esposa del compareciente y del abuelo materno figuran como "Caffaro" debe decir "Cafaro". — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.21-6317-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PETRONA SORIA DE BURGUEÑO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Jn.15-6153-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "ANDRES BONIFACINO. Sucesión. Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Josefa Dogliotti de Bonifacino y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con doña Josefa Dogliotti: donde dice "Dellioti" debe decir Dogliotti; B) De nacimiento de Livia Josefina: donde dice "Elvira Josefa Doliotti" debe decir Liria Josefina y Dogliotti; y C) De nacimiento de María, Andrés Esteban Pablo, Juan Jacinto, Pedro Julio, Adela Isidora y Elida Sofía: donde dicen "Doliotti, Doliotti, Dugliotti, Duliotti, Dolliotti y Doliotti, respectivamente, deben decir Dogliotti, que son los verdaderos. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$7.50 Jn.15-6117-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "ELENA LAFARGE DE GALLEGOS. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de don José Landó, sus antecesores, causahabientes y sucesores a cualquier título; para que comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de conciliación y se proseguirá el juicio, respecto al siguiente inmueble: una fracción de terreno, compuesta de dos solares contiguos, con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 42101 situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, que se deslinda así: 22 metros 75 de frente al Sur, al camino General Hornos, por donde las puertas de entrada están señaladas con los números 4418 y 4412; 16 metros 60 de fondo al Norte, lindando con don Enrique Igmonds; 46 metros con 38 al Oeste, lindando por partes con Lagorio y Trapiano, José P. Civatone y Salvo Hermanos. Se hace constar que se habilitó la feria menor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — José T. Pereira. Actuario.
$21.60 Jn.14-6108-v.jl.20.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALOMON JURFEST, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Augusto L. Mathou; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Jn.10-5875-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — El autos "SOSA MAGDALENA BLANCA. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Magdalena Blanca Sosa solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre, pues donde aparece como llamándose "Magdalena Blanca Sosa de Guevara" debe decir "Blanca Baglietto de Sosa", que era su verdadero nombre y apellido. — Montevideo, Mayo 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.10-5882-v.jn.27.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don VICENTE FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso) y especialmente se cita a los sucesores de dicho causante emplazándoles para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de posesión notoria de estado civil, promovido ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Jn.7-5745-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "José Ballauri contra ROSA CAMEJO. Divorcio". por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Rosa Camejo para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Jn.8-5823-v.jn.29 Jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MENDOZA DE MENDIETA, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, y especialmente a don Juan María Mendieta, citándosele y emplazándosele para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), por el mismo término, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 My.27-5209-v.jn.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PABLO GRAF, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don José Ruvertoni; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — José Tomás Pereira. Actuario.
(Costas) Jn.10-5876-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Souto Manuel con MARIA CONTE. Divorcio. Incidente: doña María Conte de Souto solicita el concurso necesario de su esposo", se cita a nueva junta de acreedores de don Manuel Souto, que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), el día 29 de Agosto próximo a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran.

— Montevideo, Mayo 11 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$7.50 Jn.20-6279-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña DORALISA PONCE DE VALIENTE, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de su esposo Adán Julián Valiente, y la de su matrimonio, por aparecer en ellas su mencionado esposo con el nombre de "Julián Valiente" en lugar de decir: Adán Julián Valiente, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.17-6169-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a los sucesores de RAMON HILARIO RODRIGUEZ o RAMON RODRIGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por posesión notoria han iniciado ante este Juzgado Ramón Ceneri, José Ernesto y Raúl Bernabé Rodríguez Menchaca contra de sucesión de Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y haciéndose constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$8.50 Jn.12-5990-v.jl.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don JACINTO ELPIDIO VIERA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer con el nombre de Erpido en lugar de Elpidio, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Jn.10-5854-v.jn.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5a sección de la Capital, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de JOSE FORTEZA y de MARIANA ITURRALDE DE FORTEZA, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.
$5.50 Jn.20-6264-v.jn.29. Jl.22-jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital doctor Sebastián L. Puppo, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don MIGUEL ANDRES DEANDREIS o MIGUEL DEANDREIS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado calle Agraciada número 2255, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Sebastián L. Puppo, Juez de Paz.
$4.50 Jn.17-6179-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación" se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin número, con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, de fecha dieciséis de Febrero del corriente año, dictada en los autos: "FLAVIANO y PEDRO SILVA. Mensura" se cita, llama y emplaza a los señores Agustín Arboleya, José E. Asconeguy y Homero Castillo, para que personalmente o sus causahabientes, comparezcan dentro del término de noventa días para contestar las imputaciones de las planillas de costas hechas a fojas 432 a 434, bajo apercibimiento de seguírsele el juicio en rebeldía. — Artigas, Marzo 11 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.60 Jn.17-6202-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA RIPOLL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Aurelio, en la siguiente forma: donde dice Aurelia, debe decir Aurelio; donde dice sexo femenino debe decir, sexo masculino; a los efectos legales se hace la presente publicación. Doy fe. — Artigas, Noviembre 21 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$6.00 Jn.26-6480-v.jn.29-jl.22-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA GOMEZ DE GARCIA AUSTT, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 14 de 1940.— Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.50 Jn.26-6479-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos caratulados: "Isaura Silva de Judaver contra JOSE JUDAVER. Divorcio y pérdida de la patria potestad", se llama y emplaza a don José Judaver, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Marzo 26 de 1940 —Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.60 Jn.24-6409-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PERDOMO o JOSE PERDOMO DUARTE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento — Canelones, Junio 18 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.24-6391-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERTRUDIS ALSINA DE HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.21-6328-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.20-6302-v.jn.29. Jl.22-jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, de fecha diez de Abril próximo pasado, en los autos caratulados "CELEDONIA PUGA. Sucesión". Pieza separada sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado doña Selmira T. Leoncia Puga, Pilar Eustaquia, Ricardo Julián, Isabel, Rosauro Manuel Basilio y María Ester Puga, las dos primeramente nombradas asistidas y con la venia de sus respectivos esposos, solicitando la rectificaciones de las siguientes partidas: De nacimiento de Selmira Emma Leoncia e Isaías Primitivo Melitón: aparece en estas partidas el padre como Manuel en vez de Manuel Bonifacio. En la de nacimiento de Celedonia Melchora: ésta aparece como hija de Manuel y Petrona Hernández en vez de Manuel Bonifacio y Melchora Blanco, que son los verdaderos. En las de matrimonio de Isaías Primitivo Melitón, nacimiento de María Ester, Ricardo Julián, Isabel y Rosauro Manuel Basilio y en la de defunción de Isaías Primitivo Melitón, aparece en éstas el nombre del contrayente, padre y extinto, respectivamente, como Isaías, debiendo ser Isaías Primitivo Melitón, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 8 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$12.00 Jn.18-6228-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "CATALINA FRANDINI DE GUIDI. Sucesión. Pieza separada sobre rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Pedro Guidi solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece el apellido de la madre como Gandini en vez de Frandini, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 10 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.18-6241-v.jn.29.Jl.22- v.jl.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "EUGENIO GIL, CARMEN o MARIA DEL CARMEN GREGORIA GIL SANABRIA o SANABIA, MICAELA o MICAELA PETRONA GIL SANABRIA DE CASTRILLO, DIONISIA o DIONISIA CIRIACA GIL SANABRIA y MARIA o JACOBA MARIA GIL SANABRIA o SANABIA. Sucesiones. Pieza separada sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado doña Atanasia Sanabria de Gil, viuda de don Eugenio Gil, Petrona Paulina Gil de Vilar, asistida de su esposo y otros, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: La de matrimonio de doña Atanasia Sanabria con don Eugenio Gil, en la que aparece el nombre de la contrayente como Atanacia en vez de Atanasia. En las de nacimiento de Petrona Paulina aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De María del Carmen Gregoria: aparece el nombre de la inscripta como Carmes en vez de Carmen. De Jacoba María: aparece con el nombre de Jacoba, solamente, habiéndose omitido el de María, debiendo ser Jacoba María, que es el verdadero nombre, y la madre figura como Atanacia en vez de Atanasia. De Micaela Petrona: aparece en ésta el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Zoila: aparece el apellido de la madre como Sanabia en vez de Sanabria. De José María: aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Dionisia Ciriaca: aparece el nombre de la inscripta como Dionizia en vez de Dionisia; también aparece el nombre de la madre como Atanacia en vez de Atanasia. De Juan Zacarías: aparece en ésta el apellido de la madre y abuela materna como Sanabia en vez de Sanabria. En las de defunción de Eugenio Gil aparece el nombre de la esposa como Atanacia en vez de Atanasia. De María del Carmen Gregoria Gil: aparece solamente con el nombre de Carmen cuando el verdadero es el expresado, o sea, María del Carmen Gregoria, y el apellido de la madre aparece como Sanabia en vez de Sanabria, que es el verdadero. De Jacoba María Gil: aparece solamente con el nombre de María en vez de Jacoba María y el apellido de la madre como Sanabia en vez de Sanabria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$27.00 Jn.14-6100-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO A. DEGIOVANANGELO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 11 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.15-6131-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que a este Juzgado se presentó JUAN GUALBERTO PERRONE solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su apellido paterno como Perroni en lugar de Perrone, que es el verdadero. — Canelones, Junio 5 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.

$3.75 Jn.16-6124-v.jn.29. Jl.22-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "María Elvira Costa contra HUMBERTO FRONTERA Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Humberto Frontera para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 28 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario

$6.60 Jn.1.o-5463-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Canelones, dictada en los autos caratulados AURELIA CLOTILDE SUBELDIA Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en una fracción de terreno ubicada en la manzana ciento noventa y ocho de esta ciudad empadronada con el número novecientos veinticinco con un área de cuatro mil cuatrocientos veinticinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados que linda al Suroeste, con la calle Florida al Noreste con Ramón Germán y Alberto de la Hoz al Sureste con la calle República Argentina, y al Noroeste con la calle Brasil, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Abril 6 de 1940. — Juan Carlos Carámbula Juez de Paz

$14.40 My.27-5240-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de VALERIANA ACOSTA DE PERDOMO. Cobro de contribución inmobiliaria" a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores María S. Perdomo de Cabrera, María Perdomo de Nutes, Manuel Perdomo, estirpe de Antonia Perdomo y Esteban Ambrosio Gómez o Perdomo y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 414, compuesta de catorce hectáreas y metros, lindando: al Norte, Fulgencio Acosta, N. Carlos de Armas y Juan Gil; al Sur, Lorenzo Dogliotti; al Este, Francisco Perdomo y al Oeste, Domingo y Pedro Bordahandy, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a este Juzgado a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de doscientos cuarenta y seis pesos y cincuenta y nueve centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6377-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de FERMIN RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita, llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 15.189, compuesta de dos hectáreas y metros, lindando: al Norte, con Andrés Cayafa; al Sur, Ernesto Suria; al Este, Agapito Ramón Rodríguez, y al Oeste, Angel Bazzanc para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado a pagar os impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive importan la suma de treinta y siete pesos con cinco centésimos, más las costas, a estar a derecho en el juicio bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los ausentes. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6379-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1938. Número 40. La Sucursal de Impuestos Directos de Canelones contra la sucesión de ROBUSTIANA GARCIA DE BENTANCOR. Cobro de contribución inmobiliaria", a pedido de la parte actora se cita llama y emplaza a todos los herederos de dicha sucesión y especialmente a los señores Pedro, Hilario, Celestino, Francisco y Dionisio Bentancor García y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad deudora, empadronada con el número 12.903, compuesta de siete hectáreas y metros, lindando: al Norte con Feliciana García de Perdomo; al Sur, sucesión de Gregorio García; al Este, Alejandrina Méndez de García, y al Oeste, Martín Bentancor, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma, a este Juzgado, a pagar los impuestos, adicionales y recargos reclamados, los que hasta el año 1938, inclusive, importan la suma de noventa y ocho pesos y cuarenta centésimos, más las costas a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio común a los presentes. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial menor al solo efecto de la publicación de los emplazamientos. — Cerrillos, Junio 11 de 1940. — Manuel H. Bentancour, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.22-6378-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ DE ZUGARRAMURDI, citándose a los que se consideren interesados en la misma, para que concurran a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Junio 11 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$3.75 Jn.17-6168-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 13 de 1940. —Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 Jn.25-6430-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 12 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 Jn.21-6311-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don E. Raúl Pérez del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 6 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.00 Jn.17-6209-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MAURICIO SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 30 de 1938. — Carlos M. Paravis, Actuario.

$5.00 Jn.17-6210-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en los autos: "VIERA RUPERTO y PABLO. Posesión notoria de estado civil y auxiliatoria de pobreza, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Primo Feliciano Viera y a todo el que se crea con derecho a ello, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término d noventa días a estar a derecho en estos autos, con lo que se relaciona con la acción de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello de mandato judicial expido el presente en la ciudad de Melo a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez, Actuario.

$7.80 Jn.17-6212-v.jn.29-jl.22-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo dictada en los autos "Bentancur Antonio Máximo contra ELVIRA MATTOS. Cobro de pesos" se cita, llama y emplaza a la señora Elvira Mattos para que comparezca dentro del término de noventa días en estos autos a llenar el requisito constitucional de la conciliación y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán las providencias hasta la terminación del juicio. En fe de ello, de mandato judicial y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, que sello y firmo en la ciudad de Melo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez. Actuario.

$13 20 Jn.1 o-5500-v.jn.29. Jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados: "La suce.ór de PEDRO BECCO. División de condominio", se cita, llama y emplaza a don Timoteo Ginaca, a la Sociedad Ginaca Hermanos o a quienes les hayan sucedido en sus derechos a cualquier título, para que comparezcan a este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de estas publicaciones — Colonia, Junio 11 de 1920. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.60 Jn.27-6528-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CAROLINA STEMPHELET DE CASAL, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.20-6288-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN LAYE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Jn.15-6144-v.jn.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OTTO AHLERS solici-

tando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde figura el apellido paterno como Haller debe figurar como Ahlers, por ser éste el verdadero. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. — Colonia, Junio 5 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.
$6.00 Jn.12-6007-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "Sucesión RUPERTA MORIS DE PRADO", se cita, llama y emplaza a la estirpe del heredero José Fulgencio Prado, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri. Actuario.
$8.40 Jn.5-5615-v.jn.29. Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ROOSESBEL SEQUEIRA, citándose a su vez a todos aquellos que, por cualquier concepto, se consideren interesados en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Carmelo, Junio 17 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.25 Jn.27-6507-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL ITZAINA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 20 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.22-6498-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LORENZO CAWEN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6476-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ISABEL o ISABEL SEGUNDA BARRAGAN DE MENGOLI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 7 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6477-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don RAMON ARIGON y ROSA LUCHO de ARIGON, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 14 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.26-6478-v.jn.29-jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña NICOLASA TELLERIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 11 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.20-6292-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, en los autos "Sucesión GERONIMO GREGORIO TRUCIDO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, como apoderado de los herederos, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante y las de nacimiento de sus hijas Sofía, Romana y Nélida Serapia Trucido, en el sentido que donde aparece el contrayente y padre, respectivamente, con el solo nombre de "Gerónimo" debe decir Gerónimo Gregorio Trucido. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 15 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Jn.14-6106-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 22 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 Jn.21-6323-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MARTORANO solicitando la rehabilitación de la firma comercial "Juan Martorano". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Trinidad, Junio 12 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$4.26 Jn.21-6327-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ETHEL NOEMI y RICARDO SOSA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 1.o de 1940. — Manuel F. Espasandín, Actuario.
$5.50 Jn.21-6324-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO PEREZ u HORACIO JACINTO PEREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 12 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jn.21-6326 v.jn.29 Jl.22-v.jl.23

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la primera sección de Flores, hace saber al público la apertura de la sucesión de don CLAUDIO NUÑEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Mayo 29 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$5.50 Jn.21-6325-v.jn 29. Jl.22-v.jl.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RUPERTO CARREÑO, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 13 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Jn.24-6406-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA BONIFACIO DE JIMENEZ o GIMENEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6294-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA HERNANDEZ DE GARCIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 12 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6295-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don EUSEBIO HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 12 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Jn.20-6296-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO BIENERES o VIENERES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 7 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.40 Jn.20-6290-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de doña PETRONA o PETRONA MANUELA PEREIRA DE FIGUEREDO y doña JACINTA o JACINTA LUISA PEREIRA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.25-6459-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don FELIX ARISTARAN, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Junio 12 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.25-6453-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña JUANA CORBO o JUANA REVELLO DE MESSANO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 10 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Jn.25-6458-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña VICTORIA GRAÑA DE GRAÑA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del tér-

mino de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Jn.216334-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "LEOPOLDINO PIO MEDINA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los anteriores poseedores: sucesores de Antonio Tejera, Francisca Ortega y Valentín Domínguez, a una fracción de campo empadronada con el número 1642, ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de una superficie de catorce hectáreas cuatro mil doscientos siete centiáreas veintiocho decímetros, que se encuentra comprendida dentro de la fracción total de doscientos seis hectáreas seis mil trescientos ochenta y siete centiáreas cuatro decímetros y con los siguientes límites: al Norte, Leopoldino Medina, Francisco Pesca y Eulogio y Ramón Domínguez; al Sur, Juan Colina; al Este, arroyo José Ignacio y Eulogio y Ramón Domínguez, y al Oeste, Leopoldino Medina y Juan Archondo, según mensura practicada por el agrimensor Carlos A. Furtado, en Mayo 8 de 1937, plano éste inscripto con el número 32 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, en Julio 2 de 1937, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.

$21.12 Jn.10-5900-v.jl.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas, de AMARANTO ARRIOLA, ZULEMA BELEDO y BULACIO ARRIOLA MARTINEZ, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 17 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Jn.27-6523-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PILAR OLIVERA DE ODIZZIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la misma, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Maldonado, Mayo 9 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso. Juez de Paz.

$4.50 Jn.25-6457-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO MANUEL GUERRA, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Junio 6 de 1940. — Juan León Bengoa. Juez de Paz.

$4.35 Jn.25-6451-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra MARIA BONILLA. Cobro de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" correspondientes a la propiedad empadronada con el número 4842, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María Bonilla o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de procederse a la designación de defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en esta sección en la zona rural, siendo de una extensión de seis hectáreas y lindando: Norte, Juan E. Noguez; Sudeste, Rogelio Bonilla; Suroeste Cirilo Bonilla; y Noroeste, María C. de Bonilla. — San Carlos Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.20-6298-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra RAMONA B. DE TEJERA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a la propiedad empadronada con el número 608, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Ramona B. de Tejera o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está situado en la segunda sección de este Departamento, zona rural, y comprende una extensión de nueve hectáreas, estando aforado en la suma de ochocientos veintidós pesos y linda: Norte, Facundo Bermúdez; Sur, Luis Fernández; Este, arroyo de los Píriz, y Oeste, camino Departamental. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.20-6299-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ. Pago de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos" de la propiedad empadronada con el número 544, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Loreto Fernández o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de San Carlos dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en la segunda sección rural de este Departamento y linda: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur arroyo Carapé; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, Sierra Caracoles. — San Carlos, Mayo 6 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Jn.20-6300-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de MANUELA M. GUTIERREZ y Sucesión de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales" correspondientes a las fincas empadronadas con los números 811 y 812 respectivamente se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuela M. de Gutiérrez y de Juan Bautista Gutiérrez, y especialmente a don Eliseo Clodomiro Gutiérrez o a quien sus derechos represente, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que los inmuebles referenciados están ubicados en esta sección, zona rural, y están aforados en las sumas de $ 350.00 y $ 700.00 y lindan: el primero, Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff, y Oeste, sucesión Erasmo Clavijo; y el segundo, Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Esteves; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. — San Carlos, Mayo 7 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.20-6301-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección urbana del Departamento de Maldonado y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ISMAEL o TORIBIO ISMAEL DE LOS SANTOS y de doña AURORA DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días. — Pan de Azúcar, Mayo 31 de 1940. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$5.70 Jn.25-6452-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Bolívar E. Echevarría, encargado interinamente del Juzgado de igual categoría de primer turno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA CORINA SOLLARES DE DUPONT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 11 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Jn.18-6230-v.jn.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BERNARDA MONTANHA DE ARAMBURU o BERNARDA MONTAÑA DE ARAMBURU citándose y emplazándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente a la nieta de la nombrada causante llamada María del Carmen Aramburú Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma ssu derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 30 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Jn.7-5772-v.jn.29. Jl.22-5772-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE ESTANISLAO ALVAREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú, Octubre 26 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario

(Gestión Fiscal) Jn.11-5969-v.jn.29. Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de doña PAULA MORENO DE BALADAO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 27 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jn.18-6231-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Masseilot de Olivera Amabilia A. con MIGUEL P. OLIVERA. Divorcio. (Causal 8.a, artículo 148 Código Civil Libro 6.o. Fo. 370", se emplaza a don Miguel Perfirio Olivera por el término de noventa días a que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Abril 20 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Jn.3-5526-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don FAUSTINO SILVA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 17 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Jn.18-6229-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig, con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio", expediente número 347, Año 1940, libro 30 folio 252, se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año, se dispuso hacer la presente publicación, transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41. — Rivera, Mayo 20 de 1940. — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Goncalves, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor

se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922, según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó, además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio. 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado. y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada, comuníquese, expídase testimonio y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza.". Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ISABEL SANTOS DE HERNANDEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Jn.21-6308-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión abintestada de don JOSE PEREDA, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) My 20-4913-v.my.30 Jn.20-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASTROGILDO SESEFREDO CORREA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6500-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO ULISES o SEVERO ULISI GALVAN, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.27-6501-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA FLORES ALTEZ o MARIA ALTEZ y PETRONA HERNANDEZ DE ALTEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rocha, Junio 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.22-6502-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora se hace saber al público la apertura de la sucesión de DORSILIO DORIVAL o DORIBAL DOLSILIO PEREYRA DE AVILA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.25-6455-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIO MATOS u HORTENCIO MATTOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.25-6456-v.jn.29-jl.22-v.jl.26.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora y en el expediente rotulado "FRANCISCO MORENO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677, situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor, por otro, campos de Daniel y Serafín Sosa, por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez, María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga", para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 13 del actual ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, NATALIO L. VERGARA, y, en consecuencia, se previene: 1.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra; y 3.o Todos los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico, señor Carlos N Rocha, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Junio 14 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Jn.20-6293-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), de primer Instancia de Rocha, doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de CARLOTA LEOCADIA SANCHEZ DE SILVERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.18-6219-v.jn.29

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, y en el expediente caratulado "Sucesiones MANUEL MARTINEZ y EMA o EVA MARTINEZ" se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Margarita Asunción Acosta de Martínez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.18-6243-v.jn.29.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor José B. Alzamora y en expediente caratulado: "INES SPIKERMAN DE MULLINS, SIXTA HIPOLITA DURANTE DE VELLANAL, GREGORIA JULIANA ADELINA PEREZ DE LOPEZ y JOSEFA VALENTINA UDABE. Rectificación de partidas" se han presentado las interesadas solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de Lindolfo Spikerman con Elisa Mullins, donde dice, "Elisa Malines" debe decir, "Elisa Mullins". 2.o) Matrimonio de Conrado Standart Mullins con Inés Spikerman, donde dice "Conrado Standart Rabassa Mullins" debe decir, "Conrado Standart Mullins" y donde dice, "Spikermann" debe decir, "Spikerman" 3.o) Matrimonio de Manuel G Durante con Ercilia Spikerman, donde dice, "Manuel Durante (padre)" debe decir, "Manuel A. Durante" y donde dice, "Manuel Durante (hijo)" debe decir, "Manuel G. Durante" 4.o) Bautismo de Sixta Hipólita Durante, donde de la madre figura como "Hersilia" debe decir, "Ercilia" y donde el abuelo paterno figura como "Manuel Durante" debe decir, "Manuel A. Durante". 5.o) Matrimonio de Ramón Avellanal con Sixta Hipólita Durante, donde dice hija de "Manuel y Ercilia Spikiman" debe decir, de "Manuel G Durante y Ercilia Spikerman" 6.o) Bautismo de Petrona Celina y Alexandrina Spikerman, donde dice, "Aspikiman" debe decir, "Spikerman" y donde dice, "Petrona" debe decir, "Petrona Celina". 7.o) Matrimonio de Manuel Pérez con Petrona Celina Spikerman, donde dice, "Selina Spikerman" debe decir "Petrona Celina Spikerman" y donde dice, "Josefa Warias" debe decir, "Josefa Arias" 8.o) Bautismo de Gregoria Juliana Adelina Pérez, donde dice, "Celina Spikerman" debe decir, "Petrona Celina Spikerman". 9.o) Matrimonio de Dionicio López Ventura con Gregoria Juliana Adelina Pérez, donde dice, "Dionicio López" debe decir, "Dionicio López Ventura", donde dice, "Adelina Pérez Spikerman" debe decir, "Gregoria Juliana Adelina Pérez" y donde dice "Celina Spikerman" debe decir, "Petrona Celina Spikerman" 10.) Defunción de Dionicio López Ventura, donde dice, "Adelina Pérez" debe decir, "Gregoria Juliana Adelina Pérez". 11.) Bautismo de Juana Josefa Spikerman, donde el apellido aparece "Aspikilmat" debe decir, Spikerman". 12.) Matrimonio de Juan Pío de Udabe con Juana Josefa Spikerman, donde dice, "Josefa Spikerman" debe decir, "Juana Josefa Spikerman" y 13) Bautismo de Josefa Valentina Udabe, donde dice, "presente año" debe decir "pasado año", donde dice, "Juan Pioudabe" debe decir, "Juan Pío de Udabe" y donde dice, "Josefa Spikerman" debe decir, "Juana Josefa Spikerman", por ser lo que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 8 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Jn.11-5946-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado: "ISABELINO MAXIMO REDIN. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Osano de Sánchez, Tadea Altez Juan, Félix y Ubaldo Osano, Carlota Rodríguez de Corbo, Ramón Carcini, Margarita Corbo de Presa, Isidro Corbo y Ana Suárez de Corbo, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras, situada en el paraje denominado "Centinela", novena sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3.646, compuesta (según títulos) de una superficie de trescientas cinco hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro metros ochenta decímetros y según plano levantado por el agrimensor don Raúl C. Borsani, en Julio de 1939, de doscientas noventa y seis hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y dos metros, lindando: Por el Noreste y Norte, camino vecinal y línea de mojones que mide 1.789 metros, por medio con campo de Evaristo Aguiar; por el Este, línea de mojones que mide 1.347 metros 60 cen-

tímetros, por medio con campos de Aquilino Perdomo; por el Sur, línea de mojones que mide 1.683 metros 20 centímetros por medio con más campo de Isabelino Máximo Redín, y por el Oeste, línea quebrada compuesta de tres segmentos que miden 1.393 metros 20 centímetros, 511 metros 70 centímetros y 634 metros, por medio, la primera, con campo de Evaristo Aguiar y las dos siguientes con campo de Pedro Vega, para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$31.20 My.27-5225-v.jn.29.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesiones ERNESTO CORAZA o CORAZZA y TERESA STEFANI o DESTTEFANO DE CORAZA o CORAZZA", se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Ernesto Coraza o Corazza y Teresa Stéfani o Desttefano de Coraza o Corazza; a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a Belarmino y Amabilio Coraza o Corazza, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Rocha, Mayo 16 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$14.40 My.28-5286-v.jn.29 Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN RODRIGUEZ URIARTE y BUENAVENTURA VICENTA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE o VENTURA CARDOSO DE RODRIGUEZ URIARTE, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas, y especialmente al heredero ausente Julio Beatriz Rodríguez Cardoso, se presenten ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, para el referido heredero ausente, de nombrársele curador de bienes. — Rocha, Mayo 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$9.60 My.28-5287-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de SINFOROSA PEYROT y ANGELINO JULIAN MOREIRA, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en dichas sucesiones para que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 24 de 1949. — Carlos W. Teysera, Juez de Paz.

$4.50 Jn.15-6133-v.jn.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Tasación de costas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados: "MARQUEZ PAULINO. Sucesión", se hace saber a los interesados que se ha dictado el siguiente decreto: "3625. — Salto, Junio 14 de 1940. — Tasadas y satisfechas las costas con los fondos depositados, viértase el residuo en Renta Generales con carácter de devolución. Publíquese este decreto en el "Diario Oficial", con cargo a costas, y en oportunidad, líbrense las órdenes respectivas (artículo 17 de la ley 8 de Octubre de 1928). — López Esponda". A los efectos de la ley referida se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

(Costas) Jn.27-6514-v.jn.27.

Tasación de costas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MARTINEZ (a) SALVARREY. Intestado", se hace saber a los interesados que se ha dictado el siguiente decreto: "3626. — Salto, Junio 15 de 1940. — Tasadas y satisfechas las costas con los fondos depositados, viértase el remanente en Rentas Generales con carácter de devolución. Publíquese este auto en el "Diario Oficial" y en su oportunidad líbrense las órdenes respectivas, artículo 17 de la ley de 8 de Octubre de 1928, fecho vuelva al archivo. — López Esponda". A los efectos de la ley referida se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

(Costas) Jn.27-6515-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO FERNANDO GUGGERI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 20 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn.27-6520-v.jn.28-jl.22-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de la intestada MARIA MATILDE ARRIOLA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. —Salto, Mayo 13 de 1940 — Atilio D'Angelo, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.23-5048-v.jn.3 Jn.25-v.jn.29.Jl.22-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ESPERANZA CORBETTA DE PELAZZA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 13 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Jn.20-6286-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMIRO MENTIGUIAGA o MENTEGUIAGA (hijo), para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 8 de 1940. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.00 Jn.18-6222-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA BESSIO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Jn17-6203-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña PALMIRA ROLDAN DE ROSA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Junio 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Jn.17-6204-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN ARRARAS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deucirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto Junio 6 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.00 Jn.17-6205-v.jn.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FLORENCIA NEIRO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.21-6314-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MICAELA DELGADO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Junio 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Jn.21-6315-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Sucesión ALFREDO PEREZ. Incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores Carmelo R. Hernández y Juan Pedro Rodríguez, con las personerías acreditadas en autos, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de Agustín Pablo Pérez Viera los nombres del inscripto son así y no "Pedro Faustino", como figura en dicha partida, y el nombre de la madre es Romualda y no "Romana". En la partida de nacimiento de Vicente Reyes Pérez, éste aparece con el nombre de "Elías" en lugar del verdadero, que es el ya expresado. El apellido de la madre figura "Peres" en vez de Pérez; se expresa que Sebastián Pérez, abuelo materno, era casado en segundas nupcias con "Romana Ramírez" cuando en realidad lo era con Romualda Viera. La partida de nacimiento de Cosme Julián Acevedo Pérez aparece "Cosme y Julián", teniendo de más la letra "y". El apellido del padre de éste aparece escrito "Acebedo" en lugar de Acevedo. Igual error se nota en el apellido del abuelo paterno. La partida de nacimiento de Margarita Pérez Viera el nombre de ésta es así y no "Luisa Modesta". Los nombres y apellidos de la abuela paterna son Margarita Núñez y no "María de Gracia". La partida de nacimiento de Victoria Vicenta Pérez Viera, ésta aparece con el nombre mal, pues dice "Vitoria". Asimismo hay error en el apellido materno, pues se ha puesto en todo el documento "Biera" en vez de Viera. El apellido paterno está mal escrito, pues dice "Peres" en vez de Pérez. El apellido de la abuela materna es Ramírez en lugar de "Ramires". La partida de nacimiento de Pablo Manuel Pérez Viera, el apellido paterno de éste es Pérez en vez de "Péres". El nombre de la madre es Romualda en lugar de "Romana". El apellido materno es Viera en vez de "Biera". El apellido de la abuela paterna es Núñez en lugar de "Nuñes" y el de la abuela materna es Ramírez en vez de "Ramires". En la partida de matrimonio de Jacinto Miguel Pérez y Juana Dominga Poggio se ha omitido el segundo nombre del contrayente, o sea, Miguel. El apellido paterno de la contrayente está mal escrito todas las veces que figura en el texto de la partida "Piaggio" en vez de Poggio. En la partida de nacimiento de Dolores Ramona Pérez Poggio, el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto", cuando en realidad se llamaba Jacinto Miguel. La madre figura con el nombre de "Juana" siendo Juana Dominga. El apellido materno figura en toda la partida "Pogio" en vez de Poggio. En la de nacimiento de León Reyes Pérez, el nombre del abuelo materno es Sebastián y no "Sevastián". En la de nacimiento de Higinia Reyes Pérez y en la de Gerónimo Reyes Pérez, el nombre del abuelo materno es Sebastián y no "Sevastián". En la de nacimiento de Felipa Reyes Pérez, la abuela materna figura con el nombre de "Feliciana" siendo Juliana. En la de nacimiento de Jacinta Reyes Pérez, el apellido de la madre y del abuelo materno es Pérez en vez de "Péres". En la de nacimiento de Juana Britos Pérez hay error en los nombres y apellidos de los abuelos maternos, que figuran "Julián Alonso" y "Sebastiana Pérez" en lugar de Sebastián Pérez y Juliana Alonso. En la partida de nacimiento de Leandra Juliana Britos Pérez y en la de Rosalía Britos Pérez, el apellido del padre y del abuelo paterno es Britos y no "Brito". En la de nacimiento de Ceferino Britos Pérez aparece el apellido de la abuela materna "Alvarez" en vez de Alonso. En la de nacimiento de Erasmo Britos Pérez el apellido del padre aparece "Brito" en vez de Britos. El mismo error en el apellido del abuelo paterno. En la partida de defunción de Romualda Viera de Pérez figura ésta con el nombre de "Rumualda" en vez de Romualda. En la partida de defunción de Sebastián Pérez se dice que éste era casado con "Rumalda" Viera, siendo el nombre de la esposa Romualda. En la partida de defunción de Margarita Pérez de Acevedo se expresa que dejó dos hijos de nombres Cosme y Norberto, siendo el verdadero nombre del primero Cosme Julián. En esa partida figura la madre de la fallecida con el nombre de "Rumualda" en vez de Romualda. En la de nacimiento de María Pérez Viera el apellido del padre y del abuelo paterno figura "Peres" en vez de Pérez. El apellido de la abuela paterna es Núñez en vez de "Nuñes". El apellido de la abuela materna es Ramírez y no "Ramires", y el nombre de la madre

de la inscripta es Romualda en vez de "Rumalda". En la de nacimiento de Isabel Pérez Viera el nombre de la madre es Romualda en vez de "Romalda". En la de nacimiento de Eustaquio Pérez Viera el apellido de la abuela materna es Ramírez en vez de "Ramires". En la de nacimiento de Raymundo Sebastián Pérez Viera el nombre y apellido de la madre figuran "Ramona Vera" siendo los verdaderos Romualda Viera. En la partida de matrimonio de Luis Acevedo y Margarita Pérez Viera, el apellido del esposo y del padre del mismo figura "Asebedo" y "acebedo" en vez de Acevedo. El apellido del padre del contrayente donde dice "Asevedo" debe decir Acevedo El nombre de la madre de la contrayente es Romualda y no "Rumualda". En la partida de nacimiento de Flora Elida Pérez Poggio el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto" en vez de Jacinto Miguel. El nombre de la madre aparece "Juana María" en vez de Juana Dominga. En la de nacimiento de Basilia Jacinta Pérez Poggio, el padre de ésta figura con el nombre de "Jacinto" en lugar de Jacinto Miguel. Los nombres y apellido de la madre de la inscripta son Juana Dominga Poggio y no "Juana Boggio"; el apellido del abuelo paterno es Poggio y no "Boggio". En la de nacimiento de Loreta Herminia Pérez Poggio el nombre y apellido del padre de ésta están mal escritos, pues dicen "Jasinto Péres" en vez de Jacinto Miguel Pérez, y la madre figura "Jnana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. Los apellidos de los abuelos paterno y materno son Pérez y Poggio y no "Péres" y "Pogio" y al apellido de la abuela materna es Martínez y no "Martines". En la de nacimiento de Florinda Pérez Poggio el padre de ésta figura "Jacinto Pérez" en lugar de Jacinto Miguel Pérez; el apellido de la inscripta dice "Peres" en lugar de Pérez el mismo error se padeció en el apellido del abuelo paterno; la madre de la inscripta figura "Juana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. El apellido de abuelo materno figura "Pogio" en vez de Poggio. En las partidas de nacimiento de Estebana y Juana María Pérez Poggio, el apellido de la inscripta, en la pirmera, padre y abuelo figura "Peres" el nombre del padre "Jacinto" y el de la madre "Juana", siendo que el verdadero nombre de los padres es Jacinto Miguel y Juana Dominga. En la partida de matrimonio de Vicente Reyes y Ana Pérez la contrayente figura con el nombre de "Anita" en vez de Ana. En la partida de matrimonio de Sebastián Pérez y Romualda Viera, los apellidos de las madres de los contrayentes figuran "Nuñes" en vez de Núñez y "Ramires" en lugar de Ramírez. En la partida de nacimiento de Haydée María Pérez Poggio, la inscripta figura con el nombre de "Aide María" en vez de Haydée María. En la misma el padre figura "Jacinto" en lugar de Jacinto Miguel La madre aparece con el nombre y apellido "Juana Pogio" en vez de Juana Dominga Poggio. El mismo error se nota en el apellido del abuelo materno. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$79.50 Jn.14-6091-v.jn.29 Jl.22-v.jl.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo dictada en los autos caratulados: "Banco de San José con JULIO C. CANTOU y otros. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza al codeudor don Julio César Cantou para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — San José, Mayo 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario

$7.20 My.27-5245-v.jn.29

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ENRIQUE CARDELLAC, emplazándose por treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término, bajo aprcibimiento de derecho. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado menor. — Rodríguez. Junio 17 de 1940. — J. R. Lasa. Juez de Paz.

$4.50 Jl.21-6318-v.jl.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión instestada de don ARTURO ALEJANDRO GREEN, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 14 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.27-6521-v.jn.29-jl.22-v.jl.29.

Rebeldía

EDICTO — Por auto número 5369, de fecha 29 de Mayo último, del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el juicio seguido por don Bernardo Eusebio Vique contra doña JULIA NICOLASA TARCA, por divorcio, fué declarada esta última en rebeldía, y no habiéndose podido notificar a la demandada personalmente dicho auto se hace esta publicación por el término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Junio 12 de 1940 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 Jn.20-6284-v.jn.29. Jl.22-v.jl.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don BENIGNO o BENIGNO MIGUEL PERRONE, y en cuyo mérito se cita a tódos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 3 de 1940. — Juan R. Irisarri Actuario.

$5.00 Jn.18-6247-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don GERARDO NASTA y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 10 de 1940 — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.18-6248-v.jn.29

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña MARIA OFELIA BELLINI, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 7 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.17-6167-v.jn.28

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don RICARDO SANTIAGO BRACERAS y de doña MARIA MARCELINA RODRIGUEZ DE BRACERAS, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 5 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.40 Jn.15-6143-v.jn.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don MIGUEL GONZALEZ SAMPAYO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Mercedes, Junio 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.15-6142-v.jn.27

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "José Lizazo. Solicita se declare incapaz a doña INES FORTUNATA ARRIETA DE BIDEGAIN", se hace saber que habiéndo sido declarada en estado de incapacidad doña Inés Fortunata Arrieta de Bidegain, se nombró curador interino de la misma a don José Lizazo, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 15 de Mayo corriente. — Mercedes, Mayo 18 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$7.80 Jn.4-5565-v.jn.29. Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATIAS HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 6 de 1940. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Jn.21-6335-v.jn.29. Jl.22-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUDOCIA PEÑA LOPEZ DE GRAVINA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 11 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$5.25 Jn.21-6336-v.jn.29. Jl.22-v jl.23.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE MARIA ORTIGUEIRA. Quiebra" se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de "Clara" tercera sección judicial de este Departamento, don José María Ortigueira, y en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; que los que tengan bienes, documentos o efectos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: que ha sido designado Síndico de esta quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Rey, y que se ha señalado el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 5 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Jn.11-5957-v.jn.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "JOSE NICOMEDES PUENTES. Solicita segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Nicomedes Puentes, solicitando segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada con fecha trece de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve, ante el escribano don Julio Maia, por la cual compró a doña María Isabel y Víctor Esteban Wattimo, representados por su madre, doña Ana Angélica Wattimo, el siguiente inmueble: Un solar de terreno, situado en el barrio Ferrocarril de esta ciudad, primera sección judicial, señalado con el número cincuenta y siete en el plano del agrimensor Eduardo Mullin, de Julio de mil novecientos veinte, compuesto de una superficie de quinientos dos metros cuadrados, con sesenta y seis decímetros, que se deslindan así: diez metros dos centímetros al Sureste, de frente a la calle de la estación; al Noreste, cuarenta y un metros lindando con el solar N.o cincuenta y seis; al Noroeste, catorce metros cincuenta centímetros lindando con el solar N.o treinta y tres, y al Suroeste, cuarenta y un metros sesenta centímetros confinando con Antonio Hernández. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 3 de 1940 — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$35.10 Jn.10-5907-v.jn.27 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez se hace saber que se declarado abierta la sucesión de JOSE ELOY PACHECO, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella a que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. —Tacuarembó, Mayo 14 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$4.50 Jn.17-6207-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de DO-

MINGA NUÑEZ DE ROCHA y EVARISTO ROCHA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 6 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.24-6412-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CARLOTA o CARLOTA DEL CARMEN DE AVILA, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.24-6413-v.jn.29-jl.22-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abeirta la sucesión de JUSTINO CARABAJAL, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. Se habilitó el próximo feriado. — Treinta y Tres, Junio 15 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$4.50 Jn.24-6414-v.jl.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la propiedad rural número 987. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural empadronado con el número 987. en la 1.a sección de este Departamento, lindando: por el Norte y Este, con Octavio Barrios; Sur, Leonardo E. Díaz, y Oeste, Nerí Caetano, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 18 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Costas) My.28-5304-v.jl.1.o.

Remates Judiciales

DANIEL E. GUTIERREZ
REMATE OFICIAL
Dirección General de Aduanas

En el depósito "Santos" calle Colón y Rambla Portuaria. El día 8 de Julio y siguientes a las 14 horas. Gran diversidad de mercaderías de rezagos. Al mejor postor. A la vista y sin reclamo. Todas despachadas, vale decir que no abonan derechos de importación. Comerciantes, Despachantes, particulares, todos pueden comprar en este gran remate mercaderías nobles cuya adquisición en plaza se hace poco menos que imposible. He aquí el detalle:

Barraca: Postes de madera dura (cantidad). cabo alquitranado, aparatos sanitarios, correa para cardar, accesorios de máquinas agrícolas e industriales, acero, hierro en barras, hierro en chapas, alambre en rollos, yeso, alquitrán, vidrios patines, rejillas para hornallas, madera compensada.

Ferretería: Cortaplumas, encendedores, yesqueros, cepillos, plumeros, contadores para agua, velas, piedras pomes granulada, papel absorbente e higiénico, telas para minervas, películas, enceradora, cartón, goma en planchas, ácido, estufas para calefacción, radiadores, colorantes para pintura, hilo sisal, recipientes, negro humo, surtidores para tanques de nafta.

Tienda: Seda natural y artificial, lienzo, hebillas, cintas elásticas.

Almacén: Yerba mate, aceite, anchoas, café, frutas en almíbar, extracto en pasta, berberechos, yerba canchada.

Sección Automóvil: Repuestos para autos, caretas para radiadores, estribos, aceite lubricante, amortiguadores, motores, guardabarros, faros, paragolpes, volantes, tanques, repuestos y accesorios para camión y ómnibus.

Electricidad: Interruptores, lámparas, cable forrado, piezas de loza para fusibles y tapones.

Bazar y juguetería: Imágenes de yeso, juegos de the, muestrario de loza, flores artificiales y juguetes.

Cigarrería: Tabaco en hojas, cigarrillos.

Frutos del país: Cueros vacunos secos, huesos, maíz, tripas saladas, garras, cueros silvestres.

Droguería: Madera "Raposa", carbonato de calcio, Píldoras Rosadas y de alquitrán, fluido de cola, vino y cerezo silvestre, glicerofosfato, esencia lavanda y betula, colorantes, potasio y sodio metálico, vainilla, gomenol, esencia para jabón.

Artículos para hombres: sombreros de fieltro, tafiletes imitación cuero, viras de cueros.

Las mercaderías se exhiben en el local nombrado, durante los días 4 y 5 de Julio de las 9 a las 11 y de las 14 a las 17 horas y el día 6 de Julio de las 8 a 11 horas.

Las mercaderías adquiridas deben ser retiradas dentro de las 48 horas de terminado el remate y de 8 y 30 a las 11 horas.

Seña de la compra: 20 o|o. Comisión del rematador: 5 o|o.

Nota.: Los impuestos internos, en los casos que correspondan, son a cargo del comprador. — Luis Adolfo Carve, Intendente de Aduanas. — Alberto Dutrenit, Jefe de la División Depósitos.

(Cuenta corriente) Jn.26-6509-v.jl.6.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
REMATE EXTRAJUDICIAL

Por el Banco Israelita del Uruguay las máquinas de la fábrica de tejidos del señor JACOBO GOLDWAG, en el local calle Andes número 1223.

El lunes 8 de Julio a las 15 horas (3 p. m.). Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.00 Jn.26-6475-v.jl.8.

ANGEL GAZZANO
REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra JOSE ORPI", se hace público que el día 4 de Julio próximo a las 14 y 30 horas en el local calle Colombia número 1368 se procederá al remate por lotes separados y con la base de las dos terceras partes de su tasación de lo siguiente: 1 máquina de coser "Singer", para tapiceros número 42-5, mesas de trabajo, caballetes, broches a presión, paquetes de clavos y tornillos, macetas, martillos, pinzas, 1 soplete soldador, cristales y demás en exposición en el citado local. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones y remate. — Montevideo, Junio 21 de 1940.

Nota. — Todo comprador abonará el seis por ciento de comisión de remate. Seña 25 por ciento.

$10.80 Jn.25-6432-v.jl.4.

ITALO RITORNI
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en el expediente "RAUL MILLOT. Quiebra" se hace saber que el día 7 de Julio próximo, de 9 a 12 horas y en los días subsiguientes, de 21 a 24 horas, el martillero don Italo Ritorni, asistido del Alguacil Ad-hoc, don Miguel Muguerza, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, calle Artigas número 231, de todos los bienes pertenecientes a esta quiebra y cuyo inventario obra en autos. Se previene: 1.o Que las ventas, dada la calidad de los bienes a venderse, serán al mejor postor y al contado; y 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la realización de este remate. — Mercedes, Junio 15 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario

$16.80 Jn.22-6375-v.jl.6.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Automóvil de alquiler "Willy" con taxímetro; sedan, 4 puertas, en marcha, padrón 57336. Matrícula 67.797.

El viernes 28 de Junio a las 16 horas. (P. M.), en nuestro salón de ventas calle Piedras 318. Al mejor postor; por mandato del señor Juez de Paz de la 24.a sección en autos: "Eduardo P. Salinas con ARMANDO DURADONI. Ejecución de prenda industrial.

Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$5.40 Jn.18-6276-v.jn.28.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, en autos: "T. Di Tella con JUAN JOSE PUIG. Ejecución de prenda", remataré el día 29 de Junio a las 10 horas, en el local calle Paraguay 1712. dos elevadores para coches, modelo Siam Standard, completos, números 148|9.

Seña: 20 o|o Comisión: 6 o|o.

$6.00 Jn.17-6189-v.jn.28.

SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, en los autos "ISAAC ROSENSTEIN. Quiebra", remataré el día 28 de Junio a las 14 y 30 horas, todas las existencias del comercio de ropería situado en la calle Uruguay 909.

$4.00 Jn.15-6118-v.jn.27.

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, en autos "Torcuato Di Tella, en la quiebra de BENJAMIN GONZALEZ. Ejecución de prenda" remataré el día 27 de Junio a las 16 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un compresor de 1|4 H. P. completo, y burlete número 579.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Jn.15-6122-v.jn.27.

JUAN PEDRO FUNES
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don PANTALEON NIETO, el día treinta y uno de Julio próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Juan Pedro Funes, asistido del infrascrito escribano Actuario, se va a proceder a la venta en almoneda pública, sobre la base de cuatro mil seiscientos catorce pesos, al contado del siguiente bien: Una fracción de campo situada en el paraje "Chileno" 9.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4315, y compuesta según título, de cuarenta y una hectáreas cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho metros, lindando al Norte, con Ramón Arbeleche; al Sur, la cañada de Otazo; al Este, doña Petrona Nieto, y al Oeste, don Pantaleón Nieto. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 olo en el acto de serle aceptada la oferta. B) Que los títulos se hallan agregados al expediente y a disposición de los interesados para su estudio. y C) Que el comprador deberá concurrir para la escrituración definitiva dentro del plazo de sesenta días, contados desde que quede aprobada la almoneda. — Colonia, Junio 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$35.70 Jn.17-6150-v.jn.29-jl.22-v.jl.31.

PEREZ y SOSA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con BALTAZAR ALEMANY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Julio próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por los rematadores señores Pérez y Sosa, asistidos del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus poblaciones, cercos, arboledas y cuantas mejoras le sean anexas, ubicada en el distrito de Juan González, jurisdicción del Departamento de Colonia, sexta sección, y empadronada con el número 10158, cuya superficie, de acuerdo con el plano fraccional levantado por el agrimensor Feliciano M. Alvariza, en Junio de 1928, se compone de tres hectáreas, 6894 metros con 5 decímetros cuadrados y linda: por el Sudeste, con la carretera a Colonia; por el Nordeste, con Nicolás T. Ribeyro; por el Nordoeste, con Marcos de León, y por el Sudeste, con Feliciano M. Alvariza. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cuenta del comprador, siendo de cargo de la ejecución si el comprador es el acreedor ejecutante: 2.o Que los títulos del bien se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Junio 7 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$33.00 Jn.14-6087-v.jn.29. Jl.22-v.jl.28.

DOMINGUEZ y GONZALEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "FRANCISCO BARROS. Sucesión" se hace saber al público que el día 29 del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por medio del martillero señor Juan Domínguez, asistido del Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado a inmediaciones del Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número ocho de la fracción letra E, según plano levantado por el agrimensor Julio D. Medina, en Marzo de 1910, y que se deslinda así: diez metros noventa y tres centímetros de frente al Este, sobre el camino Propios: cuarenta metros tres centímetros al Norte, con el solar número siete, y cuarenta y cuatro metros noventa y dos centímetros al Sur, lindando con el solar número nueve, y nueve metros ochenta y cinco centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número diez. Superficie: cuatrocien-

tos dieciocho metros treinta y siete decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en las oficinas del Juzgado, calle Juan A. Cabrera número 3667, a disposición de los interesados; 3.o Que será por cuenta del comprador lo que se adeude por contribución inmobiliaria, pavimento u otras cargas reales, lo mismo que los gastos de escrituración. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Alvaro Alzugaray, Actuario Ad - hoc.

$37.50 Jn.13-6057-v.jn.29.

ALBERTO GLODTDOFSKY
JUDICIAL

Con bases bajísimas. El sábado 29 de Junio, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en el siguiente orden y horas: Primero: A las 16 horas, con la base de pesos 5.000.00: La propiedad avenida General Flores números 4125|31, casi esquina Industrias. 3 piezas, cuarto de baño, cocina 2 patios. Al fondo y con entrada independiente tiene un apartamento de 2 piezas, cocina, W. C., etc. Todo alquilado puede producir $ 60.00. Verla de 3 a 5. Segundo: a las 16 y 30 horas, con la base de $ 1.200.00: Hermoso solar frente a la avenida General Flores entre la avenida al Peñarol y la calle Atenas. 13 metros 41 de frente por 63 metros 30. Area total: 588 metros. Afirmados pagados. Venta de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "SEBASTIAN INCHAUSPE. Sucesión" se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo a las 16 y a las 16 y 30 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre las bases más abajo indicadas, de los siguientes bienes: 1.o Base. $ 5.000.00: El solar número 14 de la manzana 128 del Cerrito de la Victoria, según plano del agrimensor Reinante, de Marzo de 1921, empadronado con el número 101854, con un área de trescientos ochenta y un metros veintiún decímetros dos centímetros cuadrados, con nueve metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, a la avenida General Flores; igual dimensión en la línea del fondo al Noroeste, lindera con los solares números 5 y 9 de la misma manzana; treinta y ocho metros sesenta y cinco centímetros al Suroeste, lindero con el solar número 13, y cuarenta y dos metros tres centímetros al Noreste, lindando con los solares números 15 y 10; 2.o Base. $ 1.200.00: La fracción empadronada con el número 76077, que, según plano del agrimensor Pedro Risso, del 16 de Octubre de 1910, mide quinientos ochenta y ocho metros treinta y cinco decímetros, deslindados así: 13 metros 41 centímetros frente al Noroeste, a la avenida General Flores; 54 metros 37 centímetros al Norte, lindando con el solar 43; 10 metros en el Este, lindero con el solar 41, y 63 metros 30 centímetros al Sur, confinando con el solar 45. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia número 827 (U. T. E. 80 - 3 - 57).

$54.00 Jn.12-5999-v.jn.29

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra GASPAR BURGARDT y otros. Ejecución de hipotecas" se hace saber al público que el día 26 de Julio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Lorenzo Giorello Vacchelli, con asistencia del Alguacil, las siguientes fracciones de campo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "Santa Rosa" (hoy Bella Unión), séptima sección judicial del Departamento de Artigas, que forman parte de la propiedad empadronada con el número 2.096, de acuerdo con el plano de subdivisión levantado en Abril de 1926 por el agrimensor A. Scotti Blanco, a saber: La fracción número 21 de don Gaspar Burgardt, con una superficie de 92 hectáreas 1752 metros, lindando: al Nordeste, en 2.099 metros 20 centímetros, con la número 22; al Sudeste, en 450 metros, camino por medio, con la número 13; al Sudoeste, en 2.040 metros 60 centímetros, con la número 20, y al Oeste, el río Uruguay y la número 20, de don Matías Desch, con una superficie de 91 hectáreas 74 metros, con 2.040 metros 60 centímetros al Nordeste, con la N.o 21; 450 metros al Sudeste, camino por medio, con la número 13; 2.048 metros 10 centímetros al Sudoeste, camino por medio, con las 18 y 19, y al Nordoeste, el río Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere, salvo que fuera adquirente el propio Banco, en cuyo caso esos gastos y honorarios serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que estas fracciones se encuentran arrendadas sin contrato y con destino a agricultura; 5.o Que sobre la fracción número 20, de don Matías Desch, existe un segundo gravamen a favor de don Abraham Perper. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — C. Walter Bañeta, Actuario.

Nota importante. — Para los compradores que puedan ampararse a los beneficios de la ley 10 de Setiembre de 1923, se conceden préstamos en efectivo hasta $ 2.977.90 y $ 2.940.00, respectivamente:

(Cuenta corriente) Jn.12-6000-v.jl.25.

RAUL L. ARRIAGA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de JUAN JOSE ASCONEGUY y otros, se hace saber que el día 28 del corriente a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl L. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción del huerto número 15, de esta ciudad, empadronada con los números 1753 y 1926 compuesta de 4.046 metros y 64 decímetros cuadrados, lindera: al Norte, con el Ferrocarril Central; al Sureste, calle en medio, con el huerto 16 y por el Suroeste, con el huerto 23, calle en medio. Tasada en pesos 400.00. 2.o Una fracción de terreno que es parte del huerto 52, de esta ciudad, empadronada con los números 1877 y 1925, o sea, el solar número 12, compuesto de 84 metros 36 centímetros de frente al Sur, lindando con calle, por 29 metros 206 milímetros de fondo al Norte que, por formar esquina, hace frente también al Este, con calle, encerrando una superficie de 1.003 metros y 5181 centímetros cuadrados. Tasado con sus mejoras en $ 1.100.00. 3.o Una fracción de terreno que es parte del huerto número 9 de los que circundan esta ciudad, empadronado con los números 752 y 1865, compuesta de 26 metros 21 centímetros de frente al Oeste, calle por medio con el huerto número 15; igual extensión al Este, lindando con Roque Tauris; 84 metros 18 centímetros al Norte, con Victoriano Asconeguy e igual extensión al Sur, con otra fracción, encerrando una superficie de 2606 metros y 30 decímetros, tasado con las mejoras en $ 450.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de las tasaciones establecidas: 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Junio 3 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$39.00 Jn.11-5963-v.jn.28.

ORESTE CHIARLONE
JUDICIAL

Rematará casa de 2 piezas, salón, etc., de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República con sucesión de ANGEL JUAN. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Oreste Chiarlone, con asistencia del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 58.721, situado en la manzana 117 de la Villa del Cerro, decimotercera sección judicial de este Departamento, señalado con el número 18 en el plano levantado por el agrimensor Bernardino N. Silva, de 26 de Enero de 1914 y compuesto de una superficie de 188 metros, 33 decímetros y 50 centímetros, deslindando así: siete metros 30 centímetros de frente al Este, sobre la calle Paraguay (hoy Bogotá), donde la puerta de entrada se señala con el número 111 (hoy 8201), por dieciocho metros 95 centímetros de fondo en dirección al Oeste, lindando por este viento con el solar 17; por el Norte, con el 19 y por el Sur, con la calle Méjico, por formar esquina. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, pavimento, saneamiento u otras cargas análogas, serán de cuenta del comprador, salvo el caso, que la Institución acreedora fuera la adquirente del inmueble en cuyo caso esos gastos y cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no lo hiciera se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 Jn.10-5853-v.jn.27.

JORGE PONCE DE LEON
EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos "Behrens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 de Junio de 1940, a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, y compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur, y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado Eduardo y Enrique Hughes, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 22 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$76.50 My.25-5203-v.jn.29.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición de lseñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "SIMON VORONIN. Herencia yacente", el día 27 del corriente a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Juan Serga Rodríguez, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base que ahora se fija, un solar de terreno con lo edificado y todas sus mejoras, ubicado en Maroñas, de este Departamento, empadronado con el número 114138, señalado con el número 8, en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Diciembre de 1920, con un área de trescientos treinta y siete metros y novecientos cincuenta centímetros cuadrados,: deslindada así 9 metros de frente al Suroeste, a la calle Salustio; 9 metros al Noreste, con el solar 85, y 37 metros 45 centímetros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, lindando, respectivamente, con los solares 80 y 82. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base de ochocientos pesos, que es las 2|3 partes de su aforo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez

por ciento de su oferta al serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$29.50 Jn.11-5970-v.jn.27.

ANTONIO RUBIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "JUAN MIGUEL o MIGUEL YOUNG. Sucesión" se hace saber al público que en las fechas y lugares que se indican a continuación, se procederá por el martillero don Antonio Rubio, asistido de los respectivos Jueces de Paz de la cuarta, quinta sección y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, a la venta en subasta pública, sobre la base de su tasación, de los siguientes inmuebles: 1.o El día veinticinco de Julio próximo a las 10 horas, en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro), cincuenta fracciones de campo y mejoras situadas en Menafra, cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, paraje conocido por "Lencina", padrón doscientos ochenta y uno, designadas con los números del uno al cincuenta en el plano de fraccionamiento del agrimensor don Roberto Urueña Corbo, inscripto el catorce de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho en la Dirección General de Avalúos, cuyas superficies, deslindes y tasaciones son las siguientes: Fracción número 1: Superficie, 94 hectáreas 9.700 metros, lindando: al Noroeste, 1.368 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste, 1.063 metros, con parte de la fracción 2; al Sureste, 353 metros, con parte de la fracción número 2, y al Sur, servidumbre por medio, 1.395 metros, con las fracciones números 14 y 15. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 8.262.39. Fracción número 2: Superficie, 288 hectáreas 9.946 metros, lindando: al Noroeste, en línea quebrada compuesta de tres tramos, a saber: primer tramo, 183 metros; segundo tramo, 1.145 metros, y tercer tramo, 130 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Norte, en línea quebrada compuesta de dos tramos, a saber: primer tramo 30 metros 90 centímetros; segundo tramo, 691 metros 40 centímetros, con Doraliza S. de Young; al Este, 1.925 metros 50 centímetros, con las fracciones números 3 y 13, servidumbre por medio con esta última; al Sur, servidumbre por medio, 1.575 metros con las fracciones números 16 y 17, y al Noroeste y Sureste, en línea quebrada, abarcando 353 metros en el primer viento y 1.063 metros en el segundo viento, con la fracción número 1. Tasación: $ 89.00 la hectárea. Mejoras, $ 21.000.00. Valor total: pesos 46.720.52. Fracción número 3. Superficie: 104 hectáreas 6.215 metros, lindando: al Norte, 975 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 946 metros, con la fracción número 4; al Sur, servidumbre por medio, 967 metros 60 centímetros, con la fracción número 13, y al Oeste, 1.232 metros, con la fracción número 2. Tasación: $. 92.00 la hectárea. Valor total: $ 9.625.18. Fracción número 4: Superficie, 80 hectáreas 2.130 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 955 metros, con la fracción número 5; al Sur, 828 metros, con la fracción número 12, y al Oeste, 956 metros, con la fracción número 3. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.379.60. Fracción número 5: Superficie: 89 hectáreas 8.145 metros, lindando: al Norte, 872 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 991 metros, con la fracción número 6; al Sur 1.023 metros, con la fracción número 11, y al Oeste, 955 metros, con la fracción número 4. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 8.532.38. Fracción número 6: Superficie: 83 hectáreas 3.035 metros, lindando: al Norte, 902 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 979 metros, con la fracción número 7 y parte de la fracción número 8; al Sur, 850 metros, con la fracción número 10, y al Oeste, 991 metros, con la fracción número 5. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: $ 7.497.32. Fracción número 7: Superficie, 71 hectáreas 6.695 metros, lindando: al Norte, 1.077 metros, con Doraliza S. de Young; al Este, 686 metros, parte con Doraliza S. de Young y parte con Aurora Young de Muñoz Nin, camino vecinal por medio; al Sur, 1.088 metros y 20 centímetros, con la fracción número 8, y al Oeste, 679 metros, con parte de la fracción número 6. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.665.26. Fracción número 8: Superficie, 70 hectáreas 760 metros, lindando: al Norte, 1.088 metros 20 centímetros, con la fracción número 7; al Este, 662 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Sur, 1.130 metros, con la fracción número 9, y al Oeste, 660 metros, con parte de las fracciones números 6 y 10. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.517.07. Fracción número 9: Superficie: 69 hectáreas 6.895 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 8; al Este, 650 metros, camino vecinal por medio, con Aurora Young de Muñoz Nin y parte de la fracción número 39; al Sur, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 22, y al Oeste, 650 metros, con parte de la fracción número 10. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 6.550.81. Fracción número 10: Superficie, 79 hectáreas 8.735 metros, lindando: al Norte, 845 metros, con la fracción número 6; al Este, 1.010 metros, con parte de la fracción número 8 y con la fracción número 9; al Sur, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 21; y al Oeste, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 11. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.348.36. Fracción número 11: Superficie, 105 hectáreas 7.5[illegible] metros, lindando: al Norte, 1.018 metros, con la fracción número 5; al Este, servidumbre por medio, 1.008 metros 20 centímetros, con la fracción número 10; al Sur, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 20, y al Oeste, 975 metros, con la fracción número 12. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 9.303.44. Fracción número 12: Superficie: 77 hectáreas 2.470 metros, lindando: al Norte, 828 metros, con la fracción número 4; al Este, 975 metros, con la fracción número 11; al Sur, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 19, y al Oeste, 980 metros, con la fracción número 13. Tasación: $ 90.00 la hectárea. Valor total: pesos 6.956.23. Fracción número 13: Superficie, 79 hectáreas 2.785 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 957 metros 60 centímetros, con la fracción número 3; al Este, 980 metros, con la fracción número 12; al Sur, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 18, y al Oeste, servidumbre por medio, 683 metros 50 centímetros, con la fracción número 2. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.293.62. Fracción número 14: Superficie: 42 hectáreas 4.160 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 782 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 854 metros, con la fracción número 15; al Suroeste, 602 metros, con la fracción número 23, y al Noroeste, 556 metros 70 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 3.944.69. Fracción número 15: Superficie, 67 hectáreas 2.930 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 615 metros, con parte de la fracción número 1; al Sureste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 16; al Suroeste, 931 metros, con la fracción número 24, y al Noroeste, 854 metros, con la fracción número 14. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 5.518.03. Fracción número 16: Superficie: 62 hectáreas 7.855 metros, lindando: al Norte, 679 metros, servidumbre por medio, con la fracción número 2; al Este, 800 metros, con la fracción número 17; al Sureste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 25, y al Noroeste, 1.018 metros 70 centímetros, con la fracción número 15. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.25. Fracción número 17. Superficie: 86 hectáreas, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.360 metros, con la fracción número 2; al Este, servidumbre por medio, 810 metros, con parte de la fracción número 18; al Sur, 1.160 metros, con la fracción número 26, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 16. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.482.00. Fracción número 18: Superficie, 116 hectáreas 2.050 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 973 metros, con la fracción número 13; al Este, 1.211 metros, con la fracción número 19; al Sur, 981 metros, con la fracción número 33, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.210 metros, con la fracción número 17 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 10.690.86. Fracción número 19: Superficie, 88 hectáreas 1.120 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 775 metros, con la fracción número 12; al Este, 1.199 metros, con la fracción número 20; al Sur, 708 metros, con la fracción número 34, y al Oeste, 1.211 metros, con la fracción número 18. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 7.665.74. Fracción número 20: Superficie: 128 hectáreas 5.750 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.172 metros, con la fracción número 11; al Este, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 21; al Sur, 995 metros, con la fracción número 35, y al Oeste, 1.199 metros, con la fracción número 19. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 10.800.30. Fracción número 21: Superficie, 113 hectáreas 8.505 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 795 metros, con la fracción número 10; al Este, 1.269 metros 60 centímetros, con la fracción número 22 y parte de la fracción número 37; al Sur, 1.095 metros, con la fracción número 36, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.186 metros, con la fracción número 20. Tasación: $ 87.00 la hectárea. Valor total: $ 9.904.99. Fracción número 22: Superficie, 86 hectáreas 8.185 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.112 metros 40 centímetros, con la fracción número 9; al Este, 766 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con parte de la fracción número 39 y parte de la fracción número 40; al Sur, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 37, y al Oeste, 819 metros 50 centímetros, con parte de la fracción número 21. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.987.30. Fracción número 23: Superficie, 44 hectáreas 4.075 metros, lindando: al Noreste, 602 metros, con la fracción número 14; al Sureste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 24; al Suroeste, servidumbre por medio, 558 metros, con la fracción número 28 y parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 743 metros 30 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay. Tasación: pesos 93.00 la hectárea. Valor total: $ 4.129.30. Fracción número 24: Superficie, 84 hectáreas 4.441 metros, lindando: al Noreste, 931 metros, con la fracción número 15: al Sureste, 664 metros 10 centímetros, con la fracción número 25; al Sur, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con la fracción número 30; al Suroeste, 346 metros 20 centímetros, servidumbre por medio, con parte de la fracción número 29, y al Noroeste, 840 metros 20 centímetros, con la fracción número 23. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 6.502.20. Fracción número 25: Superficie, 66 hectáreas 3.650 metros lindando: al Noroeste, 881 metros 50 centímetros, con la fracción número 16; al Este, 800 metros, con la fracción número 26; al Sur, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 31, y al Oeste, 669 metros 10 centímetros, con la fracción número 24. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.309.20. Fracción número 26: Superficie, 97 hectáreas 1.500 metros, lindando: al Norte, 1.150 metros, con la fracción número 17; al Este, servidumbre por medio, 800 metros, con parte de las fracciones números 18 y 33; al Sur, 1.299 metros, con la fracción número 32, y al Oeste, 800 metros, con la fracción número 25. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 7.966.30. Fracción número 27: Superficie, 79 hectáreas 8.481 metros, lindando: al Noroeste, 902 metros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay; al Noreste, 496 metros 90 centímetros, lindando con una saliente de 15 metros al Nordoeste y 103 metros al Noreste, lindando con la fracción número 28; al Sureste, 50 metros 60 centímetros lindando con la fracción número 29; al Este, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, lindando con la fracción número 29: al Sur, en línea quebrada de 1.342 metros 90 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 284 metros, con la Cuchilla de Haedo. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Mejoras: $ 500.00. Valor total: $ 8.085.56. Fracción número 28: Superficie, 36 hectáreas 5.839 metros, lindando: al Noroeste, 580 metros 50 centímetros, con la Cuchilla de Haedo y línea del Ferrocarril Midland del Uruguay: al Noreste, servidumbre por medio, 512 metros 20 centímetros, con parte de la fracción número 23; al Sureste, 759 metros 30 centímetros, con la fracción número 29, y al Suroeste, 103 metros, lindando con una entrante de 15 metros al Noroeste y 496 metros 90 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 27. Tasación: $ 96.00 la hectárea. Valor total: $ 3.512.05. Fracción número 29: Superficie, 68 hectáreas 3.280 metros, lindando: al Noroeste, 809 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27 y la fracción número 28; al Noreste, servidumbre por medio, 393 metros, con parte de las fracciones números 23 y 24; al Este, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 30; al Sur, en línea quebrada de 704 metros 40 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, en línea quebrada de 518 metros 90 centímetros, con parte de la fracción número 27. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 5.466.24. Fracción número 30: Superficie: 62 hectáreas 8.950 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 936 metros 10 centímetros, con parte de la fracción número 24; al Sureste, en línea quebrada de 750 metros 70 centímetros, con la fracción número 31; al Sur, 666 metros 40 centímetros, con Julio Stirling, y al Oeste, 873 metros 50 centímetros, con la fracción número 29. Tasación: $ 75.00 la hectárea. Valor total: $ 4.517.13. Fracción número 31: Superficie: 82 hectáreas 6.975 metros, lindando: al Norte, 1.005 metros 50 centímetros, con la fracción número 25; al Este, 743 metros 50 centímetros con la fracción número 32; al Sur, 1.252 metros 40 centímetros, con Julio Stirling y Margot Basecans de [illegible]no e Hijos, y al Noroeste, en línea quebrada, 755 metros 70 centímetros, con la fracción número 30. Tasación: $ 80.00 la hectárea Valor total: $ 6.615.80. Fracción número 32: Superficie, 102 hectáreas 3.720 metros, lindando: al Norte, 1.299 metros, con la fracción número 26; al Este, servidumbre por medio 764 metros 30 centímetros, con par-

te de la fracción número 33; al Sur, 1.439 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 743 metros 50 centímetros, con la fracción número 31. Tasación: $ 84.00 la hectárea. Valor total: $ 8.599.25. Fracción número 33: Superficie, 111 hectáreas 6.150 metros, lindando: al Norte, 981 metros, con la fracción número 18; al Este, 1.153 metros, con la fracción número 34; al Sur, servidumbre por medio, 987 metros 60 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, servidumbre por medio, 1.154 metros 30 centímetros, con la fracción número 32 y parte de la fracción número 26. Tasación: $ 77.00 la hectárea. Valor total: $ 8.694.36. Fracción número 34: Superficie, 77 hectáreas 2.975 metros, lindando: al Norte, 708 metros, con la fracción número 19; al Este, 1.150 metros, con la fracción número 35; al Sur, 647 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.163 metros, con la fracción número 33. Tasación: $ 82.00 la hectárea. Valor total: $ 6.338.40. Fracción número 35: Superficie, 104 hectáreas 4.895 metros, lindando: al Norte, 1.000 metros, con la fracción número 20; al Este, 1.137 metros, con la fracción número 36; al Sur, 836 metros 20 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.150 metros, con la fracción número 34. Tasación: $ 80.00 la hectárea. Valor total: $ 8.359.16. Fracción número 36: Superficie, 141 hectáreas 3.800 metros, lindando: al Norte, 1.100 metros, con la fracción número 21; al Este, 1.170 metros, con parte de la fracción número 37 y la fracción número 38; al Sur, 1.387 metros 50 centímetros, con Margot Basecans de Pino e Hijos, y al Oeste, 1.137 metros, con la fracción número 35. Tasación: $ 79.00 la hectárea. Valor total: $ 11.169.02. Fracción número 37: Superficie, 89 hectáreas 5.146 metros, lindando: al Norte, 1.123 metros 60 centímetros, con la fracción número 22; al Este, camino vecinal por medio, 820 metros 80 centímetros, con parte de la fracción número 40 y la fracción número 45; al Sur 1.138 metros, con la fracción número 38, y al Oeste, 820 metros, con parte de las fracciones números 21 y 36: Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 8.414.37. Fracción número 38: Superficie 88 hectáreas 5.492 metros, lindando: al Norte, 1.138 metros, con la fracción número 37; al Este, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 798 metros 50 centímetros, con la fracción número 46; al Sur, 1.109 metros, con Margot Basecans de Pino e Hijos y al Oeste, 800 metros, con parte de la fracción número 36. Tasación: $ 97.00 la hectárea. Mejoras: $ 1.000.00 Valor total: $ 9.589.27. Fracción número 39: Superficie 81 hectáreas 30 metros, lindando: al Norte, 1.670 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 499 metros, con parte de la fracción número 41: al Sur 1.514 metros, con la fracción número 40, y al Oeste, camino vecinal por medio, 544 metros, con parte de las fracciones números 9 y 22. Tasación: $ 94.00 la hectárea. Valor total: $ 7.614.28. Fracción número 40: Superficie, 85 hectáreas 3.350 metros, lindando: al Norte, 1514 metros, con la fracción número 39; al Este, 600 metros, con parte de la fracción número 41; al Sur, servidumbre por medio, 1.330 metros 60 centímetros, con la fracción número 45, y al Oeste, camino vecinal por medio, 627 metros, con parte de las fracciones números 22 y 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.936.16 Fracción número 41: Superficie, 65 hectáreas 6.400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.089 metros, con la fracción número 42; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 47, y al Oeste, 1.099 metros, con las fracciones números 39 y 40. Tasación: $ 88.00 la hectárea. Valor total: $ 5.776.32. Fracción número 42: Superficie, 65 hectáreas 400 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, 1.079 metros, con la fracción número 43; al Sur servidumbre por medio, 600 metros con la fracción número 48, y al Oeste, 1.089 metros, con la fracción número 41. Tasación: $ 80.00 la hectárea: Valor total: $ 5.203.20. Fracción número 43: Superficie: 64 hectáreas 4 490 metros, lindando: al Norte, 600 metros 10 centímetros, con Aurora Young de Muñoz Nin: al Este, 1.069 metros, con la fracción número 44; al Sur, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 49, y al Oeste, 1.079 metros con la fracción número 42. Tasación: $ 60.00 la hectárea. Valor total: $ 3.866.40 Fracción número 44: Superficie 70 hectáreas 6.342 metros, lindando: al Norte, 654 metros, con Aurora Young de Muñoz Nin; al Este, con el arroyo Don Esteban; al Sur 670 metros, con la fracción número 50, y al Oeste, 1.074 metros, con la fracción número 43. Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total: $ 3.672.98. Fracción número 45: Superficie: 72 hectáreas, 1.138 metros lindando: al Norte, servidumbre por medio, 1.330 metros 40 centímetros, con la fracción número 40; al Este 580 metros 30 centímetros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 1.155 metros con la fracción número 46, y al Oeste, camino vecinal por medio, 606 metros 40 centímetros, con parte de la fracción número 37. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 6.706.58. Fracción número 46: Superficie: 81 hectáreas 5.023 metros, lindando: al Norte, 1.155 metros, con la fracción número 45; al Este, 766 metros, con parte de la fracción número 47; al Sur, 957 metros 20 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, camino vecinal por medio, en línea quebrada, 831 metros 50 centímetros, con la fracción número 38. Tasación: $ 95.00 la hectárea. Valor total: $ 7.747.72. Fracción número 47: Superficie, 80 hectáreas 1.150 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 41; al Este, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 48; al Sur 600 metros 40 centímetros, con José Ma Parada, y al Oeste, 1.346 metros 30 centímetros, con las fracciones números 45 y 46. Tasación: $ 92.00 la hectárea. Valor total: $ 7.370.58. Fracción número 48: Superficie 78 hectáreas 7.890 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 42; al Este 1.302 metros 10 centímetros, con la fracción número 49; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.324 metros 20 centímetros, con la fracción número 47. Tasación: $ 93.00 la hectárea. Valor total: $ 7.327.38. Fracción número 49: Superficie 77 hectáreas 4.630 metros, lindando: al Norte, servidumbre por medio, 600 metros, con la fracción número 43; al Este, 1.280 metros, con la fracción número 50; al Sur, 600 metros 40 centímetros, con José Ma. Parada, y al Oeste, 1.302 metros con 10 centímetros, con la fracción número 48 Tasación: $ 65.00 la hectárea. Valor total: $ 5.035.10. Fracción número 50: Superficie: 106 hectáreas 9.615 metros, lindando: al Norte 670 metros, con la fracción número 44; al Este, con el arroyo Don Esteban: al Sur 978 metros con José Ma. Parada, y al Oeste 1.285 metros, con la fracción número 49 Tasación: $ 52.00 la hectárea. Valor total $ 5.561.10 Notas: A) Los interesados podrán tomar opción a varias fracciones siempre que sean linderas y que se cubran sus bases, sobrepasándolas con la misma cifra con que se haya superado la base de la fracción adjudicada al caer el martillo: B) Para el caso que algunas fracciones no alcancen a cubrir la base el rematador ha sido autorizado para venderlas por debajo de ésta siempre que el conjunto de la venta sobrepasara las bases establecidas por la tasación judicial: C) Estando afectadas en hipoteca a favor del Banco de Crédito, en conjunto, las fracciones del número 1 al número 38, en fecha anterior a su división, de acuerdo con la escritura autorizada en Montevideo, el día 20 de Abril de 1938 por el escribano Antonio R Pintaluba, se deja constancia que de acuerdo con lo solicitado por el Banco de Crédito y lo aprobado por el Juzgado, las ventas fraccionadas se entenderán hechas con el gravamen y no comprometerán en nada los derechos de la institución acreedora que los ejercerá én su hora, si fuere del caso: D) Las fracciones del número 39 al número 50 se hallan afectadas en hipoteca a favor de la razón social "C Fraschini (Hijo) y Hermanos" en fecha anterior a su división, según escritura autorizada en Paysandú el día 6 de Junio de 1933, por el escribano Víctor Beceiro: 2.o El día veinticinco de Julio próximo, a las quince horas en el salón del restaurant "Avenida", sito en el pueblo Young (Departamento de Río Negro" dos solares de terreno ubicados en el pueblo Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro, que son los siguientes: el primero, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco, que corresponde al lote señalado con el número setenta y dos en el plano de fraccionamiento de mayor área de campo mensurado y dividido por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, conteniendo, según títulos, una superficie de dos mil metros cuadrados, que se deslindan en la siguiente forma: cuarenta metros de extensión en la línea de frente al Sudoeste lindando con calle proyectada: igual extensión en la línea del frente al Nordeste lindando con don Eduardo Brito: cincuenta metros en la línea del frente al Sudeste, lindando con don Eduardo Brito: cincuenta metros al Nordoeste, por donde linda también con don Eduardo Brito Tasación: $ 500.00. El segundo solar con los edificios y demás mejoras que contiene está empadronado con el número cuatrocientos setenta y nueve, y ubicado en la manzana o lote número setenta y tres del plano del pueblo Young, levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet, en Marzo de mil novecientos catorce, compuesto según títulos, de una superficie de tres mil trescientos veinte metros cuadrados que se deslindan así: cuarenta metros de frente al Nordeste a la calle pública; ochenta y tres metros al Sudeste, de los cuales cincuenta metros lindan con terreno de don Ernesto Martínez, y treinta y tres metros con terreno de don Nicanor Gutiérrez: ochenta y tres metros al Noroeste confinan con terreno de don Ramón Bueno, y cuarenta metros de frente al Sudoeste, a la calle pública. Tasación: $ 1.000.00; 3.o El día veintiséis de Julio próximo, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, los inmuebles empadronados con los números ciento siete y ciento ocho (teatro Young y fincas de renta contiguas), cuyos inmuebles, edificios y demás mejoras que contienen, señalados con el número uno de la manzana once de la planta urbana de la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, primera sección judicial, se componen de una superficie, según títulos, de novecientos veintidós metros tres mil quinientos trece centímetros y, según plano inscripto, trazado por el agrimensor don R. Thevenet, en Diciembre de mil novecientos treinta y seis, de novecientos cincuenta y cuatro metros tres mil ciento treinta y nueve centímetros, deslindados así: veintiún metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noroeste, a la avenida Veinticinco de Mayo; cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Suroeste que, por formar esquina, son también de frente a la calle Juan Zorrilla de San Martín; veintidós metros veintidós centímetros al Sureste, y cuarenta y tres metros treinta y dos centímetros al Noreste, lindando por ambos lados con la Congregación Religiosa San José. Tasación: Teatro Young, $ 70.000.00; casas de renta, $ 20.000.00. Total: $ 90.000 00. Se hace constar que este inmueble, en su totalidad se halla afectado en hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (operación que figura a nombre de "Juan Miguel Young, número 996 serie 31"), según escritura autorizada en Montevideo el 20 de Enero de 1937 por el escribano Antonio R. Pintaluba. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos correspondientes al inmueble empadronado con el número 281 (fracciones del número 1 al número 38), se hallan en el Banco de Crédito: los de las fracciones del número 39 al número 50 del mismo inmueble empadronado con el número 281: como asimismo los títulos de los inmuebles empadronados con los números 455 y 479 y demás antecedentes, se hallan en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), y los títulos correspondientes al inmueble empadronado con los números 107 y 108, se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación, haciéndose constar, asimismo, que el rematador designado fué propuesto por las partes. — Montevideo, Junio 11 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$872.10 Jn.13-6059-v.jl.23.

JOSE P. GARCIA ARROYO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en el expediente caratulado "Jorge Gabriel contra JOSE CLARET BORRAS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá al mejor postor, en remate público, por el martillero don José P. García Arroyo, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número dos mil setecientos cuarenta y siete, ubicado, en la segunda sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesto, según título, de una superficie de trescientos sesenta y tres metros veintiséis decímetros y, según plano del agrimensor José Pedro Astigarraga, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, registrado en la Dirección de Avalúos, en Diciembre del mismo año, con el N.o mil setecientos cinco se compone de una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros ochenta y ocho decímetros y cuarenta y cuatro centímetros deslindados así: ocho metros cincuenta y siete centímetros de frente al Sur, a la calle Cerrito distando el punto medio del frente treinta y cuatro metros sesenta centímetros al Este de la esquina con la calle Pérez Castellano, y por el Oeste dos líneas que a partir del Sur, miden treinta y cuatro metros treinta y nueve centímetros y ocho metros dos centímetros, formando en su unión ligera quebrada saliente y limitando ambas con propiedad empadronada con el número dos mil setecientos cuarenta y ocho; por el Norte líneas de ocho metros dos centímetros, limítrofes con las propiedades padrones dos mil setecientos cincuenta y seis y dos mil setecientos sesenta y uno, y por el Este línea quebrada formada por tres rectas, las que, a partir del Norte, siguen direcciones de Norte a Sur, de Este a Oeste y Norte a Sur, midiendo doce metros sesenta centímetros treinta y tres centímetros y veintinueve metros setenta centímetros respectivamente, limitando las tres con propiedad empadronada con el nú-

mero dos mil setecientos cuarenta y seis. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 ojo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; B) Que el adquirente tomará a su cargo el pago de lo que pueda adeudarse por pavimento, colector, cordón y demás mejoras del inmueble y por los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta; C) Que los títulos de propiedad de dicho bien se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, en la carpeta del préstamo urbano número 749 serie B; y D) Que el citado bien soporta un primer gravamen constitpído a favor del precitado Banco para garantizar un préstamo que originariamente fué de 7.000 pesos en Títulos Hipotecarios serie "B" 1338. — Montevideo, Junio 8 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$58.50 Jn.12-6001-v.jn.29.

R. PISEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "E. Loppacher con JUAN J. PUIG. Ejecución de prenda", remataré el día 5 de Julio a las 16 y 30 horas, e nel local calle Santa Fe 1268, un Super-yalve refacer "Van Dorn" 5|8 e|micrómetro, un vibro-centric universal "Van Dorn", una máquina Stilles Bernett para cintas de frenos y una máquina para limpiar bujías Champion.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Ha sido habilitada la feria.

Por informes: Rincón 696.

$7.00 Jn.22-6381-v.jl.3.

REMATE

Juzgado del Distrito 2.o de la 17.a sección de Montevideo

Se hace saber que en este Juzgado el día 28 del corriente a las 12 horas se venderá en remate público una vaca, pelo colorado que fué entregada a este Juzgado por daño. — Adolfo Vignoli.

Jn.26-6472-v.jn.28.

ELIO MENONI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Artigas

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Artigas, dictada en el expediente caratulado "Francisco A. Faval contra AUGUST SCHIPPER. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 14 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Elio Menoni, asistido del suscrito Juez de Paz, se venderá en remate público, con base que exceda de las dos terceras partes de su tasación, la chacra empadronada con el número 1093, ubicada en esta 1.a sección judicial, compuesta de catorce hectáreas, siete mil quinientos setenta y seis metros, con todas sus mejoras, tasada en setecientos pesos. Otra chacra empadronada con el número 1445, ubicada en Pintado Grande, de esta 1.a sección judicial, compuesta de doce hectáreas mil doscientos metros, con todas sus construcciones y demás mejoras, tasada en ochocientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, inclusive los certificados, son por cuenta del comprador, así como todo lo que pudiera adeudarse por medianerías, alambrados u otras cargas análogas que recaigan directamente sobre dichos inmuebles; 3.o Que no se poseen los títulos de tales propiedades; 4.o Que los antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado. — Artigas, Junio 4 de 1940. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$27.00 Jn.10-5906-v.jn.27.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 3.a sección, en autos "ENRIQUETA VICENTA MESTRALLET. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Junio corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Ovidio F. Alonso, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público, con la base de $ 96.00 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 6827, compuesta de dos hectáreas, 4431 metros 07 decímetros, sita en esta sección. Se previene que el mejor postor consignará el 10 ojo de su oferta en garantía, siendo de su cargo los gastos de escritura, certificados e impuesto universitario, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de quienes deseen examinarlos. — Rosario, Junio 4 de 1940 — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$21.00 Jn.10-5912-v.jn.27.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Velarde J. Cerdeiras, dictado en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con FRANCISCO JAVIER BENTANCOR. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta, a las quince horas, en la puerta principal del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, al mejor postor se va a proceder a la venta en almoneda, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, del siguiente bien inmueble de propiedad de Francisco Javier Bentancor: Una fracción de campo ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Florida, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor Ariel Cabrera en Febrero de mil novecientos treinta y ocho, empadronada con el número mil ochocientos ochenta y dos compuesta de setenta y siete hectáreas, nueve mil ciento ochenta y seis centiáreas y veintiocho decímetros, que linda: al Norte, con Carmen Z. de Chiribón y Ramón Irureta, en una línea quebrada compuesta de dos rectas: una de seiscientos cuarenta y dos metros setenta centímetros y otra de trescientos veinte metros sesenta centímetros; al Este, recta de ochocientos cuarenta y dos metros ochenta centímetros, divisoria de Pedro Hegoburu; al Oeste, tres rectas que forman dos martillos: una de setecientos cincuenta y cuatro metros veinte centímetros; otra de cuatrocientos setenta metros cincuenta centímetros, y otra de ciento cuarenta metros, que corren: la primera y la última, de Norte a Sur, y la segunda, de Oeste a Este, separando las tres de la parcela número uno, y al Sur, en cuatrocientos dieciocho metros cincuenta centímetros, linda con la sucesión de Basilio Larrosa. Se previene: A) Que el título del inmueble a venderse se halla en la Oficina del Juzgado, donde podrán examinarlo los interesados; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de veintitrés días. —. Minas, Mayo 27 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$34.50 Jn.3-5846-v.jn.29. Jl.22-v.jl.25.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesión de SEVERINO RIVERO o SEVERO RIVERO o RIBERO", se hace saber que el día 28 de Junio próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado al remate judicial, al mejor postor, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscrito Actuario y Alguacil, de los siguientes inmuebles: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección del Departamento de Maldonado, paraje conocido por "Rincón del Diario", empadronada con el número 4069, compuesta de una superficie de 9 hectáreas 9229 metros cuadrados. Esta fracción con la base de $ 3.000.00 moneda nacional uruguaya. Otra fración de terreno ubicada en el mismo paraje que la anteriormente descripta, compuesta de una superficie de 8 hectáreas 115 metros cuadrados 45 decímetros, empadronada con el número 4080. Esta fracción sin base y al mejor postor. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$21.90 Jn.11-5952-v.jn.28.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "VALENTIN y JUAN AGUSTIN CARABALLO. Incapacidad", se hace saber que el día 25 de Junio próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ramón Díaz, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público de los derechos que en el inmueble que en seguida se relaciona, corresponden al incapaz Valentín Caraballo, y con la base de las 2|3 partes de su valor real, o sea, la cantidad de $ 60:00 la hectárea: Una fracción de campo sita en el paraje "De la Laguna", primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 154, compuesta de un área total de 3 hectáreas, 7879 metros 5831.25 y dentro de los siguientes límites generales del referido padrón: al Norte, sucesión Pascual Lobato; al Este, Angel Mazaroni y Tiburcio Cabrera; al Sur sucesión de Antolín Burgueño, y al Oeste, Zoilo Cabrera. Se previene: 1.o Que serán de cuenta del comprador el costo de la escritura de ratificación, certificados, escritura de venta definitiva, de mensura y expedición de la respectiva hijuela; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 ojo de la misma, a los efectos legales. — Maldonado, Mayo 30 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.

$28.80 Jn.10-5901-v.jn.27.

ERNESTO V. OLID

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "José L. Larrañaga contra SOFIA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber: que el día 31 del entrante Julio, de las 14 horas a las 14 horas y 30 minutos y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Ernesto V. Olid, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, de una fracción de campo de pastoreo sita en "Puntas del Alférez", novena sección judicial del Departamento de Maldonado, compuesta de treinta y tres hectáreas nueve mil novecientos once metros cuarenta y un decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: Al Noreste, Eustaquio T. Rodríguez; al Sureste, Joaquín Deanessi y sucesores de Teófilo Silveira; al Suroeste, sucesión Silveira, y al Noroeste, Elía Juliana Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, a los efectos legales. — Rocha, Junio 17 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$22.50 Jn.22-6369-v.jn.29-jl.22-v.jl.30.

RUTILIO SIERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARIA T. SIERRA DE LOPEZ y otras. Venia" se hace saber que el día 27 del corriente a la hora 10 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Rutilio Sierra, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de campo y mejoras que contiene en la 5.a sección del Departamento de Colonia, empadronada con el número 6139, compuesta de 86 hectáreas 4524 metros, linda: al Noreste, con Francisco L. López; al Noroeste, Josefa Mallada del Valle; al Sudoeste Manuel Eduardo y Carlos López, y al Sureste, Juana López de Sánchez. Tasada en $ 6.000.00. 2.o Otra fracción de campo y mejoras sita en Chamizo, 3.a sección de San José, compuesta de 7 hectáreas 2938 metros linda, en mayor área (9 hectáreas 1314 metros); al Norte, el arroyo Chamizo; al Sur, y Oeste, con Matías Clavell, y al Este, camino departamental a Flores. Tasada en $ 2.500.00. 3.o Otra fracción de campo y mejoras sita en Chamizo, 3.a sección de San José, compuesta de 10 hectáreas, linda: al Norte, arroyo Chamizo: al Sur, calle pública; al Este, hijos de Marcos Pérez, y al Oeste, Cándido Marín. Tasada en $ 4.000.00. Estas dos fracciones están empadronadas con el número 1939. 4.o Una fracción de terreno y mejoras que es parte del sitio 6 de la manzana 64 del tercer cuartel de la ciudad de San José, padrón 2894, compuesta de 446 metros 68 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, calle Río Branco; al Sur, el sitio 6; al Este, Hércules Baravalli, y al Oeste, Cándido Delgado. Tasada en $ 800.00. 5.o La fracción letra A del plano del agrimensor Mascheroni, de Octubre de 1939, de 322 metros 7 decímetros cuadrados, linda: al Noroeste, Ferrocarril Central; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, fracción B, y al Suroeste, Dominga E. Verderosa. Tasado a $ 0.50 el metro. 6.o La fracción letra B del mismo plano, de 290 metros 3 decímetros cuadrados, linda: al Noroeste, Ferrocarril Central: al Sureste calle Arapey: al Noreste, fracción C y al Suroeste, la fracción A. Tasada a $ 0.50 el metro. 7.o La fracción letra C del mismo plano, de 296 metros 45 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, Ferrocarril Central; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, fracciones D F y G, y al Suroeste, fracción B. Tasada a $ 0.50 el metro. 8.o La fracción D del mismo plano, de 164 metros 64 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, fracción F; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste, fracción C. Tasada a $ 1.00 el metro. 9.o La fracción letra E del mismo plano, de 162 metros 80 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, fracción F; al Sureste, calle Arapey; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste, fracción D. Tasada a $ 1.20 el metro. 10.o La fracción letra F del mismo plano, de 228 metros

cuadrados, que linda: al Noroeste, con la fracción G; al Sureste, fracciones D y E; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste, fracción C. Tasada a $ 0.70 el metro; 11.o La fracción letra G del mismo plano, de 211 metros 92 decímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, con Ferrocarril Central; al Sureste, fracción F; al Noreste, calle Sarandí, y al Suroeste, fracción C., Tasada a $ 0.70 el metro. Estas fracciones forman parte de los sitios 1 y 2, manzana 41 del primer cuartel de esta ciudad, padrón 182. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones establecidas: 2.o Que los títulos correspondientes se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor consignará el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho. — San José, Junio 3 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$72.00 Jn.10-5877-v.jn.27.

JOSE GIANARELLI
Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Atilio Piguriña Vivas, recaído en los autos sucesorios de don NICANDRO FERNANDEZ BRAGA, doña NICOLASA ALEGRE DE FERNANDEZ BRAGA y don NICOLAS LAURENTINO FERNANDEZ BRAGA, se hace saber que el día 29 de Junio próximo, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don José Gianarelli, acompañado del Alguacil del Juzgado, va a proceder a la venta en remate almoneda, sin base y al mejor postor, de una fracción de terreno de propiedad de dichas sucesiones, empadronada con el número 850 en la manzana número ciento veintiuno, de esta ciudad, situada en la esquina de las calles San José y Brasil, con los que linda por el Sur y Oeste respectivamente, dividida en tres lotes, a saber: 1.er lote, compuesto de diez metros de frente al Sur de la calle San José por 27 metros 25 centímetros de fondo, lindando, al Este, con el lote 2 y al Norte con el lote 4 (vendido); 2.o Otro lote de 10 metros de frente al Sur, sobre la calle San José por 27 metros 08 centímetros de fondo, lindando: al Norte con el lote 4 (vendido); al Este con el número 1, y al Oeste, con el número 3; y 3.o Otro lote compuesto de 8 metros 45 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José, por 26 metros 91 centímetros de fondo lindando: al Norte con el lote número 4 (vendido): al Este, con el número 2, y al Oeste, formando esquina, sobre la calle Brasil. Se previene: A) Que la venta se efectuará por lotes en el orden establecido; B) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Actuaría; y C) Que el mejor postor oblará el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Mayo 29 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$39.00 Jn.14-6140-v.jn.29

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el 28 del corriente mes de Junio, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a vender en almoneda que presidirá el señor Alguacil, los derechos que a los menores MANUELA, TEODORO T., RAFAELA C. y LUCAS JULIAN GONZALEZ les corresponden sobre 23 hectáreas 7626 metros de una fracción de campo situada en la 7.a sección de Treinta y Tres, que, proindivisa con más campo de los herederos de Sandalio González y Rosaria Gadea, linda la totalidad del campo proindiviso, al Norte, Juana Gadea; al Este, Teodoro Gadea; al Sur, arroyo Los Corrales, y al Oeste, sucesores de Ceferino T. Lenú. Se previene: A) Que esta venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Amalio A. Larrosa, en su carácter de tutor de los menores Marcela, Teodora Teonomía, Rafaela Ciriaca y Lucas Julián González. Venta de inmueble", autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se aceptará oferta inferior a $ 51.15 la hectárea; C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptación de la oferta el 10 o/o de la misma como garantía. — Treinta y Tres, Junio 5 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Jn.11-5959-v.jn.28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 8 Serie "Efectivo", a cargo de CARLOS GAMBA, el próximo 17 de Julio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos ($ 8.867.00), un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho, señalado con el número 6 en el plano respectivo y del que ha absorbido una parte, al frente la rectificación de la calle Médanos, con una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuarenta y un decímetros, deslindado: 7 metros 48 centímetros de frente al Este, a la calle Médanos (edificio 1071) entre las de Isla de Flores y Durazno, distando el punto medio 48 metros 475 milímetros de la esquina formada con esta última calle; 31 metros 21 centímetros al Norte, con Jorge Solís: 25 metros 89 centímetros al Sur, línea ésta paralela a la del Norte a partir del frente lindando con Salvador Ferrer (hijo) y César Alberti y a continuación un martillo saliente de 3 metros 23 centímetros de ancho por 5 metros 32 centímetros de largo lindando en el ancho con el nombrado Ferrer y en el largo con Enrique Platero, y al Oeste, 10 metros 74 centímetros con Andrés González. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Mayo próximo pasado a $ 8.266.94 más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o/o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por asfalto, vereda cordón medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil setecientos veintidós pesos seis centésimos (pesos 6. 722.06), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.26-6470-v.jl.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 148 Serie "25" a cargo de EULOGIO GARCIA, el próximo 12 de Julio, a las 10 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos pesos ($ 1.500.00), un terreno y mejoras en la manzana número 72 de la ciudad de Rocha, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón quinientos treinta, con una superficie de doscientos catorce metros setenta y cinco decímetros, según plano del agrimensor Facundo P. Machado inscripto el 25 de Junio de 1925, deslindado: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle 25 de Mayo, entre las de Coronel Leonardo Olivera y Francisco de los Santos, distando su punto medio 37 metros 70 centímetros de la esquina formada por esta última calle; 10 metros al Sureste, con Carmen P. de los Santos; 21 metros 475 milímetros al Noreste, con Francisco Chiribao, e igual medida al Suroeste con Julio Peyré. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 24 de Mayo próximo pasado a $ 1.255.43, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por colector, conexión, obras sanitarias internas, agua potable medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por pavimento F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil treinta y cinco pesos treinta y siete centésimos ($ 1.035.37), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.22-6367-v.jl.2.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 696 serie "30", a cargo de RAMON AUGUSTO, JOSE MARIA y MARIA DEL CARMEN RUFFINELLI, CELESTE PETRONA RUFFINELLI DE GIAMBRUNO y MARIO GIAMBRUNO el próximo 9 de Julio, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Salto, el martillero Juan A. Triaca Caminal, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil novecientos ochenta y tres pesos ($ 2.983.00), un campo y mejoras en "Palomas" undécima sección judicial del Departamento de Salto, padrón cinco mil noventa, con una superficie titulada de ciento veintiuna hectáreas tres mil cinco metros y según plano del agrimensor Héctor Herrán, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Salto el 30 de Marzo de 1933 en el que se señala con la letra "D" consta de ciento veintidós hectáreas mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros nueve decímetros, deslindada: al Nordoeste, rectas de 478 metros 10 centímetros, que corre casi Norte, lindando con Antonia Silva de Telechea y otra de 3.726 metros 30 centímetros, que corre casi Oeste con Orlando Carvalho: al Sur, el arroyo Palomas Grande y al Sudeste, 3.957 metros 80 centímetros, con la fracción "C" de Ignacio Dermit. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fue dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.752.93 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o/o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o/o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos noventa pesos setenta y tres centésimos ($ 1.890.73), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.890 73 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco acreedor, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 17 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.20-6307-v.jn.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 4301 número 119, Serie "O" a cargo de ENRIQUE LUST (hijo) el próximo 8 de Julio, a las 16 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ciento setenta y nueve pesos (pesos 3.179.00) una fracción de campo y sus mejoras en la "Colonia 19 de Abril" primera sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón dos mil treinta y nueve, con una superficie de cuarenta hectáreas, señalada con el número 63 en plano del agrimensor Víctor H. Bernasconi e ingeniero Alfredo Mendívil de Octubre y Noviembre de 1914, lindando: al Noreste, recta amojonada de 817 metros, con la fracción 56; al Suroeste, recta amojonada de 817 metros con la 65; al Este, recta amojonada de 526 metros 30 centímetros frente a calle que separa de las fracciones 57 y 64, y al Oeste, recta amojonada de 526 metros 30 centímetros, frente a calle que separa de la fracción 62. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.938.67 más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el

10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario de mil setecientos pesos (pesos 1.700.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, integrando el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración. F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor del Estado, según títulos existentes en el Banco acreedor, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6275-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural ley 4301 número 177 Serie "O" a cargo de CASIMIRO BALBIS, el próximo 8 de Julio, a las 15 y 30 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil ciento sesenta y tres pesos (pesos 6.163.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia 19 de Abril", primera sección judicial del Departamento de Paysandú, con una superficie de treinta hectáreas, señalada con el número 72 en plano del ingeniero Alfredo Mendivil de Febrero de 1915, lindando: 700 metros 10 centímetros al Noreste, con la fracción 71; 404 metros 40 centímetros al Sureste, camino de 17 metros de ancho por medio con Angel B. Dodero, camino de 17 metros de ancho y la fracción 75; 809 metros al Suroeste, lindando: en 352 metros, camino por medio con la 74, y en 457 metros con la 73, y 400 metros 80 centímetros al Noroeste, con Juan Inda. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.162.84 más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado a $ 5.19 la hectárea anual, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá hacer uso de un préstamo hipotecario de mil seiscientos pesos, ($ 1.600.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, integrando el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración. F) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco acreedor, Plaza Constitución, Montevideo, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6274-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 797 serie "30", a cargo de JOSEFA AROCENA DE ITURBURU, el próximo 9 de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Pedro Gallino (hijo), venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos cinco pesos (pesos 2.505.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Salto, segunda sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, padrón dos mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de mil doscientos treinta y cuatro metros mil seiscientos treinta centímetros, lindando: 28 metros 30 centímetros de frente al Norte, a la calle Belén, edificio 280|300, por 43 metros 61 centímetros de fondo al Este, de frente a la calle Reconquista, por ser esquina; al Sur, con Juan Casterá y José G. Amorín, y al Oeste, con sucesión Pereira. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.071.26, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 12.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos noventa y un centésimos ($ 1.666.91), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.666.91 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6249-v.jn.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural, ley 7377, número 154 serie "X" a cargo de JUAN KLEMENKO o KLEMENCO, el próximo 8 de Julio, a las 15 y 45 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor en la ciudad de Paysandú, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($ 3.636.00), una fracción de campo y mejoras en la "Colonia Diana", quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, padrón 308 (parte), con una superficie de setenta hectáreas ochocientos setenta y tres metros noventa y cinco decímetros, señalada con el número 12 en plano del ingeniero Alfredo Mendivil, de Noviembre de 1922, deslindada: al Nordeste, las fracciones 10 y 11; al Sudeste, calle por medio, con las 13, 14 y 15; al Sudoeste, la 5, y al Nordeste, las 6 y 7. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.405.78 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Si el comprador reune las condiciones exigidas por la ley de Fomento Rural y Colonización número 7615 podrá hacer uso de un préstamo de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) en Títulos Hipotecarios del Uruguay, debiendo integrar el total del precio en efectivo, en el acto de la escrituración; F) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Alfredo Pintos Viana, quien cedió sus derechos a la "Sección Fomento Rural y Colonización" del Banco acreedor, según títulos existentes en el mismo, pudiendo recabarse informes en su oficinas, Plaza Constitución, "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.18-6273-v.jn.28

COMERCIALES

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se comunica al comercio en general que el señor Pedro Olhagaray ha prometido vender al señor CAYETANO MUTILVA la casa de comercio que en el ramo de fábrica de tintas y pomada para calzados tiene establecida en la casa número 1860 de la calle Araycuá. Los acreedores civiles y comerciales deberá presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados a la escribanía Durán Rubio Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.
$5.00 Jn.8-5807-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Proyecto vender mi marmolería (taller) Yaguarón 1237 de esta plaza. Emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días, se presenten en la escribanía del señor Juan José Segundo (Sarandí 331) de esta ciudad a deducir sus derechos. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — FRANCISCO GALLETTI.
$5.00 Jn.18-6218-v.jl.7.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA A PLAZOS

A los efectos de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 se hace saber a don SABINO AQUINO, DOMINGO VIERA, CASIMIRO SILVA, MANUEL GONZALEZ y MARGARITA ANTUNEZ DE SILVA, a sus sucesores a cualquier título o a quienes se consideren con derecho por cualquier concepto que existe atraso en más de siete años en el pago de las cuotas de las promesas de compraventa a plazos entre los nombrados y el suscrito referentes a: A) Solar 2, manzana 10, plano del agrimensor Carlos Liz de Noviembre de 1922, pueblo Fraile Muerto, con 400 metros dando frente Norte con calle de Los Libres, promesa suscrita por Sabino Aquino, inscripta en el Registro respectivo con el número 948, libro 5. B) Solar 2, manzana 3, plano agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular, ejido de Melo, con 588 metros dando frente Sudeste calle Tacuarí y Sudoeste calle Municipio, suscrita por Domingo Viera, inscripta en el Registro respectivo con el número 943, libro 5. C) Solar 9, manzana 6, plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular, ejido de Melo, con 501 metros 60 decímetros dando frente Noroeste, calle Tacuarí, suscrita por Casimiro Silva, inscripta en el Registro respectivo con el número 945, libro 5. D) Solar 4, manzana 6, plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924, barrio Popular, ejido de Melo, con 600 metros con frente Noroeste, calle Tacuarí, suscrita por Manuel González, inscripta en el Registro respectivo con el número 944, libro 5. E) Solares 12, 13, 14, 15 y 16, manzana 6 plano del agrimensor Carlos Liz de Octubre de 1924 con 3.000 metros barrio Popular, ejido Melo, con frente Este, a un camino vecinal, suscrita por Margarita Antúnez de Silva, inscripta en el Registro respectivo con el número 878, libro 6. Que pasados los 15 días después de vencida esta publicación se considerarán caducadas dichas promesas y los derechos que pudieran derivarse de las mismas. — José P. Castro.
$27.30 Jn.12-5975-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido ceder al señor ALFREDO TRILLO, la parte que me corresponde en mi calidad de socia en la sociedad que en el ramo de cambios, comisiones, etc., gira en esta plaza, bajo la denominación de C. E. V. I. Changes et Voyages Internationaux, ex cambio Benzo con domicilio en la avenida 18 de Julio número 1121. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que se presenten todos los acreedores en el domicilio social, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1940. — María Teresa Ricca de Nautillo.
$5.00 Jn.12-6005-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que, por intermedio de don Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a don GENEROSO PEREZ, el negocio de panadería denominado "Centro América", establecido en esta ciudad calle Candelaria número 1806. Los interesados deberán presentarse, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Mayo 28 de 1940. — Por la sucesión de Santiago Pouso. Manuela González de Pouso.
$5.00 Jn.12-6003-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina centro comercial "La Amistad" de los señores José M. Palumbo e hijos he contratado vender a favor de los señores JUAN FERRERO y JUAN ENRIONE, la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle José Mármol 249 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Ulises Moure.
También se podrá efectuar el cobro de las cuentas del señor José Martínez.
$5.00 Jn.13-5997-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial en el ramo de fábrica de mosaicos que gira en esta plaza bajo la razón social de José y Pedro Damonte calle 8 de Octubre número 4433, retirándose de la misma el socio José Damonte, quedando con el activo y pasivo el socio PEDRO DAMONTE. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio. — Montevideo, Junio de 1940. — José Damonte. — Pedro Damonte.
$5.00 Jn.11-5956-v.jl.1.o.

ASOCIACION AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS DE ARTIGAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

Se invita a los señores accionistas para la asamblea a realizarse el día 30 del corriente a las 15 horas para tratar la siguiente orden del día. 1.o Elección de la Comisión Directiva para el período 1940 - 41; 2.o Considerar la memoria y balance presentado por la Comisión Directiva; 3.o Aprobación del presupuesto interno de la Asociación.

Nota. — De acuerdo con el artículo 47 de los estatutos, los accionistas deberá anotar previamente en la Secretaría de la Asociación sus acciones, a fin de poder participar en la asamblea. — Artigas, Junio 20 de 1940. — La Secretaría.

$6.75 Jn.21-6337-v.jl.2.

"INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION RACIONAL DEL GANADO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 13, 14, 19 y 32, de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 10 de Julio del corriente año, a las 18 horas; en el local de la calle 25 de Agosto número 677, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Inventario y balance general, distribución de utilidades y memoria correspondiente.

2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y suplentes correspondientes. — El Secretario.

$7.80 Jn.17-6171-v.jl.4.

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA, S. A

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la "I. P. U. S. A.", se convoca a los señores accionistas para concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 16 horas en el local social, calle Paraguay número 1902, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance del tercer ejercicio; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 24).

Para tomar parte en dicha asamblea los señores accionistas se servirán dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales. A tal efecto pueden concurrir a las oficinas centrales, calle Paraguay número 1902, esquina Lima. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — El Directorio.

$14.80 Jn.20-6280-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor JUAN J. BONIFACINO, una línea de ómnibus recorrido Montevideo - San Jacinto-Tala-Fray Marcos - Casupá-Reboledo y Cerro Colorado, y un ómnibus de mi propiedad, marca "Chevrolet" matriculado con el número O-15-26, empadronado con el número 3254, y cuyo número de motor es T R 1085821. Los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos en la escribanía del señor Humberto A. Petrocelli, villa del Tala (Departamento de Canelones). — Tala, Mayo 23 de 1940. — Por representación de don Leandro Pedro Gutiérrez, Alberto I Gutiérrez.

$5.00 Jn.10-5905-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en enajenación a los esposos ESTEBAN ROSA y MARIA GAZZOLA DE ROSA, el comercio de mi propiedad, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas gira en el Colorado, 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, bajo la firma Pablo Quintana. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus cuentas en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la ciudad de Las Piedras, durante el término de treinta días. — El Colorado, Mayo 24 de 1940. — Pablo Quintana. — Esteban Rosa. — María Gazzola.

$6.00 Jn.8-5840-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, que hemos hecho compromiso para disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el nombre de "La Higiénica" con asiento en la calle Blandengues 1654, avenida Agraciada 3054 y avenida Garibaldi 2043 y que explota los ramos de limpieza planchado y teñido de ropa y sombreros. El socio señor LEON SNITKO, comprará al otro socio su parte en la sociedad y quedará como único dueño haciéndose cargo de los comercios referidos. Los acreedores se servirán pasar a cobrar sus créditos en la primera dirección señalada o a la escribanía Alzugaray calle Sarandí 44. — León Snitko. — David Milstein.

$6.00 Jn.13-6011-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que por expiración de contrato social, hemos dispuesto disolver la sociedad comercial que gira en el paraje Cañas, quinta sección judicial del Departamento de Salto, bajo la razón social de J. P. Derregibus, siguiendo con el comercio el ex socio JUAN DERREGIBUS, a quien pasa el activo y pasivo social comercial, ante quien se presentarán los interesados dentro del plazo legal. — Salto, Cañas 5.a sección judicial, Junio 20 de 1940. — Juan Luis Derrégibus. — Pedro Derrégibus.

$5.00 Jn.27-6518-v.jl.16.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores José Arango y Antonio y José Menéndez, con comercio de café y bar establecido en la calle Yí número 1365 de esta ciudad, vendiendo los señores Antonio y José Menéndez su parte proindivisa al señor LUCIANO LLANA, quien constituye sociedad con el señor José Arango, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1940. —José Arango. — Antonio Menéndez. — José Menéndez. — Luciano Llana.

$6.00 Jn.27-5236-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), he contratado vender a los señores JOSE MENDEZ y MANUEL ALVAREZ, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle 25 de Mayo número 381 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan Bibiloni. — José Méndez. — Manuel Alvarez.

$5.00 Jn.27-6513-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he vendido al señor ERASMO M. RODRIGUEZ, mi casa de comercio en el ramo de bar, despacho de bebidas y billar, que tengo establecido en Constitución undécima sección judicial de este Departamento, quedando las cuentas a cobrar y a pagar a mi cargo. Los que se consideren mis acreedores, se servirán pasar por la casa calle Agraciada número 1843 con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Salto, Junio 20 de 1940. —Pablo Estévez.

$5.00 Jn.27-6519-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores OMAR CARDOSO y QUERUBIN MASIDE, el negocio en la torrefacción y elaboración de café que gira en esta plaza bajo la razón Silvio L. Fossati, ubicada en la 5.a sección del Departamento de Rocha, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. —Chuy, Junio 5 de 1940. — Silvio L. Fossati.

$5.00 Jn.27-6499-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que, por escritura que autorizará el escribano Andrés G. Ponce será disuelta la firma "Proto y Compañía" que en el ramo y denominación de "Farmacia Mercader" tiene su asiento en esta ciudad calle Rivadavia 2200, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad que se constituirá bajo la firma "GONZALEZ y COMPAÑIA". Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días en la citada escribanía calle Sarandí 539 (piso 4.o) de esta ciudad. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Proto y Compañía.

$5.00 Jn.26-6466-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores NANDIN y PASTORINO las existencias del comercio de café y bar situado en la calle Yaguarón esquina Colón, de esta ciudad. Los interesados pueden presentarse en el escritorio de la calle Sarandí 470 — San José, Junio 11 de 1940. — Saavedra Hermanos. — Nandín y Pastorino. — Sabino Pastorino. — Humberto Nandín. — Ignacio Saavedra. — Fco. Saavedra.

$5.00 Jn.21-6316-v.jl.10.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "QUEGUAY-SOTO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 10 de Julio de 1940 a las 11.15 horas en el local calle Cerrito 400, para tratar la siguiente orden del día: Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1939 e informe del Síndico. Aprobación de la cuenta ganancias y pérdidas. Elección del Directorio y suplentes. Elección de Síndico y Síndico suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos los accionistas deben registrar sus acciones en el mismo local con dos días de anticipación a la asamblea. — El Secretario.

$12.45 Jn.26-6464-v.jl.10.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "Pique, Carlassare y Compañía", habiéndose formado una nueva sociedad que se hace cargo del activo y pasivo de la disuelta y formada por los señores RODOLFO LUIS PIQUE, LINO CARLASSARE, MARIO ROSSINI y RAUL RODRIGUEZ, y quedando completamente desligado de la nueva sociedad el señor José J. Pique. Los acreedores con los respectivos justificativos deberán presentarse en el domicilio social, calle Piedras 168. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — José J. Pique — Lino Carlassare. — Mario Rossini. — Raúl Rodríguez. — Rodolfo Luis Pique.

$6.00 Jn.13-6054-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ENRIQUE JUAN BARBIERI y RAMON NIEVES SALDIVIA el comercio que en el ramo de zapatería y artículos para hombres tengo instalado en la casa número 657 de la calle Uruguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la misma casa donde está instalado el comercio. — Salto, Junio 12 de 1940. — Vicente Marino

$5.00 Jn.20-6287-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor LUIS ALBERTO DEMARCHI, el comercio que poseo en la calle Rivera número 2596 en esta ciudad, en el ramo de librería y bazar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llaman a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten en la calle Rivera número 2596, con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Irma Alvarado.

$5.00 Jn.18-6223-v.jl.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público que con fecha 22 de Abril de 1940, disolvimos la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "BENITEZ y SILVA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada firma el socio Hugo Benítez, quien fija como domicilio legal la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo sin número, casi esquina Río Branco. — Hugo Benítez. — L. A. Silva.

$5.00 Jn.17-6211-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773), he contratado vender a favor de don JACOBO SZER el comercio en el ramo de almacén de comestibles, situados en la calla José A. Cabrera número 4001, esquina a la de Porvenir de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Juan Greco. — Jacobo Szer.

$5.00 Jn.13-6024-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por la presente, comunicamos al comercio y al público en general que por retiro del socio Alfonso Azzinnari, ocurrido el 31 de Enero próximo pasado, se ha disuelto totalmente la sociedad AZZINNARI HERMANOS", de esta plaza, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 484 del Código de Comercio, tomando a su cargo el activo y pasivo de dicha sociedad los socios restantes abajo firmados. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — Angel Azzinnari. — Antonio Azzinnari.

$5.00 Jn.17-6194-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio del corredor y rematador público don Luis F. Méndez con oficina en la calle Maldonado 1099 he contratado vender a favor del señor JUAN JODIKIAN, la casa de comercio que en el ramo de almacén al por menor tenía instalada en la calle Nicaragua 1652 esquina Batoví de esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Carlos Ceriani, a los efectos de la precitada ley se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del señor Méndez a fin de ser les satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Carlos Ceriani. — Juan Jodikian.

$5.00 Jn.10-5873-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) he prometido vender a los señores GIACHERO Y CESPEDES, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tenemos establecida en la calle Isla de Flores número 1201 esquina Cuareim de esta capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Por la sucesión Esteban Peluffo, M. Amelia B. de Peluffo. — Giachero y Céspedes.

$5.00 Jn.10-5871-v.jn.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico, que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles sita en la calle Democracia 2099 a favor del señor NATALIO SAPERSZTEIN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Hirs Konichovsky. — Natalio Sapersztein.

$5.00 Jn.10-5812-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González he contratado vender a favor de la señorita LUISA MORALES la casa de comercio en el ramo de fiambrería y quesería situada en la calle avenida Agraciada número 2253 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Santiago Quintana. — Luisa Morales.

$5.00 Jn.10-5911-v.jn.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, he contratado vender a favor del señor MIGUEL A. BARRIOLA, la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Nicaragua número 1554 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Miguel Núñez. — Miguel A. Barriola.

$5.00 Jn.10-5908-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511 don Felipe Perera se comprometió vender libre de activo y pasivo comercial hasta el 30 de este mes y año a don FRANCISCO FERRARO la carnicería situada en esta ciudad calle Requeló número 2051 haciéndose esta publicación a los efectos determinados por ley de 26 de Setiembre de 1904 cuyos acreedores podrán ocurrir ante la citada escribanía. — Montevideo, Junio 5 de 1940 — Felipe Perera — Francisco Ferraro.

$5.00 Jn.10-5904-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Zonis y Laski" en el ramo de fábrica de tejidos de punto, con sede en esta ciudad, calle Yí número 1018, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, el señor SALLI LASKI, y retirándose de la misma el señor Zonis. Por informes: estudio jurídico del señor procurador Santiago Sandleri, Soriano 831. U. T. E. 82.697 Horas de oficina: 10 a 12. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Haschel Zonis. — Salli Laski.

$5.00 Jn.10-5887-v.jn.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JOSE TOURIÑO y ANTONIO LOPEZ, la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de restaurant y bar tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Piedras número 750, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — José Touriño. — Antonio López.

$5.00 Jn.17-6165-v.jl.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que, por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha resuelto constituir una sociedad comercial entre los señores JESUS MARTINEZ y FRANCISCO VAZQUEZ la que continuará la explotación de la casa de comercio que en los ramos de bodega tiene establecida el primero de los nombrados en la calle Haig número 4132, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Jesús Martínez. — Francisco Vázquez.

$5.00 Jn.17-6164-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "POZA y LORES" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Nicaragua número 1500, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Manuel Lores y desligándose de la misma el señor José María Poza. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — José María Poza — Manuel Lores.

$5.00 Jn.17-6184-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que por escritura privada protocolizada por el señor escribano Gilberto S. Braga, inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el siete del corriente mes, con el número 61, al folio 218 y siguientes del tomo segundo del Registro de Contratos, los integrantes de la sociedad "FABRICA URUGUAYA DE ALIMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA" establecida en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, han resuelto su disolución y liquidación. Asimismo, se hace saber que el socio liquidador, señor Adolfo Deutsch, de acuerdo a sus facultades ha prometido en venta a la firma "García y Kolenchner" todos los bienes y derechos que pertenecían a dicha sociedad limitada. Y a los efectos legales se emplaza a los que se consideren acreedores concurran dentro del término de treinta días a la casa calle José L. Terra 2475 (primer piso), con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Adolfo Deutch, socio liquidador — García y Kolenchner.

$8.00 Jn.17-6182-v.jl.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importación y venta de artículos de goma y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de "BALAS y TAMBLER", con asiento en la calle Juan Carlos Gómez número 1336, de esta ciudad, retirándose de la misma el socio Abrahan Tambler, quedando con el activo y pasivo el socio señor Salomón Balás. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el citado comercio, de 11 a 12. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Salomón Balás. — Abrahan Tambler.

$7.00 Jn.17-6163-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, hemos prometido vender a los señores JESUS PUENTE y JESUS MONTES el negocio de panadería denominado "Perla del Plata", establecido en esta ciudad, calle Doctor Duvimioso Terra número 2113. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317 — Montevideo, Junio 1.o de 1940. — Manuel Corgo. — José Muiños. — Avelino Barcia.

$5.00 Jn.17-6170-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que la firma social Pisciotano y Compañía, constituída por los firmantes y que gira en esta plaza, se liquidará quedando con el activo la socia doña EVA FRACUELLE y bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio. — Colonia, Mayo 8 de 1940. — Menotti Pisciottano. — Eva Fracuelle.

$5.00 Jn.25-6408-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carlos Alberto Casares y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del socio don CARLOS ALBERTO CASARES SIENRA, los acreedores deberán presentarsese con el justificativo de sus créditos en el domicilio del escribano Raúl Dabezies, calle Rincón 430 (escritorio 7), dentro del plazo legal a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Diego Espanago Miranda. — Carlos A. Casares Sienra.

$5.00 Jn.18-6240-v.jl.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la avenida Artigas casi esquina Misiones de la ciudad de Florida a los señores ALFREDO y JOSE RONDEAU. Todos los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo de treinta días en el referido comercio. — Florida, Junio 17 de 1940. — Eliseo Rondeau. — Alfredo Rondeau. — José Rondeau.

$5.00 Ju.24-6405-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza enel ramo de fabricación de galalithe y materias plásticas bajo la razón social de "DURAN HERMANOS y REY" y denominada "Fábrica Uruguaya de Galalithe" Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio, debiéndose presentar los acreedores en la calle Rincón número 430 (escritorio 7). — Montevideo, Mayo 23 de 1940. — José Gil Durán. — Gil M. Durán. — Oscar Rey Varela. — Irene S. de Durán.

$5.00 Jn.21-6310-v.jl.10.

VENTA DE TALLER MECANICO

Comunico al público en general que he prometido vender a los señores RODOLFO PORTO y OLAIDES GARCIA el taller mecánico que giraba en la localidad de Minas de Corrales, bajo la razón de "José Martiarena". El pasivo de dicho taller ha quedado a cargo del vendedor José Martiarena. Y a los efectos legales los acreedores deberán presentarse con los justificativos de su crédito a la escribanía del señor Odorico Antúnez, en aquella localidad, o en la calle Pérez Castellano número 1375, en Montevideo. — Minas de Corrales Junio 13 de 1940. — José Martiarena. — Juan Rodolfo Porto. — Olaides García.

$5.00 Jn.20-6305-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto vender la casa de comercio que gira bajo la razón social "García y Díaz" en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, a los señores SAN MARTIN Y COMPAÑIA. En consecuencia, se intima a los acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a partir desde hoy, en la calle Colón y Brígido Silveira número 402, de esta ciudad. — Minas, Junio 6 de 1940. — García y Díaz. — San Martín y Compañía.

$5.00 Jn.20-6289-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano Juan Varese, don Constatino Santamaría venderá a don BENIGNO RODRIGUEZ el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, con frente a la calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Rambla Sur", y citamos a los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten a hacer efectivos sus cobros en el indicado domicilio, calle Durazno novecientos cincuenta y cuatro. — Montevideo, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta. — Constante Santamaría. — Benigno Rodríguez.

$5.00 Jn.20-6263-v.jl.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a JOSE PEDRO PELUFFO y a MARIA MAGDALENA PELUFFO el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, mueblería, ferretería y bazar gira en esta ciudad, calle Independencia esquina José Enrique Rodó, con el nombre de "Casa Trigo". Dentro del término legal se presentarán los acreedores de los referidos ramos en el indicado comercio. — Florida, Junio 4 de 1940. — José Trigo.

$5.00 Jn.14-6085-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén y bar teníamos establecida en la calle Municipio número 2101, bajo la razón social de "GUTIERREZ y PEREZ", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Jesús Gutiérrez (hijo), quedando desvinculado en absoluto de la sociedad el socio Luis Eduardo Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Jesús Gutiérrez (hijo). — Luis E. Pérez.

$5.00 Jn.14-6060-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Andrés Cheveste 1444 a favor del señor DANIEL ARTINIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre d 1904). — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Artin Kaderian — Daniel Artinian.

$5.00 Jn 14-6061-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo se dejó sin efecto la venta del negocio de carnicería sito en la avenida Canelones 2179, de don Gumersindo Fariña a don AURELIANO R. MILHOMES, y que el último de los nombrados señores queda al frente del mismo en calidad de arrendatario. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Gumersindo Fariña. — Aureliano R. Milhomes.

$5.00 Jn.14-6099-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MACCIO, la fábrica de productos zooterápicos, que tengo instalada en la calle Doctor Atilio Chiazzaro número 197 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal; fijando domicilio para estos efectos en la casa que está instalada la fábrica. — Salto, Mayo 28 de 1940. — Sebastián Mela.

$5.00 Jn.11-5928-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HERCULES CARANICOLAS LECAN mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles que tengo establecida en la calle Cufré número 2132. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, en la escribanía Manuel C. Cañy, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Eduardo Bernat Gaja. — Hércules Caranicolas.

$5.00 Jn.13-6046-v.jl.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor MANUEL GONZALEZ el negocio de café y bar denominado "E. Pour Si Muove", que gira en esta plaza bajo la firma Guido Laino, ubicado en la calle Cerro Largo número 1002, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a hacerlos efectivos. — Guido Laino.

$5.00 Jn.15-6123-v.jl.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con intervención de los señores González y Urán, oficina de balances, Galicia 1242 hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de MENDEZ y DE SANTIAGO, en el ramo de garage, situado en la avenida Suárez número 3799, esquina Millán, haciéndose cargo de dicho comercio el socio señor José Méndez. De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1940. — Ernesto De Santiago. — José Méndez.

$5.00 Jn.15-6115-v.jl.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) hemos contratado vender a los señores JUAN AGRODINE y ATANASIO VALECICO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Duvimioso Terra número 2252 esquina Cagancha de esta Capital. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Benigno Costa González y Compañía. — Juan Agrodine. — Atanasio Valecico.

$5.00 Jn.24-6383-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco (Convención 1488) se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre las señoras BLIUMA SOR DE VINITSKI y Cecilia Sor de Kleyman y que se relaciona con la casa de comercio sita en la calle Pedro 1.o número 768, haciéndose nuevamente cargo del referido negocio, la primera de las citadas. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1940. — Bliuma Sor de Vinitski. — Cecilia Sor de Kleyman.

$5.00 Jn.24-6384-v.jl.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos consiguientes dejamos constancia que la sociedad que existía en esta ciudad bajo la razón social de "Carvajal y Arreche", en el ramo de sastrería, ha sido disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y el pasivo el socio, firmante: HECTOR CARVAJAL, quien continuará con el expresado comercio. — Canelones, Junio 19 de 1940. — Camacho Arreche. — Héctor Carbajal.

$5.00 Jn.24-6407-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que venderé a favor de la ADMINISTRACION DE LAS USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO la empresa telefónica María Rita, con asiento en Aiguá, Departamento de Maldonado, notificando a todos los acreedores para que concurran dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, en Rincón 454, escritorio 319 de esta ciudad o en Aiguá en las oficinas de la empresa. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Claudio Barrios.

$5.00 Jn.24-6388-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a doña ANA GUARINO DE BOTTIGLIERI el comercio de lechería y bebidas fermentadas que tengo establecido en la calle Ituzaingó número 1532. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicho local dentro del término que señala la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Francisco Alvarez Mendez.

$5.00 Jn.22-6360-v.jl.11.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933 en su artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los promitentes compradores que se mencionan que, pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían sobre los solares que se detallan:

Manzana 8 "D". Solar 6. Rodolfo Grosskopf Engel. Boleto 8275. Padrón 138129. Solar 8. Antonio Rodríguez Porto. Boleto 8287. Padrón 138131.

Manzana 27 "D". Solar 6. Florencio De-l rio. Boleto 8286. Padrón 153034. Solares 9 y 10. Eufimie Hicavei. Padrones 153037|038 Boletos 8290|91.

Manzana 15 "C". Solar 3. Juan Macejauskas. Boleto 8555. Padrón 148861. Solar 6. Ernesto Suárez Cuba. Boleto 8282. Padrón 148864. Solar 9. Antonio Jukstar. Boleto 8284. Padrón 14886

Manzana 85 "C". Juan Reperger. Boleto 7375 Padrón 113899. Solar 8. Fausta Pintos de Burgues. Boleto 7384 Padrón 113914. Solar 23.

$13.65 Jn.22-6382-v.jl.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Roberto Irazabal el 14 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "C. MONTES DE OCA HERMANOS", habiendo pasado el activo y pasivo al señor Juan Montes De Oca. — Trinidad, Junio 15 de 1940. — Juan Montes De Oca.

$5.00 Jn.21-6322-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ante el escribano don Félix Muguerza, los señores David Osipovich, Teodoro Linn, Jacobo Feldman, Gregorio Chiryk, Zelik Kreizerman, Isaac Liberman, Isaac Kosuchovich, Marcos Schiffer, Ruben Elpern, Jaime Lachovich, Simón Wajner, José Lew, Raúl Lapezyk, Jacobo Chaim Lehvhaupt, Marcos Sulimovich, Bernardo Yorbudg, Carlos Nudelman, Abraham Biderman, Isaac Ungrowiz, Isek Sloma, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LA COMERCIAL, SOCIEDAD LIMITADA", que tendrá su asiento principal en esta ciudad de Montevideo, y cuyo objeto es el de adquirir el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo el nombre de "Cooperativa Comercial Israelita de Montevideo, S. A. en formación" y continuar los negocios de la misma, es decir, compraventa de toda clase de mercaderías y su importación y, en especial modo, los ramos de sastrería, tienda y mueblería. El capital de la sociedad es de veinte mil pesos moneda nacional, aportados por los señores nombrados en las siguientes cantidades, respectivamente: mil trescientos pesos, mil doscientos pesos, mil cuatrocientos pesos, mil quinientos pesos, mil ochocientos pesos, mil pesos, novecientos pesos, mil pesos, mil ochocientos pesos, setecientos pesos, novecientos pesos, ochocientos pesos, novecientos pesos, seiscientos pesos, ochocientos pesos, quinientos pesos, quinientos pesos, cuatrocientos pesos, mil pesos, dinero que fué puesto en manos de los socios administradores. La sociedad será administrada por los señores Isaac Liberman y Marcos Schiffer, domiciliados, respectivamente en esta ciudad, en la calle Porongos número dos mil setecientos ochenta y cuatro y Porongos número dos mil seiscientos diecinueve, los que en el desempeño de su gestión seguirán las directivas trazadas por el Directorio de la Sociedad el que estará constituído por cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos semestralmente, pudiendo ser reelectos. Directorio que se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por semana. Cuando se elija Directorio se designará a dos asociados que constituirán la Comisión Fiscal. Las asambleas generales ordinarias se reunirán mensualmente. El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del contrato, prorrogable por cinco años más, siempre que una asamblea general realizada con anterioridad de seis meses al vencimiento del plazo así lo resuelva. Las ganancias líquidas y las pérdidas se repartirán en forma proporcional al capital de cada socio. En caso de existir ganancias, se deducirá, previo al reparto, un cinco por ciento para fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al cincuenta por ciento del capital social, y un veinte por ciento a distribuir entre administradores y miembros del Directorio. El capital social no podrá dividirse en cuotas menores de cien pesos y las cuotas podrán ser presentadas en títulos nominales y no podrán ser cedidas a terceros sin voto favorable de mayoría de socios que representen tres cuartas partes del capital. La sociedad se disolverá por terminación del plazo, cuanto los socios que representen tres cuartas partes del capital social lo resuelvan y en los casos del artículo quince de la ley que reglamenta esta sociedad. En caso de cesación de actividades sociales, la asamblea general de socios nombrará liquidador por mayoría obsoluta de votos y si ésta no se consiguiera será nombrado por el Juez Letrado. El primer Directorio estará integrado por don Jacobo Feldman, Marcos Sulimovich, Simón Wajner, Ruben Elpern y Teodoro Linn, como titulares, e Isaac Kosuchovich y Raúl Lapezik, como suplentes, y Bernardo Yurburgy y Gregorio Chirik, como fiscales. La escritura de sociedad fué inscripta el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta, con el número setenta al folio doscientos treinta y cinco y siguientes del Registro de Contratos, tomo segundo, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del decreto-ley número ochenta y nueve noventa y dos, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres, se hace esta publicación.

$40.50 Jn.21-6332-v.jl.2.

S. A. MERCADO DE CEREALES A TERMINO DEL URUGUAY

ACCION EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado al doctor A. Carlos Cutinella su acción nominativa número 132, el Directorio de esta sociedad hace saber al público que expedirá un duplicado de dicha acción después de transcurridos diez días a partir de la presente publicación. — Montevideo, 29 de Mayo de 1940.

$3.75 Jn.24-6415-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, (calle Lavalleja número 1923), hemos contratado vender a favor de don CLEMENTE LEITES el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Guaviyú número 2502 esquina San Fructuoso de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — Outerelo Hermanos.

$5.00 Jn.8-5828-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se previene al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 15 de Junio corriente por el escribano Oscar G. Boix, los señores Isabelino Rosa y Apolinario Aníbal Aguirre, disolvieron totalmente la sociedad que integraban y que giraba en esta Capital bajo la razón "Rosa y Aguirre", en el ramo de taller de bobinados y compraventa al por mayor y al detalle de repuestos y accesorios en general para automóviles con domicilio en la calle Capurro número 721, habiendo el socio señor AGUIRRE tomado a su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones — Montevideo, Junio 24 de 1940.

$5.00 Jn.26-6486-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ISAAK KARAFIN, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras, tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto 622. Notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1940. — Judka Szapsia Bransztester — Isaak Karafin.

$5.00 Jn.11-5924-v.jn.30.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 29 de los estatutos sociales se realizará en el local de la Sociedad, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente orden del día: Proyecto de reforma de los estatutos de la Sociedad. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5.25 Jn.22-6361-v.jl.3.

COMPAÑIA "ARGENTINA - URUGUAY" DE NAVEGACION Y TURISMO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales, se realizará en el local social, calle Rincón 454, el sábado 29 del corriente a las 16 horas, para considerar la siguiente orden del día: Inventario, balance, cuentas y memoria anual presentados por el Directorio. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — Alvaro R. Vázquez, Presidente. — Mario Varsi, Secretario - Gerente.

$5.25 Jn.22-6362-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos en venta a los señores BENJAMIN J. y PABLO P. OLIVERA, la casa de comercio "Pensión Rodríguez" que gira en la calle José E. Rodó esquina Intendente Amilivia de esta ciudad, citándose a los acreedores para que se presenten en dicho lugar dentro del plazo de treinta días con los justificativos. — Minas, Junio 6 de 1940. — Salustina Y. de Rodríguez. — Ricardo Rodríguez. — Benjamín J. Olivera. —Pablo P. Olivera.

$5.00 Jn12-5993-v.fl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle Constitución 2415, a favor de la señora TAUBA LEVINAITE. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Salom Staroszewski. — Tauba Levinaite.

$5.00 Jn.8-5813-v.jn.27.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (segunda convocatoria) a asamblea general ordinaria para el día 28 de Junio de 1940 a las 18 horas y 30 minutos, en la oficina de la Compañía, calle Juncal número 1414 (escritorio 23), para tratar la siguiente orden del día: Lectura de la memoria anual del Directorio, Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas. Nombramiento de Comisión de Cuentas. — Montevideo Junio 18 de 1940. — El Secretario.

$8.00 Jn.21-6350-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, se ha dejado sin efecto el compromiso de compraventa suscrito entre los señores BERES y RODRIGUEZ y BENJAMIN GARCIA, referente a la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas ubicada en la avenida Garibaldi número 1700, de esta ciudad y haciéndose cargo nuevamente de la citada casa los señores Beres y Rodríguez. — Montevideo, Junio 13 de 1940. — Beres y Rodríguez. — Benjamín García.

$5.00 Jn.17-6166-v.jl.6.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se comunica al comercio en general que el señor Moisés Goltzman ha prometido vender al señor LIBINDO BARDALLO la casa de comercio que en el ramo de lechería tiene establecida en la casa número 3393 de la calle General Flores. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados al estudio de los escribanos Durán Rubio Bardallo, 25 de Mayo 477 (escritorio 35). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Moisés Goltzman — Libindo Bardallo.

$5.00 Jn.8-5808-v.jn.27.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35.214

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la English Tools Ltd., con domicilio en Wigan, Lancashire, (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6539-v.jl.15.

ACTA N.o 25.215

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Isaac Jabif, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.

"FERIA DE LAS CREAS Y TELAS BLANCAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6531-v.jl.15.

ACTA N.o 35.217

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vila y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"RIO BRANCO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (excepto harinas y yerba mate). — Alberto V. Canessa ,Director.

$7.00 Jn.28-6532-v.jl.15.

ACTA N.o 35.216

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss-Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Robertson, Condado de St. Louis,Estado de Missouri, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la calse 24.a (aeroplanos, sus partes estructurales y vehículos sin incluir motores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6544-v.jl.15.

ACTA N.o 35.230

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Héctor Nisivoccia, con domicilio en Castillo, Departamento de Rocha (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones) .— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6533-v.jl.15.

ACTA N.o 35.110

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NUTRISOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6565-v.jl.15.

ACTA N.o 32.999

Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca.

"BREA BLANCA"

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6534-v.jl.15.

ACTA N.o 35.218

Montevideo, Junio 21 de 1940. — Con esta fecha la razón social Manzanares Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"RICHMOND"

para distinguir artículos de la clase 1.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6545-v.jl.15.

ACTA N.o 35.146

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardín y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.28-6548-v.jl.15.

ACTA N.o 35225

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco.
Kaki
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6535-v.jl.15.

ACTA N.o 35.224

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Naranja
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6536-v.jl.15.

ACTA N.o 35.223

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6537-v.jl.15.

ACTA N.o 35.222

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Verde
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6538-v.jl.15.

ACTA N.o 35.228

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Amarillo

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6540-v.jl.15.

ACTA N.o 35.227

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Amarillo
Azul

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6543-v.jl.15.

ACTA N.o 35.109

Montevideo, Mayo 30 de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DERMACOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6564-v.jl.15.

ACTA N.o 35.226

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Blanco
Azul
Naranja

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6542-v.jl.15.

ACTA N.o 35.229

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Violeta
Naranja
Violeta

para distinguir artículos de la clase 4.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6541-v.jl.15.

ACTA N.o 35.145

Montevideo, Junio 6 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la firma "Pablo Bardin y Compañía", de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. —Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6547-v.jl.15.

ACTA N.o 35.165

Montevideo, Junio 10 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos, tabacos y rapés). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6549-v.jl.15.

ACTA N.o 35.156

Montevideo, Junio 8 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



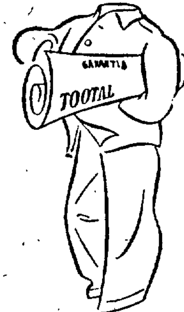
para distinguir artículos de las clases 13.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6550-v.jl.15.

ACTA N.o 35.198

Montevideo, Junio 17 de 1940. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del Frigorífico Anglo del Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CITRICOLA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6573-v.jl.15.

ACTA N.o 35.221

Montevideo, Junio 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6530-v.jl.15.

ACTA N.o 35.180

Montevideo, Junio 13 de 1940. — Con esta fecha la firma Franz Entress de Nurtingen-Wurttemberg (Alemania), han solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (medias, ropas, corbatas, guantes y gorros de lana). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.28-6551-v.jl.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5.193

Montevideo, Junio 25 de 1940. — Con esta fecha, el señor Alejandro F. Clavier, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Cajilla-cigarrera". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.28-6574-v.jl.22.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Junio 28 de 1940

1.a Sección

ANDRES SPILLER, 26 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado Florida 1579 y ELISABETA KWEKSILBER, 24 años, rumana, soltera, domiciliada Florida 1579.

5.a Sección

LUIS ARIGON, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yí 1029, y LUISA MAIORANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1029.

RAUL VICTOR SANGUINETTI, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Agraciada 3080, y CORA MARIA PIÑEYRO GARESE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1458.

7.a Sección

GUILLERMO REIMANN, 28 años, soltero, comerciante, húngaro, domiciliado Miguelete 1608 e ISABEL SUSANA DONYA, 18 años, soltera, húngara, domiciliada Miguelete 1532.

10.a Sección

DONATO VICENTE DIMURO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado C. Crocker 2737 e ISABEL MARIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2733.

AGUSTIN PEDRO FRANCISCO GARCIA, 25 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado T. Aparicio 3740 y ELSA CLARA GUIDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3653.

GABRIEL LUIS FIRPO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Italia 3251 y MARIA PERLA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2140.

12.a Sección

JUAN ANTONIO CORTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 3023 y ANGELES JOSEFINA MORENO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 3028.

14.a Sección

JUAN HECTOR BOMIO, 41 años, divorciado, contratista, oriental, domiciliado Asencio 1099 y ELISA ELVIRA MALAN FELIX, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1099.

15.a Sección

FRANCICO ALFREDO BOTTERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Terra 1508 y ANGELA MARIA CROCE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1371.

16.a Sección

EDUARDO JOSE PEDRO PONCE DE LEON, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 6498 y RAQUEL ZAS ALLENDE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada camino Higueritas s|n.

LUIS ANGEL PARRA, 32 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Rincón del Cerro y MARIA ANGELICA DONATO PICCO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

FELIPE JOSE HERNANDEZ, 27 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Cibils s|n. y DEMETRIA MARIA LEONOR POGGIO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 2211 (Paso de la Arena).

CAMILO CALCETTO, 31 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado Rincón del Cerro y LYDIA ESTHER CONDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

19.a Sección

BERNABE DEL ORRIO, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Martín García 2208 y HAYDEE CARRION, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2208.

21.a Sección

ESTEBAN BARTERECH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 50, y MARIA ANGELICA DURAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4777.

HECTOR LUIS GINI, 28 años, soltero, agente viajero, oriental, domiciliado Ariel 4740 y ALBA OTILIA AMARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ariel 4740.

JUAN ANGELLA, 33 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Reyes 1094 y CARMEN POLONIA BERGERO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Orden 4806.

EUSEBIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tacuabé 4735 y MARIA DEL CARMEN PAGLIANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuabé 4735.

22.a Sección

PEDRO GARCIA, 61 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Vecinal 4041 y MARIA JOSEFA COMESAÑA, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 4041.

23.a Sección

DIEGO PROSPERO MASTROIANNI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Paz 2208 y RAFAELA BEATRIZ FARACO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 2208.

TOMAS GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2238 bis e INES PETRAGLIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2238 bis.

24.a Sección

ANTONIO ENRIQUE LANZA, 36 años, soltero, educacionista, oriental, domiciliado Mac Eachen 1474 y MARIA ANGELICA BARBIERI, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Mac Eachen 1474.

AUGUST HANSKNECHT, 43 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado Lepanto 1481 y MARIA DOLORES PAZ, 34 años, soltera, oriental, domicilada Lepanto 1481.

$2.00 P|p.-v.jl.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar po rderecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.40 Jn.28-6558-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA DIBARRAT o DIBARRART DE ETCHECOPAIT, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.25 Jn.28-6561-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGNONE, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6562-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITA CUNEO DE ROLANDO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.28-6563-v.jl.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini en el expediente: "ISAAC FERSCHTMAN. Quiebra, retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "7.407. — Montevideo, Junio 17 de 1940.— Vistos. Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido, el 15 de Enero del corriente año. Háganse las publicaciones de ley, y agréguese a los autos principales. — Santini. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano". — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jn.28-6554-v.jn.29.Jl.22-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado con los sucesores de FELICIA VALCADA DE PELUFO. Expropiación", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos o tengan interés sobre el terreno a expropiar consistente en una fracción de propiedad de la señora Felicia Valcada de Peluffo y otros (hoy su sucesión) situada del lado Sudeste de la calle Santa Rosa del pueblo San Antonio 15.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número 3967 y cuyo deslinde es el siguiente: por el Noroeste, 18 metros de frente a la calle Santa Rosa; por Noreste, 35 metros; por el Sureste, 18 metros, y por el Suroeste, 35 metros lindando dichos lados con mayor extensión del predio del cual se segrega, debiendo comparecer a deducirlos dentro del término expresado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Junio 4 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.28-6575-v.jn.29.
Jl.22-v.jl.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "TOMAS FLORES. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado, don Tomás Flores, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que figura el apellido del inscripto como Flori en vez de Flores que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 31 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.28-6572-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN SERIS o JUAN CELIS, citándose con emplazamiento, a todos los que se consideren con derechos por cualquier concepto, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria menor próxima. — La Paz, Junio 25 de 1940. — A. M. Tiscornia, Juez de Paz.

$5.50 Jn.28-6553-v.jl.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, en los autos: "Procurador de Impuestos contra JUANA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 206, ubicado en esta villa, calle 25 de Agosto entre Uruguay y Progreso, y que linda con Jacinto Hernández y Cleofe Marcelino Soba, a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Migues, Junio 22 de 1940. —Ricardo G. de Mula Conde, Juez de Paz.

Jn.28-6560-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil quinientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, se hace saber al público que por resolución de fecha trece de Junio actual, se declaró en estado de quiebra a los comerciantes "AGUSTIN y MANUEL RODRIGUEZ", de esta plaza, previniéndose en consecuencia: A) Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa: B) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. C) Que se ha fijado el término de cuarenta días a contar desde la fecha de la primera publicación, para que dentro de él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos, y D) Que se nombró Síndico de la quiebra a don Manuel E. Viñales, domiciliado en

esta ciudad. — Durazno, Junio 20 de 1940. —Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Jn.28-6576-v.jn.29.Jl.22-v.ag.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de ANTONINO ESPOSITO, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado calle San José 1125 dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 5 de 1940. — Carlos Fleurquin Narbondo, Juez de Paz.
$4.50 Jn.28-6555-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HORTENCIA BALDERRAIN o BELDERRAIN DE PUENTES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 10 de 1940. — Milton Gaimés, Actuario.
$4.50 Jn.28-6569-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Lino Aranda Correa, dictada en los autos: "PEREZ SCHOL MAXIMO V. Segunda copia. Libro 23, folio 437", se hace saber que ante este Juzgado se presentó el nombrado, solicitando segunda copia de las escrituras siguientes: I) De partición de los bienes quedados al fallecimiento de Filomena Schol de Pérez, autorizada en esta ciudad por el escribano Andrés De-Grossi, el 21 de Octubre de 1908, en la cual le correspondió a Valentín Felipe Pérez, por su legítima efectiva, el siguiente bien: una fracción de campo, empadronado hoy con el número 2473, ubicada en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 61 hectáreas 3.529 metros 50 decímetros, que linda: al Norte, con la cinco B, de su hermana Inés Dorotea Pérez, (plano del agrimensor Esteban Chiappara de Mayo de 1908); al Sur y Oeste, con Ramón Mariscurrena, y al Este, arroyo Molles de Timote, sucesión Alejandrina Bordagorri, Medardo Silva y Tomasa Schol. II) De compraventa que autorizó el escribano Ariosto Peyrallo, en esta ciudad, el 31 de Enero de 1913, por la que Valentín Felipe Pérez compró a Juan Pérez, el siguiente inmueble: una fracción de campo, sita en la 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada hoy con el número 2505, compuesta de 39 hectáreas 8.220 metros 77 decímetros, que linda: Norte y Oeste, Ramón Mariscurrena: Sur, más campo del vendedor y el propio comprador, y al Este, arroyo Molles del Timote, por medio con Celestino Schol. Se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 22 de 1940. — Milton Gaimés, Actuario.
$24.75 Jn.28-6571-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE BENITO FUENTES o BENITO VICTORIANO GUILLERMO FUENTES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezca nante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 20 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.80 Jn.28-6568-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña GREGORIA OLMEDO DE MARTINEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Marzo 15 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.25 Jn.28-6566-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PILAR FONTAO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Junio 14 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.80 Jn.28-6567-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PRUDENCIA VITALINA MORENO DE MARCHALES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 14 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Jn.28-6552-v.jn.29.Jl.22-v.jl.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 123 Serie "R" a cargo de MARCELINA SOSA DE COSTA, PILAR PAULA COSTA DE ROSAS, ALFREDO MARIO o ALFREDO MARIA, PLACIDO FROILAN, RAUL SIXTO y FRANCISCO o SILVIO F. COSTA, el próximo 19 de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación el martillero Ramón Díaz, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 1.545.00), un terreno y mejoras en la ciudad de Maldonado, primera sección judicial y Capital del Departamento de ese nombre, manzana número trece, con una superficie de mil trescientos ochenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, deslindado: 32 metros 212 milímetros de frente al Este, a la calle José Dodera (antes Punta del Este), entre las de Florida e Ituzaingó; igual medida al Oeste, con sucesión José Domínguez: 42 metros 95 centímetros en sus lados Norte y Sur, lindando respectivamente con Juan Esteban Fernández y sucesión Lorenzo Schiaffino. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.214.89, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en $ 10.00 mensuales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, obras sanitarias internas, agua potable, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta al suma de mil cuarenta y ocho pesos cuarenta y nueve ($ 1.048.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 987.20, al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 21 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Jn.28-6559-v.jl.8.

RESCISION DE COMPROMISO

Comunicamos al comercio y al público que ha quedado sin efecto el compromiso de compraventa referente al comercio que en el ramo de provisión tiene instalado en esta ciudad el señor RICARDO BONILLA, en la calle Miguelete 2127, entre éste señor y don Ricardo Romero Méndez. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Ricardo Bonilla. Ricardo Romero Méndez.
$1.00 Jn.28-6557-v.jn.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en ramo de representaciones gira en esta plaza, bajo la razón social de "Ocampo Juanicó, Irigoin y Chiesa". (calle Yaguarón 1493) quedando con el activo y pasivo de la misma el señor DANIEL OCAMPO JUANICO. Los que se consideren con derecho, deben presentarse con sus justificativos, dentro del plazo legal, en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. —Montevideo, Junio 25 de 1940. — Daniel Ocampo Juanicó. — José Chiesa. — Oscar A. Irigoin.
$5.00 Jn.28-6546-v.jl.17.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.
$6.00 Jn.28-6570-v.ag.2.

CINOCA

AVISO

CINOCA comunica a su clientela y al público en general que de acuerdo con el decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 27 de Octubre de 1939, hasta nuevo aviso regirán los siguientes precios para la venta del caño "Simplex" para conductores eléctricos:

Diámetro en m|m.	Peso por mt. en klgs.	Precio 100 mts. neto
12.70	0.337	$ 14.02
15.87	0.560	" 23.32
19.04	0.750	" 31.13
22.22	0.900	" 37.40
25.40	1.083	" 44.99
31.70	1.384	" 57.42
38.40	1.886	" 77.44
50.80	2.750	" 114.44

Con fecha 2 de Febrero ha sido modificado el decreto anterior de la siguiente manera:

1.o Sustitúyese el apartado número 2 de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Octubre de 1939, que fija precios de venta a los caños para conductores eléctricos que fabrica la CINOCA por el siguiente:

2.o Los precios establecidos en el apartado anterior son por ventas y por cantidades que no podrán ser inferiores a cinco (5) toneladas de producto elaborado.

El precio por cantidades menores a la expresada será de libre fijación por las partes.
$4.20 Jn.28-6556-v.jn.28.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Junio 24 de 1940

Relación de los asuntos tratados hoy

Trámite administrativo. — Cándido Agustín Nario, título de procurador. Antecedentes sobre un auto acordado designando una Comisión con el cometido de promover a la reforma del actual arancel de costas judiciales. Ceruzzi Rossi Roque, antecedentes sobre una solicitud. Juzgado Letrado de Primera Instacia en lo Civil de 6.o turno, solicitud. Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, certificados de protocolos. Hernández Vignoli José M.a, Cohelo Arturo, Rivero Estanislao, jubilaciones. Juzgados Letrados de Cerro Largo, Colonia, Paysandú, 1.er turno, Crimen 2.o turno, gastos de oficina.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Iraola José y otro con Ferrari de Salvo Elvira y otro. Compañía Uruguaya de Navegación Limitada en autos con el Fisco.

Secretaría. — Movimiento habido. — Oficios librados, 13. Telegramas, 2. Mensajes, 5. Cuadernos de protocolos revisados, 17. Rubricados, 21. Legalizaciones de firmas, 8. Oficios solicitando datos del Registro de Divorcio por la sola voluntad de la mujer, 11.

Causas en consulta. — Providencias de trámite, 21.

Libertad condicional. — Providencias de trámite, 12. Concedidas, 2. — José M.a Piñeyro, Secretario.

REGISTRO CIVIL

MATRIMONIOS EFECTUADOS EN EL INTERIOR EN ABRIL DE 1940

(Cumplimiento del artículo 7.o de la ley 5.814, del 5 de Mayo de 1916)

San José

1.a Sección—

Alberto García, 34 años, soltero, industrial, oriental, y María Esther García, 26 años, soltera, oriental.

Pero Ramón Core, 27 años, soltero, empleado, oriental, y Gioconda Beatriz Sordo, 23 años, soltera, educacionista, oriental.

Eduardo Mantilleri, 54 años, viudo, empleado, suizo, y Virginia Benita Pintos, 38 años, viuda, oriental.

Avelino Matías Guareschi, 28 años, soltero, empleado, oriental, y María Amanda Torre, 23 años, soltera, oriental.

Teodoro Tomás Ruis, 45 años, soltero, hacendado, oriental, y Juana García, 38 años, soltera, oriental.

Pedro Martínez, 25 años, soltero, comercio, oriental, y Olga Lidia Cabrera, 24 años, soltera, oriental.

Coralio Bentancor, 26 años, soltero, chauffeur, oriental, y Elvira Petrona Estelarde, 18 años, soltera, oriental.

José Eulalio Aliberto, 22 años, soltero, empleado, oriental, y María Giménez, 23 años, soltera, oriental.

Vcitorio Leleón, 42 años, soltero, labrador, oriental, y Casimira Bentancor, 36 años, soltera, oriental.

Raúl Chocho, 31 años, soltero, empleado, oriental, y Blanca Esther Pessano, 25 años, soltera, oriental.

Pedro Peña, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Gregoria Urvana Tejera, 21 años, soltera, oriental.

Justo Páez, 28 años, soltero, empleado, oriental, y Dionisia Elvira López, 24 años, soltera, oriental.

Félix Canel, 31 años, soltero, albañil, oriental, y María Fajardo, 23 años, soltera, oriental.

Martín Américo Huarte, 33 años, soltero, escribano, oriental, y Delia Esther Britos, 26 años, soltera, oriental.

Juan Roberto Visca, 20 años, soltero, agricultor, oriental, y Esmeralda Esperanza Julieta Delgado, 17 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Alfredo Alvarez, 26 años, soltero, agricultor, oriental, y Máxima de Vera, 21 años, soltera, oriental.

Teófilo Polero, 27 años, soltero, jornalero, oriental, y Adela Peraza, 25 años, soltera, oriental.

Gregorio Américo Toribio, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Estanislada Carmen Perdomo, 19 años, soltera, oriental.

Luis Martínez, 30 años, soltero, jornalero, oriental, y Demetria Tomasa Pérez, 20 años, soltera, oriental.

Ramón Sánchez, 46 años, viudo, agricultor, oriental, y María Elena Britos, 26 años, soltera, oriental.

Pablo Ramón Carrión, 32 años, soltero, agricultor, oriental, y Laureana Martínez, 25 años, soltera, oriental.

Fernando Aguerre, 25 años, soltero, industrial, oriental, y María Rosa Calero, 23 años, soltera, oriental.

Julián Angel Bertolini, 27 años, soltero, agricultor, oriental, y Laura Vicenta Pistón, 21 años, soltera, oriental.

Irineo Melesio Varela, 23 años, soltero, empleado, oriental, y Silvia Orlinda Britos, 19 años, soltera, oriental.

5.a Sección—

Pedro Mario Denis, 29 años, soltero, agricultor, oriental, y María Luisa Nantes, 19 años, ~~soltero,~~ oriental.

Juan Francisco Aguirre, 34 años, soltero, jornalero, oriental, y Julio Bentancur, 26 años, soltera, oriental.

6.a Sección—

Manuel Ramos, 30 años, soltero, jornalero, oriental, y María Esther Silva, 17 años, soltera, oriental.

Severo Farro, 26 años, soltero, jornalero, oriental, y María Paula Ramona Centurión, 2 8años, soltera, oriental.

Juan Manuel Rodríguez, 32 años, soltero, comercio, oriental, y Ecilda Francisca Castro, 23 años, soltera, oriental.

Remigio de Vera, 34 años, soltero, jornalero, oriental, y Blanca Esther Alfonso, 30 años, soltera, oriental.

Arsecio Guzmán Muñiz, 33 años, soltero, comercio, oriental, y Julia Dolores Chagardoy, 18 años, soltera, oriental.

Domingo Doroteo Delgado, 26 años, soltero, labrador, oriental, y Paula Aurora Delgado, 23 años, soltera, oriental.

Arturo García, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Catalina Erlinda Gularte, 13 años, soltera, oriental.

Elías Eleodoro Silva, 30 años, soltero, jornalero, oriental, y Rosa Elena Martínez, 23 años, soltera, oriental.

José Ramenghi, 36 años, soltero, agricultor, oriental, y Elena Ottonello, 26 años, soltera, oriental.

Ulises Liberto Forte, 21 años, soltero, carpintero, oriental, y Joaquina María Solá, 16 años, soltera, española.

Pedro Gambra, 28 años, soltero, agricultor, argentino, y Olga Dorila Navarro, 22 años, soltera, oriental.

Alejandro José Bertolmi, 20 años, soltero, labrador, oriental, y Julia Fortuna Rivero, 20 años, soltera, oriental.

Soriano

1.a Sección—

Ramón Marcelino Noguera, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Isabel Mercedes Rava, 21 años, soltera, oriental.

Luis Mañay, 62 años, soltero, albañil, oriental, y Trinidad Puig, 40 años, soltera, oriental.

Juan Esperanza Rocca, 24 años, soltero, jornalero, oriental, y Fructuosa Elena Sosa, 17 años, soltera, oriental.

Juan Costa, 51 años, soltero, militar retirado, oriental, y Dora Laura Pereira, 51 años, soltera, oriental.

Carlos Alfredo Belatti, 27 años, comercio, oriental, y María Renee Esnaola, 22 años, soltera, oriental.

Eustaquio Cabrera, 33 años, soltero, empleado, oriental, y Juana María González, 26 años, soltera, oriental.

Alejandro Riva, 21 años, soltero, jornalero, oriental, y Tomasa Florentina Ruiz, 21 años, soltera, oriental.

Víctor Forlán, 24 años, soltero, pintor, oriental, y María Dionilda Penyy, 18 años, soltera, oriental.

Antonio Maglia, 29 años, soltero, empleado, oriental, y Belarmina Amalia Defino, 27 años, soltera, oriental.

Emilio Vicente Casco, 26 años, soltero, viajante de comercio, oriental, e Irma Violeta Taruselli, 25 años, soltera, educacionista, oriental.

Stanley Cranwell Gepp, 26 años, soltero, empleado, oriental, y Amelia Basilia Olivera, 21 años, soltera, oriental.

Miguel Scala, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Nélida Alcira Morales, 16 años, soltera, oriental.

Enrique Tomás Martenz, 25 años, soltero, agricultor, oriental, y Maura Segundina Moreno, 19 años, soltera, oriental.

Juan Miguel Zugarramurdi, 41 años, soltero, hacendado, oriental, y Alcira Haco, 39 años, soltera, oriental.

Dionisio Corujo, 32 años, soltero, agricultor, oriental, y Yolanda Sabina Pomi, 21 años, soltera, oriental.

Asencio Colombatto, 27 años, soltero, agricultor, oriental, y María Dora Erramauspe, 25 años, soltera, oriental.

3.a Sección—

Arnoldo Saturnino Tagliana, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y Catalina Rossino, 18 años, soltera, oriental.

Ernesto Alejandro Correa, 28 años, soltero, agricultor, oriental, y María Domenech, 19 años, soltera, oriental.

Heberto Hormidi Gómez Alza, 34 años, soltero, mecánico, oriental, y Ema Herminia Verí, 27 años, soltera, oriental.

Ramón Otazú, 26 años, soltero, jornalero, oriental, y Rosa Antonia Dall' Oglio, 30 años, soltera, oriental.

Gerónimo Leopardo Solis, 48 años, soltero, panadero, oriental, y Alicia Tolentina Correa, 42 años, soltera, oriental.

Gualberto Waldemar García, 22 años, soltero, empleado, oriental, y Matea Esperanza Ottonelli, 19 años, soltera, oriental.

José Segura, 37 años, viudo, jornalero, oriental, y Blanca Nélida Viré, 29 años, soltera, oriental.
Juan José Dionisio Macargno, 25 años, soltero, agricultor, oriental, y Hermelinda Florentina Ayzoguer, 27 años, soltera, oriental.
Mario Juan Giomechini, 33 años, soltero, jornalero, oriental, y María Angélica Pinozo, 14 años, soltera, oriental.
Alberto Basilio Villarba, 27 años, soltero, agricultor, oriental, y Leonor Hilda Bentos, 20 años, soltera, oriental.

Tacuarembó

1.a Sección—

Mateo Pereira, 30 años, soltero, empleado, oriental, y Elcira Branca, 30 años, soltera, oriental.
Nesip J. Nasar, 40 años, soltero, comercio, libanés, y María Estela Freitas, 30 años, soltera, oriental.
Nepomuceno Barrero, 30 años, soltero, agricultor, oriental, e Isabel Saks, 32 años, soltera, oriental.
Isabelino Núñez, 33 años, soltero, empleado, oriental, y Aroma Olivera, 18 años, soltera, oriental.
Santiago Sosa, 37 años, soltero, empleado, oriental, y María Piñeyro, 39 años, soltera, oriental.
Celiar Guillermo Rhermann, 23 años, soltero, carpintero, oriental, y Felipa Doar Ida Peraza, 17 años, soltera, oriental.
Juan E. Montes de Oca, 36 años, soltero, empleado, oriental, y Alba Luz Duarte, 23 años, soltera, oriental.
Juan Ramón Echevarría, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Constancia Suárez, 29 años, soltera, oriental.
José González, 24 años, soltero, agricultor, oriental, y Rosaria Roza, 20 años, soltera, oriental.
Jacinto Manzi, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Estelita Piriz, 44 años, soltera, oriental.
Manuel Leites, 25 años, soltero, jornalero, oriental, y María Mónica Rodríguez, 25 años, soltera, oriental.

Pablo Berón, 29 años, viudo, jornalero, oriental, y Francisca Alvarez, 37 años, viuda, oriental.
Justo Jacinto Ortiz, 25 años, empleado, oriental, y Esther Gil, 18 años, soltera, oriental.
Alfredo Rivero, 45 años, soltero, criador, oriental, y Carlota Pereira Núñez, 25 años, soltera, oriental.

2.a Sección—

Viera Héctor Claudio, 24 años, soltero, hacendado, oriental, y Curbelo Olga, 22 años, soltera, oriental.

7.a Sección—

Juan Pablo Silva, 23 años, soltero, jornalero, oriental, y Magdalena Sosa, 22 años, soltera, oriental.
Francisco Giguración Pérez, 28 años, soltero, comercio, oriental, y Teodora Bentancor, 25 años, soltera, oriental.
Santos Junio Atahides, 29 años, soltero, comercio, oriental, y Hilda Maciel, 25 años, soltera, oriental.

8.a Sección—

Osmar Pío González, 27 años, soltero, agricultor, oriental, y Herminda Coitinho, 28 años, soltera, oriental.
Salustiano Castillo, 27 años, soltero, jornalero, oriental, y Justa Fernández, 17 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Bernabé Pedrozo, 28 años, soltero, ganadero, oriental, y María Magdalena Barcelona, 28 años, soltera, oriental.
Clodomiro Núñez, 29 años, soltero, jornalero, oriental, y Jovelina Pereira, 20 años, soltera, oriental.

10.a Sección—

Ulises Alberto Acosta, 35 años, soltero, comerciante, oriental, y María Alcira Manzi, 20 años, soltera, oriental.

Everildo Mamerto Delgado, 25 años, soltero, empleado, oriental, y Fortunata Alamo, 16 años, soltera, oriental.
Ascención Ojeda, 33 años, soltero, chauffeur, oriental, y María Irene Ortiz, 33 años, soltera, oriental.
Francisco Candiota, 33 años, soltero, confitero, oriental, y Adelaida Avelina da Costa, 21 años, soltera, oriental.
Mario de Las Heras, 24 años, soltero, empleado, oriental, y Delfina Brenda Dutra, 21 años, soltera, oriental.
Elbio Ramón Elizondo, 31 años, soltero, hacendado, oriental, y María Selva Menéndez, 19 años, soltera, oriental.

Treinta y Tres

2.a Sección—

Darío Alvarez, 31 años, soltero, empleado, oriental, y Alba Zuluaga, 18 años, soltera, oriental.
Nemecio Catalino Núñez, 25 años, soltero, jarnalero, oriental, y Clorinda Sosa, 16 años, soltera, oriental.
Gregorio Urbano Martínez, 52 años, soltero, jornalero, oriental, y Sinforosa Medina, 70 años, soltera, oriental.
Floro Cuenca, 69 años, soltero, jornalero, oriental, y Victoria Olivera, 52 años, soltera, oriental.
Olydio Marcilio Borges, 54 años, soltero, agricultor, brasileño, y María Antonio Miraballes, 49 años, soltera, oriental.

9.a Sección—

Justo Pastor Salverrey, 26 años, soltero, criador, oriental, y Mira Ferreira Chaves, 19 años, soltera, oriental.
Rafael Senosiain, 25 años, soltero, herrero, oriental, y Reyna Margarita Eguren, 22 años, soltera, oriental.
Ambrosio Correa, 24 años, soltero, jornalero, oriental, y María Hortencia López, 20 años, soltera, oriental.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 6 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios etc. por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933 la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional